

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Sistema de Universidad Abierta

*Robo, Saqueo y Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural
Internacional: el caso de México 1990-2000*

Tesis para obtener el título de Licenciada en Relaciones
Internacionales

Presenta: Claudia Rivera Fuentes

Director de Tesis: César Villanueva Rivas

Sinodales:

Doctor Carlos Uscanga

Doctor Paulino Arellanes

Maestro Roberto González

Maestra Lilia Jiménez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D.F., Enero 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Quando desejas una cosa, todo el universo conspira
para que puedas realizarla. (...) Sólo una cosa hace
imposible un sueño: el miedo a fracasar**

El Alquimista, Paulo Coelho

Agradecimientos

Esta tesis nace de una inquietud personal que comencé a vislumbrar cuando tuve la oportunidad de trabajar en la Dirección de Investigación y Análisis de la Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural del INAH. Las actividades que realicé en este lugar además del apoyo que me ofreció en ese entonces mi jefa, la Restauradora Sandra Cruz Flores y todos mis compañeros, contribuyeron a que creciera en mi un gran interés hacia la temática del Patrimonio Cultural. Por ello, también agradezco a la Restauradora Katia Perdigón Castañeda por toda su valiosa información; a la Curadora y Artista Eloísa Mora Ojeda por sus sabios consejos; a Juanito del Área de Caballete por sus pláticas tan amenas; a mis compañeros del Área de Murales, Juan, Lolita, Rafa, y Armando; a Doña Vicky Teherán de la Dirección, a "fruttilupis" o Lupita del Área de Museos, a Amalia Velázquez del Área de Talleres y a otros muchos más que sin saberlo inyectaron en mí el entusiasmo por trabajar este tema. Cabe mencionar que haber estado en contacto con los bienes culturales y trabajar con las personas que intervenían en su conservación y restauración fue una experiencia interesante y enriquecedora que me hizo reflexionar sobre la importancia de las Relaciones Internacionales como instrumento de apoyo en la preservación de nuestro Patrimonio Cultural, sobre todo en el ámbito de la Cooperación Cultural Internacional.

Asimismo, dedico este trabajo a la gente que me ha apoyado y alentado para que éste llegara a culminar, pues resulta que después de muchos años, por fin le veo el final a un proyecto que estuvo en un gran letargo, razón por la cual, realmente creo que todo el universo conspiró para que por fin concluyera.

Agradezco infinito a toda mi familia, a mis padres, Don Lalo y Doña María de la Luz, quienes han sido siempre mi sostén para seguir adelante en los buenos y malos momentos; a mis hermanos Luis y Juan por su ayuda; a mi hermana Gaby por su gran apoyo incondicional y paciencia; a mi angelito de la guarda, mi hermano Lalo, a quien admiro mucho; a todas mis cuñadas Jazmín, July y Martha.

Al Arqueólogo David Aceves Romero, Director del Museo Casa de Carranza por su apoyo; a la Profesora María del Socorro García Jacales, quien siempre me alentó; a mi amiga de toda la vida "Quiqui" Cristina Godos; a mi amigocha del alma Laura Ronquillo; a Esperancita Mora por las charlas tan agradables sobre "asuntos culturales"; a mi "reencotrada" amiga María Eugenia Méndez.

Asimismo, debo de mencionar a todas las personas que me apoyaron en la investigación de este trabajo como es la Srita. Jaquelyn Macías del Centro de Documentación de la UNESCO/SEP; a la Historiadora Yuridia Rangel del ICOM; a la Licenciada Mónica Guadarrama de UNESCO; al Licenciado Genaro Díaz de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia; a la Sra. María Teresa García Zarate de la Biblioteca del Museo Casa de Carranza; a Rosaurita y Sergio de la Biblioteca de la Coordinación Nacional de Restauración, a Chuchito e Isaías de la Fotocopiadora de Restauración.

También he de agradecer la ayuda de todas las personas encargadas de los trámites de titulación en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, como es la Profesora Patricia Martínez Luján y el Sr. "Tello" Eliseo Méndez de Servicio Social de la Facultad; al Licenciado Agustín Coronel Vega de la Oficina de Exámenes Profesionales y especialmente al Licenciado Juan Carlos Cruz del SUA.

Agradezco a mis sinodales, al Doctor Carlos Uscanga y al Doctor Paulino Arellanes por su tiempo y atención; al Licenciado Roberto González por ayudarme con los "retoques finales" y a la Licenciada Lilia Jiménez por su paciencia.

Agradezco de manera especial a mi director de Tesis, el Maestro César Villanueva, a quien desde el primer momento en que le propuse mi proyecto, lo acogió de muy buena voluntad y me ayudó para que fuera una realidad.

Sólo me resta agregar que el culminar con este trabajo es sólo el comienzo de un largo camino.

ii MUCHAS GRACIAS A TODOS !!

**A mis Padres,
"Natachín" y "Mi gordita"
A Lalo,
A Pam y Sebastián**

INTRODUCCION

"Actualmente, en el marco de la globalización económica y cultural, uno de los temas que más preocupa es la preservación de la identidad de las naciones y el rescate de la diversidad cultural que contienen. De ahí la existencia de diversas acciones que tienen como fin la reflexión y la acción sobre aquello que fortalezca nuestra identidad sin dejar de pertenecer al mundo de hoy"

**Mtra. María de los Angeles Moreno
El Correo del Restaurador**

En 1999¹, el mercado de arte ocupaba el tercer puesto en las listas mundiales de ganancias ilícitas, sólo superado por el negocio de las drogas y el armamento. Según los especialistas el tráfico de obras plásticas y reliquias arqueológicas ha llegado a tal magnitud que existen, en el ámbito internacional, cinco rutas para trasladar de manera ilícita piezas prehispánicas y arte colonial hasta los grandes mercados de coleccionistas de Estados Unidos, Europa y Japón. Asimismo, desde hace tiempo, muchas culturas han sido víctimas de un pillaje sistemático, tal es el caso de la cultura del Antiguo Egipto, o el caso de las culturas precolombinas en Latinoamérica. Sin olvidar que Africa ha sufrido una sangría de obras de manera irreparable. Hace apenas unos meses, en 2001 nos enteramos de la destrucción y el saqueo de valiosas obras en Afganistán a causa de la intolerancia religiosa y cultural.

A través de los años se ha producido el robo y saqueo provocado por guerras, por mencionar uno de tantos ejemplos, tenemos el caso de la Segunda Guerra Mundial, en que Hitler, el poderoso Führer ordenó la recopilación de obras de arte de todos los países dominados en Europa y Africa para engrosar su cuantiosa colección. Así vemos, que muchos museos del mundo occidental y colecciones privadas están repletos de tesoros adquiridos en circunstancias de legalidad dudosa, o mejor dicho, de indubitativa ilegalidad. Esta situación continúa hasta hoy, no obstante la creciente vigilancia que se observa en los procedimientos de adquisición de objetos culturales por parte de museos e

instituciones respetables. Sin embargo el mercado negro de arte sigue expandiéndose por la actividad de traficantes sin escrúpulos y que, en muchas ocasiones en complicidad con las mismas autoridades o gente influyente de los países de origen. El presente trabajo pretende analizar la problemática del robo, el saqueo y el tráfico ilícito de los bienes culturales en el mundo y de manera especial en México, así como las medidas adoptadas por la UNESCO en el marco de la Cooperación Internacional para preservar el Patrimonio Cultural, a través de sus Convenciones y Recomendaciones, como son la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en Caso de Conflicto Armado, también llamada Convención de la Haya de 1954; la Convención sobre Medidas que deben adoptarse para Prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, llamada también Convención de la UNESCO de 1970; la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, conocida como la Convención del Patrimonio Mundial, de 1972, así como la Convención UNIDROIT de 1995 y, en el caso de México a través de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas de 1972. Asimismo, a lo largo de este análisis se tratará de sustentar las siguientes hipótesis:

- I.** El robo, el saqueo y el tráfico ilícito del patrimonio cultural a escala internacional es un problema que afecta de manera global a todos los países actualmente, y en especial a los países emergentes que ni cuentan con los recursos económicos, ni con los elementos legales para afrontar la pérdida de su patrimonio.
- II.** El robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales, se ha convertido actualmente, en uno de los mercados más lucrativos en constante crecimiento. Por ello, se constituye en una de las más serias amenazas a la herencia cultural del mundo y que pese a que existen leyes específicas, convenios bilaterales y multilaterales, tratados y convenciones internacionales, la problemática se expande por todos los países.
- III.** Los países desarrollados son los principales promotores del comercio ilícito del patrimonio cultural en el mundo y los países menos desarrollados son los más expoliados por el saqueo y el robo de su patrimonio.

¹<http://www.jornada.unam.mx/1999/dic99/991205/cul5.html>

- IV. El comercio ilícito se conforma por una extensa red de compradores y vendedores de arte que cuentan con una gran infraestructura en todos los países para garantizar a costa del robo y del saqueo del patrimonio cultural una transacción de miles de dólares.
- V. México es uno de los países más ricos en patrimonio cultural, sin embargo es uno de los más saqueados, sobre todo en su patrimonio arqueológico y sacro desde tiempos inmemoriales.

Para el desarrollo de las hipótesis anteriores los capítulos serán presentados de la siguiente forma:

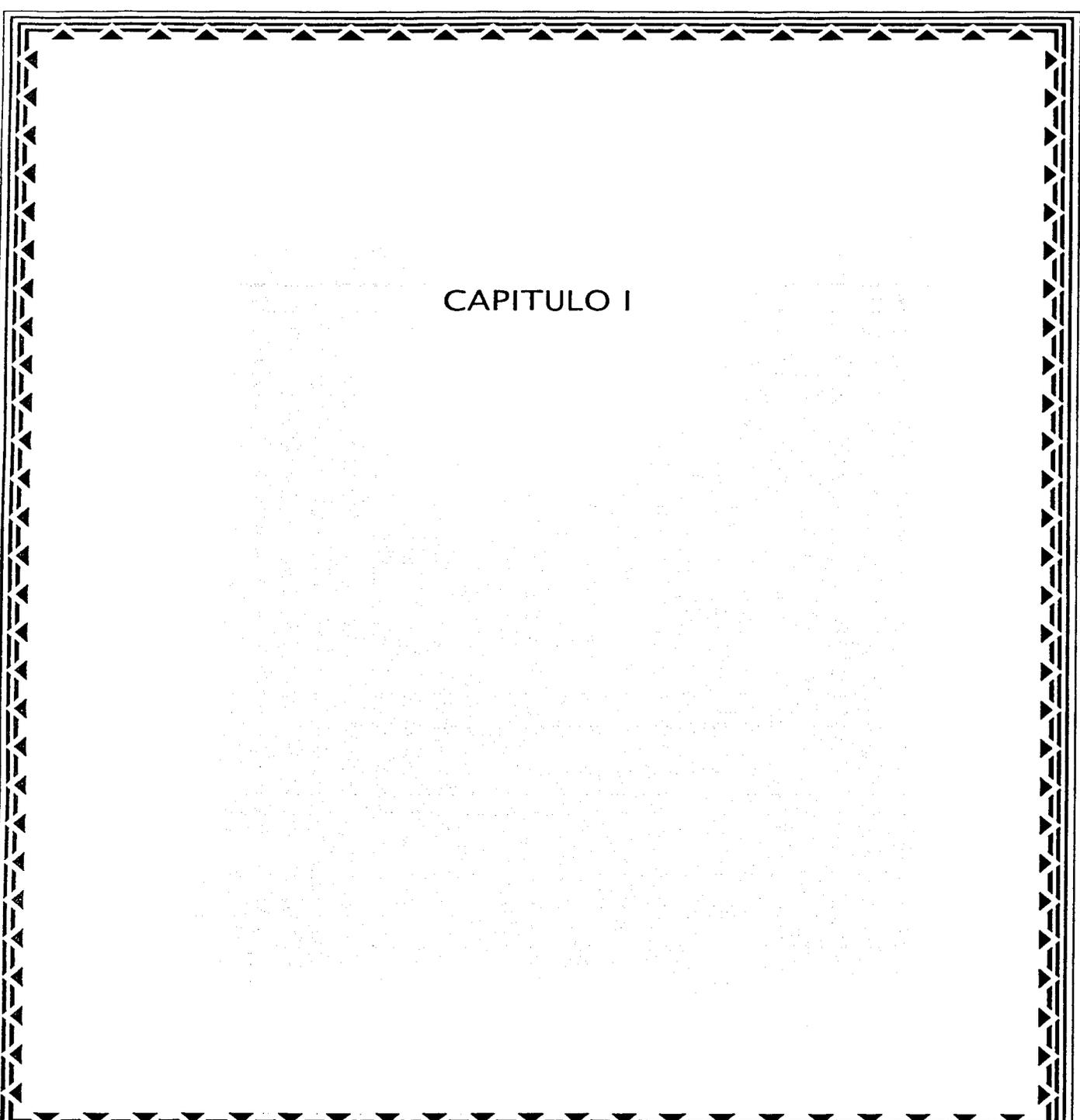
- El capítulo I comprenderá las diferentes concepciones de cultura y de patrimonio cultural, así como la definición de bienes culturales con el fin de llegar a entender el contenido de las Convenciones y Recomendaciones emitidas por la UNESCO y en general todo lo referente al robo, al saqueo y el tráfico de patrimonio cultural. Ya que la discusión acerca de esta temática cobra cada día mayor amplitud y alcanza a un auditorio más vasto, hay un número creciente de reuniones nacionales e internacionales donde los temas relativos al patrimonio cultural son centrales; especialistas de diversas disciplinas intervienen en el debate que hace apenas unos años parecían ajenos a su actividad profesional; se legisla para la protección del patrimonio cultural y se emprenden campañas de propaganda para despertar conciencia sobre ese problema y alentar actitudes de revalorización, aprecio y custodia de los bienes que integran nuestro patrimonio.² Por todo ello, creo conveniente que en este capítulo se establezcan las concepciones y definiciones de los términos manejados a lo largo de este trabajo.
- Después de haber dado una introducción a lo qué es el patrimonio cultural y todo lo que implica, procederemos a tratar en el Capítulo II la problemática del robo, el saqueo y el tráfico ilícito de éste a escala mundial y cómo opera en el mercado internacional, las causas y consecuencias de esta actividad; así como cuáles son los países que

² Bonfil, Batalla Guillermo, El Patrimonio Cultural de México, CONACULTA-FCE, México, 1993, p.19

intervienen en este proceso y qué repercusiones conlleva. Asimismo, en el Capítulo III se tratarán de analizar las medidas adoptadas por los Organismos Internacionales para proteger el Patrimonio Cultural, y sobre todo la Convención de la UNESCO de 1970, la cual es actualmente el instrumento más eficaz para contrarrestar esta problemática. Cabe mencionar que la Cooperación Internacional entre todos los países afectados ha jugado un papel muy importante en el funcionamiento, tanto de las Convenciones como de las Recomendaciones.

- Una vez que se han tratado los instrumentos jurídicos internacionales y la importancia de la Cooperación Internacional, en el Capítulo IV se abordará la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito en México de manera específica, debido a que es uno de los países en Latinoamérica e incluso me atrevería a decir que en el mundo, que cuenta con un extraordinario e incalculable patrimonio tanto cultural como natural. De ahí mi interés por hacer un análisis de esta problemática, sobre todo en lo referente al Patrimonio Arqueológico y al Arte Sacro, que en los últimos años ha tenido una gran demanda en el mercado ilícito.

Asimismo, una de mis intenciones al desarrollar este trabajo es brindar una perspectiva general de la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural internacional y en especial lo que ha sucedido en México en los últimos años, respecto a esta problemática. Además, pretendo de alguna manera contribuir a que se tome conciencia de la importancia que significa el patrimonio cultural en todos los ámbitos de la sociedad; ya que todos somos coherederos de una rica y maravillosa herencia que nos han legado los que nos precedieron; por ello tenemos el deber de resguardar, difundir, proteger y conservar el patrimonio como un tesoro para las generaciones futuras.



CAPITULO I

CAPITULO 1

La Noción de Patrimonio Cultural

(...) el patrimonio de una sociedad es esencialmente cultural: lo constituyen bienes de suyo perdurables, poseedores de una vigencia intemporal y de un significado particular para esa sociedad desde el punto de vista de sus creencias, su tradición y su identidad.

Rafael Tovar y de Teresa¹

1.1 Concepción General de Cultura.

Como bien menciona la Lic. Luzmila del Pilar Vázquez en un apartado de su tesis,² hace siglos, los griegos contaban "Siete Maravillas" en el mundo que conocían: los Jardines Colgantes de Babilonia, las Pirámides de Egipto, el Coloso de Rodas, el Mausoleo de Halicarnaso, el Faro de Alejandría, el Coliseo de Roma y el Partenón de Atenas. Hoy prácticamente, todas estas han desaparecido, incluso sin dejar huella. Pero en nuestro mundo actual existen muchas más de siete "maravillas", por lo que es importante evitar su desaparición, y conservar los testimonios más significativos de las pasadas civilizaciones, los cuales se han constituido como parte de una *cultura* o de varias *culturas* que han trascendido al través del tiempo y del espacio y que han pasado a formar parte del *Patrimonio Cultural* del Mundo.

Para entender el concepto de *Patrimonio Cultural* en un contexto más amplio es necesario referirnos en primer lugar a un concepto clave: *Cultura*, la palabra cultura, proviene del latín *Culturam*, que etimológicamente significa lo mismo que cultivo o cuidado.³ En las lenguas romances, este significado se conserva para vocablos compuestos o en la designación de actividades específicas. Así, con toda propiedad se habla en castellano de agricultura o puericultura, pero también de cultura física o cultura de belleza. Fue desde

¹ Cronista de la Ciudad de México y Director de CONACULTA en el sexenio de Ernesto Zedillo.

² Luzmila del Pilar Vázquez Bustos, El Derecho del Patrimonio de la Humanidad, UNAM, México, 1996, tomado de un folleto de la UNESCO, El Patrimonio Mundial, Madrid, 1995.

³ Espasa Calpe, Diccionario, Tomo XVIII, Madrid, 1979

mediados del siglo XVIII que el término empezó a ser utilizado de acuerdo a una nueva concepción con carácter científico,⁴ la cual fue utilizada entre otros por Herder. Durante el siglo XIX, creció y se diversificó su empleo como es el caso de Tylor, de modo que hoy en día es esencial en cualquier rama del conocimiento teórico social. La búsqueda por encontrar un solo significado al concepto de cultura ha sido exhaustiva a través del tiempo, por lo que ha llegado a convertirse en un tema complejo para el estudio de las Ciencias Sociales, por lo que su importancia está ligada a la aparición y desarrollo de éstas. Gran parte del problema radica en el hecho de que muchas ciencias lo utilizan, pero cada disciplina aborda el concepto de cultura en correspondencia con sus tareas y exigencias. Así pues, las definiciones sobre este concepto han sufrido innumerables cambios; es por ello que se ha visto enmascarado por otro tipo de acepciones como idea, conocimiento, valores, costumbres, etc. Tenemos por ejemplo el Diccionario de la Real Academia Española que nos dice que cultura es el conjunto de tradiciones de un pueblo, tal concepción resulta incompleta, ya que no refleja en su totalidad el campo tan extenso que abarca en la realidad. Para algunos, el término de *Cultura* se encuentra identificado plenamente con la adquisición de conocimiento; para otros, es el conjunto de objetos preservados a través del tiempo y que son significativos de determinada actividad humana, en determinada época. También se ha sugerido como el conjunto de seres humanos, como avance científico y tecnológico, dando como resultado que la concepción de cultura sea muy amplia. V. Mezhuiev, Profesor Ruso de filosofía nos dice que: *"Ningún otro fenómeno de las Ciencias Sociales tal vez provoca tanta divergencia de puntos de vista, tal diversidad de juicios y definiciones. En las investigaciones concretas (histórica, etnográfica, sociológica, etc.) se pueden encontrar las más diversas interpretaciones de la cultura que a veces muy difícilmente concuerdan entre sí"*.⁵ Asimismo, nos encontramos con que dar una definición concreta de *Cultura* no es una tarea fácil, sin embargo trataremos de hacerlo desde la perspectiva de las sociedades contemporáneas y que en sus aspectos prácticos convocan a la reflexión, ante las decisiones o acciones que las instituciones y gobiernos deben de tomar para dirigir, orientar o corregir el proceso de desarrollo de la concepción de este término. Por eso, para Guillermo Bonfil, dicha palabra

⁴ María Rosa Gutiérrez Mosqueira, El Patrimonio Cultural Mexicano y la Legislación Internacional, Tesis, Fac. Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1996, p.2

⁵ Carlos Chanfón, Fundamentos teóricos de la Restauración, UNAM, México, 1989, p.37

ha sido empleada frecuentemente en el lenguaje común para designar: "*Conjunto más o menos limitado de conocimientos, habilidades y formas de sensibilidad que les permiten a ciertos individuos apreciar, entender, y/o producir una clase particular de bienes, que se agrupan principalmente en las llamadas Bellas Artes y en algunas otras actividades intelectuales.*"⁶ Tal definición implica sólo a un grupo minoritario, de lo que partiría una distinción entre personas "*cultas*" o personas "*incultas*." Luego, la cultura desde este punto de vista se convierte en patrimonio de unos pocos. Así entendida, la cultura no es un patrimonio común ni tiene que ver con la vida cotidiana, con el quehacer que ocupa todos los días a la gran mayoría. Frente a esta concepción elitista, se acepta otra noción, elaborada principalmente por la Antropología:⁷ "*La cultura es el conjunto de símbolos, valores, actitudes, habilidades, conocimientos, significados, formas de comunicación y organización sociales, y bienes materiales que hacen posible la vida de una sociedad determinada y le permiten transformarse y reproducirse como tal, de una generación a las siguientes.*" Tal definición es más adecuada con la realidad, ya que todos los pueblos, todas las sociedades y todos los grupos humanos sin excepción tienen cultura. Esta se constituye como algo dinámico, se transforma constantemente, la producción de la cultura es un proceso incesante, que obedece a factores internos y/o externos. Por ello, toda sociedad va acumulando un acervo de elementos culturales (bienes materiales, ideas, experiencias etc.) que ha hecho suyos a lo largo de su historia (porque los creó y los adoptó). Algunos se mantienen vigentes, en tanto que otros la han perdido y han pasado a formar parte de la historia o se han olvidado. Así, cuando nos referimos al *Patrimonio Cultural de un Pueblo*, nos estamos refiriendo al acervo de elementos culturales – tangibles o intangibles- que una sociedad determinada considera suyos. Luego, *el Patrimonio Cultural de cada pueblo está integrado por los objetos culturales que mantiene vigentes, bien sea con su sentido y significado originales, o bien como parte de su memoria histórica.*⁸

⁶ Guillermo Bonfil Batalla (Coordinador), Nuestro Patrimonio Cultural: Un laberinto de Significados, En: El Patrimonio Cultural de México, CONACULTA-FCE, México, 1993, p.19

⁷ Ibídem, p.20

⁸ Ibídem, p.21

Otro aspecto importante es el valor patrimonial de cualquier elemento cultural, tangible o intangible, el cual se establece por su relevancia en términos de la escala de valores de la cultura a la que pertenece; así se jerarquizan los bienes del patrimonio heredado y se les otorga o no la calidad de bienes preservables, en función de la importancia que se les asigna en la memoria colectiva y en la integración y continuidad de la cultura presente. Aquí nos topamos con que la *Cultura Occidental* ha pretendido instaurarse como cultura "*universal*", por lo que ha desarrollado esquemas interpretativos y escalas de valor para aplicarlos al concepto de *Culturas No Occidentales*, con la intención ideológica de conformar y legitimar un *Patrimonio Cultural "Universal"*. Así pues, el Patrimonio Cultural es el conjunto de recursos que un pueblo ha creado a lo largo de su historia para asegurar su sobrevivencia y reproducción, expresándose en un cúmulo muy grande de objetos, que van desde los instrumentos directos de trabajo, que incorporan en sí los conocimientos que les dieron forma y destino, hasta los recursos estrictamente mentales que le permiten explicar y reproducir su existencia al nivel de conciencia.⁹ Tal definición se adecua a la realidad operante de las sociedades en general, por lo que resultaría demasiado ambicioso delimitar una definición única, ya que su contenido no puede ser exclusivo de un concepto específico.

Es importante señalar que la cultura ha tomado nuevas dimensiones en cuanto a su importancia en la actualidad. Tanto los Estados como la Sociedad en general necesitan tomar consciencia de la trascendencia de la *Cultura* y encauzar su Política Cultural hacia caminos más amplios de todos los sectores sociales y entre los Estados, es necesario fomentar las Relaciones Internacionales de Cooperación Cultural. Según Daniel Bell¹⁰, la cultura ha adquirido gran importancia debido a dos razones principalmente:

- a) En primer término, la cultura se ha convertido en el componente más dinámico de nuestra civilización, superando hasta el dinamismo de la tecnología. Actualmente existe en el arte un impulso dominante hacia lo nuevo y lo original, una búsqueda consciente de formas y sensaciones.

⁹ Jaime Cama, Villafranca y Rodrigo Witker Barra (Coordinadores), Memoria del Simposio: Patrimonio y Política Cultural para el S.XXI, INAH, México, 1995, p.44

¹⁰ Daniel Bell, La Crisis Cultural del Capitalismo, México, CONACULTA-Alianza Editorial, 1977.

b) En segundo término, se ha producido en los últimos años una legitimación del impulso cultural. La sociedad acepta el papel de la cultura, se ha dado una búsqueda incesante de una nueva sensibilidad, en donde la cultura para una sociedad, un grupo o una persona, es un proceso continuo de sustentación de una identidad mediante la coherencia lograda por un consistente punto de vista estético.

Es pues necesario que las sociedades y por ende los Estados retomen el concepto de cultura como algo inherente al ser humano y que consideren al hombre como un ser en el tiempo, que necesita convocar a su pasado, a su historia, a sus tradiciones, a su cultura y proyectarse hacia el futuro, de ahí la riqueza social de los pueblos. Por lo que para fines de este trabajo aceptaremos la definición dada por la UNESCO: "(...) *La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*".¹¹ No cabe duda que tal definición pertenece a la corriente antropologista y resulta de la evolución ideológica que ha vivido tal concepción. Así pues la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, y ésta es la que hace de nosotros los seres humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y somos capaces de elegir opciones y también nos expresamos y tomamos consciencia de nosotros mismos.

Para ratificar lo planteado en la Conferencia sobre Políticas Culturales, celebrada en México en 1982, se publicó en el Correo de la UNESCO un artículo titulado: *Cultura y Culturas en un Mundo Cambiante – La Evolución de un Concepto*, por Otto Klineberg, quien pretende hacer un resumen de las contradicciones o paradojas que a su juicio resultan de los nuevos contenidos del concepto de cultura y que constituyen una problemática contemporánea que debe enfrentar la UNESCO:

¹¹ UNESCO, Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México, 1982

- 1) La Asistencia y la Cooperación Técnica Internacionales, tienen como objetivo elevar el nivel de vida de los países en desarrollo, pero implican la introducción de modelos industriales y tecnológicos extraños, que son incompatibles con la supervivencia de culturas tradicionales.
- 2) Los países en desarrollo pugnan por la creación de un *Nuevo Orden Económico Internacional*, pero esto significaría una alteración fundamental en las culturas aborígenes.
- 3) El mundo industrializado tiende a considerarse a sí mismo como modelo universal. Para evitar este *Etnocentrismo Cultural*, es necesario poner atención en lo que una sociedad necesita, y no en lo que un posible donante cree que necesita. Sin embargo, en el mundo actual, las clases dirigentes y las élites de naciones en desarrollo, tienden a adoptar posiciones, actitudes y solicitudes de los países desarrollados.
- 4) Los Organismos Nacionales e Internacionales elaboran vastos programas de intercambio de personal en las universidades y centros educativos. Pero esto se constituye como un instrumento de difusión indiscriminado de la cultura de naciones desarrolladas.

La problemática expuesta por Klineberg en referencia a la conceptualización de cultura es un poco desalentadora, en el sentido de considerar a los países desarrollados como rectores de la cultura universal, lo cual es cierto. Sin embargo, considero que la cultura no debe ser visto como algo estático algo propio de una sola parte de la población, la cultura es algo dinámico y cambiante; por ello cada población o comunidad debe ser responsable de reforzar, preservar y cuidar su patrimonio cultural como parte de su identidad y su historia.

1.2 ¿Qué es Patrimonio Cultural?

Hablar de patrimonio nos remite a los bienes que se heredan de generación a generación, estos bienes no son necesariamente cosas, también son ideas, conocimientos, representaciones del mundo, valores, costumbres y tradiciones, además de objetos, testimonios y documentos de otras épocas. La palabra "*Patrimonid*" procede de la voz latina *Patrimonium*, que era un término que se usaba para señalar el conjunto de los bienes que una persona había heredado de sus ascendientes. El término patrimonio en su sentido legal para designar el conjunto de bienes que una persona física o moral recibe de sus antepasados, se encuentra ya en el Derecho Romano¹². Pero el concepto de

¹² Carlos Chanfón, *Op. Cit*, p.38

Patrimonio Cultural apareció como lógica consecuencia, cuando las ciencias sociales definen a la cultura como un elemento esencial de identificación indivisible e inalienable que un grupo social hereda de sus antepasados con la obligación de conservarlo y acrecentarlo para transmitirlo a las siguientes generaciones. Aunque el concepto surgió desde el siglo XIX y posiblemente antes, el uso generalizado del término es de aceptación relativamente reciente. Es evidente que dicha palabra no fue relacionada al azar por quienes acuñaron la concepción de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad cuando se crearon los respectivos sistemas de protección. La difusión del Término de Patrimonio Cultural fue apoyada por la UNESCO, cuyos preceptos denotan la preocupación mundial que plantea su preservación y conservación. El sentido etimológico permite que a través de tales concepciones se evoquen no sólo los bienes que integran el acervo cultural y natural de una nación, sino también el hecho de que dichos bienes habitualmente han sido transmitidos de generación en generación dentro de esa Nación. La relación de pertenencia entre la nación y esos bienes no implica necesariamente que ésta sea su propietaria, en el sentido civil de la expresión, sino más bien que la nación tiene una potestad sobre tales bienes que le permite regular el uso y disposición de los mismos, incluso en los casos en que ellos son civilmente de propiedad de personas físicas o morales distintas de la nación.

La definición de *Patrimonio Cultural*, al igual que el de Cultura como se vio en un apartado anterior, es compleja y difícilmente complace a todo el mundo, sin embargo trataremos de utilizar en este trabajo una que se adecue a los fines del mismo. Por ello, la definición más acorde sería la que se elaboró en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México, en el año 1982:

“El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas”.

Esta concepción nos permite darnos cuenta de cómo se percibe actualmente, ya que éste era comúnmente referido sólo a bienes materiales o tangibles con un significado o valor particular de tipo arqueológico, histórico o artístico, y que ahora se ha ampliado para referirse también a los bienes intangibles como son las lenguas, música, costumbres, expresiones de las culturas populares, tradiciones, prácticas artesanales, acervo intelectual y acervos fílmico y fotográfico, entre otras manifestaciones de la cultura de un pueblo. Tovar y de Teresa nos dice que:

*"(...) el concepto de patrimonio cultural no es estático, y forma parte él mismo de las representaciones que los pueblos se hacen de su cultura en los diferentes momentos de su historia. Lo que una sociedad considera que es su patrimonio cultural, es algo que va cambiando con el tiempo, tanto en su definición como en sus contenidos, y se encuentra estrechamente ligado no sólo con las formas culturales sino también con los procesos históricos y sociales."*¹³

Latinoamérica y en especial nuestro país es uno de los mejores ejemplos de la complejidad de los procesos antes descritos y de la transformación que ha experimentado la idea de *Patrimonio Cultural* entendido como "la suma del legado cultural de todas las épocas y todos los grupos étnicos que han habitado nuestro territorio, y que remonta sus orígenes a nuestro siglo XIX."¹⁴ Es hasta esta época que se da la noción de que las diversas formas culturales desarrolladas en México se identifican en términos de valor e importancia de todos los grupos heterogéneos que han coexistido.

1) Patrimonio Universal de la Humanidad.

El 17 de octubre de 1972, al aprobarse la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* en el seno de la UNESCO, se reconoce de manera formal el llamado *Patrimonio Universal de la Humanidad o Patrimonio Mundial*. El Patrimonio

¹³ En Revista México en el Tiempo, México, INAH-CONACULTA, Año 1, No.4, Dic.1994-Ene. 1995, p.11

¹⁴ Idem, p.11

Universal de la Humanidad es aquel que abarca precisamente bienes culturales de muchos países, esto con el fin de apoyarlos a conservar y preservar el *Patrimonio Cultural y Natural*¹⁵ al interior de ellos mismos con el apoyo de Organismos Internacionales, como es el caso de la UNESCO. *El Patrimonio de la Humanidad*¹⁶ está constituido por monumentos, conjuntos y lugares con gran valor artístico, histórico y cultural, cuyo propietario es el mundo entero y el encargado de su protección y conservación es el país en cuyo territorio se encuentre. Se clasifica en dos grandes ramas: Cultural y Natural, y cada una de éstas se encuentra subclasificada en Monumentos, Conjuntos Naturales y Lugares. Tal definición considera que el Patrimonio Cultural es invaluable económicamente y que forma parte del mundo, precisamente por estas características el presente estudio se limitará a analizar la concepción de Patrimonio Cultural proporcionada por la UNESCO enfocada a los Bienes Culturales Tangibles Muebles¹⁷. Al fundarse dicho organismo en 1946, se asienta como objetivo "Velar por la conservación y protección del patrimonio universal de obras de arte y monumentos de interés histórico o científico." En aquella época se daba una especial preferencia a las obras de arte y se hablaba de un Patrimonio Artístico. Tal fue el caso además de la UNESCO, del Instituto Centrale del Restauro, fundado en Roma en 1939 para la conservación de las Obras de Arte y L'Institut Royal du Patrimoine Artistique, fundado en Bruselas en 1946. Para la década de los 50's, en las publicaciones de la UNESCO coexistía un nuevo término con el anterior, y este fue el de *Cultural Property* más cercano a la concepción actual, usado también por *The International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property*, fundado en 1959, bajo el patrocinio de la UNESCO.

Al iniciarse la década de los 60's, un movimiento intelectual sobre estudios socio-antropológicos acerca de la cultura había ganado gran terreno e inspiraba de manera apremiante las preocupaciones de muchos países. Así pues, la UNESCO, inaugura las Conferencias Regionales y Mundiales sobre Políticas Culturales, en cuyo seno evolucionan

¹⁵ Muchas veces este tipo de Patrimonio ha sido modificado por el hombre en perjuicio de la naturaleza. Éste se constituye por Monumentos Naturales, Formaciones Geológicas, Ambientes Naturales de Especies Animales y Vegetales en peligro de extinción y Lugares Naturales de excepcional valor científico o estético, tal variante del Patrimonio Universal merece bien un estudio aparte.

¹⁶ UNESCO, *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, París, 1972

las diferentes definiciones sobre *Cultura* y *Patrimonio Cultural* que se manejan en la actualidad.

Según la UNESCO, para analizar el gran mundo que constituye el Patrimonio Cultural es necesario clasificarlo en las siguientes categorías¹⁸:

- a) Los monumentos históricos inmuebles, los conjuntos históricos (pueblos, barrios, etc.), los sitios históricos, los sitios naturales (jardines, parques, paisajes etc.).
- b) El Patrimonio Arquitectónico Urbano.
- c) El Patrimonio Antropológico, Etnológico, y Etnográfico.
- d) Patrimonio Artesanal, Tradiciones, Folklore.
- e) El Patrimonio Arqueológico Subacuático.
- f) Patrimonio Industrial y Científico-Tecnológico.
- g) El Patrimonio Artístico ligado a las Bellas Artes como la Música y las Artes Visuales, el Teatro, la Literatura etc.
- h) El Patrimonio Bibliográfico y Documental, Archivos, Imágenes, Fotografía, Audiovisual, Filmográfico.
- i) El Patrimonio Lingüístico.
- j) Símbolos Nacionales.
- k) El Patrimonio Sacro vinculado a las Prácticas y Tradiciones Religiosas.

Tal clasificación es muy extensa, y abarca tanto los bienes materiales como los inmateriales de acuerdo a la definición que se dio anteriormente de Patrimonio Cultural, lo cual nos da una idea de la gran importancia que adquiere su preservación y conservación.

2) Teorías y Concepciones Generales sobre Patrimonio Cultural.

Actualmente, es más común oír hablar acerca del Patrimonio Cultural, y cada vez son más las reuniones nacionales e internacionales que hablan de este tema, sin embargo, todavía existen ciertas inquietudes, que según Guillermo Bonfil¹⁹ se resumen en lo siguiente:

- ❖ En qué consiste el patrimonio cultural de un pueblo, es decir, cuáles bienes tangibles o intangibles constituyen ese patrimonio;

¹⁷ Como son obras de arte, libros, manuscritos u otros objetos de carácter artístico o arqueológico y, en particular, las colecciones científicas

¹⁸ Edwin Harvey R., Políticas Culturales en Iberoamérica y el Mundo, Ed. Tecnos, Argentina, p.235-236

¹⁹ Guillermo Bonfil Batalla, Pensar nuestra Cultura, Alianza, México, 1997, p. 127

- ❖ En qué radica su importancia, no sólo para el especialista o el conocedor sino, ante todo, para el común de la gente.

Según Enrique Florescano²⁰, las concepciones acerca del patrimonio cultural y las políticas dedicadas a preservarlo, estudiarlo y difundirlo, tienen una relación directa con cuatro variables no estáticas, sino dinámicas y complejas:

- 1) La manera como cada época rescata el pasado y selecciona, dentro de éste, ciertos bienes y testimonios que identifica con su noción de *Patrimonio Cultural* o de identidad Cultural del presente con el pasado.
- 2) En la mayoría de los casos, la selección de bienes y testimonios culturales es realizada por los grupos sociales dominantes, de acuerdo con criterios y valores no generales, sino restrictivos o exclusivos. Por otra parte, cuando en el proceso histórico se manifiesta la presencia de un Estado Nacional con un proyecto histórico nacionalista, entonces la selección de los bienes y testimonios del patrimonio cultural es determinada por los "*intereses nacionales*" de ese Estado, que no siempre coinciden con los de la nación real. Es el caso de los Estados latinoamericanos, que son naciones multiétnicas, con patrimonios culturales diversos, parte de los cuales han sido históricamente marginados, olvidados o rechazados por la noción de patrimonio cultural dominante que sustenta el Estado Nacional.
- 3) En el Estado Nacional el concepto de "*Patrimonio Cultural*" se construye a partir de una oposición entre lo que se reconoce como *Patrimonio Cultural Universal* y lo que se distingue como *Patrimonio Cultural Propio*, idiosincrásico de la nación. Históricamente está demostrado que el surgimiento de Estados Nacionales con un proyecto político, social y cultural nacionalista, fue la condición necesaria para reconocer la existencia de un *Patrimonio Cultural* propio de la Nación. La aparición en el siglo XIX, tanto en Europa como en otros países, de una corriente romántica y nacionalista que descubrió en las tradiciones populares, en la música, el folklore, la literatura y el arte, la esencia del carácter nacional, fue el estímulo más poderoso para rescatar esos valores y convertirlos en el sustento espiritual de los nuevos Estados Nacionales.

En América Latina, la Independencia política de España y la construcción de valores históricos y culturales identificados con los intereses de las nuevas naciones independientes, generaron las primeras políticas y las primeras acciones de rescate y valorización de las tradiciones históricas y de los bienes culturales de la nación. En términos generales, puede decirse que en los siglos XIX y XX el Estado Nacional creó el marco territorial y social, el proyecto histórico y la decisión política para desarrollar una identidad cultural propia, asentada en un pasado compartido por todos los integrantes del país y fundada en el reconocimiento de tradiciones y valores culturales originados

²⁰ Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p.9-18

en el propio territorio y creados por los distintos grupos sociales que conformaban a la Nación. En términos políticos e ideológicos, los Estados Nacionales destruyeron el monopolio cultural que detentaban las metrópolis occidentales; sentaron las bases para la revalorización, a partir de los criterios culturales propios, de las creaciones y tradiciones regionales y nacionales; definieron políticas específicas para recuperar, conservar y transmitir la memoria histórica y el patrimonio cultural de la nación, y fundaron las primeras instituciones dedicadas a reconstruir y definir la identidad cultural de la Nación.

En relación con el exterior, el Estado Nacional fue el principal instrumento para reivindicar los valores culturales propios de la nación. También permitió por primera vez reconocer los distintos pasados que intervinieron en la formación histórica de la Nación (el pasado prehispánico, el colonial, el republicano, y el contemporáneo), sin embargo, esa reconstrucción obedeció más a los intereses políticos integrados del Estado Nacional, que a las realidades y características propias de esos diferentes periodos históricos. Esta misma compulsión integradora y uniformadora del Estado Nacional construyó símbolos, patrimonios e imágenes culturales centralistas, que avasallaron a las tradiciones culturales campesinas, populares, regionales y locales, no reconocidas como expresiones representativas de la cultura nacional. (...) *El patrimonio cultural de una nación no es un hecho dado, una realidad que exista por sí misma, sino una construcción histórica, una concepción y una representación que se crea a través de un proceso en el que intervienen tanto los distintos intereses de las clases sociales que integran a la Nación, como las diferencias históricas y políticas que oponen a las Naciones.*²¹

- 4) Por ser el *Patrimonio Cultural* resultado de un proceso histórico, una realidad que se va conformando a partir del choque y la interacción de los distintos intereses sociales y políticos que conforman a la nación, el uso que se hace del patrimonio cultural está también determinado por las diferencias sociales que concurren en el seno de la sociedad nacional. Si por una parte el *Patrimonio Cultural* identificado por el Estado Nacional fue utilizado principalmente por éste para uniformar ideológicamente las diferencias y contradicciones internas de la nación, por la otra los distintos grupos sociales han usado de manera desigual y diferenciada los bienes que en cada momento histórico representan o simbolizan el patrimonio cultural. Aun cuando se habla de patrimonio cultural nacional o internacional²², o de identidad cultural de la nación, es un hecho que esos conceptos no son de verdad nacionales, o pertenecientes a una nación específica, no abarcan a todos los sectores, etnias, grupos y pobladores de una nación, ni recogen a todas las expresiones culturales que producen esos grupos.

Estas cuatro variables siguen siendo importantes hoy en la conformación y caracterización del concepto de patrimonio cultural, sin embargo, se han sumado nuevas realidades

²¹ *Ibíd.*, p.12

²² Se habla también de un "Patrimonio Universal de la Humanidad", término acuñado por la UNESCO.

históricas, nuevas demandas y presiones sociales, y nuevos desafíos para conservar el patrimonio como nuestra herencia.

Algunas de las nuevas realidades que hoy transforman las concepciones tradicionales de patrimonio cultural e imponen nuevos retos teóricos, técnicos, administrativos, políticos y prácticos son:

- 1) Desde un punto de vista teórico y conceptual, nos enfrentamos a una ampliación y redefinición de la noción de patrimonio cultural que desafía a las concepciones anteriores o heredadas. Lo que antes se entendía como patrimonio arqueológico, histórico y artístico, y que casi siempre se refería a testimonios de grupos dominantes, hoy se ha ampliado para abarcar, por ejemplo, asentamientos campesinos, zonas de cultivo o las diferentes expresiones de las mentalidades populares. Sin embargo, nos topamos con que el reconocimiento de estas nuevas realidades, o la inclusión de nuevos campos de protección y conservación –como es el patrimonio paleontológico y el ecológico,- no ha sido seguida por una reestructuración de las instituciones encargadas, o una adecuación de la enseñanza o de las prácticas de investigación.

- 3) En las últimas décadas el desarrollo expansivo y acelerado de la especulación inmobiliaria, las transformaciones del uso del suelo y los cambios introducidos por los medios de comunicación terrestres, aéreos y electrónicos, han modificado de manera radical el entorno ecológico, las zonas rurales y los centros urbanos donde se conserva y produce el patrimonio cultural. Existe una separación entre las instituciones y los profesionales encargados de su preservación y los agentes productores de esos cambios: las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, y los intereses económicos y comerciales privados.²³

²³ Más adelante veremos el caso del Casino de la Selva y su demolición como un claro ejemplo de esta problemática.

- 4)** Las transformaciones políticas y sociales del conjunto nacional también plantean hoy una reconsideración de las funciones y competencias de las instituciones centrales encargadas de la protección del patrimonio cultural.
- 5)** Una novedad en la década de los 90's es que a pesar de los remanentes del centralismo, los grupos antes marginados se han convertido en autogestores directos de la reproducción, conservación y difusión de su propio patrimonio, como lo ejemplifican las acciones recientes de comunidades indígenas y campesinas, de pueblos y ciudades, de sectores urbanos y populares, que han reivindicado su participación en la definición, el uso y el manejo de su propio patrimonio cultural.
- 6)** Otra novedad en el panorama cultural de varios países de Latinoamérica y de México en especial, es la aparición de una infraestructura cultural diversificada en varios Estados de la Federación, y el establecimiento de varios institutos culturales estatales que intentan intervenir de manera activa en el rescate, la conservación, el estudio y la difusión del patrimonio cultural de sus regiones.
- 7)** La difusión y la representación simbólica del patrimonio cultural, aun cuando siguen siendo manejadas mayoritariamente por el Estado y el sistema educativo, también son promovidas por agencias e intereses privados, a través de los medios de comunicación electrónicos, con sentidos y propósitos diferentes.
- 8)** Un cambio sustantivo y relativamente reciente en las instituciones que conservan el patrimonio cultural, es el peso que hoy tienen en su presupuesto y prioridades las actividades de inventario, seguridad, mantenimiento y conservación. Hoy, el crecimiento de las colecciones de bienes culturales, la multiplicación de los museos y de los costos de seguridad, mantenimiento y equipos de conservación, más los riesgos naturales que amenazan ese patrimonio (temblores, inundaciones, incendios) y humanos (robo, saqueo, vandalismo), han convertido estas actividades en asuntos prioritarios, para los cuales se dispones de recursos financieros insuficientes. En la actualidad, gran parte del presupuesto de las instituciones encargadas de conservar el

patrimonio cultural lo absorben los salarios y las obras de mantenimiento básico, y el resto se aplica a apoyar los proyectos de investigación, rescate y conservación.

Éstas y otras novedades en el panorama cultural han propiciado la aparición de nuevas propuestas culturales que responden a nuevas realidades sociales, a nuevos desarrollos políticos, a insatisfacciones, pero que, lamentablemente, no son suficientes para la formación de programas definidos, no se logra aún el total apoyo social y se carece de los canales políticos adecuados.

Sin embargo, lo cierto es que si las instituciones que protegen el *Patrimonio Cultural*, y los profesionales que lo conservan y estudian, no incluyen en su concepción a los agentes reales que hoy transforman la sociedad y su entorno cultural, no sólo se perderá parte de ese patrimonio, sino que no se crearán las condiciones para generalizar una conceptualización integral de la noción de *Patrimonio Cultural* vinculada a la sociedad global, que sea capaz de responder a las nuevas demandas del desarrollo social y económico.

1.5 La importancia de los Bienes Culturales.

La expresión "*Bienes Culturales*", fue ideada para satisfacer la necesidad de una designación que incluya a la mayor parte de los objetos materiales o inmateriales asociados a las tradiciones culturales, históricas y sociales. La UNESCO divide a los bienes culturales en dos grandes categorías²⁴:

a) *Bienes Culturales Tangibles*, los cuales se subdividen en:

- *Bienes Muebles*, ya sean obras de arte, libros, manuscritos u otros objetos de carácter artístico o arqueológico y, en particular, las colecciones científicas.

²⁴ UNESCO, La Conservación de los Bienes Culturales, París, 1969, p.21

- *Bienes Inmuebles*, tales como monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, lugares arqueológicos y edificios de interés histórico o artístico.
- b) *Bienes Culturales Intangibles*, aquellos que físicamente no existen pero si sus efectos sobre la cultura de una sociedad: Costumbres, Tradiciones, Música, Ideologías, Valores, entre otras.

La distinción anterior no es absoluta, puesto que las actitudes frente a los objetos tangibles o intangibles incluidos en la denominación de bienes culturales pueden variar. Un objeto estimado de gran valor por una persona o en una época determinada puede ser considerado más tarde sin valor alguno. Lo contrario sucede cuando ciertos objetos de uso común en una población son considerados como objetos raros y valiosos por otra población o por generaciones posteriores de la población original. El uso que se otorgue a un bien cultural se debe a diversas variantes al interior de cada sociedad, por lo que nos encontramos que: *"La relación del hombre con los bienes culturales y el valor que a éstos se les atribuye son el resultado de la interacción de muchos factores diferentes, pero una vez reconocido el valor de un bien cultural, cualquiera que sean las razones para ello, se adquiere la responsabilidad de preservar dicho objeto independientemente de que sea pequeño o grande"*.²⁵ Si bien no es posible ni conveniente salvar todos los objetos del pasado, es razonable esperar que los más importantes sean preservados en beneficio de la posteridad y que se intente reunir un muestrario.

Por otra parte, la elección²⁶ de los bienes culturales es uno de los principales problemas a los que se enfrentan los especialistas y la sociedad en general. Dicha elección debe basarse en parte en las necesidades científicas (tales como la taxonomía, los estudios de distribución, etc.) y en parte a valores estéticos e históricos. Como parte de la Política Cultural y de la buena organización de cada país, pueden contribuir varias especialidades a decidir la importancia de un bien tangible e intangible en el momento de la elección, por lo que es necesaria la creación de comisiones que pueden incluir especialistas de otras

²⁵ *Ibidem.* p.20

²⁶ *Ibidem.* p.23

profesiones, tales como profesores universitarios, funcionarios de distintos servicios oficiales y miembros de las organizaciones nacionales o regionales interesadas en la conservación.

Según la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia ilícitas de Bienes Culturales*, aprobada en la decimosexta Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, en París el 14 de Noviembre de 1970, y que entró en vigor el 24 de abril de 1972, en su Artículo 1º se consideran como *Bienes Culturales* los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la Arqueología, Prehistoria, la Historia, la Literatura, el Arte o la Ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación.

- a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas, sellos grabados;
- f) Material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - ✓ Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ✓ Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material.
 - ✓ Grabados, estampas y litografías originales;
 - ✓ Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.

- h)** Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, etc.) sueltos o en colecciones;
- i)** Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j)** Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k)** Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Como podemos observar la lista es extensa y abarca desde objetos materiales hechos por el hombre a través de diferentes épocas, hasta las costumbres, las tradiciones, las ideas, entre otras más.

En el *Artículo 4º* de la Convención antes mencionada, los Estados participantes reconocen que forman parte del Patrimonio Cultural de cada Estado, los Bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a)** Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales del Estado de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b)** Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c)** Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d)** Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambio libremente consentidos;
- e)** Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

La clasificación anterior se refiere a los bienes culturales según su origen y como fueron elaborados, así como también a aquellos que son clasificados según el momento o el lugar en que fueron hallados.

Cabe señalar que los pueblos se identifican a sí mismos según su patrimonio cultural. Éste, de manera acumulada les da la seguridad frente a los problemas de su entorno y les permite desenvolverse creativamente frente a sus nuevos problemas. Ese es el principio de identidad que hace que los pueblos se sientan hacedores y responsables de su destino. Se identifica con sus tareas, con su hábitat creado, con sus símbolos y todo ello con su conciencia de sí mismos como seres históricos que tienen proyección en el futuro.

1.6 POLITICA CULTURAL

Con el origen de las Naciones Unidas y la creación de organizaciones intergubernamentales en 1942, la cultura adquiere una nueva dimensión conceptual, pero toma mayor relevancia con la creación de la UNESCO en 1946. Hacia 1948, en Bogotá, Colombia se expide la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*²⁷, aprobada por la ONU, en donde se reconoce el *derecho a la Cultura* como un principio fundamental para el ser humano y en donde se estructura la base jurídico-normativa de la Política Cultural moderna. La Política Cultural se puede definir, como:

*"El conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas de intervención o no-intervención que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades culturales de la población y de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos que dispone una sociedad en un momento determinado".*²⁸

Con esta concepción, se incluye la acción de los poderes públicos, nacionales o locales, así como de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que fomenten la cultura. Esta definición debe ser comprendida dentro del marco de referencia de la política como sistema de fines, objetivos, metas, medios, recursos, programas y planes perseguidos por un grupo y aplicados por una autoridad. Al concebirse la política cultural como una actividad de la colectividad, entonces las actividades del denominado sector Cultura se pueden clasificar en²⁹:

²⁷ ONU, *A.B.C. de Naciones Unidas*, México, 1971, p.3

²⁸ *Ibidem*, p.15

- 1) Actividades vinculadas en forma directa al Patrimonio Cultural, compuesto por los dominios de los Lugares y Monumentos Históricos, los Sitios y Conjuntos, el Acervo Artístico, el Patrimonio Inmaterial, el Patrimonio Arqueológico, los Museos, Archivos, Filmotecas, Videotecas y Fototecas, etc.
- 2) El conjunto de actividades vinculadas a expresiones de creación, representación, reproducción y ejecución de la cultura artística, integrado por dominios de las Artes Plásticas, las Artes Gráficas, las Artesanías, la Arquitectura, las Letras, el Diseño, el Arte Escénico, Arte Lírico, la Danza y la Música.
- 3) El conjunto de actividades relacionadas con las Industrias Culturales de Tradicional o Moderna Tecnología, de Tecnología Electrónica, de Medios de Difusión, la Prensa, la Televisión, el Vídeo, la Industria Fonográfica.
- 4) El conjunto de actividades vinculadas con la Cultura Comunitaria y Popular, Tradicional y Folklórica, con todo lo relacionado a Festivales y Fiestas populares, muchas de las veces de índole religioso, las ceremonias públicas y los diversos espectáculos que manifiestan las tradiciones y en los que participa la comunidad organizada ya sea, a escala local o municipal.
- 5) El conjunto de actividades aglutinadas alrededor de la acción de los Centros y Casas de Cultura, foros, talleres, conferencias, seminarios etc.

Todas estas actividades son realizadas por la población en general, escritores, artistas, creadores, Instituciones Culturales (aquellas que se componen de Fundaciones, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Sociedades Comunitarias, entre otras) y las Industrias Culturales, que se refieren a las empresas privadas y comerciales o industriales con fines de lucro. Todos ellos se constituyen como consumidores de bienes y servicios culturales pero también participantes activos de la cultura. Sin ellos, no existiría un desarrollo armonioso de ninguna comunidad.

Es importante mencionar dentro de este esquema, a las funciones de la Política Cultural de tipo oficial. Las instituciones públicas encargadas se han desarrollado sobre la base de diversas actividades culturales que se pueden dividir en cinco grandes grupos³⁰:

²⁹ Luzmila del Pilar Vázquez Bustos, Op. Cit., p.12-13

³⁰ Edwin Harvey R., Op. Cit., p.127

- 1)** La protección, conservación, refuncionalización y puesta en valor de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que integran el Patrimonio Cultural, entendido éste en un sentido amplio, que extiende su tradicional campo de acción, comprendido dentro de los conjuntos, ciudades y barrios históricos, del paisaje urbano y rural, de la arqueología industrial, de los bienes históricos, monumentales, el patrimonio bibliográfico, documental, histórico, artístico, arqueológico, antropológico, y la protección de las insustituibles fuentes humanas de la cultura.
- 2)** El fomento y apoyo a la creación artística y arquitectónica, mediante recursos adecuados y respetuosos del rol social que el artista, el escritor y otros creadores cumplen en la sociedad moderna, en el marco de la estética urbana, la calidad de la vida cotidiana y la creatividad como impulsor del progreso nacional.
- 3)** La difusión cultural realizada, tanto por los medios tradicionales de acción cultural como el teatro y los museos, así como, la encauzada por medios editoriales o de medios masivos de comunicación.
- 4)** La formación artística cultural obtenida no solamente de las fuentes tradicionales de capacitación en las diferentes expresiones de las Bellas Artes, sino también de la Educación Permanente y de la Formación Estética de las diversas capas de la población.
- 5)** La Cooperación Internacional vinculada a las relaciones culturales de los países, al intercambio de personas y bienes culturales, los Convenios Bilaterales y Multilaterales, como los nuevos instrumentos y medios de la Diplomacia Cultural Moderna.

Cabe mencionar que los Gobiernos Nacionales reconocen expresamente la importancia de los Derechos Culturales y los Organismos Gubernamentales Culturales se vuelven más autónomos, por ejemplo en México, el caso del Instituto Nacional de Bellas artes, creado en 1946, en Costa Rica, se crea el Museo Nacional en 1949, ese mismo año en Canadá se crea la Comisión de Arte. En la década de los 50's las acciones internacionales en materia de cultura se intensifican como sería en interés de la UNESCO y del Consejo

Interamericano Cultura(CIC). En este periodo, la Cooperación Internacional a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales aumenta considerablemente, por ejemplo³¹, entre 1951 y 1959, se crean 524 Organizaciones a escala mundial y es en esos años que la defensa y protección del Patrimonio Cultural se ve beneficiado con una amplia base legal. Para la década siguiente, la integración cultural se acelera y tiene lugar la *Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural*, en Venezuela, en donde se establecen las bases del Programa Regional de Desarrollo Cultural y el Plan de Acción Cultural Interamericano de la O.E.A. (Organización de Estados Americanos); éste último ha fomentado la investigación de acciones culturales en dos campos principalmente: Sobre la Acción Cultural de los Poderes Públicos en América y sobre la Legislación Cultural de los países americanos. También se ha encargado de publicar guías sobre Políticas Culturales, planeación y presupuesto cultural, elaboración de un sistema de documentación e información cultural, la promoción y creación de documentación, investigación e información sobre el desarrollo cultural, la estructuración de un registro efectivo del patrimonio cultural, la realización de inventarios de recursos humanos de que dispone cada país en materia cultural, como es el mejoramiento de la formación artística, la capacitación de administradores culturales y otros agentes de la cultura. Así pues, las acciones internacionales en materia de Política Cultural se intensifican a través de Organismos Internacionales Gubernamentales y No Gubernamentales hacia nuevas tendencias, como fue el caso de la Cooperación Internacional en materia de Estudios Especializados que se perfecciona en el campo de la Economía de la Cultura, Evaluación de Políticas Culturales, Legislación Cultural Comparada, Estadísticas Culturales, Administración Cultural y Relaciones Culturales Internacionales. En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el *Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos-Económicos, y Sociales-Culturales*, reforzando así lo establecido en 1949, sobre el derecho a la cultura, a la creación y al acceso a la vida cultural de la comunidad y reafirmando la fundamentación jurídico-normativa internacional de la política cultural. Ese mismo año, también se aprueba la *Declaración de Cooperación Cultural Internacional*, durante la Conferencia General de la UNESCO. Para 1970, este mismo organismo convoca en Venecia la *Conferencia*

³¹ Luzmila del Pilar Vázquez Bustos, *Op. Cit.*, p .136-137

Intergubernamental sobre los Aspectos administrativos, Institucionales y Financieros de Políticas Culturales, en donde se destacó la dimensión administrativa, institucional y financiera de las Políticas Culturales más allá de lo teórico o intelectual; también se analizaron los problemas de desarrollo cultural de los pueblos y de las naciones. Posterior a este evento, se convocaron cuatro conferencias intergubernamentales regionales: Europa (Helsinki,1972), Asia (Yakarta,1973), Africa (Accra,1975) y América Latina y el Caribe (Bogotá,1978) y en donde fungieron como observadores, representantes de Organismos Internacionales Gubernamentales.

Asimismo, también se llevan a cabo dos convenciones referentes a las medidas que se deben adoptar para *Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de propiedades Ilícitas de Bienes Culturales*, (UNESCO,1970) y *Sobre Patrimonio Mundial y Natural* (UNESCO,1972) y *Recomendaciones sobre Políticas Culturales*³²:

- 1) Recomendación sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural en el Ámbito Nacional. (UNESCO,1976).
- 2) Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales. (UNESCO,1976).
- 3) Recomendación sobre la Salvaguarda de Conjuntos Históricos o Tradicionales y su papel en la vida contemporánea. (UNESCO, 1976).
- 4) Recomendación sobre Protección Jurídica de los Traductores y Traducciones y Sobre los medios prácticos de mejorar la condición de los traductores (UNESCO, 1976).
- 5) Recomendación para la Protección de Bienes Culturales Muebles (UNESCO, 1938).

Es importante señalar que es evidente la trascendencia atribuida al *Patrimonio Cultural y a los Bienes Culturales* en las anteriores Recomendaciones, a excepción de la Recomendación que trata sobre Traductores y Traducciones, pero que en alguna forma no se desliga al tema de Política Cultural. Para finales de la década de los 70's y principios de la siguiente, en Europa se realizan importantes avances reflejados en dos Programas a cargo del Consejo de Europa; el primero, referente a la cultura, a la protección y puesta en

³² UNESCO, Textos Normativos de la UNESCO, México, 1990, p.35

valor del Patrimonio Cultural (Literario, Musical, Artístico, Arqueológico, Sitios y Conjuntos de interés histórico, y Turismo Cultural), el segundo, referente, al desarrollo cultural con dos subprogramas: el de Gestión de Asuntos Culturales y el de Promoción Cultural. Además, la *Cooperación Cultural Internacional*, tuvo un considerable progreso en todas las regiones del mundo, prueba de ello: Las Resoluciones de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (Helsinki,1975), la creación de la Organización de la Liga Árabe, para la Cultura, la Educación y la Ciencia; la Primera Conferencia de Ministros Árabes encargados de los Asuntos Culturales; la Carta de Africa, aprobada por los jefes de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA, Port Louis, 1976); las Declaraciones de los Jefes de Estado de las Comunidad Europea (CEE,1973) y la creación de una Dirección sobre Problemas del Sector Cultura, en Bruselas, Bélgica. En América Latina se crea la Organización "*Convenio Andrés Bello*", sobre la integración Educativa, Científica y Cultural de los Países Andinos (Colombia,1970), en Centroamérica se conforma la *Coordinación Educativa Centroamericana* (CEC,1975); la OEA, se da a la tarea de promover una intensa labor sobre Cooperación Cultural, la cual fortalece con la creación del *Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (CIECC), además de realizar Seminarios y publicar documentos especializados. La UNESCO, ha jugado un papel primordial, y una de sus acciones sobresalientes ha sido la Convocatoria a la *Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (MONDICULT)*, llevada a cabo en la Ciudad de México, en 1982, de ahí parte el Programa XI.4, *Desarrollo Cultural y Políticas Culturales*³³, en donde se abordó la cultura y el futuro de los programas y dentro del cual se trataron temas tales como, Patrimonio Cultural, la Identidad Cultural , Relaciones Interculturales y Derechos de Autor. En la década de los 80's la actividad realizada por la UNESCO es muy prolífica, a través de Reuniones, Seminarios y Coloquios.

En lo que se refiere a los objetivos de las políticas culturales de los Estados en particular, se ha señalado lo siguiente, de acuerdo a cada Estado y dependiendo del grado de Desarrollo Económico que ha alcanzado:

³³ UNESCO, Segundo Plan a Medio Plazo, (1984-1989), México, 1983

(...) La importancia que se concede a los grandes objetivos de la Política Cultural varia de un Estado a otro según el régimen político, la ideología, o el estado de desarrollo económico de cada país. Los países industrializados hacen hincapié en el pleno desarrollo del ser humano, en la democracia cultural, en la democratización de la cultura gracias a la educación inicial y permanente, en el mejoramiento de la condición de los artistas, en la libertad de creación e investigación, en la ayuda de las minorías culturales y de grupos menos favorecidos, en la formación estética de los niños y de los jóvenes, en la protección del Patrimonio Cultural, en la descentralización y en la participación cultural. Mientras que los países en Desarrollo agregan a estas preocupaciones el problema del desarrollo económico, la revalorización de sus propias culturas y especialmente, los idiomas nacionales, la alfabetización de las masas, el papel de los intelectuales en la promoción de la cultura, el desarrollo de las actividades culturales entre los jóvenes, el reconocimiento de las culturas minoritarias y sobre todo, el inventario y la valorización de las costumbres, tradiciones y artes populares representativas de la identidad y autenticidad cultural del país. Por último, los países socialistas destacan la necesidad de una educación popular de las masas para producir un hombre nuevo.³⁴

Como podemos observar, las Políticas Culturales de un país a otro difieren en gran medida, y más aún si se trata de países ricos o con un desarrollo económico elevado, los cuales cuentan con más recursos para llevar a cabo planes culturales para la mayoría de su población, no así en países en vías de desarrollo como el nuestro en el que hace falta todavía un gran impulso para que las Políticas Culturales sean satisfactorias. En la actualidad, la llamada Política Cultural ha adquirido principios y objetivos más acordes con la realidad, como serían³⁵:

- a) Pretender elevar el conocimiento de la población en cuanto al aspecto sociocultural, cuyo enfoque ahora no solo se refiere a las Bellas Artes y a las Letras, sino a la estructura, condiciones de vida, comportamientos, formas de expresión y participación de la sociedad en general. Esto es, concientizar y sensibilizar a los individuos sobre su propia cultura. En muchos países, la ignorancia y el desconocimiento no sólo de la sociedad, sino de las personas encargadas de la Política Cultural hacen que los planes y programas de acción cultural sean indefinidos y no acordes con la realidad.

³⁴ UNESCO, Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, 1982

³⁵ Edwin Harvey R., Op. Cit., p .17

- b) Según el principio de *democracia cultural*, que tiene sus inicios en la Revolución Francesa, y que da la pauta para que en el siglo XIX se asuma como instrumento fundamental de las Instituciones del Estado Liberal no intervencionista a la democracia política, y que más tarde, en el siglo XX, con la gestación de la democracia social, se derivan cambios en políticas sociales y técnicas que cambiarán sustancialmente las relaciones del individuo con la sociedad. Este largo proceso se consolida en lo que al desarrollo cultural se refiere, en la concepción de la democracia cultural sustentada en el derecho del individuo a acceder y participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a disfrutar de los bienes y servicios culturales, dentro del marco de sus propios deberes respecto a la sociedad.
- c) Consolidar la identidad cultural nacional, la cual se entiende como un mecanismo destinado a preservar, conservar, consolidar y proteger el patrimonio cultural nacional, como factor de supervivencia para las naciones jóvenes, pero también como defensa cultural de una nación frente al expansionismo de otros países. Así pues, la política cultural busca modernizar la cultura a través de una mayor participación de la sociedad en las instituciones culturales, por medio de la difusión y la inserción directa en defensa de la cultura y una clara actitud en la que promueve el conocimiento del Patrimonio Cultural para que la sociedad tome conciencia y defienda lo que es suyo como individuos y como nación.

Hoy por hoy, la política cultural de una gran mayoría de países, ha centrado sus funciones en la protección, conservación, revalorización y reanimación del patrimonio cultural y natural a través de estructuras institucionales y administrativas aunado a una legislación y formación de personal capacitado, pretendiendo llevar a cabo una política cultural efectiva, sin embargo considero que todavía hay mucho por hacer en cuanto a la participación del Estado y de la sociedad en general.

Países como el nuestro y en general, de toda Latinoamérica, se han caracterizado por su riqueza cultural. Lo variado de las propuestas culturales se sustenta en la diversidad

étnica, como en la vertiente histórica que han tenido cada uno de los sectores sociales, aunado a las condicionantes que el ámbito natural les presenta. Por ello el Estado actual pretende encauzar el desarrollo cultural de la nación atendiéndola como un proceso de articulación de las diversas culturas que conforman el país. Sobre esta base se sustentan políticas culturales que pasan por el reconocimiento del pluralismo cultural, patrimonio cultural diverso, identidades locales y regionales.

1.7 La Política Cultural en defensa del Patrimonio Cultural.

La Política Cultural en defensa del Patrimonio Cultural tiene sus orígenes en la concepción patrimonial de la Cultura. Este modelo se dio primero entre 1790 y 1793 en Francia, en el periodo en que se consolida la formación de un Patrimonio Nacional Francés con los bienes artísticos confiscados a la realeza, a la nobleza y al clero. Estos hechos provocaron la materialización por medio del enriquecimiento de las futuras bibliotecas y museos del estado, de las aspiraciones de la Revolución en su búsqueda de un testimonio cultural representativo de la unidad de la Nación y de la igualdad de los ciudadanos, por ello, el Palacio Real de Louvre, se transforma en el Museo de la República, como símbolo de la identidad y de la cultural nacional³⁶ A través de la historia muchas naciones retoman este ejemplo, por supuesto en contextos históricos y sociales distintos. Actualmente, nos encontramos que los Gobiernos de los Estados pretenden que toda la población tenga acceso al llamado Patrimonio Cultural, a través de Museos, Bibliotecas y de otros Servicios Culturales.

Con el nacimiento de la UNESCO, se da el carácter "formal e internacional" a la defensa y el desarrollo de la cultura, ya que se acrecienta el interés por la protección del Patrimonio Cultural de manera Internacional, se da un mayor intercambio de ideas que promueven la salvaguarda de la cultura. En 1972, en Helsinki, Finlandia, la UNESCO organizó la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales, y de las 25 recomendaciones que se proponen, en la No. 11 se hace referencia al Patrimonio Cultural de la siguiente manera: "(...) *que reviste más importancia que nunca la conservación y la valoración de*

³⁶ *Idem*, p.136

los monumentos y los conjuntos arquitectónicos comprendidas las realizaciones originales del siglo pasado y de la época contemporánea".³⁷ Poco después, en París, se realiza la Convención referida al *Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, y se dicta la *Recomendación concerniente a la Protección del Patrimonio Cultural y Natural*. Para 1978, se llevó a cabo la Cuarta Reunión Internacional de la UNESCO, en Bogotá Colombia, en donde se señaló que: (...) *rescatar el Patrimonio Histórico Cultural y reafirmar ponderadamente la identidad nacional son metas vitales del desarrollo*.³⁸ Así pues, se aconseja a los Estados de América Latina y del Caribe estructurar un sistema de archivos, centros de documentación e información del patrimonio cultural, así como las normas jurídicas para protegerlo. También se recomienda la adopción de medidas concretas para preservar el patrimonio cultural, y de manera específica, los archivos y colecciones de documentos, material bibliográfico, objetos arqueológicos, históricos y paleontológicos, especímenes de fauna, flora, mineralogía y elementos de carácter cultural, científico e informativo, como es el mejoramiento de museos. Además se dictó una Recomendación muy importante y trascendental, la cual hace referencia a la *Transferencia Ilícita de Bienes Culturales y su Restitución*. Dicha Recomendación se refiere al Arte Latinoamericano y de Civilizaciones Precolombinas, en donde se recomienda a los Estados miembros que adopten las medidas legales y sanciones penales encaminadas a efectuar un verdadero cambio en este tipo de actividades y se les insta a adherirse a la *Convención Sobre las Medidas que deben adaptarse para prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales de 1970*, así como a la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972*. Para 1982, la UNESCO realizó una Conferencia muy importante en México, y el tema a tratar fue el de "Políticas Culturales y la Acción Cultural", en donde se destacó la preservación y revalorización del Patrimonio Cultural. Ahí se aprobó la llamada *Declaración México* que contiene un conjunto de principios referentes a la identidad cultural, creación artística e intelectual y educación artística, la dimensión cultural del Desarrollo, Cultura y Democracia, Patrimonio Cultural, Relación entre Cultura, Educación, Ciencia y Comunicación, Planificación y Financiamiento

³⁷ UNESCO, *Conferencia Intergubernamental y Sobre Políticas Culturales en Europa*, Helsinki, 1972

³⁸ UNESCO, *Conferencia Internacional sobre Políticas Culturales en América Latina y el Caribe, Informe Final*, París, 1978

de las actividades culturales y Cooperación Cultural Internacional. Nos encontramos que respecto al Patrimonio Cultural, en la *Declaración México*, se señala que:

"El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de determinado pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas".³⁹

Esta definición se retomará más adelante en el siguiente apartado. En lo referente al Patrimonio Cultural, en la mencionada Conferencia, fueron aprobadas 39 Recomendaciones dentro de las Cuales se promueve a los Estados miembros, promulgar y poner en vigor *Leyes Nacionales* aprobadas para salvaguardar y proteger *los Bienes Culturales* de todos los tiempos, adherirse a las *Convenciones Internacionales*, aplicar dentro de sus fronteras nacionales las Recomendaciones y Resoluciones aprobadas por la Conferencia General, incrementar la *Cooperación Bilateral Regional y Multilateral para la Protección del Patrimonio Cultural*, perfeccionar las normas de protección legal distinguiendo según la naturaleza de los bienes patrimoniales, según sean muebles, inmuebles, inmateriales y de interés histórico, artístico o científico. También fueron aprobadas las Recomendaciones referentes a los aspectos técnicos de preservación y conservación del patrimonio monumental y artístico, la formación del personal de museos, manuscritos antiguos y autores contemporáneos, archivos y documentos, la preservación de los testimonios de la creación audiovisual, el patrimonio intangible de las manifestaciones culturales tradicionales y de las artes populares. La identificación, preservación y desarrollo de las artesanías, el fomento de las lenguas nacionales, políticas lingüística de defensa del idioma de las lenguas africanas, la lengua española y la promoción de la lengua portuguesa y otras lenguas como idiomas de trabajo de la UNESCO. En 1986, la Asamblea General de la ONU, proclamó el *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*, y en donde se fijaron cuatro objetivos:

³⁹ UNESCO, *Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, Informe Final*, México, 1982, p.45

- 1) Reconocimiento de la Dimensión Cultural del Desarrollo;
- 2) Afirmación y enriquecimiento de las identidades culturales;
- 3) Ampliación de la participación de la cultura, y
- 4) Promoción de la cooperación cultural internacional.

Se estableció que dicho Decenio abarcaría el período comprendido entre 1988 a 1997. Las estrategias aprobadas por la Conferencia General definieron seis áreas de acción prioritaria dentro del programa Ordinario de la UNESCO, y son los siguientes:

- 1) Reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo.
- 2) Relaciones entre cultura, ciencia y tecnología.
- 3) Preservación del Patrimonio Cultural
- 4) El hombre y los medios de comunicación de masas.
- 5) Participación en la vida cultural y el desarrollo.
- 6) Estímulo a la creación y la creatividad artísticas.

En 1992, en la Tercera Reunión Ordinaria en París, se proclama el *21 de mayo* de cada año, como "*Día Mundial del Desarrollo Cultural*", y los temas anuales serían:

1992	Cultura y Desarrollo.
1993	Cultura, Educación y Trabajo.
1994	Cultura y Desarrollo.
1995	Cultura y Agricultura
1996	Cultura y Salud
1997	Cultura y Tecnología.

Además se contó con la colaboración de otros organismos del sistema de Naciones Unidas⁴⁰. Con la creación de este Decenio se pretendió que la UNESCO actuara como catalizador y que llevara a cabo un intercambio de Cooperación entre las naciones y en el que participara todo el sistema de la ONU y la Comunidad Internacional. Así pues, el fin primordial de tal programa se resume así: "*El Programa no rebasará los límites que son propios de la UNESCO y fomentará la Cooperación Interstitucional más estrecha y la*

⁴⁰ Como son : OIT, FAO, OMS, UPU, ONUDI, PNUD, PNUMA, UNICEF y otros más.

colaboración más intensa con las organizaciones no gubernamentales, procurando obtener la participación de una amplia serie de colaboradores del sector público como privado".⁴¹

Se puede concluir al respecto, que la Política Cultural promovida por la UNESCO adquirió una nueva dirección. Es evidente que la defensa del Patrimonio Cultural de las diferentes naciones no se puede realizar de una manera uniforme, ya que cada una de ellas se constituye independiente y cuenta con distintos recursos para protegerlo. Así pues, su desarrollo económico no es igual. Por ello, las Políticas Culturales varían de un Estado a otro, por lo que es importante el apoyo de este organismo internacional.

Por lo anterior, en la medida en que un Estado maneje de manera adecuada su Política Cultural, habrá también una adecuada preservación y conservación del patrimonio cultural. Hemos visto a lo largo de este capítulo el papel tan importante que juega la cultura en cada pueblo, de ahí que sé den varias concepciones de este término. Asimismo, para entender la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural internacional que se abordará en el siguiente capítulo es necesario conocer los términos usados principalmente por la UNESCO, como principal organismo internacional promotor de la cultura en el mundo, por ello, es básico el manejo de la terminología expresada en las Convenciones y Recomendaciones emitidas por este organismo como serían: cultura, patrimonio cultural, bienes culturales y política cultural.

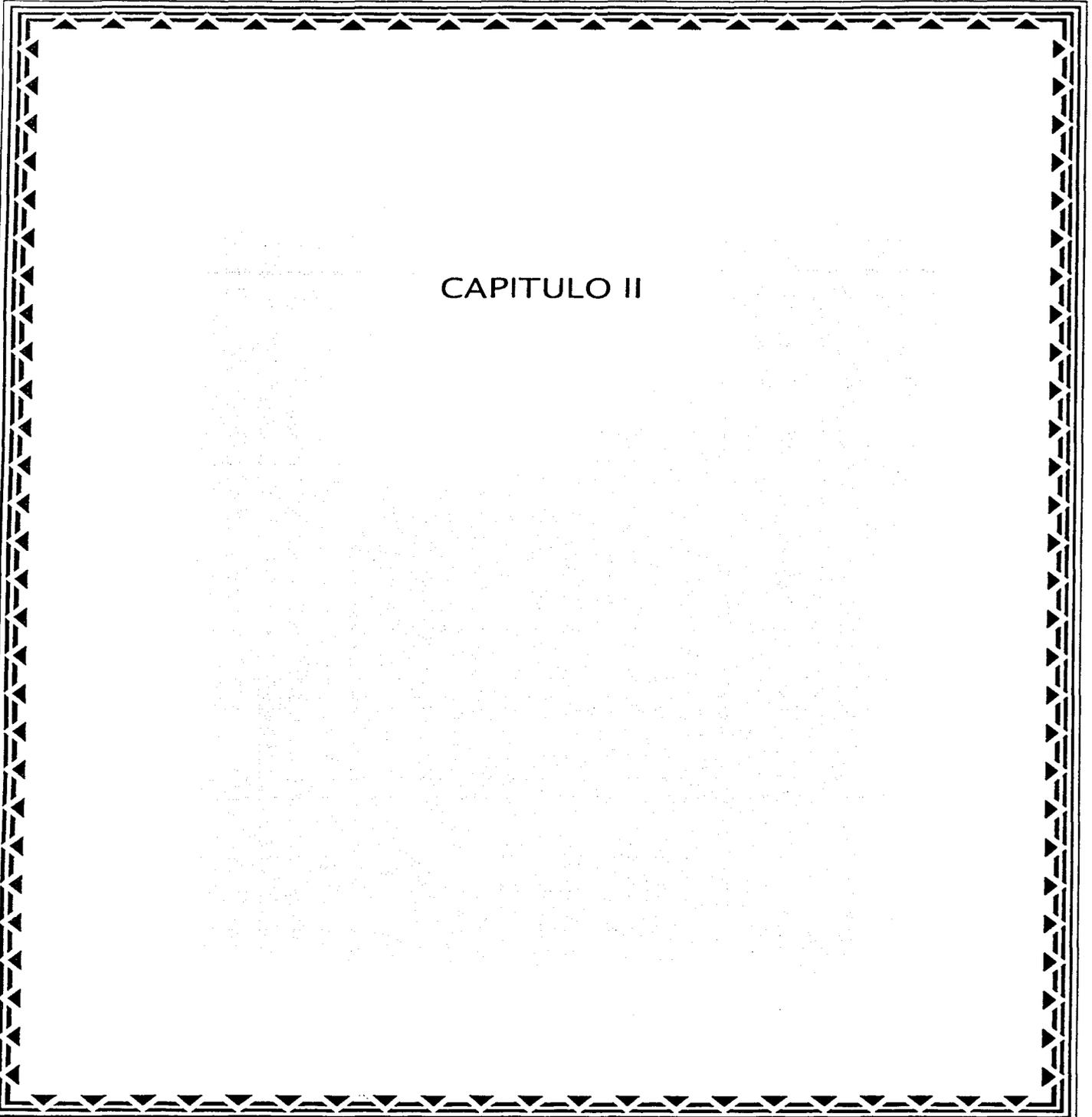
A lo largo de este capítulo hemos visto que, aunque se habla de un patrimonio cultural nacional o internacional, o de identidad cultural de la nación, no necesariamente son conceptos en verdad nacionales o internacionales o que pertenecen a una nación específica, ya que es muy difícil abarcar todos los sectores, etnias, grupos y pobladores de una nación, ni tampoco se recogen todas las expresiones culturales que producen esos grupos, por ello, se imponen nuevos retos teóricos, técnicos, administrativos, políticos, sociales y prácticos. Encontramos que ante la concepción de cultura y de patrimonio cultural es necesario que el Estado y la Sociedad en general sean los autogestores directos de la reproducción, conservación, preservación y difusión de su propia cultura y de todo lo

⁴¹ UNESCO, Comité Inter gubernamental del Decenio Mundial, Reunión Ordinaria, Anexo 5111

que se deriva de ella. Es por eso, que considero de vital importancia que cada pueblo conozca , valore y se sensibilice con sus propios elementos culturales de tal manera que se fomente una educación cultural de forma integral.

Sabemos también que los esfuerzos por parte de los gobiernos para proteger el patrimonio cultural son insuficientes, de ahí la importancia de la cooperación cultural entre los organismos internos de cada país, así como la cooperación cultural internacional, sin embargo esto resulta estéril en cierto modo cuando una comunidad o la misma sociedad no valora lo suficiente su patrimonio y le da igual si es dañado o robado.

En el siguiente capítulo se atenderá la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural internacional, sus causas y consecuencias a escala mundial, así como la importancia de la cooperación cultural internacional como parte de la solución de muchos países para impedir y prohibir esta actividad.



CAPITULO II

CAPITULO 2

El Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural Internacional.

(...) Las obras del pasado son un patrimonio de la humanidad que debe ser protegido, ante todo porque esclarece nuestros orígenes y funda nuestras identidades. Por estas mismas razones, el saqueo de los tesoros de todas las civilizaciones, exacerbado por el mercado ilícito del arte, se ha convertido en algo inaceptable.

Correo de la UNESCO

2.1 La problemática del Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural en el Mundo.

Después de partir de las definiciones de cultura, bienes culturales, patrimonio cultural y políticas culturales vistas en el capítulo anterior, procederemos a analizar el problema que da título a este trabajo. Antes de comenzar a exponer la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito creo necesario, entender los conceptos manejados a lo largo de los siguientes capítulos, por ello se ocupó el capítulo primero en delimitar las definiciones dadas principalmente por la UNESCO. Asimismo, al referirnos al Robo, Saqueo y Tráfico Ilícito del patrimonio cultural, estamos hablando de la importación o exportación y al comercio de bienes culturales robados o saqueados y que son sacados de un país sin el permiso oficial. Tales actividades deben ser analizadas al menos conforme a tres niveles de naturaleza distinta¹ :

- 1)** Como resultado de la ignorancia de la población sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que los protegen, lo cual propicia una actividad de saqueo y tráfico ilícito, que les reporta un ingreso económico adicional. Estas actividades son generalmente promovidas y lucradas por los traficantes ilegales del Patrimonio Cultural.
- 2)** Como producto de la negligencia o corrupción del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como es el

¹ Schmeits, Kimberly R. y Morales, Rojas Magdalena, Campaña para la Prevención de Robo y Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, Correo del Restaurador, Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural, INAH, 1998

personal de las aduanas, de los museos, templos, zonas arqueológicas, bibliotecas y archivos.

- 3) Como una actividad amplia y rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar costosos operativos, - incluyendo nómina de sobornos- dirigidos a robar y saquear los bienes culturales "por encargo" o que son altamente cotizados en el mercado internacional de arte, y que, por consiguiente, cuenta con una selecta clientela.

Este tipo de actividades no es algo nuevo en el horizonte, resulta que es algo muy antiguo y que ha venido afectando a las sociedades desde tiempos remotos (muchas naciones mediterráneas con un rico patrimonio arqueológico, como Egipto, Italia, Grecia y Turquía, así como muchos países del Mundo Árabe y de América Central y del Sur han sido objeto de saqueo sobretodo de tumbas y de templos).² Sin embargo es hasta fechas recientes que los gobiernos han tomado consciencia de tal problema y que (...) *desafortunadamente las amenazas a la herencia cultural del mundo, como son el robo, pillaje, el saqueo, el vandalismo y el daño causado por los conflictos armados, sé elevan a una tasa alarmante. De manera particular, el comercio ilícito de objetos robados y/o ilegalmente importados o exportados ha crecido como un mercado internacional fabulosamente lucrativo.*³ Resulta interesante que en las últimas décadas se ha venido dando una apertura de fronteras, y tal pareciera que el mundo se ha hecho mucho más chico y para bien o para mal, tenemos conocimiento de lugares remotos, esto gracias a las comunicaciones vía satélite, al cine, la fotografía, en donde podemos ver imágenes de países extranjeros, así como de sus costumbres, su arte, su cultura; de ahí que el interés hacia culturas diferentes se haya acrecentado. De hecho, mucha gente de Occidente ha tomado especial interés en objetos de arte y de culturas que resultan exóticas, lo que ha provocado una demanda creciente y un comercio paralelo de ese tipo de objetos entre la gente común, y de manera más extensiva, entre conocedores de arte. También se ha extendido la importancia dada a los museos, los cuales son vistos como recintos que albergan colecciones basadas en un pasatiempo favorito de la gente rica y en donde se realizan grandes exposiciones que

² UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, p.24

³ Kimberly R. Schmeits, Protegiendo el Patrimonio Cultural, Correo del Restaurador, Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural, INAH

viajan alrededor del mundo mostrando la magnificencia de las culturas. Por otro lado, el oficio del coleccionista es un negocio lucrativo y cada vez son más los que se dedican a esto debido al incremento del Comercio Internacional de obras de Arte y las más de las veces no reparan en gastos con tal de conseguir una obra, creándose una gran red internacional que amenaza el patrimonio cultural de sociedades enteras, constituyéndose como un serio problema especialmente en muchos países en desarrollo, carentes de legislación y de políticas apropiadas, que además no disponen de recursos y del personal apropiado para hacer frente al tráfico ilícito de bienes culturales, (...) cada vez más obras de arte, artesanías, antigüedades y descubrimientos arqueológicos se sustraen de donde fueron creados para terminar en el mercado artístico internacional. Sobran los ejemplos de cantidad de riquezas arqueológicas o de otra índole⁴ robadas o llevadas a la fuerza o simplemente por dinero de su lugar de origen para terminar en museos o en colecciones privadas en Occidente.⁵ Cabe señalar que los sitios arqueológicos se constituyen como los objetivos más interesantes de los traficantes⁶; y el riesgo de captura es relativamente pequeño y más si no existe un registro o inventario, por lo que se puede comerciar de manera fácil. Las pérdidas causadas por este tipo de pillaje son incalculables. Es en América Latina como en Africa y Asia en donde se observa una creciente destrucción de tales sitios en donde la mayoría de las veces dificulta a los estudiosos el estudio de las civilizaciones antiguas. Por ejemplo⁷: en El Salvador los saqueadores cavaron unos 5,000 hoyos en la región histórica de Cara Sucia; como resultado, dañaron elementos de la más antigua cultura mesoamericana, como vasijas, cementerios y estructuras remanentes de otras evidencias arqueológicas de 1500 años a. C. El saqueo ilícito de los sitios arqueológicos recibe menos publicidad, pero sus consecuencias son más graves debido a que incluyen la pérdida total de información no registrada. (...) con frecuencia se mutilan

⁴ Un caso muy triste fue el saqueo de los bienes judíos durante el nazismo, que incluía una gran cantidad de bienes culturales. <http://www.excelsior.com.mx/9702/970218/art06.html>

⁵ *Ibidem*, p.23

⁶ Las excavaciones cuando se realizan como es debido, representan una ventana abierta a la historia. Los sitios arqueológicos son un recurso no renovable en el que sólo se puede excavar una vez, de modo que hay que aprovechar la oportunidad. En caso de pillaje, detalles esenciales sobre la procedencia de un objeto(dónde fue hallado) y su contexto(junto con qué fue hallado), se pierden irremisiblemente. En América del Sur, los saqueadores afirman haber arrojado decenas de momias antiguas por un precipicio tras haber comprobado que no contenía oro ni plata. UNESCO, *Correo de la UNESCO*, París, Abril 2001, p.22

⁷ *Ibidem*, p.24

los objetos que se extraen de un sitio y, en todos los casos, se pierde su contexto; la pieza saqueada se convierte en un huérfano sin antecedentes, y su misma autenticidad está sujeta a discusión⁸. Es por ello que el saqueo se constituye como un serio problema, ya que priva a los investigadores de herramientas útiles para llevar a cabo la identificación de la pieza robada con su enlace histórico, casos de esta índole son muy frecuentes, así vemos otro ejemplo en Malí, donde las excavaciones clandestinas provocaron la pérdida de información respecto de la floreciente civilización urbana que existió hace más de mil años en tierras del Delta Nigeriano. Los saqueadores nos respetan territorios, ni países; así vemos que en Asia, se ha dado el robo de partes esculturales⁹ de monumentos, principalmente templos, para después vender las partes: esto sucede principalmente en Tailandia, Camboya y Myanmar. En Angkor, Camboya, era común observar de manera cínica como los ladrones cortaban los relieves sueltos de esculturas y templos. En Europa, principalmente en Francia¹⁰, Italia y con la apertura de fronteras en la Ex Unión Soviética, en donde existen pandillas organizadas dedicadas al robo en castillos e iglesias cuyos objetos son también muy cotizados en el mercado de arte. Cabe señalar que no sólo los objetos artísticos e históricos están en peligro, también lo están, los elementos etnológicos o elementos de artesanía indígena, incluso hay coleccionistas que viajan de un pueblo a otro para persuadir a los jefes de comunidades para vender sus reliquias sagradas además de sus más preciadas elaboraciones artesanales. Como ejemplo¹¹ tenemos los tejidos sagrados de Coroma¹², en Bolivia y en el Valle del Níger, en Malí, las cerámicas y los objetos de terracota que han sido robados. Y según un estudio de la UNESCO y del ICOM, llevado a cabo en Bangladesh, Malí y Samoa Occidental, al mismo tiempo que las

⁸ Karl E. Meyer, El Saqueo del Pasado (Historia del Tráfico Internacional ilegal de obras de Arte, FCE, México, 1990, p.25

⁹ En otro apartado veremos que nuestro país también ha sufrido este tipo de saqueo.

¹⁰ Este país es uno de los principales países de Europa víctima de este delito, prueba de ello son los robos hechos a castillos y a otros inmuebles históricos privados, por lo que se han registrado 7 mil 857 robos de bienes culturales, lo cual obligo a crear en 1997, la Oficina Central de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Francia también es considerado como un país de tránsito y, algunas veces, país-destino de esos bienes robados. EL FINANCIERO, 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.80-81

¹¹ UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, p.24

¹² En la actualidad, Bolivia realiza las gestiones necesarias para ampliar un acuerdo bilateral con Estados Unidos, para el conjunto de bienes bolivianos que se encuentran en ese país(En 1993, 500 objetos fueron confiscados a un traficante norteamericano momentos antes de dejar Bolivia. Entre estos bienes, se identificaron seis textiles ceremoniales de Coroma, habiendo sido restituidos a su comunidad de origen, donde han vuelto a cumplir funciones sociales, religiosas y políticas, muy importantes). Coroma y otros

artesanías de estos países gozaban de mucho aprecio en los países occidentales, resultaba difícil encontrar ejemplos de ellas en los propios países. En el estudio se comprobó que en Bangladesh no se podía encontrar muestras, ni buenas ni siquiera mediocres, de artesanías perdidas o desaparecidas, tales como textiles "muslin" de bordados de edredón. Lo mismo sucedía con elementos etnológicos de Malí, que eran encontrados en galerías de arte en E.U.A. como en Europa, mientras que en el país de origen no se encontraba ni un solo ejemplar. En Samoa, desaparecieron completamente objetos como tazones reales, canoas dobles (embarcaciones capaces de llevar hasta 300 personas en alta mar), corazas ceremoniales de madera, concha o piedra, de los cuales no existen ni réplicas para exhibir en su museo nacional.

Todos estos casos no son más que una pequeña muestra de la problemática que acarrea el robo y el saqueo de bienes culturales y que, en la mayoría de los casos, suceden en mayor escala en países económicamente pobres con una gran riqueza cultural.

2.2 El creciente Mercado Internacional del Patrimonio Cultural.

(...)Porque vine a buscar oro, no a labrar la tierra, como un campesino.

**Hernán Cortés
Citado por Prescott.**

A últimas fechas el mercado de arte ha crecido de manera acelerada, repartiendo grandes dividendos entre las personas que intervienen, por lo que, según Karl Meyer¹³, este tipo de mercado no es el mayor negocio del mundo, pero en las últimas décadas su crecimiento ha superado al de cualquier otro campo de inversión de capital de riesgo. Incluso quienes participan en esto se encuentran impresionados, asombrados, y a veces un poco preocupados. Cuando hay un mercado con abundante dinero, los precios del arte suben; cuando hay recesiones, trastornos políticos o crisis fiscales, los precios del arte suben. Un lienzo de pintura puede valer para unos lo que valdrían simplemente los materiales usados para realizar una obra o simplemente nada; sin embargo, un lienzo pintado por Renoir, por

pueblos originarios continúan llevando a cabo acciones reclamando la restitución de sus objetos ceremoniales. ICOM-UNESCO, El Saqueo en América Latina, París, 1997, p.35

Cézanne, Picasso o Frida Kahlo¹⁴, cambia la perspectiva, y podrían alcanzar cifras enormes y atraer mayores ganancias de capital que las más atrayentes acciones en la Bolsa de Valores. Además, el mercado de arte goza de gran prestigio¹⁵, lo que explica la tradición de confidencialidad. Durante generaciones y todavía en el último decenio, numerosos diplomáticos adquirieron y exportaron ilícitamente obras importantes, estimando que esa forma de actuar reflejaba su interés por la cultura. Interpol¹⁶ reportó a UNESCO que ciertas operaciones al narcotráfico habían dado lugar a la incautación de centenares de cuadros. Este medio de pago anónimo se ha mantenido durante mucho tiempo, y en los medios criminales es una moneda de cambio muy fiable.

El comercio del arte tal como lo conocemos ahora, tiene sus orígenes después de la posguerra, y empieza con una subasta en París, con la colección de *Gabriel Cognacq* en 1952, en la que se establecen niveles de precios sin precedentes por pinturas impresionistas y posimpresionistas: *Pommes et Biscuits* de Cézanne fue vendido por el equivalente de \$94,280 dls. En los años siguientes se rompieron marcas en otras ventas públicas, notablemente las de las colecciones *Weinberg* y *Goldschmidt* en Londres, y la de *Lurcy* en Nueva York, subastas sin precedente. Pero, el principal acontecimiento fue hasta 1961, con la compra realizada por el Museo Metropolitano de Arte de Nueva York, en *Parke-Bernet*, con la obra: *Aristóteles contemplando el busto de Homero*, de *Rembrandt*, cerrando a la venta con un precio de \$2.3 millones de dólares, noticia digna de los titulares de los periódicos, el mayor que se había pagado por una obra de arte en una subasta pública. Para 1970, el mismo museo compra un *Velázquez* por una cantidad más que duplicada que el anterior. Así pues los precios en el arte se han disparado de manera estratosférica. Para 1955, la revista *Fortune* aconsejaba a sus lectores, los cuales eran en su mayoría importantes ejecutivos, que el arte "puede ser la inversión más lucrativa en el mundo."¹⁷ Según Geraldine Keen¹⁸, la estadística que compiló el índice *Times-Sotheby's*

¹³ Meyer, Karl E. *El Saqueo del Pasado*, FCE, México, 1990, p.21

¹⁴ Las obras de ésta pintora mexicana en las últimas fechas se encuentran muy bien cotizadas en miles de dólares.

¹⁵ UNESCO, *Correo de la UNESCO*, París, abril 2001, p.18

¹⁶ *Idem*, p.18

¹⁷ Karl E. Meyer, *Op. Cit.*, p.22

¹⁸ El índice da una impresión aproximada de los crecientes niveles de los precios y se utilizó como instrumento de medida para quienes invierten en el arte. *Idem*, p. 22

da las siguientes multiplicaciones de los precios para sectores especiales entre 1951 y 1969:

Pinturas Modernas	29 %
Dibujos de los Antiguos Maestros	22 %
Impresionistas	18 %
Pinturas Inglesas	10 %
Antiguos Maestros	7 %
Cerámica China	25 %
Libros de Anticuarios	13 %
Cristal Inglés	9 %
Plata Inglesa	9 %
Muebles Franceses	5 %
Porcelana Inglesa	4 %
Grabados de los Antiguos Maestros	37 %

Lo anterior nos da una idea de cómo funcionaba el arte para aquellos años; actualmente las cotizaciones siguen creciendo, sin embargo existen un sinfín de tipos de obras que se han sumado a las listas de subastas como es el arte precolombino¹⁹ que incluyen piezas arqueológicas, el arte latinoamericano moderno, el arte sacro, entre otros más. El auge del mercado del arte ha sido bueno para varios personajes, entre otros destacan, los traficantes anónimos, las casas de subasta (*Christi's y Sotheby's*, como las más importantes en el Mundo), los coleccionistas (los principales se encuentran entre los países más ricos), los museos (los más prestigiados), al igual que para los artistas vivos de más éxito, y desde luego para los que no están vivos y que por azahares del destino incluso murieron en la miseria y que hoy sus obras alcanzan los millones de dólares, tal es el caso de *Vincent Van Gogh*. Sin embargo, el incremento en los precios del arte ha sido responsable del robo, la mutilación y hasta la destrucción de obras en todas partes del mundo. De éstas tres actividades, el robo se ha convertido en una plaga internacional. En muchas ocasiones los ladrones piden rescate por la obra robada, que tiempo después puede aparecer abandonada en algún lugar inesperado (como fue el caso de la *Gioconda de Leonardo Da Vinci*)²⁰, empero, lo más frecuente es que se vendan al mejor postor o que

¹⁹ Según Federico Mayor, Director General de la UNESCO, no son solamente los objetos expuestos en los museos o pertenecientes a colecciones privadas los que tiente a los ladrones y traficantes. Roban o saquean también – y sobre todo- a los yacimientos arqueológicos y a los objetos etnológicos. La moda del arte de origen precolombino en los mercados internacionales ha dado lugar, en el transcurso de los últimos años, a un recrudescimiento dramático de los robos de objetos y de los saqueos de sitios en los países de América Latina. ICOM-UNESCO, *El Saqueo en América Latina*, París, 1997, p.7

²⁰ Tal robo del Museo del Louvre, fue uno de los grandes escándalos de la primera mitad del siglo pasado. El ladrón se había escondido en un closé para escobas, y que una vez robado sacó varias copias que colocó

las obras sean incluso modificadas por restauradores expertos. En otros casos se les puede guardar en un banco suizo mientras que sus poseedores esperan que se cumpla el periodo establecido por las leyes que fijan en muchos países un límite de prescripción de la venta de bienes robados, por ejemplo en Italia es de 10 años²¹.

Asimismo, nos damos cuenta que el comercio ilícito del *patrimonio cultural* es un problema muy complejo que se tiene que analizar desde una perspectiva general, ya que se corre el riesgo de sólo enumerar una gran serie de notas informativas que suceden día con día sobre el pillaje al que se exponen los *Bienes Culturales*, lo cual es útil, sin embargo, más que difundir lo que está sucediendo, se necesita tomar consciencia de la importancia de la preservación y conservación del patrimonio y como parte del proceso de esta sensibilización tenemos que tratar de entender el funcionamiento de este mercado ilícito.

El mercado internacional de patrimonio cultural en el Mundo (ver mapa en la página siguiente)²² se encuentra distribuido estratégicamente, sin embargo, es interesante observar que todas las casas de subasta se encuentran ubicadas principalmente en los países más industrializados a excepción de Argentina y Brazil. La mayoría de las casas se encuentra en Europa, al igual que los principales museos arqueológicos y etnológicos.

Asimismo, resulta sorprendente del aumento de los precios en el arte en las últimas décadas. Por ejemplo: basándonos en las cifras generadas en el año fiscal 1979-80, de *Sotheby's y Christie's*²³, las dos casas de subasta más importantes del mundo. Tenemos que Sotheby's generó 241,800,000.00 libras esterlinas ese año. Para 1989-90 tal cifra creció un 800% hasta 1.96 billones de libras esterlinas. Mientras que Christie's, generó en 1979: 24,840,000.00 libras y ascendió para 1990 a 167,773,000.00 libras, cifras derivadas de las ventas efectuadas en Estados Unidos, Gran Bretaña y Suiza²⁴.

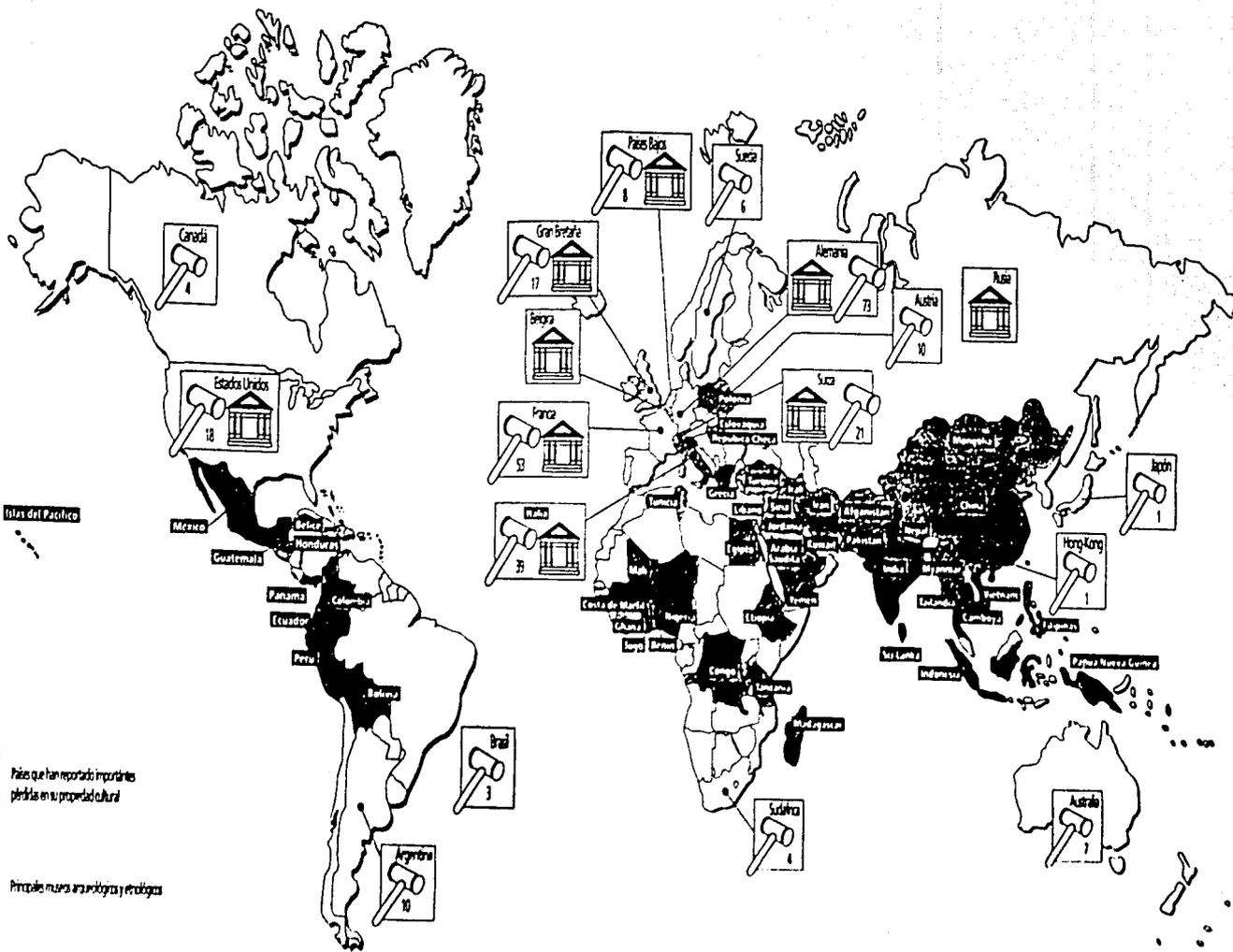
entre varios coleccionistas, para después abandonarlo. Ramón Valdiosera Berma, El Robo arqueológico del siglo, EDAMEX, México, 1986, p.75

²¹ Karl Meyer, *Op. Cit.*, p.23-24

²² UNESCO, *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, UNESCO-INAH, 1999, p. 25

²³ Cifras recabadas por la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO, *Idem*, p. 25

²⁴ Según Jean Robert Gisel, de Delitos Patrimoniales de la Interpol Suiza, si bien en su país las colecciones privadas y públicas están integradas principalmente de arte europeo, algunas colecciones privadas, especialmente en Ginebra, se componen de piezas arqueológicas importantes provenientes principalmente de



En referencia a las casas de arte hay tres casos que conmocionaron el mercado del arte en fechas recientes, según datos proporcionados por la UNESCO²⁵:

- 1) En 1981. Sotheby's anuncia la puesta en venta del "*Tesoro de Sevso*", el cual constaba de un servicio romano de plata, que testimonia la estética romana tardía, y se estimaba en diez millones de dólares. Sin embargo, se presentaron certificados de exportación de procedencia libanesa que eran falsos, y el tesoro es confiscado en Nueva York. Las investigaciones acusan a directivos de la casa de subasta. Hasta hoy, se sigue ignorando el origen de este tesoro. Ninguno de los países que los reivindica (Líbano, Hungría, Croacia) está en condiciones de probar que fue robado en su territorio. Las pesquisas han sido abandonadas y el tesoro devuelto a su propietario inglés.

- 2) En 1990, Durante la Bienal de los anticuarios en París, la policía francesa incauta un lienzo de *Franz Hals*, pintor holandés del siglo XVI, en el Pabellón de las *Newhouse Galleries* de Nueva York. La pintura procede de la valiosa colección constituida en el siglo XIX por Adolphe Schloss, un judío alsaciano. En 1943 los nazis se apoderaron de ella con la ayuda de la misma policía francesa. En 1945 se recupera la mitad. Desde entonces el cuadro de Franz Hals, que era una de las piezas desaparecidas, había pasado cuatro veces por las subastas de *Christie's* y de *Sotheby's* sin que nadie se preguntara por su origen, pese a ir acompañado de la mención "*Colección Schloss, robado por los nazis*". El galerista estadounidense Adam Williams, acusado de encubrimiento, fue juzgado en mayo de 2001 por un tribunal correccional francés, lo que constituye una novedad sin precedente en el tráfico de obras de arte.

- 3) En el 2000, la prensa francesa revela que tres esculturas de la civilización *Nok*, procedentes de sitios saqueados en Nigeria, se exhiben en las nuevas salas de arte

América Latina. En Suiza no hay un Museo Público que colecciona sistemáticamente objetos precolombinos. A pesar de ello, hay bienes culturales de Latinoamérica que se ofrecen en ferias de Antigüedades y Subastas de Arte. Entrevistado para *EL FINANCIERO*, 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.80

²⁵ UNESCO, *Correo de la UNESCO*, París, abril 2001, p.19

primitivo del *Louvre*. Stéphane Martin, director del Museo, justificó su adquisición así: "sabíamos perfectamente en qué condiciones habían salido las esculturas de Nigeria. Se trata de obras maestras, y más vale presentarlas al público que dejarlas escondidas en un sótano." Afirma que se ha llegado a un acuerdo con el gobierno nigeriano por el que está autorizada la compra, posteriormente, Lord Colin Renfrew, director del Instituto de Arqueología McDonald de Cambridge, acusa a Francia de tráfico en este caso. Más tarde el embajador de Nigeria en Francia, Edward Abiodun Aina, declara que "no hay acuerdo sobre la adquisición de esas piezas" abriendo así la vía a una demanda de restitución.

Estos tres casos resultan ilustrativos de lo que está ocurriendo actualmente, el pillaje del Patrimonio Cultural ya no pasa inadvertido, sin embargo todavía hay muchas tradiciones arraigadas que hay que derribar. Asimismo, nos encontramos que de manera paralela al comercio de arte - incluso la UNESCO²⁶ fomenta la circulación de las obras de arte, siempre y cuando se conozca su procedencia - se registra también el gran incremento en el tráfico ilícito de bienes culturales en todo el mundo. Así, ICOM, UNESCO y OEA, unieron esfuerzos y editaron una serie de libros que se refieren al Saqueo en Europa, Asia, Africa y América. En el libro titulado "Saqueo en América Latina" se advierte que:

(...) Deterioros, robos, destrucciones: las amenazas contra los bienes están cada vez más presentes a finales del siglo XX. Paradójicamente, la atención prestada al patrimonio durante los últimos decenios, presentando los riesgos a los que éste está expuesto, ha hecho más difícil su preservación. La ascensión del mercado del arte y la inestabilidad política de un gran número de países han dado lugar al aumento del tráfico de bienes culturales: fenómeno que conoce una importancia sin precedentes, del que no se salvan ni los países desarrollados ni aquellos en vías de desarrollo y cuyo origen se encuentra en una red internacional de bandidos que cuentan con filiales bien organizadas que garantizan las transacciones en el lugar, el transporte, y la reventa a los países importadores: Europa, América del Norte y Japón.²⁷

Esto nos habla de la dimensión internacional que ha adquirido recientemente la preocupación por resolver el problema del comercio ilícito del Patrimonio Cultural en el mundo, todavía falta mucho por hacer sin embargo ya por lo menos se publican las cifras

²⁶ *Idem*, p.18

²⁷ ICOM-UNESCO, *El Saqueo en América Latina*, París, 1997, p.7

de las denuncias, aunque existe cierta reticencia a ello, por ejemplo, frecuentemente los mismos museos tienen reparos en reportar robos, esto se debe a que existe un temor de que los donantes dejen de hacer donaciones o que las pólizas de seguros sobre las colecciones se encarezcan más de lo que se pueda pagar.

De manera ilustrativa se puede considerar la magnitud del problema, tomando como ejemplo a la República Checa, que en 1993, denunció que los robos y las exportaciones de sus bienes culturales implicaban una pérdida anual de hasta 10% de su patrimonio cultural, resaltando que el robo de objetos religiosos es el más común. En los primeros meses de 1993, se reportaron los robos de aproximadamente 2000 objetos, de los cuales, 767 casos eran provenientes de iglesias, 171 casos realizados en capillas, 11 en centros parroquiales, 222 en monasterios y 384 en tumbas. En Italia, durante 1970-90, se registraron 253,000 robos de arte y sólo en Gran Bretaña, las pérdidas por objetos de arte y antigüedades asegurados se estiman entre 600 a 750 millones por año y si a esto le sumamos las pérdidas no aseguradas el total se eleva a 1.5 billones de dólares.²⁸ Lo anterior, tan solo da una idea, sin embargo, no es un caso aislado que compete sólo a países pobres, también se da en países desarrollados.

A pesar de que éstos países ricos son los promotores del comercio de arte, al interior de sus propios países se han registrado también grandes pérdidas como lo podemos constatar en Italia, uno de los países más saqueados del mundo y que de acuerdo a investigaciones²⁹, las principales rutas del tráfico ilícito que salen de este país tienen como destino E.U., Japón y Australia. Como muestra, en 1999³⁰ se registró el robo de por lo menos 17 mil 922 objetos culturales, la cual se redujo si se compara con la 1998, en donde se reportaron 23 mil 969 bienes culturales robados. Podríamos decir que la pobreza y la desesperación son factores atenuantes en la mayoría de los países en vías de desarrollo y que muchas veces la población ve en el comercio del patrimonio cultural una

²⁸ Cfr. R. Thorne, Protecting Cultural Objects Through International Documentation Standards. A preliminary Survey, The Getty Art History Information Program, E.U. 1995, UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, p.25

²⁹ Datos proporcionados por el Subcomandante de los Carabineris y tutelar del Patrimonio Artístico de Roma, Giovanni Pastore a EL FINANCIERO, con motivo de la "Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales robados en América", 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.80-81

fuente de ingresos para sobrevivir, y que también no existe la educación suficiente para que se tome conciencia del delito que se comete, sin embargo no se justifica, como tampoco como es el caso de Estados Unidos de América, en donde la búsqueda de vasijas es un pasatiempo de fin de semana de los más ricos.³¹

Con el aumento en el precio del arte indio americano se han dado una serie de consecuencias desastrosas para los investigadores, no así para los coleccionistas y traficantes. Cabe señalar que es posible ver la relación entre el mercado de arte y el saqueo examinando a continuación las consecuencias involuntarias de una sola venta. En 1971 en Nueva York, se subastó en *Parke-Bernet*, principal casa de subasta norteamericana, que a su vez fue comprada por *Sotheby's* en 1964, la colección *Green*³² de Arte Indio Americano, pero, la publicidad que se dio a los nuevos niveles de precios sin precedente para el arte indígena, hizo que el saqueo tomara nuevas dimensiones, y sobre todo más interés para los amantes de lo ajeno, en este caso de lo que pertenece a una cultura, su patrimonio. En el mes que siguió a la subasta, *Parke-Bernet* fue inundado por artefactos indígenas como *tomahawks*, cinturones *wampun*, y viejas mantas indígenas. No cabe duda que el robo y el saqueo del patrimonio cultural de los pueblos es estimulado por los jugosos precios de las obras de arte y la demanda de antigüedades en el mercado internacional de arte. La especulación sobre los aumentos produce incentivos para los traficantes y estímulos a sus actividades ilícitas. (...) *De allí que se toman riesgos más grandes, sacando ventaja de la legislación nacional e internacional insuficiente e inconsistente en relación con la venta, la importación y la exportación de arte y de patrimonio cultural.*³³ Según la UNESCO³⁴, el valor monetario que representa el comercio ilícito de obras de arte y antigüedades (comprendidos el arte religioso, los objetos etnográficos y tribales y las bellas artes) se estima en miles de millones de dólares. Sin

³⁰ Carmen García Bermejo, *EL FINANCIERO*, 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.80-81

³¹ Meyer, Karl E. *El Saqueo del Pasado (Historia del Tráfico Internacional ilegal de obras de Arte)*, FCE, México, 1990, p.25

³² Según el catálogo de Parke-Bernet, la historia de esta colección nace de la pintoresca historia del Coronel George Green, hombre excéntrico que fue cirujano en la Guerra Civil y que fundó un negocio de medicinas patentadas con la que se hizo muy rico. Mientras investigaba sus pociones medicinales, se empezó a interesar en el arte indígena e hizo grandes compras a precios bajos. Después de su muerte, en 1925, su hijo y nieto incrementaron la colección a 2,500 piezas en 1971, poniendo en subasta más de 300 piezas.

³³ UNESCO, *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, UNESCO-INAH, 1999, p. 28

³⁴ UNESCO, *Correo de la UNESCO*, París, abril 2001, p. 23

embargo, es difícil precisar y conocer públicamente las cantidades reales. La propia UNESCO, y organismos involucrados en prohibir e impedir este tipo de tráfico se encuentran desconcertados al respecto, ya que tal negocio se presta a conjeturas como son aquellas que tienen que ver con los objetos robados que se localizan en colecciones secretas o que el mercado internacional del arte se presta ampliamente para el lavado de dinero³⁵. Durante la *Conferencia sobre Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, llevada a cabo en la Ciudad de México en 1999, el Jefe de la Unidad de Arte de la Secretaría General de la Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal), Jean Pierre Jouanny,³⁶ expuso la dificultad de evaluar la situación del tráfico ilícito debido a que los países afectados reportan poca información a la oficina central. Ejemplifica que si bien en la base de datos que elaboró tal organismo, desde 1995 existen registrados 14 mil 500 bienes culturales robados de los 178 países con los que esta organización tiene convenios, 1,383 objetos pertenecen al continente americano; lo cual no demuestra que sea mínimo el robo, sino al contrario, no hay reportes, las denuncias son pocas. De lo 14 mil 500³⁷ objetos robados que hay en la base de datos de la Interpol, 589 fueron reportados por E.U.; 528 por Colombia; 56 por Ecuador; 42 por Argentina; 38 por Perú; 33 por México; 30 por Bolivia; 21 por Uruguay; 4 por Brasil; 2 por Chile y uno por El Salvador. Por otra parte, resulta interesante que, para 1999, se calculaba que eran 11 millones de dólares, el valor de los bienes culturales robados anualmente en el mundo; y de las 200 mil obras robadas cada año en Europa, no representan más que el mínimo porcentaje de las que saquean clandestinamente de Africa y América, mismas que forman parte del conjunto de lo que se maneja diariamente en el mercado de arte internacional.³⁸ Así podríamos perdernos en un

³⁵ Según información del Sr. Tom Cremers, a cargo del Museum Security Network de Holanda, el Tráfico Ilícito de bienes culturales tiene su origen en el mercado de arte internacional. Pero tal situación va mucho más allá que la simple posesión de bienes, ya que el arte también se presenta como una de las formas de lavado de dinero. Por ejemplo, con la aparición del Euro como moneda única de la Comunidad Europea se obliga a los habitantes a librarse del dinero negro; sin embargo, en esta región ahora se estimula la demanda del mercado de arte y en este contexto también se propicia la demanda de arte ilícitamente poseído. El coleccionar obras de arte y antigüedades no está restringido en la región. Así que el arte es una forma perfecta para lavar dinero y especialmente para arte no documentado; es decir, las antigüedades encontradas en excavaciones ilícitas de lugares aún no explorados. EL FINANCIERO, 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.80

³⁶ Entrevistado para EL FINANCIERO, con motivo de la "Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales robados en América," 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.80

³⁷ Datos elaborados a finales de 1999.

³⁸ Datos proporcionados por Alain Solar, de la Policía Judicial de Francia. EL FINANCIERO, 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.81

gran laberinto de cifras, y hasta volvernos paranoicos pensando que según las cifras y los ejemplos en este preciso instante se encuentran robando y saqueando un sitio, o realizando alguna transacción jugosa con algún bien cultural, en alguna parte del mundo, o incluso en nuestro propio país a la vuelta de la esquina. Sin embargo, esto sólo funciona en la medida que estemos conscientes que es una realidad y que se tiene que actuar, no solo informar.

2.3 Los Coleccionistas

(...) Sin embargo, búsqüenme en el directorio y cómprenme! Bueno no a mí, sino a las cosas.

Coleccionista

Recientemente, en este año (2001) apareció en un suplemento dominical, una entrevista a un anticuario, una especie de "Indiana Jones"³⁹, y usaban una frase para presentarlo: "El recolector de más de 50 mil piezas desea rescatar el pasado."⁴⁰ Entre las muchas cosas que ha "rescatado" sobresalen: la espada de Hernán Cortés, que se exhibe en el Museo de Linares de Nuevo León; los cañones de bronce utilizados en la defensa de Manila; la mitad del biombo enconchado perteneciente al *Conde de Moctezuma y Tultenco* que data de 1697; una colección de Cristos de marfil, piezas únicas en su género que miden más de un metro de altura, así como la primera pintura de Nicolás Enríquez, en donde aparece por primera vez el término "chicano" por escrito. En fin, además de esta loable labor también se dedica a restaurar las piezas, o como el mismo dice: "dejarlas guapas" y ¿por qué no?, compartirlas con los museos, tratando de mostrar a los lectores que no existe en su oficio, dentro del universo de las piezas de arte un panorama estrictamente comercial. Lo cual, no ocurre muy seguido en el ámbito del comercio ilícito. Sin embargo, no está de sobra aclarar, que no se pretende desprestigiar, ni mucho menos, a todos los coleccionistas, ni tildarlos de ladrones, ya que existen algunos por ahí que actúan con un afán de rescatar el pasado y el patrimonio cultural. Tal posición concuerda con la expresada en la ya mencionada Conferencia sobre el tráfico Ilícito de Bienes Culturales. El Presidente del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) en México, Ramón Bonfil nos

³⁹ Quién no recuerda al personaje principal que caracteriza Harrison Ford en la zaga de películas de Steven Spielberg, sobre un arqueólogo cazatesoros que vive toda una serie de aventuras en recónditos lugares.

dice que sabido es que el coleccionismo en diversos tipos de obras consideradas artísticas es una actividad inmemorial y que en alguna época propició la valoración, conocimiento y estudio de lo que hoy consideramos como Patrimonio Cultural. Reconocemos que en tal actividad participan actualmente una gran mayoría de personas e instituciones con un alto nivel ético y de honestidad indudable. Dada la creciente tendencia de robo y tráfico ilícito de bienes culturales debemos reconocer igualmente que existe un sector amplio y proveniente de un buen número de países que con una enorme capacidad económica, solamente comparable a su actitud de poseer en exclusiva lo que es patrimonio de la sociedad mundial, se dedican a un coleccionismo jurídicamente inadmisibile.⁴¹

Es precisamente en el coleccionismo sin honestidad, en donde radica la actividad delictiva y en donde se genera la posibilidad de obtener mediante *el robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales*, los beneficios económicos que para muchos individuos, - muchas veces faltos de conocimiento sobre lo que significa tal patrimonio - resulta un estilo de vida. Una de las actividades de los coleccionistas o anticuarios con poca ética, es cuando pretenden sacar de su propio país, obras de su propiedad bajo su custodia en forma ilegal.

El coleccionista también trata de cumplir con "encargos" o bienes previamente solicitados por el comprador. Así, el comercio ilícito de bienes culturales, se origina en la existencia de grupos e individuos que a título de coleccionistas, anticuarios, comerciantes o especuladores de dichos bienes, demandan y como consecuencia se establece un intercambio entre ellos y los traficantes o saqueadores para satisfacer los gustos "artísticos" por otro lado de personas que pretenden atesorar esos bienes de manera exclusiva. De ahí la necesidad de establecer una mejor legislación para normar y regular el coleccionismo, fijando de manera expresa lo que está permitido y lo que se prohíbe.

⁴⁰ Revista Puro Estilo, Suplemento Especial, Año 3, No.10, Periódico Reforma, México, 2001, p.26-29

⁴¹ Entrevistado para EL FINANCIERO, con motivo de la "Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales robados en América," 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.81

2.4 El Coleccionismo como actividad ilícita

Como la rentabilidad es la única preocupación de los cazadores de tesoros, y un día de excavaciones cuesta una fortuna, se apresuran a extraer lo que tenga un valor monetario inmediato, aunque deban destruir todo a su paso.

Correo de la UNESCO

El Coleccionismo de obras de arte y en particular del Patrimonio Cultural es una actividad que se ha practicado desde hace tiempo, retomando el personaje de "Indiana Jones", el cual resulta muy ilustrativo para analizar lo que sucede en la realidad. Incluso, creo que el personaje ya ha sido rebasado por las personas reales que se dedican al negocio de "cazar tesoros" como parte de su vida diaria. Resulta que muchos bienes culturales son saqueados, robados y puestos a disposición del gran mercado de Arte, para terminar muchas veces en manos de personas que coleccionan⁴² cierto tipo de piezas artísticas y que nunca más serán vistos, a menos que alguien sea invitado a la gran mansión del coleccionista, o en alguna bodega, o en el peor de los casos destruidos o mutilados, y con más suerte, podrían ser vistos en exhibiciones de algún museo⁴³. Actualmente el saqueo prosigue en otra dinámica, digamos que más sofisticada, el pillaje del Patrimonio Cultural se torna ahora cada vez más indefendible. En la década de los 80's, los medios de comunicación denunciaron *la "mentalidad Indiana Jones"*, es decir, la caza inescrupulosa de todos los tesoros, explicando los problemas que planteaba el saqueo para los países afectados. En esa época algunas organizaciones no gubernamentales se dieron a la tarea de proclamar este problema, tal es el caso de la *Declaración de Berna*,⁴⁴ elaborada por una ONG suiza que promueve proyectos educativos y económicos en los países en vías de desarrollo. Se observó hasta qué punto el pillaje era causa de alienación cultural para las poblaciones locales y se publicaron testimonios sobre las consecuencias humanas de la pérdida del patrimonio, tal situación propició un cambio de actitud por lo menos en ciertos

⁴² (...) Los objetos que pertenecen a colecciones privadas no están necesariamente completamente catalogados, grabados o fotografiados, y a menos que el país exija que las colecciones privadas estén registradas, como hacen algunos, el Estado podría no estar enterado de la existencia de la cantidad de objetos. UNESCO, *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, UNESCO-INAH, 1999, p. 40

⁴³ Las investigaciones de un periodista turco, Ozgen Acar, muestran cómo las obras son "blanqueadas" por las redes mafiosas y terminan a veces en los museos más prestigiosos. *Correo de la UNESCO*, Abril, 2001, p. 36-37

⁴⁴ UNESCO, *Correo de la UNESCO*, París, Revista, Abril 2001, p. 19

sectores sociales. En la actualidad, por ejemplo en Estados Unidos, una revista profesional de "marchantes de arte", *Art and Auction*, afirmaba que "poseer obras robadas pronto estará tan mal visto como llevar un abrigo de pieles o fumar en público"⁴⁵, lo cual, no se trata de una moda, pero si de estar conscientes que se está traficando con la historia de los pueblos, con su identidad, con lo que somos y con lo que generaciones futuras tienen que conocer; que el comercio de arte, basado en el saqueo y robo es un delito grave. El luchar contra los "cazadores de tesoros" es una tarea ardua, ya que tiene que ser una lucha constante. Ahora, gracias a los medios técnicos de que disponen los saqueadores, éstos actúan a gran escala y de manera rápida. Por otra parte, en el Sur de Italia, los Tombaroli destruyen los sitios arqueológicos con *bulldozers*; en *Wanborough, Gran Bretaña*, valiéndose de detectores de metales, los buscadores de tesoros, se apoderaron de la mayor parte de un templo romano, con tierra y todo, además de robar unos bronceos romanos de gran valor, que vendieron a un coleccionista privado de E.U; en América Central, equipados con generadores y sierras eléctricas, arrancan estelas mayas; en Jordania, las imágenes de cementerios son devastadas; los ídolos son mutilados en Nepal, al igual que las esculturas budistas en Pakistán, a causa de la gran demanda, y en China, en las islas Xisha, atacan los sitios submarinos con dinamita. A propósito de estos sitios⁴⁶, resulta que el museo más grande del mundo yace en las profundidades de los océanos. Nadie conoce la cifra exacta, pero cientos, sino es que millares de navíos se hundieron en el fragor de las batallas o causa de las tempestades, llevándose hacia los fondos marinos ánforas romanas, lingotes de oro, cañones y cajas de porcelana china. Para dar una idea del tráfico marítimo que alcanzó un desarrollo sin precedentes en el siglo XVI, la flota Neerlandesa (Holandesa) de las Indias hizo en dos siglos 8,000 viajes de ida y vuelta a China, por lo que resulta inimaginable la cantidad de objetos que se encuentran descansando en el fondo del mar. Resulta interesante el rastreo de tantas embarcaciones, por ejemplo, en 1999, fueron localizadas por Robert Ballard⁴⁷ y el arqueólogo Lawrence Stager de Harvard, frente a las costas israelíes, dos navíos, que datan de hace poco más de 2,700 años, y que tuvieron un destino funesto; tales embarcaciones se dirigían de Tiro

⁴⁵ *Ibidem*, p.18

⁴⁶ UNESCO, *Correo de la UNESCO*, Revista, Junio, 2000 p.1

⁴⁷ Descubridor de los restos del Titanic, y que en esta ocasión andaba en busca de un submarino israelí, el Dakar, desaparecido en 1969 con sus 69 tripulantes.

(Fenicia) hacia Egipto, cargadas de ánforas de vino. Este hallazgo, causó sorpresa porque se ignoraba que los fenicios comerciaran utilizando esa ruta marítima. Fueron descubiertos, un decantador de vino, anclas de piedra, vasijas de barro, un incensario, ánforas típicas estilo tirio. Con esto se permitió establecer con aproximación la fecha del naufragio y sobre todo el origen de los barcos. Ahora bien, volviendo a los buscadores de tesoros, hasta hace medio siglo antes de la aparición de la escafandra autónoma, el hombre no tenía ningún medio para acercarse a los restos de naufragios en el fondo del mar.

La primera exploración submarina, obra del comandante Jacques Cousteau, data de 1952, y fue llevada a cabo cerca de Marsella, puerto que fue sumamente activo del mediterráneo Romano. Su equipo recogió ánforas griegas y romanas. A partir de entonces se desató la "Ley de la Selva" en los mares, pese a que en 1966 se creó una legislación⁴⁸ y el Departamento de investigaciones arqueológicas submarinas del Ministerio de Asuntos Culturales, obligando a declarar cuando un vestigio se descubre en las aguas territoriales. El Estado francés se reservaba la propiedad exclusiva de los tesoros submarinos sumergidos en sus aguas. Desde entonces las declaraciones de descubrimiento disminuyeron de 250 al año a menos de 50. Contra esto, el gobierno volvió a establecer la posibilidad de pagar una prima al descubridor, lo cual no se cumplió. Así, los descubridores de tesoros, se arriesgaban a no declarar, ya que es tentador el encontrarse una ánfora antigua que puede negociarse por unos 1,500 dólares en el mercado. Esto resulta terrible, porque se pierden datos preciosos, ya que una sola ánfora nos ayuda a saber sobre la época del naufragio, la nacionalidad de los navegantes y muchos datos más. Patrick O'Keefe⁴⁹, jurista australiano especializado en temas del Patrimonio Cultural, nos dice que el descubrimiento del Titanic marca un hito en la era moderna: los medios tecnológicos permiten ahora tener acceso prácticamente a cualquier fondo marino y a realizar búsquedas que eran imposibles en el pasado. En vista de ello, es necesaria la adopción de normas internacionales ya que ningún resto de naufragio está a salvo, imperando la ley de la selva; todo lo rescatado pertenece al que lo encontró, es la tradición

⁴⁸ En el momento en que Cousteau realiza su expedición, no había ninguna legislación ni órgano de referencia, ni en Francia ni en otro lugar, para esta actividad que era totalmente libre.

⁴⁹ UNESCO, Correo de la UNESCO, Revista, Junio, 2000

marítima del "salvamento en el mar". Lo cual, implica que "los restos de naufragios no se salvan cuando los descubre un cazador de tesoros; al contrario, ¡Es en ese momento cuando se encuentran en peligro! ¿Es acaso una forma moderna de piratería?⁵⁰ Tal problema, hasta ahora no se ha podido resolver, pese a la Convención sobre Derecho del Mar de 1982, en donde prácticamente no se abordó el problema de los tesoros submarinos, y que la UNESCO, elaboró un proyecto de convención que proscribe toda explotación comercial de los restos de naufragios en los océanos; las grandes potencias marítimas y tecnológicas, como E.U., el Reino Unido, Francia o Japón, quieren conservar las manos libres y se oponen a toda restricción a su libertad de acción. Por otro lado, también las Marinas de Guerra se acogen a la excepción según la cual, las naves de guerra pertenecen siempre al Estado que las lanzó a fin de impedir que se toquen los vestigios de éstas aunque tengan cuatro siglos de antigüedad. Muchos Estados que poseen costas se esfuerzan con mayor o menor éxito por establecer normas en sus aguas territoriales (normalmente 12 millas náuticas a partir de las costas, o sea un poco más de 22 Km.).

Son pocos los que desarrollan los medios indispensables para su propia arqueología submarina, o se expiden concesiones a empresas privadas y en muchos casos, extranjeras. Tal es el caso de Venezuela⁵¹ que no dispone de los medios para hacer explorar en las cercanías del Archipiélago venezolano de Las Aves, en donde según la historia y un cañón cubierto de sedimentos marítimos y moluscos señalaron la presencia de la flota enviada por Luis XIV para expulsar a los Holandeses de las Antillas⁵². El gobierno otorgó a la empresa de obras públicas MESPA, una licencia de exclusividad para que se realice el rescate y se comercialice todo lo que se pueda; se teme que se pierda todo testimonio histórico y arqueológico de los vestigios y la posición. Otro caso renombrado fue en Portugal, en referencia a la concesión otorgada para realizar trabajos de rescate en el archipiélago de las Azores, uno de los fondos más ricos del planeta, pues constituía una escala obligada en la travesía del Atlántico. El Museo Nacional de Arqueología de Portugal

⁵⁰ Nos encontramos ante otro interesante tema que podría ser tomado en cuenta para una investigación.

⁵¹ UNESCO, Correo de la UNESCO, Revista, Junio, 2000

⁵² Después de haber saqueado Tobago, la escuadra al mando del Conde Jean d'Estrées puso rumbo a Curaçao, donde su victoria sobre los holandeses hubiera sido aplastante, si el 11 de mayo de 1678, la mitad de sus naves -13 buques de guerra y 17 navíos corsarios - no hubieran naufragado a causa de la

ha contabilizado 850 navíos españoles y portugueses hundidos allí, muchos de ellos cargados de oro. 88 yacen en la Bahía de Hangra do Heroísmo, donde en 1972 desembarcó el cazador de tesoros de origen inglés John Grittan, quien fue encarcelado dos meses por sus actividades ilícitas; al salir se le prohibió proseguir con su oficio, al menos en territorio portugués. Después de 25 años, y amparándose en una nueva ley que autoriza a las empresas privadas a realizar salvamento en los fondos del archipiélago, regresó como director de la Sociedad de Aeronáuticas. Casos por el estilo, se vienen realizando a lo largo de la historia, y es algo realmente grave. Según Lyndel Prott, jefa de la sección de normas internacionales del Sector Cultura de la UNESCO: *"Los Estados toleran una dilapidación de tesoros bajo el mar que jamás aceptarían bajo tierra."* Lo cual, resulta relativo, puesto que hay algunos gobiernos que también aceptan esta dilapidación de zonas arqueológicas, tal es el caso de la concesión en Xcaret, Quintana Roo, sitio prehispánico que en la actualidad forma parte de un desarrollo turístico que en función de una concesión otorgada por funcionarios del INAH a particulares, se explota la belleza de una zona arqueológica (el empresario Francisco Córdoba Lira ha declarado públicamente que paga anualmente al INAH 1 millón 387 mil pesos)⁵³. Cifra que representa muy buen ingreso a esta Institución, sin embargo no resulta justo que sólo los que tengan para pagar la entrada a Xcaret, tengan la oportunidad de conocer este sitio que forma parte del patrimonio cultural de México. Estoy de acuerdo en que parte del dinero sirva para mantenerlo en buen estado de conservación, pero no en que se relegue a mucha gente que también es coheredera de este parque.

Pese a que existen casos lamentables como los anteriores, se dan también, otros que son dignos de alabanza, como sucede en Malí⁵⁴, donde los campesinos se han convertido en aliados del patrimonio. Este país lleva veinte años librando una intensa lucha contra el saqueo arqueológico, en especial en el sitio arqueológico de *Djenné-Djeno*⁵⁵, cerca de allí,

tempestad. De 5,000 hombres, 500 perecieron en medio de las olas y muchos más murieron de hambre y enfermedades tras haber sido arrojados en islas desiertas.

⁵³ Carmen García Bermejo, *EL FINANCIERO*, 7 de diciembre de 1999, Sección Cultural, p.81

⁵⁴ UNESCO, *Correo de la UNESCO*, Revista, París, Abril 2001, p. 26

⁵⁵ Centenares de estatuillas de terracota del delta interior del Níger, llamadas "de Djenné", están dispersas por el mundo en colecciones privadas y museos, la misma suerte han corrido las famosas estatuillas "Bankoni", y las figuras de bronce de un valor arqueológico inestimable, procedentes de los emplazamientos del Méma, en la región de Segú.

los habitantes de *Nombori* han fundado su propio museo. Esto resulta extraño porque, muchas otras comunidades aborígenes en el mundo se han dejado tentar por el saqueo para mejorar sus condiciones de vida, precarias. Esto no significa que el pillaje se haya erradicado, sino que desgraciadamente continúa. Éste se remonta a los años 70. Anteriormente el comercio de objetos de arte se centraba en las estatuillas y máscaras de madera, las únicas que tenían valor estético y comercial en Occidente. Muy pronto el pillaje adquirió proporciones alarmantes, hasta el punto de que Malí, junto con Nigeria y Níger, es uno de los países de Africa Occidental que ha sido más diezmado por el saqueo y el tráfico ilícito. El resultado ha sido que según un estudio realizado en 1989 por el Instituto de Ciencias Humanas de Bamako, Malí, el 17% de los 834 sitios inventariados en la región de los *dogon* sufrieron este tipo de vandalismo, y el 2% se perdieron para siempre para la investigación⁵⁶. Las autoridades malienses se percataron de la gravedad de la situación, y gracias al impulso del actual presidente, *Alpha Oumar Konaré*⁵⁷, en 1987, Malí ratificó la Convención de la UNESCO de 1970. Se ha realizado un labor titánica para convencer a los diferentes sectores de la población a que tomen consciencia, las autoridades han sido perseverantes. En 1993, se comenzaron a ver frutos: en *Bandiagara*, en *Djenné* y en *Tombuctú*, con la visita de misiones culturales favoreció la participación de la población en la protección de su patrimonio. El resultado fue que los habitantes de los suburbios de *Djenné* y de *Teneku* realizan obras de teatro y exposiciones temporales en donde explican sus actividades acerca de cómo proteger su patrimonio cultural y su importancia. Algunos se pusieron al servicio de la policía para intervenir en la protección de sus sitios arqueológicos. También la prensa ha jugado un papel muy importante, que ha contribuido a la sensibilización de la población ante este problema. La presentación de la Exposición Valles del Níger, presentada en el Museo de *Bamako* en 1994, reveló al público su extraordinaria riqueza arqueológica y mostró los a los que puede estar expuesta. Este país no ha vacilado en detener, procesar y encarcelar a saqueadores. Sin embargo, su

⁵⁶ Una de las pocas estatuillas encontradas durante la excavación científica en el sitio de Djenné-Djeno reveló, la práctica de la inhumación en tinajas y otras tradiciones animistas. Pero no se sabe nada de las "Bankoni", salvo que datan de los siglos XIV y XV. Todas fueron descubiertas por los saqueadores. Las antiguas culturas que nos legaron ese patrimonio seguirán siendo un misterio, aunque existan piezas en el mercado de arte, principalmente en Francia, E.U. y sobretodo en Bélgica.

⁵⁷ Fue responsable del Patrimonio Histórico y Etnográfico de 1976-1978; ministro de cultura de 1978-1980, y que promovió el desarrollo de un marco jurídico a fin de luchar eficazmente contra el pillaje y el tráfico y para que se promulgaran diversas leyes a partir de 1985.

lucha ha sido sin cuartel, pues la demanda del mercado internacional persiste, por lo que se vieron en la necesidad de solicitar la Cooperación Internacional. Ejemplos como este, deben de ser tomados en cuenta por otros países, de tal manera que, con el apoyo y cooperación se dé una concientización de lo que implica el patrimonio cultural para las comunidades.

2.5 La Cooperación Internacional en la protección del Patrimonio Cultural

La devolución de una obra de arte o un documento al país donde fue creado permite a un pueblo recuperar parte de su memoria y su identidad, y demuestra que el diálogo entre las civilizaciones, continúa.

Amadou-Mathar M'bow, Educador y ex Director General de la UNESCO

La Cooperación Internacional se puede traducir como la solidaridad entre las naciones, a través de organizaciones internacionales, la cual es indispensable cada vez más en lo que se refiere a la problemática del robo saqueo y tráfico ilícito de patrimonio cultural, para controlar de alguna manera el mercado ilícito, desarrollar investigaciones arqueológicas e históricas y preparar programas de educación. Con base en este tipo de cooperación, los estados cuyos bienes arqueológicos o etnológicos que hayan sido robados, pueden hacer un llamado a otros Estados, con el fin de unir esfuerzos en la lucha contra el pillaje a escala internacional. Un ejemplo concreto es el llevado a cabo por un Estado miembro de la UNESCO, en el marco de la Convención de 1970, E.U. adoptó una serie de medidas para prohibir las importaciones a interior del país, provenientes de diferentes regiones de Guatemala, Bolivia, El Salvador, Perú e incluso Malí. Y, como vimos en el apartado anterior, el caso de éste, que a pesar de los tremendos esfuerzos llevados a cabo por el gobierno y la población, no fue suficiente, para poder detener el pillaje, por lo que, fue necesario el apoyo de la UNESCO, y en el marco precisamente de la Convención de 1970, Malí y E.U. firmaron en 1997 un acuerdo de restricción de la importación ilícita del patrimonio arqueológico del Valle del Níger y de los objetos procedentes de las cuevas *Tellam* de los acantilados de *Bandiagara*, lo que se ha constituido como un caso único en el continente Africano. También se pretende establecer una cooperación bilateral con otros países

importadores como Francia, que ya es parte de la Convención, o con Suiza y Bélgica, quienes todavía no ratifican. Cabe mencionar que Malí ha participado en talleres regionales organizados por el Consejo Internacional de Museos (ICOM)⁵⁸; en 1997 estuvo presente en el taller internacional de Amsterdam, cuyo objetivo era precisamente fortalecer la solidaridad entre los países de origen y los países importadores. Tal reunión fue muy importante para este país, ya que se estableció la *Lista Roja del ICOM*⁵⁹. En la actualidad, ocho categorías de objetos arqueológicos africanos se encuentran particularmente amenazadas por el saqueo: las *terracotas Nok*, las terracotas y los bronce de *Ifé*, las estatuas de piedra de *Esie (Nigeria)*, las terracotas, los bronce y la cerámica del Valle del *Níger (Malí)*, las terracotas, los bronce y la cerámica del sistema de *Bura (Níger y Burkina Faso)*, las estatuas de piedra del norte de Burkina Faso, las terracotas del *Norte de Ghana y de Côte de'Ivoire (Costa de Marfil)*, y las terracotas y bronce llamados *Sao (Camerún, Chad, Nigeria)*. Este país constituye un claro ejemplo de que sí se pueden lograr resultados favorables para impedir el saqueo, el robo y el tráfico ilícito de su patrimonio cultural sobre la base de la cooperación al interior entre gobierno y población y a la cooperación externa con la ayuda de otros países. Así pues, la UNESCO⁶⁰ recomienda para luchar conjuntamente contra el mercado ilícito que los Gobiernos Nacionales colaboren entre las administraciones públicas y otras instituciones mediante:

- a) Cooperación bilateral
- b) Cooperación multilateral especialmente a través de la aplicación de acuerdos internacionales tales como la Convención de la UNESCO de 1970 y el Convenio UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente;
- c) Incentivar a los Agentes de Aduanas, Policías y Autoridades Culturales a actuar aún cuando los Convenios Internacionales no se apliquen;
- d) Cooperación Regional y Subregional⁶¹
- e) Cooperación entre las organizaciones no gubernamentales tales como ICOM;
- f) Cooperación con instituciones privadas.

⁵⁸ En 1993, en Arusha; en 1994 en Bamako y en 1995 en Kinshasa, con la asistencia de responsables de museos, la policía y los servicios de aduanas.

⁵⁹ Instrumento de información y control que indica la procedencia y las características físicas de cada categoría de objetos, así como las legislaciones nacionales e internacionales que los protegen. Este instrumento fue proporcionado por el ICOM, una ONG que mantiene estrechas relaciones con la UNESCO, el cual debe servir de "señal de alarma" a los museos, los comerciantes, la policía y las aduanas.

⁶⁰ UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, p. 49

⁶¹ La Cooperación Subregional es cuando, algunos organismos de Integración Subregional incentivan a sus Estados Miembros a respetar un tratado o convenio específico. Como ha sido el caso de los tratados que reconocen y se basan en la Convención de la UNESCO de 1970, como sucedió con el Convenio Centroamericano para la Restitución y el retorno de Objetos arqueológicos, Históricos y Artísticos, del Sistema de Integración Centroamericana. Ibidem. p. 56

Asimismo, la UNESCO, como institución especializada de las Naciones Unidas tiene como misión la protección del patrimonio cultural, por lo que se ha dedicado a desarrollar la cooperación entre los Estados en este campo mediante la creación del Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de bienes culturales a sus países de origen o su restitución en el caso de apropiación ilegal.

Con la adopción en 1970 de *la Convención sobre las medidas adoptadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales* se establece en la actualidad una convención internacional única, cuyo objetivo consiste en promover una cooperación internacional en este campo, de ahí, la importancia que sea ratificada no solamente por los Estados víctimas del tráfico ilícito, sino también por los países receptores de objetos robados.⁶²

Así pues, es de vital importancia que los gobiernos de los Estados unan sus esfuerzos con otros Estados, a través de la cooperación internacional y con la ayuda de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, para evitar que el mercado internacional de bienes culturales siga proliferando. Es necesario que tanto al interior como al exterior de cada país se dé una educación cultural y se fomente el respeto al patrimonio cultural.

2.6 Principales Organizaciones Internacionales que ayudan a combatir el Tráfico Ilícito y a proteger el Patrimonio Cultural en el Mundo

La importancia de las organizaciones internacionales a través de los tiempos se traduce en un esfuerzo, por una parte, por alejar el espectro de la guerra y de los conflictos internacionales y por otra, en promover la cooperación internacional en todos los ámbitos económico, social, cultural y tecnológico.

UNESCO

⁶² ICOM, El tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, 1996, p.159

Como hemos visto anteriormente, la cooperación dentro y fuera de los países se traduce en un esfuerzo para combatir la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural, por ello es necesario detenernos para revisar cada una de las organizaciones internacionales más importantes que se encargan de establecer las medidas para una adecuada protección de este patrimonio, y sobre todo de aquellas que se encargan específicamente de impedir el robo, el saqueo y tráfico ilícito a través de la cooperación internacional.

Las organizaciones u organismos internacionales como las conocemos el día de hoy, surgen desde el siglo antepasado. Aunque de una manera rudimentaria se afirma que siempre ha existido una forma de organización entre países, de forma primitiva no institucionalizada. Siempre que se nombraban árbitros para resolver las disputas o alianzas para defender o hacer la guerra a uno u otros pueblos, no encontramos con una incipiente organización internacional. Sin embargo, las organizaciones internacionales estructuradas sobre una base sólida (institucionalizada), las encontramos hasta el siglo XX a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando surgen llenas de diversas actividades y campos de cooperación y también con diversos matices políticos y sociales ante la necesidad de los Estados y como respuesta a la deficiencias de una sociedad internacional basada en Estados Nacionales. Prueba de ello es que muchos logros en el campo de los derechos humanos y en general del desarrollo económico, social y cultural, no se hubieran logrado en los últimos 50 años sino fuera por la intervención de los organismos internacionales. Sin embargo, han existido fallas, la estructura internacional no es perfecta, y se ha visto que en muchas ocasiones, aún con la intervención de éstas los conflictos sociales, económicos y culturales no se han podido resolver del todo.⁶³

Asimismo, en la actualidad, la importancia de tales organizaciones juega un papel significativo dentro del engranaje mundial, ya que casi ningún país puede tomar decisiones de cierta relevancia sin antes tomar en cuenta su afiliación a alguna de ellas, por ello, las organizaciones internacionales como sujetos del Derecho Internacional tienen una

⁶³ Son innumerables los conflictos que no se han podido resolver, de entre ellos tenemos, el conflicto Arabe-Israelí; el gran abismo que existe y que cada vez en más grande entre países desarrollados y países pobres; el hambre; las enfermedades como el SIDA, sólo por señalar algunos.

importancia creciente y han aumentado en número de manera considerable. Según el Dr. Víctor C. García Moreno⁶⁴, los elementos para determinar la personalidad jurídica de los organismos internacionales son los siguientes:

- a) Caracteres de la organización
- ◆ Tienen obligaciones.
 - ◆ Gozan de privilegios e inmunidades.
 - ◆ Pueden realizar acuerdos, convenciones y deberes.
 - ◆ Tienen la facultad de destituir a sus miembros.
- b) Tienen una extensa capacidad de obrar en el plano internacional.
- c) Los derechos y deberes no son los mismos que los de un Estado.
- d) Tampoco es un Super Estado (no está por encima de ningún Gobierno Estatal)
- e) Tienen una amplia capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones

Asimismo, el Tribunal Internacional consideró que:

- Los Organismos Internacionales
- ◆ Gozan de la capacidad para celebrar tratados.
 - ◆ Gozan de la facultad para enviar representantes ante los Estados (Derecho de legación y reclamación).

Ahora bien, basándonos en las consideraciones anteriores analizaremos a los principales organismos que se han encargado de la protección del patrimonio cultural en el mundo, específicamente en el tráfico ilícito de bienes culturales:

UNESCO

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surge en la sociedad internacional la idea de lograr la paz y la seguridad por medio de la educación y de la cultura. Por tal motivo, en 1942, se

llevo a cabo en Londres, la Conferencia de Ministros de Educación de los Gobiernos Aliados (E.U., Inglaterra, Francia, entre otros). En esta conferencia se analizaron los principios de vida, convivencia, problemas de enseñanza, así como propuestas para recobrar la paz mundial. Tales ideas fueron cristalizadas en la Carta de San Francisco, cuando se consolida la ONU. En uno de los apartados, se consideró crear una Sociedad Internacional Intelectual. En 1945, se acordó la creación de la UNESCO, cuya sede, sería París, Francia; quedando formalmente establecida el 4 de noviembre de 1946, como un organismo especializado⁶⁵, aprobado por la Asamblea General de la ONU, este se instituyó como un organismo intergubernamental, autónomo, vinculado a la ONU, mediante acuerdos especiales. Esta conformado por sus propios miembros, un órgano legislativo y ejecutivo, una secretaría, así como su presupuesto, sin embargo trabaja de manera conjunta con la ONU, a través de un mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social, al cual somete sus informes anuales. También participa en un programa de Asistencia Técnica, del que, recibe fondos.

Entre sus principales propósitos, está el de contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando mediante la educación, la ciencia y la cultura. En el preámbulo del acta constitutiva de este Organismo, se señala al principio que como la guerra empieza en la mente de los hombres, es en ella pues, donde deben construirse las defensas de la paz. Por ello, los objetivos que se planearon para esta entidad son los de colaborar en el desarrollo del conocimiento y el entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación entre ellos, así como crear las condiciones favorables para aumentar la comprensión internacional, facilitando el acceso al hombre a la educación y la cultura. En lo referente a la protección del Patrimonio Mundial, una de las principales funciones de la Organización es la de preservar el patrimonio cultural del mundo por lo que se ha dado a la tarea de realizar una serie de convenciones y recomendaciones en donde se establecen las normas a regir para salvaguardar el patrimonio cultural. Éstas están estrechamente

⁶⁴ Víctor García Moreno, *Apuntes de Derecho Internacional*, Fac. de Derecho, UNAM, México, 1992

⁶⁵ Los organismos especializados, en los términos de la Carta de la ONU, en su primer párrafo del artículo 57 nos dice que: "Son aquellas organizaciones internacionales gubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales, definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, y que estén vinculadas a la ONU, en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social, aprobados por la Asamblea General."

ligadas a las relaciones internacionales, ya que establecen normas que deben respetar los gobiernos entre sí ya sea en tiempo de paz o de guerra. Tal es el caso de las reglamentaciones sobre protección del patrimonio cultural establecidas por la UNESCO referentes a conflictos armados, la importación de la propiedad cultural prohibida por el gobierno de origen, la asistencia internacional para la protección cultural y natural del mundo, sobre la cooperación internacional en el campo arqueológico, así como la definición de principios y normas que deberían reglamentar la protección del patrimonio cultural en el ámbito nacional de cada Estado.⁶⁶ En el siguiente capítulo se atenderán las principales convenciones y recomendaciones adoptadas o auspiciadas por la UNESCO, en materia de robo, saqueo y tráfico ilícito de los bienes culturales. Cabe señalar que de entre todas ellas, la más importante es la *Convención Sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de 1970*.

Comité Intergubernamental de la UNESCO para la Promoción del regreso del Patrimonio Cultural a su País de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita.

Creado en 1978 a petición de varios Estados Miembros recientemente independizados que previeron el regreso de tesoros artísticos y culturales robados durante la ocupación colonial. Compuesto por 22 Miembros, la mitad de los cuales se renueva cada dos años durante la Conferencia General de la UNESCO.

Asimismo, mientras que la Convención de la UNESCO de 1970 provee un marco legal para luchar a escala internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, este Comité trabaja a un nivel intergubernamental como un foro de negociación, discusión, entrenamiento y creación de conocimiento en relación con los casos en los que este marco legal no se aplica. El Comité sólo puede intervenir cuando las negociaciones bilaterales entre dos países no han tenido resultados favorables, y sólo como observador o consejero.

⁶⁶ UNESCO, Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural, París, 1983, p. 9

Para facilitar las negociaciones, éste ha encauzado el proceso de solicitud de retorno o restitución mediante la preparación de un formulario estándar para aquellos países que lo soliciten (**Anexo I**). Además, también funciona como un foro para la promoción del desarrollo de museos y el entrenamiento de especialistas.

OIPC/INTERPOL

Organización Internacional de Policía Criminal

Es una Organización Internacional de Policía Criminal de tipo gubernamental, con sede en Lyon, Francia; creada a principios del siglo pasado, en Europa; inicialmente con miras a generar un mayor enlace entre las fuerzas policiales, en particular con relación al intercambio de información de inteligencia criminal de carácter internacional. Dentro de sus estatutos ha prevalecido la perspectiva de volver más expedito el procedimiento de extradición. La información intercambiada incluye también datos en cuanto a bienes robados, procedimientos criminales y otros aspectos de *modus operandi*.

Esta Organización también está dedicada a facilitar la cooperación entre fuerzas policiales alrededor del mundo. Cuenta con 177 Estados miembros, y en cada uno de ellos existe una Oficina Central Nacional de INTERPOL. El objetivo de este organismo es la lucha contra el crimen a escala internacional. Dado el crecimiento de los delitos relacionados con el tráfico ilícito del patrimonio cultural, la INTERPOL ha desarrollado un programa especial para atender este problema. Un elemento clave para ello son los reportes sobre la propiedad internacional robada realizados por su Secretaría General.

Asimismo, el procedimiento que se sigue cuando se descubre un robo es el siguiente: la Oficina Nacional del Estado afectado envía información sobre el día y el lugar del robo, una descripción del objeto y fotografías a las oficinas centrales con la solicitud de la emisión de un reporte. Esta información es enviada en un formato estándar o mejor conocido como *Crigen Art Forms* (**Anexo II**), diseñados por la INTERPOL específicamente para este propósito. La información es ingresada en la base de datos de la INTERPOL y se distribuye un reporte escrito en inglés y francés. Los reportes se distribuyen entre todos

los Estados miembros para su posterior distribución entre agentes de la policía, de aduanas, de museos, casas de subastas, comerciantes de antigüedades y casas de empeño. Aparte, de las anteriores actividades, también se encargan de la organización de simposios, conferencias y talleres sobre todo tipo de delitos. Para el delito del tráfico ilícito de patrimonio cultural, se organizó en junio de 1995, una conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Arte, con énfasis particular en la problemática de la Europa Central y del Este. La reunión se celebró en Praga, en la República Checa. Hubo delegados policiales de 20 países, además de expertos de la UNESCO, de ICOM, y de otras instituciones relacionadas con la protección de los bienes culturales.

En septiembre de 1996, se organizó el III Simposio Internacional en relación con el Tráfico Ilegal y Robo de Obras de Arte, de Antigüedades y de Bienes Culturales. En 1994, conjuntamente con la UNESCO e ICOM, en Bamako, Malí; en 1995, Cuenca, Ecuador; en 1996, en Kinshasa, Zaire.

UNIDROIT

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁶⁷

Es una organización intergubernamental con cincuenta y siete Estados miembros, con sede en Roma. Este Instituto se dio a la tarea de crear un convenio, conocido como Convenio UNIDROIT, sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, a partir de las diversas críticas por parte de la comunidad internacional, en torno a la Convención de UNESCO de 1970. El 24 de junio de 1995, fue aprobada en el marco de una Conferencia Diplomática auspiciada por el Gobierno de la República Italiana, la Convención Internacional sobre objetos robados o ilícitamente exportados. Asistieron alrededor de 80 países y un número significativo de organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales.

⁶⁷ Se hablará más ampliamente de este organismo en el capítulo siguiente.

ICOM

Consejo Internacional de Museos

Es una Organización no gubernamental, creada en 1946, por Chauncey J. Hamlin, Presidente de la *American Association of Museums*; y agrupa alrededor de 147 países. Se dedica a la promoción y al desarrollo tanto de los museos como de la profesión de museología en el ámbito internacional. Se ha caracterizado por tratar los problemas de robo y tráfico ilícito de patrimonio cultural a través de medidas preventivas tales como la promoción de éticas profesionales y el refuerzo de la seguridad de los museos, o directamente mediante la movilización y acopio de fondos. Desde 1971, el ICOM ha trabajado en colaboración con la UNESCO en la publicación de un primer documento sobre "La Etica de las Adquisiciones". En 1986, en la XV Conferencia General del ICOM, se aprobó oficialmente el "*Código de deontología del ICOM*", en el cual, se establecen las reglas éticas profesionales por las que se deben regir los museos en lo que respecta a la compra y la cesión de colecciones. Este organismo publica un boletín trimestral, llamado *Noticias*, el cual es distribuido gratuitamente a sus 12,000 miembros en el mundo, repartidos en 144 países, en donde se publican fotos y descripciones de objetos desaparecidos que la INTERPOL ha reportado. Además, ha publicado una serie titulada "Cien Objetos Desaparecidos", que ha sido distribuida entre varios museos, servicios de policía y de aduanas, mercados de arte, salas de venta y galerías. En 1993, se publicó el primer libro de la serie, dedicado a *Angkor, Camboya* como respuesta a la solicitud del *Rey Norodom Sihanouk* a favor de la protección del Sitio Arqueológico de *Angkor*. El segundo número fue dedicado al pillaje en Africa, publicado en 1994; en 1996, apareció el número dedicado a América Latina, y recientemente se ha publicado el libro dedicado a Europa. Otra forma de apoyar a la lucha contra el tráfico, ha sido la realizada por este organismo, desde hace años, en colaboración con la UNESCO e Interpol, para organizar talleres regionales⁶⁸, que reúnen a los profesionales del patrimonio a fin de aplicar de una manera más efectiva la Convención de 1970.

⁶⁸ ICOM, ha enviado representantes a los talleres organizados en Tailandia y Camboya en 1992, en Hungría, en 1993; ese mismo año reunió a profesionales de museos, de la policía y de las aduanas, en Tanzania, Malí, Benin, Kenia, Zaire y Madagascar. En colaboración con la INTERPOL, se llevó una importante reunión en Francia. En 1994, se organizó un segundo taller para Africa Occidental, que reunió a más de 80 profesionales

WCO

Organización Mundial de Aduanas

También conocida como el Consejo de Cooperación Aduanera (CCC), es una organización intergubernamental, que cuenta con 150 miembros; establecida por una convención firmada en Bruselas, Bélgica en 1950, y que entró en vigor en 1952, en donde se establece que debe asegurar la armonía y uniformidad en los sistemas de Aduanas de los Estados Miembros, así como el estudio de los problemas relacionados con el desarrollo e implementación de la legislación y la técnica aduanera. Esta organización ha cooperado con la UNESCO en la planeación de una serie de convenios internacionales relacionados con la importación y exportación de material educativo, científico y cultural, de los cuales destaca precisamente la Convención de 1970.

En 1977, la WCO, adoptó la Convención de Nairobi o Convención Internacional Sobre Asistencia Administrativa mutua en relación con la Prevención, la Investigación y la Represión de Infracciones; y que en uno de sus anexos⁶⁹ trata sobre la asistencia que los países sé pueden dar entre sí para impedir el contrabando de trabajos artísticos, antigüedades y otros. Además ha puesto en marcha un sistema de intercambio de información y desde hace años el secretariado de la WCO dispone de una base de datos computarizada llamada Sistema Central de Información (SCI), cuyo propósito consiste en proporcionar información y respaldo de investigación para ayudar a la aplicación de los servicios en los países miembros. La base de datos contiene datos entregados por los miembros respecto de casos de tráfico de bienes culturales, así como información facilitada por la UNESCO y por la INTERPOL.

originarios de Africa Occidental y del Norte, se elaboró el Manifiesto de Bamako. En 1995, se realizó un taller similar en América Latina, en Cuenca (Ecuador). ICOM, El tráfico Ilícito de Bienes Culturales en América Latina, México, 1996, p.159

⁶⁹ Anexo XI, Las medidas adoptadas complementan la puesta en marcha de las medidas de la Convención de la UNESCO de 1970, especialmente en lo relacionado con la Cooperación Internacional entre las autoridades Aduaneras. También se establece la creación de un directorio central de información, o base de datos internacional que contenga información sobre las personas involucradas o sospechosas y sobre métodos de contrabando. La información es proporcionada y difundida a sus miembros, así como a otros interesados como UNESCO e INTERPOL. UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, p. 56

Cabe señalar que los datos tienen como propósito preparar lineamientos y estudios sobre procedimientos bien conocidos de contrabando de bienes culturales. Después esta información se manda a los miembros, a la UNESCO y a INTERPOL por medio del Boletín de Aplicación de la WCO. Cuando se requiere que una información operativa circule urgentemente, generalmente cuando se trata de robos de bienes culturales señalados al secretariado por la UNESCO y por INTERPOL; la WCO manda una "alerta" especial a sus Miembros⁷⁰.

ALR

ART LOSS REGISTER

Creada desde 1991, es la más grande base de datos privada que registra el robo, la pérdida de objetos de arte, y antigüedades en el mundo. Cuenta con oficinas en *Londres, Nueva York, Dusseldorf y Dublín*. Asimismo, uno de sus principales objetivos es el de apoyar a las diferentes agencias internacionales en el proceso de identificación y recuperación de objetos de arte; para ello cuentan con un equipo de investigación especializada (incluso se cuenta con información de piezas robadas a personas víctimas del Holocausto, durante la Segunda Guerra Mundial). La base de datos de ARL es alimentada por el FBI, y se trabaja de manera conjunta con INTERPOL y Scotland Yard alrededor del mundo.

ICCROM

Centro Internacional de Estudios sobre la Conservación y Restauración de Bienes Culturales

ICOMOS Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

⁷⁰ Con miras a aumentar su eficacia la WCO, ha optado por una nueva organización descentralizada, con el fin de actuar de manera más rápida y eficiente respecto al intercambio de información entre instancias aduanales y una cantidad de oficinas regionales. Hacia 1996, se habían establecido las siguientes nueve oficinas regionales:

- ✓ Hong Kong, para toda Asia;
- ✓ Varsovia, Polonia, para Europa Central y del Este;
- ✓ Valparaíso, Chile, América del Sur;
- ✓ Puerto Rico, para toda la Zona del Caribe;
- ✓ Nairobi, Kenia, para África del Sur;
- ✓ Dakar, Senegal, África Occidental;
- ✓ Casablanca, Marruecos, África Subsahariana(Norte);
- ✓ Douala, Casablanca, África Central;
- ✓ Riyadh, en Saudi Arabia, para el Oriente Medio.

Ambas, son instituciones no gubernamentales que trabajan en la protección del patrimonio cultural. El ICCROM, tiene su sede en Roma; se le puede considerar como un órgano asesor, ya que provee asesoría experta respecto a la restauración de monumentos y organiza cursos de capacitación y recientemente ha iniciado un programa de capacitación para la conservación dirigida al personal de los museos africanos.

OEA

Organización de los Estados Americanos

Consejo Interamericano Cultural

Esta Organización fue creada en 1948, a través del Consejo Interamericano Cultural se ha interesado en la preservación, enriquecimiento y difusión de la identidad cultural y lingüística del continente. Ha creado su propia Convención, la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convenio de San Salvador), aprobado en 1976 en donde se estipula la lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales y la Devolución de Bienes a su país de origen.

Instituto Getty de Información⁷¹

Establecido en 1983, fue absorbido en 1999 por otros Programas del Getty. La importancia de este instituto ha radicado en la iniciativa de realizar un listado para controlar la identificación de un objeto (Object ID⁷²), ante la necesidad y la utilidad de establecer una

⁷¹ *Ibidem*, p. 269

⁷² La lista de verificación para la identificación de Objetos contiene los siguientes datos:

- Solicitud de fotografías, ya que éstas son de vital importancia para el proceso de identificación y recuperación de objetos perdidos. Además de planos generales, se deben fotografiar en primer plano, inscripciones, marcas y cualquier deterioro o reparación. Si fuera posible, incluir en la misma imagen una escala o un objeto de tamaño conocido.
- Contestar las siguientes preguntas:
- Tipo de Objeto: ¿De qué tipo de objeto se trata? Ej: pintura, escultura, reloj, etc.
- Materiales y Técnica: ¿De qué material está hecho el objeto? Ej: bronce, madera, óleo, etc; ¿Método de Producción? Ej: tallado, moldeado, grabado al aguafuerte, etc.
- Medidas: ¿Cuáles son las medidas y/o el peso del objeto? Especificar cuál es la unidad de medida que se está utilizando, ej: cm. Pulgadas; y a qué dimensión se refiere la medida, ej: alto, ancho, etc.

documentación internacional uniforme para los bienes culturales, con miras a facilitar su intercambio y su información. Actualmente, el Object ID, forma parte de las actividades del Instituto de Investigación Getty (Getty Research Institute) y de su subprograma: Getty Standards Program. El "ID" de objetos es un estándar internacional para describir arte, antigüedades y objetos del mundo antiguo. Ha sido desarrollado mediante la colaboración de museos, comerciantes, coleccionistas, organizaciones del patrimonio cultural, agencias de policía y de aduana, de arte y antigüedades, tasadores y la industria aseguradora de valores. Se ha utilizado esta medida, puesto que un objeto robado es muy difícil de recuperar y de devolver a su dueño a no ser que haya sido fotografiado y adecuadamente descrito, y aun así existen objetos que no se han recuperado.

En 1995 el llamado Instituto Getty de Información (conocido como el Programa de Información sobre Historia del Arte Getty) publicó un estudio que revisaba las bases de datos que se encontraban en uso. También se brindaba un análisis sobre los principales problemas relacionados con el uso de esta ayuda y el intercambio de información sobre patrimonio cultural robado.⁷³

2.7 Las Bases de Datos como Medio de Protección y detección de Patrimonio Cultural Robado

Las bases de datos computarizadas son otro medio internacionalmente disponible que ha crecido rápidamente en las últimas décadas⁷⁴. Por ejemplo, la INTERPOL tiene una base de datos sobre patrimonio cultural robado, exclusivo para la policía nacional de todos sus

-
- Características que los distinguen: ¿Tiene el objeto alguna característica física que pudiera ayudar a identificarlo? Ej; una raspadura, un deterioro, una mancha, etc.
 - Tema: ¿Qué es lo que representa? Ej: paisaje, batalla, mujer con niño, etc.
 - Fecha o período: ¿Cuándo fue hecho el objeto? Ej: 1893, principios siglo XVI, Edad de Bronce, etc.
 - Autor: ¿Sabe quién hizo el objeto? Este puede ser el nombre de una persona conocida; o una empresa, o un grupo cultural.
 - Escribir una descripción breve. Se puede incluir cualquier información adicional que ayude a identificar el objeto Ej: color y forma del objeto, donde fue fabricado, etc.
 - Una vez documentado se debe mantener esta información en un lugar seguro.

⁷³R. Thornes, Protecting Cultural Objects Through International Documentation Standards. A preliminary Survey, Programa de Información sobre Historia del Arte Getty, E.U, 1995, p. 15f

⁷⁴UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO-INAH, 1999, p. 58

Estados miembros; también existen bases de datos nacionales, que muchos países han desarrollado sobre objetos robados, entre ellos, están Bélgica, Canadá, la República Checa, Francia, Alemania, Italia, Gran Bretaña y los E.U. El ICOM, como vimos en párrafos anteriores, ofrece a sus miembros la posibilidad de publicar fotografías y descripciones de los objetos robados o desaparecidos en su boletín (Noticias del ICOM).

También existe otra organización importante como es el la *IFAR (Fundación Internacional para la Investigación sobre Arte)*, la cual es una institución privada con sede en Nueva York que originalmente investigaba sobre objetos robados en los Estados Unidos pero que actualmente lo hace en todo el mundo. La fundación ha publicado, desde 1985, los reportes IFAR, un boletín informativo sobre los reportes recientes de arte catalogado robado, y publica artículos sobre el robo de arte y la autenticación. La base de datos del IFAR forma ahora parte del *Registro de Arte Perdido* con base en Londres (una base de datos privada cuyos principales clientes son compañías de seguros y coleccionistas privados). Los fines de esta organización que se financia con los cargos por suscripción son recuperar la propiedad robada, disuadir el robo de arte y objetos de valor y reducir el comercio de arte robado.

Otra iniciativa con sede en Gran Bretaña es conocida como *Thesaurus-Trace*. Resulta de dos bases de datos: *Thesaurus*, una recopilación de los catálogos existentes publicados por las casas de subastas y *Trace*, basada en la revista Trace (establecida en 1988) que proveen información sobre arte robado y artículos sobre este tema.⁷⁵ Sin embargo, todavía resulta necesaria una mayor cooperación e interconexión entre las bases de datos. Con el fin de apoyar los esfuerzos en pro de un mejor intercambio de información y de crear redes relativas a la protección de los crímenes contra el patrimonio cultural de las naciones, *El Estatuto de Courmayeur (Anexo III)*, adoptó en 1992 una serie de recomendaciones que, entre otras, enfatizaban la necesidad de una mayor colaboración entre las nuevas iniciativas de los sectores públicos y privados que desarrollan bases de datos sobre

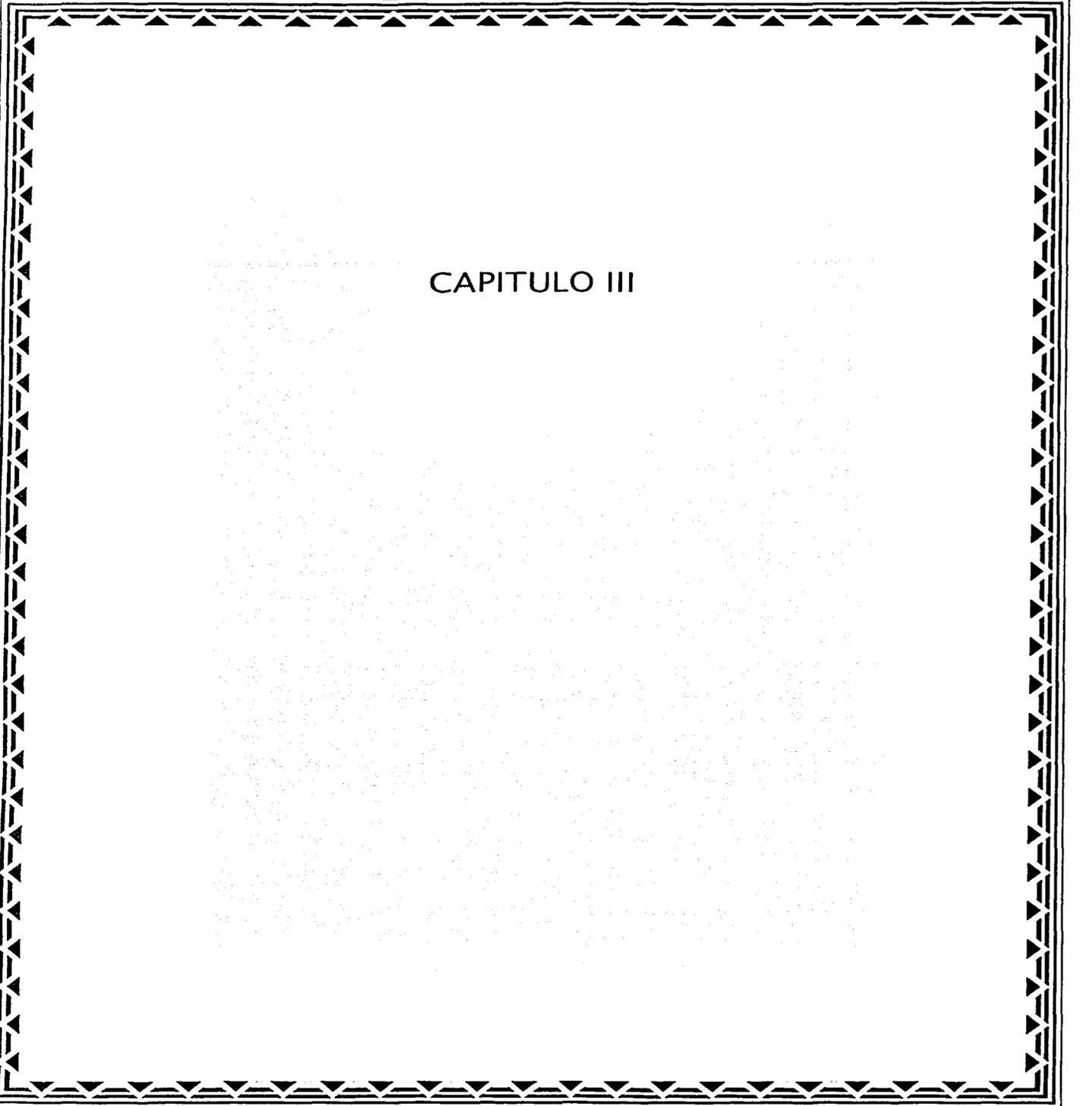
⁷⁵ El desarrollo de una amplia base de redes electrónicas crea canales de comunicación a través de los cuales se intercambia rápida y económicamente información sobre objetos robados o ilegalmente exportados. Sin embargo por el momento no son accesibles fácilmente todas las bases de datos relevantes y deben discutirse todavía aspectos de seguridad y confidencialidad. *Ibidem*. p.59

patrimonio cultural robado, sin embargo, subsiste aún un vacío de información, ya que todavía queda por hacer una labor titánica para elaborar un inventario de piezas y además resolver el problema de aquellas que no están registradas.

Haciendo un recuento de este Capítulo II, podemos observar que históricamente los países desarrollados son los principales promotores de la Cooperación Cultural Internacional, sin embargo también son los principales promotores del mercado de arte; como se mostró en el mapa de páginas anteriores, las grandes casas de subasta en el mundo se encuentran ubicadas en las más importantes capitales del mundo. Resulta curioso también que los grandes museos también pertenezcan a los países industrializados. Asimismo, la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural afecta a todos los países, tanto industrializados como los no desarrollados, empero podríamos decir que de manera diferente; mientras que los primeros tienen los medios para preservar y conservar su propio patrimonio, además de contar con los elementos suficientes para emprender la búsqueda en caso de perderlo y por si fuera poco tienen la capacidad para solventar un comercio ilícito el cual les resulta muy redituable. En tanto que los segundos, entre los que contamos a nuestro país no tenemos la capacidad para conservar y preservar nuestro patrimonio, ni tampoco recuperarlo en caso de pérdida. Es por ello, que la Cooperación Cultural ha tomado una dimensión internacional. La cual, resulta beneficiosa para los países, pero generalmente más aún para los poderosos.

El mercado negro del arte va de la mano con el coleccionismo rapaz y por ende, con el saqueo y el robo del patrimonio cultural de los países. Por ello, es de vital importancia el apoyo de los organismos internacionales y sobre todo de la Cooperación Bilateral, Multilateral, el acatamiento de Acuerdos Internacionales, la Cooperación Regional y Subregional; la Cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, pero ante todo y aunque parezca reiterativo, es la toma de conciencia de todos y cada uno de nosotros para fomentar y respetar el patrimonio cultural de cada comunidad, población, Estado o País.

En el siguiente capítulo daremos un repaso a las Medidas adoptadas por los Organismos Internacionales para prevenir e impedir el robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural, en especial las emitidas por la UNESCO, UNIDROIT e ICOM.



CAPITULO III

CAPITULO 3

Medidas adoptadas por los Organismos Internacionales para prevenir e impedir el Robo, el Saqueo y el Tráfico ilícito del Patrimonio Cultural.

Es la diversidad creadora de los Seres Humanos y de sus culturas la que determina la idea misma del Patrimonio Mundial.
Correo de la UNESCO

3.1 Convenciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural

En el capítulo hemos visto la importancia de la Cooperación Cultural Internacional para tratar de resolver la problemática planteada por el robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural, principalmente la promovida por la UNESCO con sus Convenciones y Recomendaciones, mismas que abordaremos en este capítulo.

Cabe mencionar que la evolución de conceptos sobre "*Cultura*" y "*Patrimonio Cultural*", es reflejado fielmente en las decisiones y recomendaciones de la UNESCO, organismo creado por la ONU en 1946 como dependencia especializada, cuya misión es expresar las aspiraciones que ganan unanimidad de los Estados que participan en la toma de decisiones dentro del campo de la Educación, la Ciencia y la Cultura. Desde su fundación, este organismo ha pretendido ser un vehículo de libre expresión a través de sus numerosas publicaciones, así como en las declaraciones y recomendaciones emanadas de las reuniones internacionales promovidas o patrocinadas por tal organismo. Así pues, la UNESCO se ha dado a la tarea de legislar de alguna manera todo lo referente a la protección del Patrimonio Cultural, independientemente de las legislaciones que se adopten al interior de cada Nación. La mayoría de los países ha adoptado leyes para proteger su patrimonio cultural. Sin embargo no es suficiente ni han resultado eficaces ante problemas como el tráfico ilícito, el robo, el saqueo de los bienes culturales. Además de que muchos países carecen de recursos para llevar a la práctica sus propias leyes para proteger, conservar y preservar el Patrimonio Cultural. Según las recomendaciones de la

UNESCO¹, es necesario que cada país se asegure que su legislación nacional esté adecuada en términos de²:

- ❖ Definición de bien cultural y de la propiedad del patrimonio cultural;
- ❖ Establecimiento de un sistema de inventario;
- ❖ Control de las excavaciones arqueológicas clandestinas;
- ❖ Control y regulación del comercio, entre otros con introducción de un sistema con licencia de exportación que sea funcional;
- ❖ Tener los recursos suficientes, tanto humanos como financieros para llevar la legislación a la práctica incluyendo sanciones adecuadas y multas. La UNESCO ha colaborado con los países para proteger su patrimonio de manera específica en los siguientes puntos:
- ❖ En la promoción de intercambio informativo respecto de cómo salvaguardar el patrimonio cultural;
- ❖ Dando asistencia a actividades específicas de conservación;
- ❖ En la elaboración de una acción normativa y en lo que respecta a la acción normativa³, ésta ha consistido en la preparación de convenios internacionales, es decir, aquellos que se dirigen a reforzar la solidaridad internacional y que faciliten la *Cooperación*⁴. Las convenciones internacionales obligan a los estados firmantes a seguir su planteamiento en relación con asuntos específicos como es la Protección del Patrimonio Cultural. En el caso de las Convenciones promovidas por la UNESCO, se proponen reglas o normas internacionales para determinada área, con miras a que sirvan de guía para la legislación y regulación nacional. Estas normas no son obligatorias salvo que el país lo exprese de manera formal, y acepte la ratificación de la convención y lleve a la práctica lo establecido mediante una ley nacional. Para ayudar a los estados miembros en la Protección de su Patrimonio cultural, la UNESCO ha desarrollado y adoptado tres convenciones⁵.

¹ La Conferencia general de la UNESCO también ha aprobado una serie de textos legales internacionales que no son convenios. Estos son conocidos como "Recomendaciones". Aún cuando los Estados no deben regirse por lo dicho en las recomendaciones, estas constituyen un buen indicador sobre las normas internacionales generalmente aceptadas en un campo específico. Se invita a los estados a inspirarse a estas recomendaciones cuando se encuentren en la redacción de las disposiciones y reglamentos legales. Algunas recomendaciones son útiles para la adopción de medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales, por ejemplo: la Recomendación de 1956 sobre los Principios Internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas; la Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales; y la Recomendación de 1980 sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles. UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p. 52 (Anexos)

² Prot L.V. y O'Keefe, P.J. Medidas Legislativas y Reglamentarias Nacionales de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, UNESCO, 1985

³ UNESCO, La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p.30

⁴ Las Convenciones internacionales se utilizan especialmente en relación con asuntos que por lo general sobrepasan las reglas y la legislación de determinado país. La Cooperación Internacional se facilita enormemente si puede referirse a un conjunto de principios y formatos comunes, de paso para confirmarlos. Se podría decir que una Convención Internacional constituye un acuerdo que recomienda el uso de cierto formato uniforme para la legislación y la interacción en determinada área. Como tal, muchas veces sirve de guía en el asunto en cuestión.

⁵ Ibidem p.30

3.2 La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en Caso de Conflicto Armado, también llamada Convención de la Haya, 1954.

Se adoptó junto con un protocolo en relación con la devolución del patrimonio cultural exportado ilegalmente durante un conflicto armado. En tal protocolo se prohíbe la exportación del patrimonio cultural desde un territorio ocupado. En caso de ser exportado ilegalmente, ha de ser devuelto al país de origen. También prohíbe expresamente la apropiación del patrimonio cultural como reparación de guerra.

Para 1954, el mundo se hallaba reponiéndose de varios conflictos bélicos en todos los continentes, principalmente de dos Guerras Mundiales. En esta fecha llega a su culminación la Convención de la Haya, la cual es una secuela de la Cuarta Convención de 1907 que trató *sobre las leyes y usos de la Guerra terrestre* que por primera vez constituyó una forma rudimentaria de protección internacional en cuanto se refiere a edificaciones destinadas a las artes y ciencias y a los monumentos históricos. Contiene también previsiones sobre la salvaguardia de bienes muebles e inmuebles de gran importancia para el patrimonio cultural de la humanidad, cualquiera que sea su origen o pertenencia legal, siendo obligatorio el respeto físico a los mismos. Esta salvaguardia, implica que los Estados en cuyos territorios están situados los bienes tomarán todas las medidas necesarias para su protección en tiempos de paz.

El respeto por la integridad física de los bienes a que esta Convención se refiere es una obligación tanto para la nación en que se encuentran como para sus enemigos en tiempo de guerra. Este respeto mandatorio en lo que concierne a los bienes protegidos presupone que las partes contratantes de la Convención evitarán cualquier uso de ellas que pudieran deteriorarlas y cualquier acto hostil que pudiera destruirlas. Mas aún, se comprometen a prohibir y de ser necesario, prevenir cualquier forma de robo, pillaje, apropiación ilícita o vandalismo en contra de un bien cultural. Asimismo, se ha previsto una protección especial

para los bienes culturales de gran importancia y para los refugios para salvaguardarlos⁶. La Convención entró en vigor el 7 de agosto de 1956. El protocolo adoptado por la Conferencia que se reunió en la Haya, así como los acuerdos de la Convención de 1954 prohíbe a las partes contratantes exportar bienes culturales de territorios bajo su ocupación. Más aún, los conminan a tomar las medidas necesarias para prevenir tales hechos por parte de terceras personas. Si a pesar de estas medidas cualquier bien cultural fuera exportado de un territorio ocupado, éste debe ser regresado a las autoridades competentes al cese de las hostilidades, quedando entendido que cualquier indemnización que pueda adeudarse a compradores o tenedores de buena fe correrán a cargo del gobierno de ocupación anterior. El Protocolo estipula asimismo que cualquier bien cultural extraído de un territorio ocupado en ningún caso puede ser retenido como reparación de Guerra. Precisamente, el Conde d'Hérison, Jefe del ejército Anglo-Francés en China (1838-1898) testimoniaba lo siguiente: "*Uno de los dos Budas de oro hallados en la cámara del emperador del Palacio de Verano en Pekín (...) fue para Napoleón III. El otro fue entregado a los ingleses... Eramos los vencedores, y en consecuencia, todos los objetos de valor pertenecían a nuestras naciones.*"⁷ Resulta que en pleno siglo XXI esta mentalidad todavía prevalezca y se den casos como los de Afganistán, donde los Tálibanes además de destruir estatuas antiquísimas se dieron a la tarea de saquear gran parte del patrimonio afgano como fue en el Museo de Kabúl, también podemos recordar como Hitler en el siglo pasado, robo y saqueo el patrimonio judío de Alemania y de otros países que fueron invadidos por los Nazis. **(Ver Anexo IV)**

3.3 La Convención sobre medidas que deben adoptarse para Prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, llamada también Convención de la UNESCO de 1970. (Anexo V)

⁶ Los procedimientos para la aplicación efectiva de la Convención se dan en normas que por iniciativa del Director General de la UNESCO fueron aplicadas por primera vez durante el conflicto del Medio Oriente en 1967. UNESCO, Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO, 1996, p. 17

⁷ UNESCO, Correo de la Unesco, Abril 2001, p.29

Se ha constituido como un acuerdo legal internacional que contiene reglas y regulaciones en relación con el estatuto y el comercio de patrimonio cultural. Se describen una serie de medidas para las cuales se solicita que los Estados actúen con relación a su propia situación para implementar y controlar la importación y exportación de bienes culturales y así evitar su tráfico ilícito. Asimismo, cuando los Estados llegan a formar parte de tal Convención, éstos están obligados a constituir servicios nacionales de protección al patrimonio cultural con un equipo especializado y suficiente para ejercer diversas funciones establecidas en la convención. Cada uno de los países debe adoptar las medidas señaladas en tal Convención dentro de su Legislación nacional en correspondencia con lo señalado en ella. Sin embargo, sigue siendo responsabilidad de cada país y con completa soberanía qué medidas adoptará y asegurarse por su parte, que las medidas adoptadas resulten efectivamente compatibles con el sistema legal interno de ese país. Otro punto que atiende esta Convención es de las modalidades para la Cooperación Internacional, con miras a prevenir el tráfico ilícito de Patrimonio Cultural y con las obligaciones que los firmantes de la Convención tienen entre sí. Así cada país cuyo patrimonio se encuentre en peligro, en cuanto a pillaje de material arqueológico y etnológico, puede contar con la ayuda de otros países miembros, para que de este modo esos países puedan participar en un esfuerzo internacional concertado para determinar cómo actuar frente a una situación específica. En el presente trabajo nos concentraremos básicamente en el análisis de la Convención de 1970, ya que es el documento rector y de mayor importancia que se ha logrado para tratar el problema del *robo, saqueo y tráfico ilícito de los bienes culturales*.

La Convención UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales⁸, es el primer acuerdo de este tipo aceptado en todo el mundo. Esta Convención pretende proteger los bienes culturales del robo, la exportación ilícita y la enajenación ilegal. Para el 1º de diciembre de 1999 había 91 Estados Miembros.

⁸ http://www.unesco.org/culture/legalprotection/theft/htm1_sp/index_sp.shtml

Ante el creciente desarrollo de esta problemática, muchos países con serios problemas y que no tienen una legislación adecuada que proteja su Patrimonio Cultural se han visto en la necesidad de adoptar tal Convención, la cual plantea, entre otras cosas:⁹

- 1) Estudiar y adoptar una legislación nacional apropiada;
- 2) Establecer un sistema de inventario nacional y una lista del Patrimonio cultural protegido;
- 3) Promover y desarrollar instituciones tales como museos, bibliotecas y archivos;
- 4) Establecer servicios de protección;
- 5) Vigilar las excavaciones arqueológicas y prevenir las ilegales;
- 6) Establecer un código de ética para curadores, coleccionistas y comerciantes de antigüedades;
- 7) Implementar programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al Patrimonio Cultural;
- 8) Asegurar la adecuada denuncia de la desaparición de artículos del Patrimonio Cultural;
- 9) Instaurar un certificado de exportación que deba acompañar cualquier artículo del patrimonio cultural que sea exportado; prohibir la exportación sin el certificado e informar de esta prohibición, particularmente entre exportadores e importadores.

Estos planteamientos reflejan el interés de la UNESCO, para impedir de alguna forma que el problema del robo, el saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural sigan proliferando de manera tan acelerada como hasta ahora se ha sucedido.

El mismo título de esta Convención nos da una descripción precisa del objetivo de la misma, lo cual es sumamente importante, pues se ha constituido como el instrumento más difundido en el ámbito internacional para proteger el patrimonio cultural, en donde los medios legales y la participación de diferentes organizaciones juegan un papel importante en la implementación de esta Convención; la cual, fue adoptada luego de muchas décadas de estudio, debate y negociación¹⁰. Asimismo, al aceptar el acuerdo contenido en la

⁹ UNESCO, La Prevención del tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p.33

¹⁰ La Convención de 1970 es la culminación de una larga toma de conciencia. El primer intento se remonta al Tratado de Sèvres, en 1921, cuya finalidad era controlar la circulación de piezas arqueológicas de Oriente Medio. En los años 60's, a medida que iban conquistando la independencia, las antiguas colonias quisieron obtener la restitución de su patrimonio o, cuando menos, que cesara el pillaje. Nigeria, China e Indonesia se mostraron particularmente activas, así como Grecia, gravemente expoliada desde hacía más de un siglo. Los Estados que se adhirieron a la convención se comprometieron a luchar contra la importación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales robados y admitieron el principio de su restitución. Por último, se comprometieron a colaborar con museos y anticuarios para evitar el tráfico. Durante mucho tiempo los principales países del mercado del arte se mostraron reticentes. Entre ellos, EU, quien fue el

Convención de 1970, se pretende la protección de los bienes culturales en su origen con el control de las exportaciones, y en su destino final con el control de las importaciones. Por lo tanto, en los países que son parte de la Convención, se exige a cualquiera que desee exportar un objeto que cae dentro del ámbito de la convención obtener un certificado que lo autorice para tal exportación. La convención incluye piezas de museo y de colecciones privadas, así como bienes culturales "no descubiertos" como objetos hallados en sitios arqueológicos¹¹. Podemos observar que en la Convención hay dos tipos de disposiciones¹²: una lista de medidas nacionales que los Estados Miembros de la Convención deben adoptar, y varias disposiciones relativas a la cooperación internacional.

Medidas Nacionales:

Es responsabilidad de cada Estado el decidir, con plena soberanía, la naturaleza de las medidas a adoptar, teniendo en cuenta la compatibilidad de las mismas con su propio sistema legislativo. Estas medidas atañen al Derecho Privado, Derecho Administrativo, y Derecho Penal o Procedimiento Judicial. Antes que nada, se debe determinar qué bienes culturales deben ser protegidos, por lo que consecuentemente, se invita a cada Estado a especificar aquello que debería ser protegido.¹³ Por otro lado, los Estados, al convertirse en miembros de la Convención, se comprometen a crear servicios nacionales de protección del patrimonio nacional con personal capacitado y especializado para cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Adopción de medidas legislativas nacionales apropiadas, sobretodo en materia de importación y exportación;
- 2) Establecimiento de un inventario nacional;
- 3) Promoción de los museos;
- 4) Vigilancia de las excavaciones arqueológicas;

primer signatario en 1983, después de trece años de negociaciones. UNESCO, La Prevención del tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p.49

¹¹ Ver Artículos 1ª y 5 de la misma Convención.

¹² ICOM, El tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, 1996, p. 160

¹³ Más adelante analizaremos los criterios que se deben establecer para inscribirse en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

- 5) Puesta en vigor de las normas de deontología para los comerciantes, conservadores, coleccionistas;
- 6) Medidas educativas;
- 7) Publicidad referente a los objetos culturales robados.

La Exportación de Bienes Culturales

En la Convención también se hace una petición a los Estados para que prohíban la salida de su territorio de bienes culturales si éstos no llevan consigo un certificado de exportación. Esta medida presenta varias ventajas: el Estado exportador tiene conocimiento de lo que sale del país y cuáles son las categorías de bienes que tienen una gran demanda en el mercado de arte internacional. Con esta medida se facilitaría la adopción por parte del país, de medidas de protección para dichas categorías de bienes. Además el certificado de exportación podría generar ingresos, así como otorgar una garantía. En tal caso, el proceso administrativo debe ser rápido y eficiente, pues de lo contrario se puede viciar el trámite. Cabe mencionar que la elección del sistema de control de exportaciones más apropiado depende de las condiciones locales: de la eficacia en el control de las fronteras, la cantidad de turistas o visitantes que llegan al país, así como la cantidad y la variedad de bienes culturales del país.

La Importación de Bienes Culturales

En lo que respecta a la importación de bienes culturales, según la Convención, los Estados Miembros se comprometen a:

- Evitar que los museos y otras instituciones similares adquieran bienes culturales, provenientes de un Estado Miembro de la Convención, que hayan sido exportados ilegalmente después de la entrada en vigor de la Convención en los Estados involucrados;
- Prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso o una institución similar situados en el territorio de otro Estado Miembro de la Convención, desde su entrada en vigor, siempre y cuando se demuestre que este o estos bienes forman parte del inventario de esta institución;

- Tomar las medidas necesarias para recuperar y restituir, a petición del estado de origen, todo bien cultural robado e importado, después de la entrada en vigor de la Convención, siempre y cuando el Estado demandante indemnice equitativamente a la persona que haya adquirido este bien en buena fe o sea su propietaria legal.

Por lo anterior, si un objeto es robado de un museo de un Estado Miembro, por ejemplo de un país de América Latina como de México, y si este objeto es recuperado en otro Estado Miembro, por ejemplo Italia, las autoridades italianas deben, según la Convención, tomar las medidas necesarias a fin de restituir el objeto a México, siempre y cuando este objeto forme parte del inventario de un museo, un monumento o una institución similar del país de origen. De ahí la importancia de establecer inventarios, no solamente para los objetos de los museos, sino para los objetos conservados en otros lugares tales como instituciones públicas o lugares de culto. La Convención exige que los Estados Miembros tomen las medidas necesarias para que los bienes culturales sean restituidos a sus países de origen, incluso en el caso en que éstos estén en poder de una persona que los haya adquirido legalmente. *No existe ningún límite de tiempo para cumplir con esta obligación.* En este caso, debe indemnizarse equitativamente a la persona que haya adquirido este bien de buena fe y que no sabía que dicho bien había sido robado. Los Estados que no exigen que los poseedores de bienes robados sean compensados pueden reservarse de esta medida, como lo ha hecho Estados Unidos.

El Control en las Excavaciones Arqueológicas

Casi todos los países han tomado medidas para prohibir, en el Sector Público, las excavaciones no autorizadas. Una gran parte de países han prohibido o estrictamente reglamentado las excavaciones en el Sector Privado. Sin embargo, algunos países no las prohíben pero exigen que los hallazgos sean notificados. Numerosos países infligen duras sanciones a los autores de excavaciones clandestinas. Empero, estas sanciones no han logrado jamás impedir totalmente este tipo de actividad. Por otro lado, algunos países que no han podido proteger todos sus Sitios Arqueológicos han creado un número limitado de zonas especialmente protegidas.

El Comercio Internacional de Bienes Culturales

Para controlar las excavaciones clandestinas y los robos, muchos países han recurrido a un control del tráfico de bienes culturales, sobretodo de las antigüedades. En la Convención se estipula que los Estados se comprometen a obligar a los anticuarios, bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro con el origen de cada pieza, el nombre y dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido. Asimismo, debe informar al comprador de la prohibición de exportación de la que este bien puede ser objeto.

Las Sanciones

En el *artículo 8º* de la Convención, se estipulan las sanciones que serán infligidas a toda persona que no respete la prohibición de exportación o importación. En muchos países, las sanciones en caso de robo de bienes culturales son muy severas. Sin embargo, los precios elevados que pueden alcanzar muchos objetos, pueden llegar a alentar a los ladrones, aún a riesgo de las sanciones. La imposición de penas y sanciones es un requisito de la Convención de 1970 y la puesta en marcha de las correspondientes sanciones y penas se pone como forma para desanimar el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, éstas resultan demasiado indulgentes como para tener un efecto preventivo. Por ello, la legislación tiene que equilibrar el grado de castigo con un programa de educación a la comunidad y con suficientes recursos para hacer respetar las leyes. Es importante que los Estados publiquen las restricciones vigentes a la exportación, particularmente a los turistas, una forma, podría ser por medio de carteles en los aeropuertos, museos y sitios arqueológicos, e incluir esta información como parte de la rutina en todo tipo de panfletos turísticos.

La adopción de Medidas Educativas.

Según lo anterior, las prohibiciones, los controles más estrictos o las sanciones no son suficientes, por ello son necesarias medidas complementarias de educación y de

sensibilización. Por lo que es imprescindible que la protección del patrimonio cultural sea integrada en los programas escolares y que la información sobre este tema sea impartida a toda la población a través de los medios habituales de comunicación. Esto se traduce en campañas educativas y de información al público con miras a promover la apreciación de los bienes culturales que incluyen entre otras medidas las exhibiciones y el desarrollo de los museos; la distribución de carteles y panfletos; el apoyo a las investigaciones y publicaciones relacionadas con el patrimonio cultural; el entrenamiento de la policía y los oficiales de la aduana y el uso de los medios de comunicación masivos.

Por lo general, desde 1970 se ha intensificado el debate y el conocimiento de la gravedad del problema del tráfico ilícito del patrimonio cultural, en especial del lado de los países importadores, aunque los países exportadores también ya han tomado medidas al respecto. Si bien la creación de una mayor conciencia y el cambio de actitudes puedan ser vistos como procedimientos lentos, constituyen quizá el medio más importante para proteger el patrimonio cultural de una nación contra el tráfico ilícito.

Los Robos de Bienes Culturales.

Es evidente la imposibilidad de proteger todos los bienes culturales contra el riesgo de robo o saqueo, sobre todo en los pequeños museos de provincias o en los monumentos religiosos. Sin embargo se debe considerar como primera medida la mejora en los sistemas de seguridad. El ICOM, puede aportar una gran ayuda en este caso concreto. Los sistemas de seguridad y la formación de los vigilantes deben ser eficaces. A otro nivel, los museos podrían dar a conocer al público la importancia de las piezas, imposibilitando con ello su venta en el mercado negro.

La creación de inventarios puede resultar una medida muy útil, pero muy difícil de aplicar en países que no disponen con los medios, empero, existe la posibilidad de ayuda internacional, como la de ICOM y la de UNESCO. El establecimiento de inventarios detallados y acompañados de fotografías claras es el único medio que permite a la INTERPOL la publicación de avisos entre los Estados miembros de la Convención. Aún con

todo esto, las medidas no son totalmente eficaces, por lo que es necesario adoptar un amplio abanico de medidas adaptadas a cada país, siendo aconsejable la cooperación entre los Estados, a través de las vías internacionales, en este caso como lo es la Convención de 1970.

La Importancia de la Convención de 1970.

El efecto más importante de la Convención es, sin lugar a dudas, el cambio de mentalidad. Al adoptar este tratado, la comunidad internacional impone una presión sobre el plano moral, tanto sobre los que están implicados en la protección del patrimonio cultural, como sobre los que comercian con los bienes culturales, incluso en los países que no son miembros de la Convención. Por otra parte, se anima a las autoridades involucradas a que adopten medidas apropiadas para asegurarse que la protección es la adecuada, todo ello en colaboración con los servicios correspondientes: museos, policía, aduanas, etc. También los compradores de bienes culturales (museos, coleccionistas y anticuarios) son ahora más conscientes de la problemática de comerciar ilícitamente con un bien cultural. Asimismo, se puede constatar la fuerza de este impacto en la aplicación de los códigos de deontología¹⁴ adoptados por numerosos museos de países industrializados en lo que se refiere a bienes culturales. El establecimiento de esta Convención, es un paso muy significativo en el establecimiento de las bases de un derecho internacional de propiedad cultural, que enuncia una serie de valores y principios. Sin embargo, la importancia más significativa radica en su esfuerzo por combatir el comercio ilícito a través del derecho internacional público y del derecho administrativo, reservando la solución de los problemas del derecho privado en un solo enunciado prescrito en el art. 7-b-2: los estados están obligados a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán

¹⁴ Estos códigos se basan en el modelo del Código de Deontología (Deberes y Normas Morales) Profesional del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente. Esta disposición contiene el compromiso de los Estados ratificantes, a partir de la entrada en vigor de la Convención, de adoptar todas las medidas apropiadas para recuperar y restituir los objetos culturales al Estado de origen mediante una compensación en el caso de que estos objetos culturales hayan sido adquiridos por terceros de buena fe o que demuestren tener título respecto de los mismos, cuando los objetos culturales hayan sido exportados ilícitamente del territorio de un Estado parte, al de otro Estado parte, en donde se encuentre en vigor la Convención. Este compromiso asumido por los Estados ratificantes está sujeto a limitaciones importantes, entre las que puede mencionarse que el objeto cultural haya sido robado de un museo o de un monumento religioso o secular, o de una institución similar en el Estado demandante y documentado debidamente en el inventario de esta institución o monumento. Al convocar la UNESCO a una reunión *Ad hoc* de países para poner en práctica la Convención de 1970 y en su caso modificarla, la disposición del *artículo 7*, suscitó controversias¹⁵.

Asimismo, una de las misiones de la UNESCO es la de asegurar la puesta en marcha de esta Convención. Es por ello, que coopera con los Estados miembros para la adopción de medidas nacionales previstas por la misma Convención y trabaja con el fin de desarrollar la cooperación entre los Estados Miembros. Esta ayuda consiste en asistir a éstos en la redacción de legislaciones nacionales, la organización de seminarios regionales con el fin de promover la cooperación regional e incluso la organización de seminarios nacionales. Además de la Convención de 1970, la UNESCO prosigue sus esfuerzos en vistas de la promoción de un mejor sistema de protección jurídica internacional del patrimonio cultural.

¹⁵ Una de las organizaciones intergubernamentales invitadas fue UNIDROIT, la cual ya había participado anteriormente en la Convención de la UNESCO de 1954 relativa a la protección de los objetos culturales en caso de conflicto armado; la UNESCO encarga a este organismo los estudios concernientes a la adquisición

Por último, la Convención ha sido un instrumento muy importante, sin embargo, no ha sido la panacea al problema, ya que algunas disposiciones legales no son lo suficientemente específicas. No se han resuelto una cantidad importante de temas tales como su impacto sobre las reglas existentes en la legislación nacional concernientes a la protección del comprador de "buena fe", o la falta de medidas específicas en relación con la obligación establecida en la Convención de respetar las leyes de exportación de otros países. Por otro lado, el alcance de la Convención (por ejemplo, la relación del Artículo 1 con el resto de los artículos de la misma) no era suficientemente claro y que la amplia gama de interpretaciones posibles podría producir una interferencia inmanejable con el comercio legal de bienes culturales. Por lo anterior, la UNESCO solicita a UNIDROIT, elaborar reglas que se apliquen al tráfico ilícito de objetos culturales para complementar la Convención de 1970. Después de más de 10 años, UNIDROIT, presentó un texto, adoptado el 24 de junio de 1995 por delegados de setenta naciones en una conferencia diplomática convocada por el Gobierno Italiano.

3.4 La Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, conocida como la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. (Anexo VI)

El 16 de noviembre de aquél año, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la cual nació como resultado de dos movimientos separados. El primero enfatizaba el peligro potencial sobre los sitios arqueológicos y monumentos; el segundo se ocupaba de la conservación de la naturaleza. La Convención definió los sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para su inscripción como Patrimonio Mundial, lo que determina el deber de cada Estado miembro; también se constata que el patrimonio cultural y el patrimonio natural¹⁶ están cada vez más amenazados por la destrucción, no sólo por causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de

de buena fe de objetos culturales y los principios del derecho civil relativos a la transmisión de propiedad cultural.

¹⁶ Términos ya definidos en el capítulo I

alteración o de destrucción. Por lo que se considera que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio Cultural y Natural constituye un empobrecimiento nefasto del Patrimonio de todos los pueblos del mundo y que la protección del patrimonio es en muchos casos, incompleta y que la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien ha de ser protegido. Asimismo, la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del Patrimonio Universal¹⁷ y recomienda a los interesados, las Convenciones Internacionales que sean necesarias para ese objeto.

3.5 Recomendaciones de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural

La Conferencia General de la UNESCO, además de los Convenios anteriores, ha realizado una serie de textos legales internacionales que son conocidos como "*Recomendaciones*". Aún cuando los Estados no deben regirse por lo dicho en las Recomendaciones, éstas constituyen un buen indicador sobre las normas internacionales generalmente aceptadas en un campo específico. Se invita a los Estados a inspirarse en estas recomendaciones cuando se encuentren en la redacción de disposiciones y reglamentos legales. Algunas de ellas son útiles para la adopción de medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales, como son (**Ver Anexo VII**):

- La Recomendación de 1956, sobre los Principios Internacionales que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas.
- La Recomendación de 1968, sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.

¹⁷ Considerando que las Convenciones, Recomendaciones y Resoluciones Internacionales existentes a favor de los Bienes Culturales y Naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan y considerando también que ciertos bienes del Patrimonio Cultural y Natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio Mundial de la Humanidad entera, por lo que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del Patrimonio Cultural y natural de valor universal excepcional, prestando una asistencia colectiva que sin remplazar la acción del Estado interesado, la complete eficazmente. UNESCO, Convención sobre la Protección del patrimonio Mundial, Cultural y Natural., París, 16 de noviembre de 1972.

- La Recomendación de 1972, sobre la Protección en el ámbito nacional, del Patrimonio Cultural y Natural.
- La Recomendación de 1976, sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales.
- La Recomendación de 1978, sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles.

3.6 La Convención UNIDROIT de 1995, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Sobre las Restitución de Bienes Culturales Robados y Exportados Ilícitamente (Anexo VIII).

La UNESCO ha cooperado estrechamente en la preparación de esta organización intergubernamental (UNIDROIT), y de su Convención en el campo del Derecho Privado referente a la restitución de bienes culturales robados y exportados ilícitamente. Tal Convención fue aprobada en Roma, Italia en 1995, y se constituye como un elemento útil para complementar a la Convención de 1970. Fue desarrollada para integrar aquellos principios legales que no fueron suficientemente cubiertos por la Convención de la UNESCO. Mientras que ésta opera a un nivel internacional, El Convenio UNIDROIT provee un marco internacional que permite que las acusaciones sobre el tráfico ilegal de bienes culturales sean resueltas a través de los sistemas legales nacionales.

Importancia del Convenio Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Ilegalmente Exportados.

La importancia de tal convenio, estriba en que fue diseñado fundamentalmente para cambiar la dinámica que dirige el mercado y las transacciones privadas de arte, confrontando dos hechos notables en el comercio del arte que permiten a los dueños ubicar y recuperar la propiedad privada.¹⁸ El primero de ellos, consiste en restricciones legales que impiden identificar la ubicación y posesión de patrimonio robado. La mayor parte de las leyes nacionales existentes, no obligan a los comerciantes de arte a revelar a los anteriores dueños de un objeto antes de venderlo. A diferencia de los bienes raíces, automóviles y los bonos del tesoro, los objetos culturales y artísticos son los únicos bienes

¹⁸ UNESCO, La Prevención del tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p. 51

de valor negociables que no requieren de tal tipo de documentación. Una excepción notable es la ley francesa, aunque todavía no está totalmente en práctica. El segundo hecho, tiene que ver con los obstáculos legales que impiden la recuperación del patrimonio robado una vez que entre al mercado de arte. De acuerdo con la mayor parte de las leyes nacionales existentes, es virtualmente imposible para los verdaderos dueños recuperar la propiedad robada una vez vendida a terceros. En el caso de que ese tercero nunca haya sido informado y por lo tanto implicado en el robo del objeto, por lo que tiene derecho aún cuando fuera ampliamente difundido el robo del objeto. Algunas excepciones son las leyes de Australia, Canadá, E.U., Nueva Zelanda, Gran Bretaña y otras Naciones angloparlantes que favorecen al propietario original.

El Convenio UNIDROIT establece que el poseedor del objeto cultural robado debe devolverlo independientemente de involucramiento personal o conocimiento del robo original, incluso niega cualquier compensación por la devolución del objeto cultural a menos que *"el poseedor no tuvo o no tuviera ninguna idea razonable para sospechar que el artículo fuera robado."*¹⁹ Ninguna ley internacional había considerado recomendar a los potenciales compradores de arte investigar sobre la historia de los anteriores propietarios del objeto. De hecho, esa observación debería convencer a los comerciantes de arte y casas de subastas de brindar toda la documentación necesaria por cada objeto que desean revender.

3.7 Convención de Nairobi (Anexo IX) sobre Asistencia Administrativa Mutua en Relación con la Prevención, la Investigación y la Represión de Infracciones, por parte de la WCO (Organización Mundial de Aduanas)²⁰.

La Convención mencionada no se refiere en su totalidad al Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural, sino en particular, el *Apéndice XI*, que trata sobre *la asistencia en acciones contra el contrabando de bienes culturales*. En cuanto a lo aduanal, se implementa lo

¹⁹ Artículo 6, apartado 1

²⁰ Ibidem, p.317

señalado en la Convención de la UNESCO de 1970. Lo cual, es un importante instrumento legal para cubrir tanto el contrabando de bienes culturales como las operaciones financieras en relación con tal comercio ilegal.

Asimismo, el mecanismo puesto en marcha por el mencionado Apéndice, permite el intercambio de información entre partes contratantes, por iniciativa propia en relación con:

- 1) Operaciones dudosas que tienen visos de contrabando de bienes culturales;
- 2) Personas conocidas o sospechosas en relación con tales operaciones;
- 3) Nuevos métodos o vías utilizados para el citado contrabando.

También proporciona un marco legal para la asistencia solicitada en relación con vigilancia. Por ejemplo, un órgano aduanal determinado tiene la posibilidad de solicitar a otro órgano aduanal:

a) El ejercer una vigilancia especial durante un período determinado sobre:

- Los movimientos, especialmente de entrada y de salida de su territorio, respecto de particulares sobre los que existe fundada sospecha en relación con el contrabando de bienes culturales dentro del territorio de la parte contratante que lo solicita;
- Traslados de bienes culturales sobre los que informa la parte contratante que resultan sospechosos en relación con un importante tráfico ilícito desde el territorio de la parte contratante;
- Medios de transporte sobre los que existen fundadas razones para sospechar que se usan en relación con el contrabando de bienes culturales desde el territorio de la parte contratante que solicita.

b) Informar al respecto por escrito a la instancia aduanal que lo solicita.

Asimismo, con lo establecido en el apéndice, se permiten también investigaciones a solicitud de otra parte contratante. En este contexto, se faculta a la organización que lo solicita:

- 1) Llevar a cabo investigaciones con miras a obtener pruebas respecto de todo contrabando de bienes culturales bajo sospecha en el territorio de la parte contratante que solicita;**
- 2) Tomar declaraciones de toda persona buscada en relación con ese contrabando o declaraciones de parte de testigos o expertos.**

La organización a la que se pide intervenir tiene la potestad de comunicar los resultados de la investigación, al igual que todo documento o evidencia, en beneficio de la instancia aduanal que lo solicita.

Finalmente, se permite la acción de oficiales de aduana de una parte contratante dentro del territorio de otra parte contratante, hasta donde le sea posible le queda a la parte solicitante la potestad de autorizar a sus propios oficiales para comparecer ante una corte o un tribunal dentro del territorio de la parte contratante y solicitante, como testigos o como expertos en relación con contrabando de bienes culturales.

Por lo demás, a solicitud escrita de una parte contratante, existe la posibilidad de que una instancia a la que se pide, pueda autorizar a oficiales de la parte que lo solicita, hasta donde sea posible en cuanto a competencia y factibilidad, para que estos se hagan presentes en su territorio en relación con investigaciones sobre informes oficiales de contrabando de bienes culturales de importancia para la parte contratante que lo solicita.

De resultar apropiado para ambas partes contratantes y calce dentro de las leyes y los reglamentos establecidos en sus respectivos territorios, puede darse el caso que los oficiales de la parte contratante, a solicitud de la otra parte, participen en investigaciones llevadas a cabo dentro del territorio de esa misma.

3.8 Código de Deontología Profesional del ICOM.

El Código de Deontología profesional del ICOM fue aprobado por unanimidad en la XV Asamblea General del ICOM que se celebró en Buenos Aires, Argentina en 1986. Este, contiene una exposición general de la deontología profesional, cuyo respeto se considera una condición mínima para formar parte de la profesión de museística. En este apartado solo mencionaremos lo establecido en los artículos referentes al tráfico ilícito de bienes culturales. El documento completo se encuentra en **Anexo X**.

Adquisiciones para las colecciones del museo

Política de Acopio

Toda Institución museística debe adoptar y publicar una definición de su política de acopio. Esta política debe revisarse de vez en cuando y al menos una vez cada cinco años. Las piezas adquiridas deben estar relacionadas con los objetivos y actividades del museo y llevar consigo una prueba de su existencia legal. Cualquier otra condición o cláusula restrictiva referente a la adquisición debe definirse claramente en la escritura de cesión de propiedad o en cualquier otro documento escrito. Los museos no deben, salvo en circunstancias excepcionales, adquirir objetos si tienen pocas posibilidades de catalogarlos, conservarlos, almacenarlos o exponerlos de forma conveniente. Las adquisiciones que no entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias muy excepcionales y únicamente después de que el órgano rector haya procedido a un examen, teniendo en cuenta el interés de dichas piezas, el del patrimonio nacional o de otro tipo y los intereses específicos de otros museos.

Adquisiciones de objetos en situación ilícita

El comercio ilícito de los objetos destinados a las colecciones públicas o privadas fomenta la destrucción de sitios históricos, culturales y de étnicas locales, el robo a nivel nacional e internacional, pone en peligro determinadas especies de flora y fauna y es totalmente incompatible con la esencia del patrimonio nacional e internacional. Los museos deben ser

conscientes de la relación que existe entre el mercado y el robo inicial y, con frecuencia, destructor de un objeto destinado al comercio y reconocer que apoyar dicho tráfico, directa o indirectamente, es contrario a la deontología.

Un museo no debe adquirir ningún objeto por compra, donación, legado e intercambio sin que el órgano rector o el director estén seguros de que el museo pueda obtener un título de propiedad en regla para ese ejemplar o pieza. En particular, deben asegurarse de que dicho objeto no ha sido adquirido o exportado de su país de origen o de un país en tránsito en el que ha podido ser poseído legalmente (incluido el país en que se encuentra el museo) violando las leyes de ese país.

Por lo que se refiere a los ejemplares biológicos o geológicos, un museo no debe adquirir, directamente o indirectamente, ningún ejemplar que haya sido recogido, vendido o transferido en el país en que se encuentra el museo o en cualquier otro país de una manera contraria a las leyes o los tratados nacionales e internacionales relativos a la protección de la naturaleza o a la preservación de la historia natural, sin el acuerdo formal de una autoridad jurídica o gubernamental exterior adecuada.

En cuanto al material de excavaciones, además de las precauciones indicadas, el museo no debe comprar nunca piezas si el órgano rector o director tienen razones para pensar que su descubrimiento ha podido causar un daño o destrucción reciente, intencionada y no científica o monumentos antiguos o sitios arqueológicos, o que no se ha comunicado el descubrimiento de los objetos a los propietarios u ocupantes del terreno o las autoridades jurídicas gubernamentales competentes.

Llegado el caso y si ello es posible, las precauciones enumeradas en los cuatro párrafos anteriores deberán tomarse en cuenta para determinar si es o no necesario aceptar préstamos para exposiciones o con otros fines.

Estudios y acopio de objetos sobre el terreno

Los museos deben desempeñar un papel preponderante en los esfuerzos realizados para detener la continua degradación de los recursos naturales, arqueológicos, etnográficos, históricos y artísticos del mundo. Cada museo debe formular una política que le permita llevar a cabo sus actividades en el marco de las leyes y los acuerdos nacionales e internacionales adecuados, asegurándose de que su enfoque está de acuerdo con los principios y objetivos de los esfuerzos nacionales e internacionales de protección y valorización del patrimonio cultural.

Las exploraciones, las excavaciones y el acopio de material realizados sobre el terreno por los profesionales de museo plantean problemas deontológicos complejos y graves. Los problemas de estudio o acopio de objetos sobre el terreno deberán estar precedidos por una investigación, comunicación y consulta con las autoridades competentes y con todos los museos o instituciones universitarias interesadas del país o la región afectada por el estudio, con miras a asegurarse de que la actividad prevista es legal y justificada desde el punto de vista académico y científico. Los programas sobre el terreno deberán ejecutarse de manera que todos los participantes actúen legalmente y de manera responsable al obtener ejemplares y datos que desalienten por todos los medios las prácticas contrarias a la deontología, ya sean ilegales o destructivas.

Cesión de Colecciones

Política y procedimiento de cesión

Cuando un museo tiene el poder jurídico necesario para desprenderse de un objeto, la decisión de vender o de desprenderse de un elemento de sus colecciones sólo debe adaptarse tras una seria reflexión y el objeto debe ser primero propuesto en canje, donación o venta privada a otros museos antes de venderlo en subasta pública o por otros medios, y la decisión de desprenderse de un ejemplar o de venderlo en subasta pública o por otros medios, y la decisión de desprenderse de un ejemplar o de una obra de arte, ya sea por canje, venta o destrucción (en el caso de objetos demasiado dañados o deteriorados para poder restaurarlos) debe ser adoptada por el órgano rector y no por el conservador de la colección a la que pertenece. Deben conservarse informes detallados

sobre todas estas decisiones y la colección a la que pertenece, y deben tomarse las medidas apropiadas para la preservación y/o transmisión de la documentación relativa a dicho objeto, incluidos los expedientes fotográficos, cuando sea posible.

Nunca podrá permitirse a los miembros del personal, del órgano rector, de sus familias o asociados comprar objetos procedentes de la cesión de una colección. Asimismo, no se autorizará nunca a estas personas a apropiarse, por cualquier medio, de piezas que procedan de las colecciones de un museo, incluso temporalmente, para cualquier colección o uso personal.

Devolución y restitución de bienes culturales

Si un museo posee un objeto que puede haber sido exportado o transferido violando los principios de la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y el país de origen solicita la devolución y demuestra que el objeto forma parte de su patrimonio Cultural, el museo debe, si es legalmente posible, comprometerse a adoptar las medidas necesarias para cooperar en la devolución del objeto a su país de origen.

En el caso de demandas de devolución de bienes culturales a su país de origen, los museos deben estar dispuestos a iniciar el diálogo con una mentalidad abierta, basándose en principios científicos y profesionales (en lugar de actuar a nivel gubernamental o político). Es preciso examinar las posibilidades existentes de establecer planes bilaterales o multilaterales de cooperación para ayudar a los museos de los países que han perdido una parte importante de su patrimonio cultural a desarrollar los museos y los recursos museísticos apropiados. Los museos también deben respetar plenamente todos los términos de la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de la Haya, 1954) y en apoyo de esta Convención deben abstenerse, en particular, de comprar, adquirir o apropiarse por cualquier medio de los bienes

culturales procedentes de un país ocupado, pues en la mayoría de los casos estos bienes han sido exportados ilegalmente o transportados ilícitamente.

Personal responsable de las colecciones

Custodia de las colecciones

El hecho de asegurarse de que todos los objetos aceptados de forma temporal o permanente por el museo poseen una documentación adecuada y detallada para facilitar su procedencia, identificación, estado y tratamiento constituye una responsabilidad profesional importante. Todas las piezas aceptadas por el museo deberán ser conservadas, protegidas y mantenidas de manera apropiada.

Es necesario estudiar minuciosamente los medios de garantizar la mejor seguridad posible, es decir, la protección contra el robo en las salas de exposiciones, de trabajo o de reserva y contra los daños o robos durante el transporte. De acuerdo con la política nacional o local, se deben utilizar los servicios de compañías de seguros comerciales y el personal deberá asegurarse de que la cobertura de riesgo propuesta es la adecuada, especialmente en lo relativo a los objetos en depósito temporal, a las piezas prestadas o a otros objetos que sin pertenecer al museo se encuentren bajo su custodia durante un periodo determinado.

Los miembros de la profesión museística no deben delegar responsabilidades importantes en lo tocante a la custodia de las colecciones, la conservación y otras responsabilidades profesionales, a las personas que no tienen los conocimientos adecuados o que carecen de la supervisión apropiada (personas en prácticas o voluntarios autorizados) cuando estas personas estén autorizadas para ayudar en el cuidado de las colecciones. Asimismo, es absolutamente necesario consultar a colegas de la profesión, en el museo o fuera de él, si en un momento determinado el nivel de experiencia profesional existente en el museo o en un departamento determinado es insuficiente para garantizar la conservación correcta de las piezas de las colecciones que se encuentran bajo su custodia.

Documentación de las colecciones

El registro correcto y la documentación adecuada de las nuevas adquisiciones y de las colecciones existentes, de acuerdo con las normas apropiadas y los reglamentos y convenios internos del museo, constituye una gran responsabilidad profesional. Es especialmente importante que en esta documentación consten todos los detalles sobre la procedencia de cada objeto y las condiciones de su aceptación por parte del museo. Además los originales de estos datos deben conservarse en un lugar seguro y contar con sistemas apropiados que permitan al personal y a otros usuarios habilitados encontrarlos fácilmente.

Colecciones Privadas

La adquisición, acopio y posesión de piezas del mismo tipo que las que alberga un museo por parte de un miembro de la profesión museística para una colección personal no parecen contrarias a la deontología y pueden considerarse un medio válido para perfeccionar los conocimientos y criterios profesionales. Sin embargo, ello puede ser sumamente arriesgado cuando los miembros de la profesión reúnen para sus colecciones privadas objetos semejantes a los que ellos mismos acopian para su museo. En particular, ningún miembro de la profesión debe competir con su museo, ya sea para adquirir piezas o para cualquier actividad personal de acopio. Hay que evitar que surjan conflictos de intereses.

En determinados países y en numerosos museos, no se permite que los miembros de la profesión museística posean colecciones personales de cualquier tipo y esta regla debe ser respetada. Incluso cuando no existen estas restricciones, un miembro de la profesión museística que posee una colección privada debe presentar, si se le solicita, una descripción de ésta al órgano rector y un informe sobre la política de acopio que ha adoptado. Deberá respetarse escrupulosamente cualquier acuerdo relativo a esta colección concertado entre el conservador y el órgano rector.

Las responsabilidades personales en relación con el público y la confidencialidad

Los miembros de la profesión museística deben proteger todas las informaciones confidenciales relativas al origen de los objetos propiedad del museo o que le han sido prestados y cualquier otra referente a los dispositivos de seguridad del museo, de las colecciones privadas o de cualquier lugar visitado durante funciones oficiales. Este carácter confidencial deberá respetarse igualmente cuando se lleve un objeto al museo para su identificación. Las informaciones sobre este objeto no deben comunicarse a otro museo, negociante o cualquier persona (salvo en el caso de la obligación legal de informar a la policía o a otros organismos competentes para la investigación de bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita) sin el acuerdo formal del propietario.

Es fundamental respetar las confidencias personales contenidas en la historia oral u otros documentos personales. Los investigadores que utilicen aparatos de grabación, como cámaras fotográficas y magnetófonos, o la técnica de las entrevistas orales deberán procurar proteger sus informaciones y las personas interrogadas, fotografiadas o entrevistadas deberán tener derecho a conservar su anonimato si lo desean. Este derecho deberá respetarse cuando se haya estipulado específicamente. Cuando no se pruebe claramente lo contrario, el primer deber del investigador será evitar que se revelen informaciones que puedan perjudicar al informador o a su comunidad. Los sujetos estudiados deberán comprender las posibilidades que ofrecen las cámaras fotográficas, los magnetófonos y otros aparatos utilizados y tener libertad para aceptar o rechazar su utilización.

Responsabilidades personales con respecto a los colegas y a la profesión

Ningún miembro de la profesión museística deberá participar en el comercio (compra o venta con ánimo de lucro) de objetos semejantes o parecidos a los del museo en que trabaja. En el caso de los empleados de museo, cualquiera que sea su nivel de

responsabilidad, también puede plantear problemas graves cualquier forma de comercio de objetos coleccionados por otro museo, aunque no existan riesgos de conflicto directo con el museo en que trabajan y ello sólo puede permitirse después de avisar al órgano rector o al director del museo y si éste, tras haber examinado el caso, concede expresamente su consentimiento.

Autenticación, valoración y material ilícito

Los miembros de la profesión museística están invitados a compartir sus conocimientos y experiencia profesional con sus colegas y con el público en general. Sin embargo, sólo deben expedirse certificados de autenticidad o valoraciones escritas y darse una opinión sobre el valor económico de objetos previa solicitud oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otra autoridad responsable pública competentes.

Los miembros de la profesión museística no deben identificar ni autenticar objetos si tienen motivos para creer sospechar que han sido adquiridos, transferidos, importados o exportados de manera ilícita.

Deben reconocer que es claramente contrario a la deontología que los museos o la profesión museística favorezcan directa o indirectamente el comercio ilícito de bienes culturales o naturales y en ningún caso deben actuar de una manera que pueda considerarse favorable al comercio ilícito, de cualquier modo, directa o indirectamente. Cuando existan motivos para creer o sospechar una transferencia, importación o exportación ilícita, deberá informarse a las autoridades competentes.

Conducta contraria a la deontología

Cualquier miembro de la profesión museística debe estar al corriente de las leyes nacionales y locales, así como de las condiciones de empleo relativas a las prácticas de corrupción y debe evitar continuamente las situaciones que puedan ser interpretadas, con razón o sin ella, como intentos de corrupción o como una conducta reprochable de

cualquier índole. En particular, ningún empleado de museo deberá aceptar el menor regalo, liberalidad o forma de recompensa de un negociante, subastador o cualquier otra persona que pueda considerarse un medio de persuasión incorrecto relativo a la compra o cesión de piezas de museo.

Por otra parte, a fin de evitar cualquier sospecha de corrupción, un profesional de museo en ningún caso deberá recomendar a un negociante, subastador u otra persona a un miembro del público, ni aceptar el mínimo "precio especial" o descuento en sus compras personales por parte de un comerciante con el que el profesional o su museo mantiene relaciones profesionales.

El Código Deontológico del ICOM, ha servido como apoyo a la Convención de 1970, de hecho muchos países industrializados²¹ han desarrollado y adoptado sus propios códigos de ética para la adquisición de bienes culturales, muchas veces basados en este código, el cual ha sido ampliamente divulgado y se ha traducido al menos en 21 idiomas.

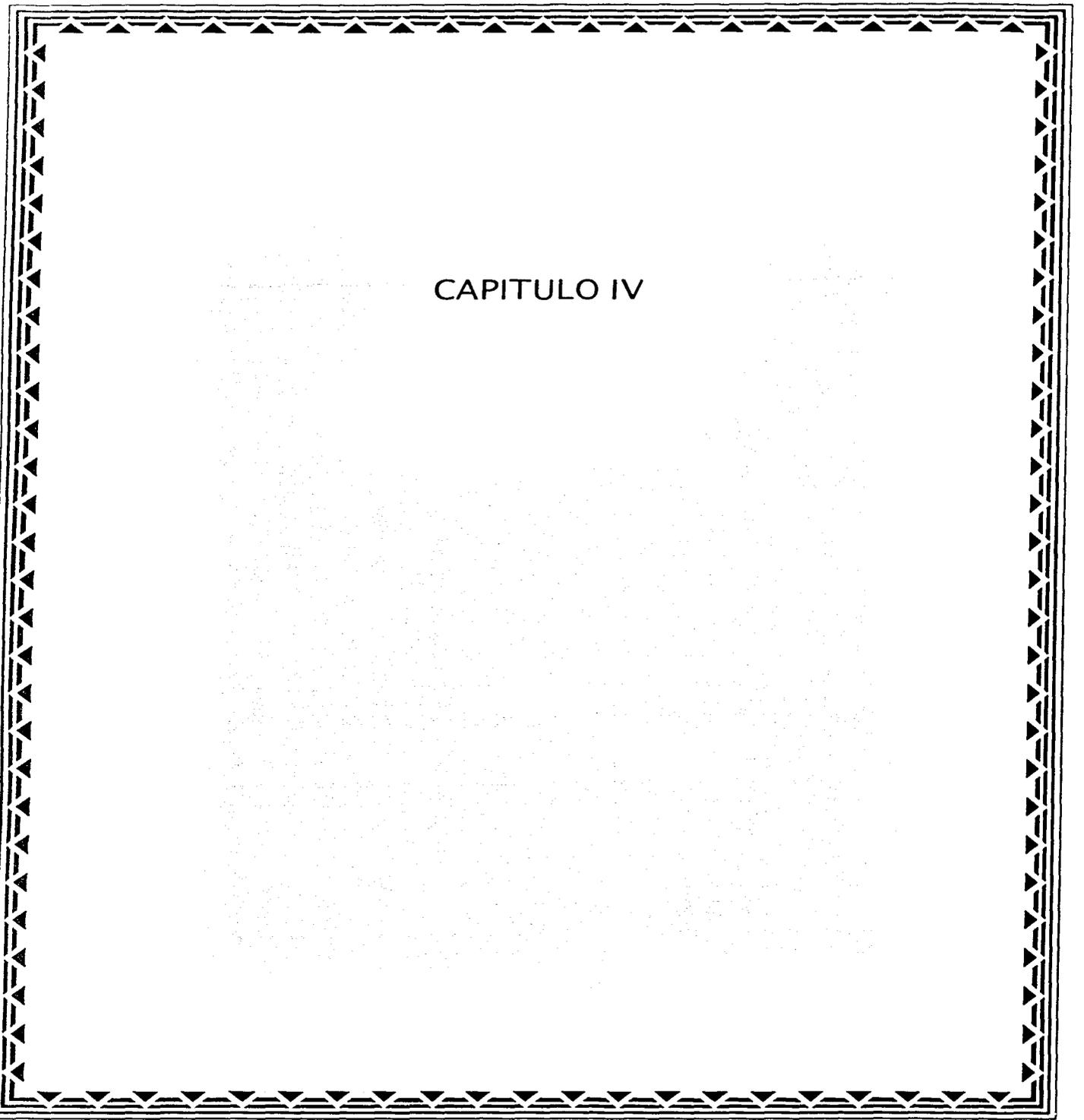
Su importancia radica, en la exigencia a los museos de admitir la relación entre el mercado y el inicial y casi siempre destructivo robo de un objeto para el mercado comercial, y reconocer que es muy poco ético que un museo apoye de cualquier manera este mercado ilícito. También establece una serie de regulaciones para los museos y los profesionales en museos en general, y sobre la adquisición y el traslado de colecciones en particular. Se recomienda que se debe preferir la compra directa y defiende que, si un museo está obligado a adquirir un objeto a través de uno o más intermediarios, siempre debe realizarse en observancia de las leyes y de los intereses del país de origen.

Las medidas adoptadas por los organismos internacionales, y de manera especial la UNESCO, junto con sus importantes Convenciones (1954,1970 y 1972); así como UNIDROIT, con la Convención que lleva su nombre y el Código Deontológico Profesional

²¹ La mayoría de los museos en Australia, Nueva Zelanda, Gran Bretaña y estados Unidos han adoptado apropiadas medidas de conducta conforme a las normas establecidas en el código del ICOM. Muchas asociaciones profesionales e instituciones han adoptado códigos de ética que son idénticos o basados en el mismo del ICOM. UNESCO, La Prevención del tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p. 50

del ICOM, son instrumentos que pretenden coadyuvar a detener la problemática del comercio ilícito y sus implicaciones; sin embargo, con la actual globalización en todos los ámbitos humanos, el problema va tomando características más complejas, como sería que el mercado negro también implica lavado de dinero o narcotráfico, por ello esta dinámica internacional no ha permitido que los Organismos actúen de manera contundente. Es preciso que con el apoyo de UNESCO principalmente se trabaje al interior de cada país, de cada población y se realice un estudio acerca de las necesidades y problemas que la aquejan, porque resulta que el patrimonio cultural de los pueblos es saqueado y robado. Se necesita una cooperación integral entre la sociedad y el Estado y por ende entre las naciones para poder controlar la pérdida del patrimonio cultural.

En el siguiente y último capítulo se examinará el caso de México como ejemplo de un país que se encuentra luchando por preservar y conservar su maravilloso patrimonio cultural.



CAPITULO IV

CAPITULO 4

La Problemática del Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural en México

Es imposible controlar el robo en los 27 mil sitios arqueológicos con que cuenta México. El tráfico se inicia con un hallazgo fortuito, sigue su ruta de las manos de un distribuidor o saqueador y hace un viaje clandestino a veces entre drogas y armas, para acabar en grandes galerías a precios cotizados como prohibidos.

Sonia Sierra,
Sitio Calle22, México

4.1 La problemática en México

A lo largo de este trabajo y de los capítulos anteriores se ha planteado la problemática del robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural y sus implicaciones, así como también la importancia de la participación de los Organismos Internacionales y su desarrollo dentro de la Cooperación Cultural Internacional. Nuestro país, México no es ajeno a esta problemática, al contrario, últimamente resulta común escuchar en las noticias sobre algún nuevo robo en alguna iglesia o el saqueo en algún sitio arqueológico, sin embargo, el saqueo del pasado no es nada nuevo; como se ha visto en otra parte de este trabajo; se sabe que ya desde la época de los faraones en Egipto había ladrones de tumbas que llevaban a cabo un comercio secreto de los objetos que encontraban. Debemos recordar que México, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos han sufrido del saqueo, robo y destrucción de una parte considerable de sus bienes culturales desde el encuentro con el Nuevo Mundo. Tenemos noticias de que ya desde la época de la conquista, en su afán por encontrar oro, algunos españoles saquearon tumbas en México, como fue el caso del capitán Andrés de Figueroa en Oaxaca desde 1530¹. En el siglo pasado, el famoso viajero John L. Stephens compró algunas ruinas para llevarse las esculturas ahí encontradas, como los dinteles de madera de *Uxmal* o el tablero de *Kabah*, entre otras; para su mala fortuna, esas piezas se quemaron en el incendio del Panorama, en Nueva

¹ INAH, Revista Arqueología Mexicana, Vol. IV, No. 21, Sep-Oct, 1996, México, p. 8

York, que debía ser el núcleo del Museo Nacional Americano². Es así como muchos viajeros, exploradores, científicos han sacado del país una gran cantidad de objetos arqueológicos con el fin de exponerlos en museos, comerciar con ellos o por coleccionismo. Desde hace mucho, nuestro país se ha caracterizado por tener una gran riqueza cultural, pero que paradójicamente, es también considerado como un país con pocos recursos económicos, lo cual ocasiona que la conservación y preservación del Patrimonio Cultural sea deficiente. Asimismo, es común encontrar que un nativo de la sierra de Chiapas, o Oaxaca, por mencionar algunos, prefiera vender objetos culturales considerados patrimonio de la nación que para ellos son comunes, a verse en apuros no sólo económicos, sino más bien de sobrevivencia, lo cual no es condenable, pero desafortunadamente, coadyuva a la pérdida de los bienes culturales que pertenecen a la sociedad en general y que se constituyen como herencia histórica y de identidad para las futuras generaciones.

Además del caso anterior, son muchos y muy variados los motivos que dan pie al tráfico ilícito de estos bienes en nuestro país³, comunes a muchos países de Latinoamérica. Entre ellos, se pueden enumerar algunas causas económicas. El ofrecimiento de una buena remuneración por objetos cuya venta está prohibida, hace que ésta se haga clandestinamente. Este ilícito puede presentarse en todos los estratos socioeconómicos, produciéndose tanto en las zonas arqueológicas alejadas como en las grandes urbes. Por otro lado, las reglamentaciones fiscales poco previsoras del fin último de los bienes pueden, incluso fomentar el tráfico ilícito de los mismos. Como causas de tipo cultural se puede señalar tanto el desconocimiento de su valor cultural así como de la ilegalidad de la operación que se realiza, lo que propicia el tráfico ilícito. Sin embargo, en el pasado ha existido la preocupación por salvaguardar el patrimonio; así, en tiempos virreinales se establecieron disposiciones para preservar los monumentos antiguos⁴. Fue ya desde la consumación de la independencia en 1821 que se consideró en México, un interés nacional sobre su patrimonio arqueológico, reflejándose tal posición en la prohibición de las exportaciones de antigüedades y en la creación de un museo nacional, el Museo Mexicano,

² *Idem*, p. 8

³ ICOM, *El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en América Latina*, México, 1996, p. 97

⁴ ICOM-UNESCO, *Saqueo en América Latina*, París, 1997, p.24-25

que habría de custodiar no sólo las colecciones de carácter arqueológico, histórico y etnográfico⁵, sino también las de historia nacional. Para fines del siglo XIX había quedado establecido que el patrimonio arqueológico además de ser de interés público sería de propiedad nacional⁶, tal concepción es compartida hoy en día por la mayoría de los países; también se estableció el primer organismo gubernamental responsable de los monumentos arqueológicos inmuebles y de los sitios arqueológicos, el cual se llamó *Inspección de Monumentos*, cuyas funciones se integraron a las del Instituto Nacional de Antropología e Historia hasta 1939 cuando se funda tal organismo.

Asimismo, la riqueza del legado prehispánico de México es enorme y variada. Mientras hacia el noroeste del territorio nacional y en Baja California sólo había, hasta el establecimiento de la presencia hispánica en la región, grupos nómadas, en el centro y sur del país, comprendidos en el área cultural denominada Mesoamérica, florecieron pueblos sedentarios y agrícolas, en cuyo seno, a partir de 1200 a. C., se generó una sucesión de civilizaciones, lo cual se ve reflejado con la abundancia de vestigios arqueológicos y por ende en un gran número de sitios, - y como muestra basta mencionar que la UNESCO tiene registrados 21 sitios culturales y naturales de México (**Ver cuadro anexo**).⁷

Cuadro No. 1

Sitio	Ciudad	Fecha
1. Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco.	México, D.F.	Insnta el 11 de diciembre de 1987
2. Ciudad Prehispánica de Teotihuacán	Estado de México	Insnta el 11 de diciembre de 1987
3. Centro Histórico de Puebla	Puebla	Insnta el 11 de diciembre de 1987
4. Centro Histórico de Oaxaca y Sitio	Oaxaca	Insnta el 11 de diciembre de 1987

⁵ Por cierto, esas colecciones que entonces se iniciaron son parte de lo que hoy custodia el Museo Nacional de Antropología.

⁶ Con los decretos promulgados el 3 de junio de 1896 y el 11 de mayo de 1897. En el primero se facultó al Ejecutivo Federal para permitir a particulares exploraciones bajo vigilancia e inspección del Gobierno. El segundo ordenamiento reafirmó la propiedad de la Nación sobre los Monumentos Arqueológicos, declaró delito su destrucción o deterioro y necesana la autorización del Ejecutivo para poder exportar antigüedades, códices, ídolos, amuletos, muebles y demás objetos que el propio Ejecutivo considerara de interés para el estudio de la historia de México. Alejandro Gertz Manero, *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural*, FCE, México, p.35-36

⁷ Como hemos visto anteriormente, México cuenta con una riqueza cultural formidable, es por ello, que muchos de sus sitios culturales han pasado a formar parte de la lista de patrimonio de la humanidad de la UNESCO, que sólo se otorga a aquellas zonas o lugares considerados con valores artísticos y culturales únicos, de significado excepcional y cuya preservación es necesana para el beneficio de la comunidad que rodea estos bienes y de la humanidad entera, por lo que representa un compromiso con la humanidad. Es pues, el reconocimiento de la riqueza cultural de los distintos pueblos y civilizaciones cuyos vestigios son una muestra fehaciente de nuestra rica herencia histórica que cimienta un presente que la revive y un futuro que busca no olvidarla; también representa un compromiso que debe ser compartido, tanto por las autoridades gubernamentales, como por toda la población. La conservación de cada uno de estos bienes culturales debe ser tomada como prioridad por sus propios moradores, así como por sus visitantes. Los Sitios Culturales y Naturales Mexicanos inscritos en la lista del Patrimonio Mundial son 21 y actualmente se han postulado por el Gobierno del Estado de Querétaro, las cinco misiones franciscanas edificadas a lo largo de la Sierra Gorda, así como la Ciudad Maya de Kalakmul (http://www.reforma.com/de_viaje/articulo/099836/default.htm)

Arqueológico de Monte Albán		
5. Ciudad Prehispánica y Parque Nacional de Palenque	Chiapas	Inscrita el 11 de diciembre de 1987
6. Sian Ka'an, (hechizo o regalo del cielo) Reserva de la Biosfera y Sistema ecológico completo que comprende una excepcional diversidad de ambientes de vida silvestre.	Quintana Roo	Inscrita el 11 de diciembre de 1987
7. Ciudad Prehispánica de Chichén-Itzá." Boca del pozo de los Itzaes"	Yucatán	Inscrita el 9 de diciembre de 1988
8. Ciudad Histórica de Guanajuato y Minas Adyacentes	Guanajuato	Inscrita el 9 de diciembre 1988
9. Centro Histórico de Morelia	Michoacán	Inscrito el 13 de diciembre de 1991
10. Ciudad Prehispánica de El Tajín, (Trueno o rayo)	Veracruz	Inscrita el 14 de diciembre de 1992
11. Pinturas Rupestres de la Sierra de San Francisco	Baja California Sur	Inscritas el 11 de diciembre de 1993
12. Santuario de Ballenas, El Vizcaino	Baja California Sur	Inscrito el 11 de diciembre de 1993
13. Centro Histórico de Zacatecas	Zacatecas	Inscrito el 11 de diciembre de 1993
14. Primeros Monasterios del Siglo XVI, en las Laderas del Popocatepetl	Morelos y Puebla	Inscritos el 17 de diciembre de 1994
15. Zonas de Monumentos Históricos de Querétaro	Querétaro	Inscrita el 7 de diciembre de 1996
16. Ciudad de Uxmal	Yucatán	Inscrita el 7 de diciembre de 1996
17. Hospicio Cabañas	Guadalajara	Inscrito el 6 de diciembre de 1997
18. Zona Arqueológica de Paquimé, Casas Grandes (Lugar de las Guacamayas)	Chihuahua	Inscrita el 2 de diciembre de 1998
19. Zona de Monumentos Históricos de Tlacotalpan	Veracruz	Inscrita el 2 de diciembre de 1998
20. Ciudad Fortificada de Campeche	Campeche	Inscrita el 1º de diciembre de 1999
21. Zona de Monumentos Arqueológicos de Xochicalco	Morelos	Inscrita el 1º de diciembre de 1999

En el Programa Permanente de Catalogación del Instituto Nacional de Antropología e Historia se han localizado y determinado las características de más de 2,300 sitios⁸, por lo que resulta difícil su custodia y la prevención del saqueo, en particular en las regiones mesoamericanas que están poco comunicadas y pobladas. Aún cuando se mantienen una coordinación con la Procuraduría General de la República, que es el organismo federal

encargado de perseguir los delitos, incluyendo, precisamente, los que atentan contra el patrimonio cultural, y se cuenta con el apoyo de otras instancias de gobierno estatales y municipales, se ha encontrado que el medio más importante y efectivo para reducir el saqueo y el robo, es el interés y la estima de la población en general por su patrimonio. De ahí la importancia de las campañas de información y difusión acerca de lo que es el Patrimonio Cultural y su significado para la Historia y la identidad de los mexicanos, así como de los programas de educación básica que incorporan los valores patrimoniales y de la acción de las organizaciones civiles que velan por la preservación de la herencia histórica.

La problemática del robo, el saqueo y el tráfico ilícito, en nuestro país y en cualquier otro es un asunto serio, pues no sólo resulta de la apropiación ilegítima de porciones del patrimonio nacional, sino también en la destrucción de objetos que no son del interés de los saqueadores⁹, como no lo son tampoco las asociaciones originales de los objetos excavados ni el contexto en que se encontraban. Así, aún cuando un objeto saqueado pueda ser recuperado y estudiado, la información contextual, de gran importancia y trascendencia, se ha perdido irremediablemente. Se puede hablar de varios niveles de saqueo:

- 1) En primer término, nos encontramos con el hallazgo casual, como resultado de obras de infraestructura, del trabajo agrícola o del mejoramiento de tierras para la agricultura; estos hallazgos que con frecuencia pueden derivar en la pérdida de objetos o de información científica no deben considerarse propiamente como saqueo.
- 2) El saqueo a pequeña escala que frecuentemente es llevado a cabo por grupos locales y que en parte, aunque no siempre, está motivado por el interés en crear o incrementar colecciones arqueológicas, sobre todo privadas.

⁸ México ocupa el quinto lugar de sitios con patrimonio cultural en el mundo; posee 27 mil registrados, de los cuales 172 están abiertos al público y 21 son zonas arqueológicas por decreto.

<http://entretenimiento.español.lycos.com/articulos/1217/>

⁹ Gracias a los constantes progresos científicos, nuestros conocimientos no cesan de aumentar. Es posible, por ejemplo, determinar dónde pasó su infancia un individuo por medio del estudio de su dentición, saber qué alimentos se consumían en una época determinada analizando otros restos humanos, reconstruir los cráneos y los rostros de nuestros antepasados y, mediante el análisis del ADN, descubrir sus relaciones entre ellos y con nosotros. El estudio de los restos contenidos en vasijas aparentemente anodinas permite determinar qué y cómo se cocinaba, se bebía y que se fabricaba. Cuando los arqueólogos acceden a sitios intactos, pueden encontrar respuesta a preguntas más generales en relación con nuestro pasado, por ejemplo, cuándo adoptaron los seres humanos el estilo de vida agrario. Así pues la importancia de la información perdida es incalculable. UNESCO, Correo de la UNESCO, París, Abril 2001, p.23

3) El saqueo tecnificado de gran nivel, que se sospecha, en algunos casos, llegar a contar con asesoría de arqueólogos entrenados. Son susceptibles de este saqueo sobre todo los sitios mayores localizados en regiones poco comunicadas y habitadas, en las cuales se desarrollaron en el pasado civilizaciones bien conocidas y estimadas internacionalmente, las que para el caso de México son sobre todo las civilizaciones olmeca y maya. Este saqueo que se podría considerar "profesional" tiene al parecer por objeto principal la obtención de piezas arqueológicas que surten a las redes internacionales de tráfico de patrimonio cultural. Este saqueo también se puede aplicar a los bienes culturales de culto, como son imágenes escultóricas, pinturas o instrumentos rituales, en Templos; pinturas, o cualquier otro bien que no sea arqueológico en Museos, Galerías o domicilios particulares. Según Alejandro Gertz Manero, el saqueo de nuestro pasado es un lento suicidio de la memoria histórica, un atentado contra nuestro patrimonio cultural y un debilitamiento de nuestra identidad como nación (...) urge crear una mayor conciencia y perseverar en acciones más efectivas para acabar con la destrucción, robo y tráfico de las raíces de nuestro México prehispánico.¹⁰

Por otro lado, en México una pieza arqueológica, aunque propiedad de la Nación, puede quedar bajo la custodia de quien la halló, quien resulta responsable de su cuidado y protección; y por ley toda pieza arqueológica bajo custodia de una persona o grupo debe formar parte de un registro nacional. Asimismo, las piezas arqueológicas producto de hallazgos casuales o saqueos de uno u otro nivel pueden también alimentar el comercio, que en nuestro país es ilegal, y también llegan a ser exportadas, lo cual, dificulta su posterior recuperación. Así pues, con el objeto de controlar este proceso, se mantiene una coordinación con las Aduanas, lo cual ha permitido reducir esta actividad, más no evitarla en su totalidad. Sin embargo, una vez que un bien cultural mexicano ha sido exportado ilegalmente, se cuenta con varios medios para intentar recuperarla. Como hemos visto en los capítulos anteriores, en primer instancia se debe recurrir a la *Convención Sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de la UNESCO, de 1970*; y que fue suscrita por México en 1972, en cuanto al Convenio UNIDROIT, se encuentra en estudio para su adopción. Además, nuestro país, ha negociado tratados bilaterales con varios países con el propósito de controlar el tráfico ilícito de bienes culturales; entre ellos se encuentran los tratados con Estados Unidos, con Guatemala y con el Perú, que fueron los

¹⁰ INAH, *Revista Arqueología Mexicana*, Vol. IV, No. 21, Sep-Oct, 1996, México, p. 22

primeros¹¹. En los últimos años se han suscrito otros semejantes con varios países de Centroamérica. Empero nos encontramos que pese a la aplicación de los tratados, tanto multilaterales como bilaterales, para la recuperación de bienes culturales presenta dificultades en el caso de bienes saqueados o robados, los que son inherentes a toda disposición jurídica que no es aplicable retroactivamente; un bien saqueado no tiene un lugar de origen específico conocido y normalmente se desconoce la fecha de su exportación. Por lo que es necesario intensificar la cooperación internacional. Cabe señalar, que lo anterior sólo se enfoca al saqueo arqueológico, que constituye una gran sangría. Sin embargo, el saqueo de arte sacro es también significativo; sobre todo durante 1999-2000 ha sido más común escuchar en las noticias los robos perpetrados a iglesias. Recientemente hemos escuchado casos como el de julio de 2001, en el que hubo un linchamiento en el pueblo de *Magdalena Petlacalco*, en Tlalpan, por parte de los habitantes quienes tomaron la ley por propia mano en contra de un hombre que intentó robar reliquias de una imagen religiosa de Santa María Magdalena, patrona de la localidad, mientras se desarrollaba una festividad religiosa;¹² En ese mismo mes aprehendieron a un anticuario de la Zona Rosa, propietario de una Galería en donde fue encontrada una pieza de arte robada. El personaje fue consignado a la PGR, por haber incurrido en delitos del fuero federal, por la presunta comisión del delito de posesión de arte sacro robado. La pieza es una escultura tallada en madera de San Marcos, elaborada en el siglo XVIII y originaria de la comunidad de *San Marcos, Otumba, Edo. de México*, la cual fue sustraída en junio del 2001, junto con otras esculturas de San Antonio, la Virgen de la Asunción, San Cosme y San Damián, así como un lienzo de nuestra Señora de los Angeles y un cuadro de la Virgen de Guadalupe. La pieza encontrada fue comprada supuestamente a un desconocido que pidió por ella 25,000 pesos. Tal pieza era exhibida para su venta en

¹¹ Con Estados Unidos, el Tratado de Cooperación para la Recuperación y Restitución de Bienes Robados, suscrito el 17 de julio de 1970; en 1972, el presidente Richard Nixon promulgó una ley del Congreso estadounidense que prohíbe la importación de monumentos y murales precolombinos sin la autorización expresa del país de origen y se prevé la confiscación de objetos importados en violación de esa ley y el retorno de los mismos al país de origen; con Guatemala se firmó un Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el 31 de mayo de 1975 y el 15 de octubre de ese mismo año se estableció con el gobierno de Perú un convenio semejante, en el que destaca la insistencia en la defensa del patrimonio cultural. *Ibidem*, p.26-27

¹² Arturo Páramo, *Reforma*, México, 2001, julio 27, Secc. Ciudad de México:
<http://www.reforma.com/ciudaddemexico/articulo/112987/default.htm>

75,000 pesos. Cabe mencionar que del 2000 al 2001, por lo menos se han registrado 10 robos de arte sacro en los diferentes templos del municipio de Otumba¹³.

Según informes en los últimos dos años, diversas comunidades del país han denunciado un número creciente de robos de piezas de arte sacro, principalmente de pinturas y esculturas y para dar una somera idea del problema, se presentan en la siguiente tabla algunos ejemplos significativos:¹⁴

Cuadro No. 2

Fecha	Lugar	Templo	Piezas
8 de febrero del 2001	Estado de México	Templo de San Lorenzo, Tlalmimilolpan	Tres imágenes de bulto del Siglo XVIII, con las advocaciones de San Marcos, San Lucas y San Miguel Arcángel.
24 de enero del 2001	Estado de México	Templo de San Agustín de Acolman	10 óleos del Siglo XVIII. Otras cinco piezas fueron robadas este mes en iglesias de la entidad.
5 de enero del 2001	Tlaxcala,	Templo de San Felipe Zultepec	Cuatro pinturas y dos esculturas de los siglos XVI y XVII. Entre noviembre del 2000 y enero del 2001, el número de robos en este estado fue de 19, mientras que en 1999 fue de 24.
	Tlaxcala, en el Municipio de San Francisco Tetlanochcan. En territorio tlaxcalteca los municipios donde se han reportado el mayor número de saqueos son San Pablo del Monte, San Pablo, Apetatitlán, San José Teacalco y San Felipe Zultepec. ¹⁵		Uno de los delinquentes fue capturado por robar algunas imágenes sacras (tres imágenes del siglo XIX, una de San Antonio de Padua, otra de San José y una San Francisco) y estuvo a punto de ser linchado
21 de septiembre del 2001	Puebla	Ex Convento de Huaquechula	Quince óleos, 8 de las cuales recreaban la vida de San Francisco de Asís y 2 de las cuales no hay registro, además

¹³Francisco Rodríguez, *Reforma*, México, 2001, julio 17, Sección Cultura <http://www.reforma.com/cultura/articulo/110294/default.htm>

¹⁴ Grupo Reforma, *Reforma*, México, febrero 14, 2001 Sección Cultura <http://www.reforma.com/cultura/articulo/071902/default.htm>

¹⁵ Juan Ramón Nava, *Reforma*, México, agosto 7, 2001, Sección Cultura <http://www.reforma.com/cultura/articulo/115645/default.htm>

			de cinco esculturas.
11 mayo del 2001	Tlaxcala	Santa Apolonia Teacalco, también se registraron otros robos en las comunidades de La Concordia y de Capula. ¹⁶	Se reportó el robo de un conjunto artístico que consta de tres figurillas religiosas (San Tadeo, Isidro Labrador y San Jaonto) que datan de los siglos XVI y XVII y están valuadas entre los 20 y 25 mil pesos.
18 de septiembre del 2000	Campeche	Parroquia de Tinún	Imágenes de San Miguel Arcángel y de la Señora de la Purísima Concepción.
11 de agosto del 2000	Hidalgo	Templo de Yolotepec	Imágenes religiosas de los siglos XVII y XVIII (sin cuantificar).
11 de agosto del 2000	Hidalgo	Capilla de la ex Hacienda de Chimalpa	Siete imágenes de bulto del siglo XVIII.
6 de junio del 2000	Hidalgo	Iglesia del Señor de la Salud, Municipio de Metzquitlán	Corona y cantonera del Señor de la Salud del siglo XVI
1 de agosto del 2000	Puebla	Capilla particular de la Ex hacienda de San Diego	Dos pinturas barrocas del siglo XVIII, una con la imagen de San Ignacio y otra de San Francisco Javier.
30 de junio del 2000	Puebla	Capilla particular de la Ex hacienda de San Diego	Robo de imágenes, no se precisó cantidad y a cuáles santos pertenecían.
12 de enero de 1999	Hidalgo,	Templo de Epazoyucan	Imagen de la Virgen de Guadalupe, finales del siglo XVII y principios del XVIII.
8 de marzo de 1998	San Luis Potosí	Templo de San Pedro	Cuadro de la Virgen María impartiendo la Comunión a San Nicolás, obra de Juan Correa en 1708

Los casos mostrados anteriormente son sólo algunos de los más representativos, ya que desgraciadamente no existe un registro sistemático de todas las obras¹⁷, ya que ha sido hasta épocas recientes que se han comenzado a elaborar catálogos de arte sacro y todavía existen muchas deficiencias en el control del tráfico de arte. En ciudades como Tlaxcala ya está en marcha la conformación de un catálogo de arte sacro en colaboración con el Gobierno del Estado, INAH y PGR, así como representantes de la Iglesia Católica local.¹⁸

¹⁶ <http://www.reforma.com/cultura/articulo/115645/default.htm>

¹⁷ Ver en la parte en Anexos (**Anexo XII**) un documento elaborado por uno de los Restauradores peritos de la Coordinación Nacional de Restauración, sobre los Procedimientos para Dictaminar los Casos de Robo de Bienes Culturales.

¹⁸ Según Fabián Pérez, Secretario de Gobierno en Tlaxcala: " El resguardo de las imágenes religiosas desde antaño ha estado a cargo de los habitantes de las propias comunidades y de las autoridades eclesiásticas locales, lamentablemente no se cuenta con los recursos suficientes para combatir este el saqueo y robo, es

Acciones similares también se realizan en Hidalgo y Puebla. De hecho, en mayo del 2001 la PGR conformó un equipo de agentes judiciales dedicados exclusivamente a la investigación de los delitos contra el patrimonio cultural, estos agentes fueron capacitados por parte de especialistas del INAH, para realizar una investigación global y analizar los casos de robos arqueológicos o de arte sacro para tratar de arrojar datos generales de cómo es la forma de operar de los ladrones. La capacitación corrió a cargo de la Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural del INAH, y el Curso se llamó: *Acercamiento, Valoración y Conservación del Patrimonio Cultural*, y es el mismo que se imparte desde hace tres años a diversos públicos como son los párrocos de las iglesias y a las comunidades.

Pese a los esfuerzos es desalentador encontrar que los organismos culturales que tienen en custodia el patrimonio cultural se han limitado en promocionar la cultura y no existe una adecuada coordinación con los otros organismos culturales para aspectos importantes como es la protección de los bienes patrimoniales. Luego de suscitarse los robos, éstos organismos, sobre todo los religiosos no los han denunciado o inventariado, haciendo difícil su recuperación.

4.2 Comercio ilícito de Patrimonio Cultural en México

(...) una regla actualmente universal: las obras del pasado son un patrimonio de la humanidad que debe ser protegido, ante todo porque esclarece nuestros orígenes y funda nuestras identidades. Por estas razones, el saqueo de los tesoros de todas las civilizaciones, exacerbado por el mercado ilícito del arte, se ha convertido en algo inaceptable.

Boletín UNESCO

Aunque el comercio ilícito ha existido desde hace mucho tiempo, la difusión sobre este asunto ha sido poca. Es hasta últimas fechas que la problemática que gira en torno a la protección y conservación del patrimonio cultural ha tomado un nuevo giro. Se pueden

por eso que se acordó la elaboración de un catálogo de piezas religiosas".
<http://www.reforma.com/cultura/articulo/115645/default.htm>

mencionar varios casos respecto al robo, al saqueo y al tráfico ilícito empero, retomaremos sólo algunos para tratar de analizar este tema. El campo precolombino es un ejemplo importante de lo que podría llamarse un mercado en crecimiento¹⁹ en el arte. Hace aproximadamente 50 años, este mercado casi no existía, pero hoy en día es una especialidad floreciente y atractiva para miles de coleccionistas y atendida por bastantes traficantes. La mayor parte del arte que se vende proviene de tres áreas –México, América Central y la Zona Andina de América del Sur- y casi todo ha sido sacado de contrabando de sus países de origen. La forma en que opera este mercado y los problemas que origina son asuntos que vale la pena considerar.

Como testimonio, Meyer nos habla de John Wise, considerado el comerciante de más antigüedad en el arte precolombino en Norteamérica, y que presenció la transformación del mercado. Según Wise, a principios de los años 30's se conocía a las piezas precolombinas como "especímenes", que se podían obtener por unos cuantos dólares en sus países de origen, generalmente procedentes de Latinoamérica. Por ejemplo un Perro de Colima (Figura de arcilla del Occidente de México), costaba dos dólares en el mercado mexicano y cerca de 25 en Nueva York; y para 1948 uno de esos perros era comprado entre 250 y 400 dólares. Para 1990 el precio alcanzaba alrededor de 1,500 dólares. Cuando Wise empezó, sólo otros pocos comerciantes manejaban arte precolombino, destacando, el finado Earl Sthendal en Los Angeles. Actualmente hay más de 50 traficantes reconocidos en esta actividad. Algunos son traficantes "públicos" que administran elegantes galerías en *Madison Avenue* o que trabajan desde el cuarto de un lujoso hotel como es el caso de Wise. Pero varios de los más importantes son desconocidos incluso para el público del mundo del arte; no tienen galería, nunca se anuncian y sólo venden a una clientela seleccionada. Algunas obras precolombinas continúan entre las principales piezas disponibles para los compradores de ingresos medios²⁰. Por unos cuantos cientos de dólares era posible a principios de los 90`s comprar alguna figurilla de Colima, o un cuenco policromo de Nazca, e incluso en *Bloomingdale's*, que cuenta con un departamento

¹⁹ Karl Meyer, *Op. Cit.*, p.30

²⁰ Según Geraldine Keen las clases medias educadas se han hecho coleccionistas en una escala sin precedentes. En gran medida esto se debe atribuir a la actitud de reverencia hacia el arte, que ha hecho

precolombino²¹. Otro caso, fue el de Hartwell Kennard, de McAllen, Texas, quien acostumbraba enviar un grueso catálogo de órdenes por correo de piezas precolombinas, y en las cuales ofrecía piezas de este tipo por menos de 50 dólares. Añadía una leyenda: "*Mi ubicación cerca de la Frontera de los Estados Unidos con México, me permite eliminar varios intermediarios y darle a usted precios más bajos. Envíe su orden ahora; le garantizo su satisfacción*". En 1972, Kennard fue arrestado por la policía mexicana bajo el cargo de saqueo. El caso no fue juzgado porque el traficante escapó²².

Según lo anterior, nos enfrentamos a un mercado de dos niveles en las obras precolombinas: el primero es un mercado popular de piezas de menor precio, y el segundo, un mercado selectivo para el coleccionista rico que está dispuesto a pagar miles de dólares por un arte único. En México, el Dr. Josué Sáenz ha destacado ²³ como propietario de la mejor colección privada de arte precolombino en el mundo. En 1966, un grupo de campesinos de Chiapas, le ofrecieron una máscara de mosaico, aproximadamente de 15 cm. de altura, incrustada de jadeíta y huesos. Los ojos, la nariz y la boca de la cara estaban bordeados por un material resinoso rojo, y una hilera de dientes humanos aguzados y dos colmillos de animal, por la cantidad de 2000 dólares. Fue llevada a un valuator, a uno de los principales autenticadores de arte precolombino de ese entonces, quien dictaminó que era falsa. La máscara se entregó a un traficante regular para su venta sin ninguna garantía de autenticidad. Fue vendida por la misma cantidad de su compra a un estadounidense. Camino a Nueva York, fue examinada afortunadamente por el Dr. Gordon Ekholm, encargado de la Sección de Arqueología mexicana en el

surgir una numerosa clientela para las piezas menores del mercado de arte. (piezas menores son aquellas que no son clásicas o que no fueron realizadas por los grandes maestros del arte). *Ibidem* p. 31

²¹ En un volante de propaganda de esta tienda se anunciaba: "Aquí encontrará un extenso tesoro de más de 1000 piezas que registran gráficamente aspectos de una civilización desaparecida hace mucho tiempo. Ciertamente, aquí hay un tranquilo lugar para el conocedor y una fascinante excavación para el arqueólogo de sillón." *Idem*. p. 31

²² *Idem*, p.31

²³ La historia de este personaje es poco común. Nacido en el seno de una familia con gran prestigio social y con poder económico. Su padre fue el maestro Moisés Sáenz. El Doctor Saéenz fue banquero, deportista, funcionario público y profesor universitario; también fue presidente del Comité Olímpico Nacional, durante las Olimpiadas en México '68. Asistió a Swarthmore y a la Escuela de Economía de Londres, estudió Teoría Monetaria en la Universidad de Cambridge y tuvo como director de Tesis, ni más ni menos que a Maynard Keynes. Desde la década de los 50's se convirtió en uno de los principales coleccionistas de arte. *Ibidem*, p.

American Museum of Natural History y su veredicto fue favorable. Esta pieza fue ofrecida a la *Colección Robert Woods Bliss de Dumbarton Oaks, en Washigton*, la cual, es una de las más importantes colecciones de arte privado en E.U. Así pues, la máscara (se cree que representa al dios maya *Itzamná*, Señor de los Cielos) se registró como el *artículo 449 de la Colección Bliss*, y su origen se asignó como México, Posclásico Tardío.

Por otra parte, cuando se ofrece a un museo un objeto pequeño, como una máscara o un vaso, se pueden presentar mil y un argumentos para justificar su compra, sin importar lo dudoso de su procedencia. Pero cuando se ofrecen murales, estelas o fragmentos de templos, pueden haber algunos inconvenientes, sin embargo no algo imposible, y menos para un sujeto llamado *Henry Beta*, quien, en 1968, ofreció toda la fachada de un templo hallado en las recónditas selvas del sur de Campeche, en donde se descubrió un sitio arqueológico llamado *Calakmul*, notable por sus grandes mascarones de estuco. Esta fachada fue ofrecida al Dr. Saenz, quien declinó a comprarla, así que fue ofrecida al *Museo Metropolitano de Arte de Nueva York*, por la cantidad de 400, 000 dólares. Fue enviada *vía Mérida - Nueva Orleans - Nueva York*. Comenzaron a correr los rumores, hasta que llegaron a oídos del Dr. Ignacio Bernal, director del Museo Nacional de Antropología en ese entonces, por ello, se traslada a Nueva York y gracias a la intervención de Joseph Veach Noble, Vicedirector de la Administración del Museo, se procedió a su devolución. Pero no todos actúan así, lo anterior fue realmente un caso excepcional. En las últimas décadas se ha desarrollado un mercado especializado en la venta de esculturas grandes, dinteles²⁴ esculpidos, y en particular, estelas²⁵. Estas son cortadas en pedazos, y vueltas a armar por restauradores y son vendidas entre los 50,000 a más de 200, 000 dólares dependiendo de sus condiciones y de la belleza de los relieves. En el fondo, el problema del saqueo, y destrucción de sitios arqueológicos con el fin de obtener piezas artísticas es un problema económico. Mientras exista el coleccionismo, privado o público, como en el caso de los Museos, y haya un mercado negro, en el que los precios de las piezas pueden llegar a muchos miles de dólares persistirá esta actividad,

²⁴ Viga de madera, piedra o de hierro que se atraviesa en lo alto de un vano o hueco para sostener el muro que hay encima.

²⁵ Las estelas son lápidas de piedra caliza de forma un tanto rectangular, inscritas con jeroglíficos, que se encuentran casi siempre al pie de los templos y de las pirámides.

además de que los vendedores encuentran ávidos compradores en el mercado internacional, por ejemplo, la gran mayoría de las piezas que sale fuera de México está dirigida a países que no forman parte de la Convención de la UNESCO, como es el caso de Bélgica²⁶, en donde se presentó una exposición con 250 piezas mexicanas, pero que no se pudieron recuperar porque ese país no forma parte de la Convención.

Asimismo también destaca otro campo de comercio ilícito y es el de las falsificaciones, debido a que la mayor parte de las piezas provienen de excavaciones ilícitas y sólo se cuenta con antecedentes muy vagos de ellas, los compradores de ambos mercados se ven plagados por el predominio de falsificaciones muy ingeniosas. Según informes: " la mayoría de los artesanos que *reproduce piezas arqueológicas opera fuera de la ley*"²⁷, lo que se ha traducido en que el 60% de los objetos que los particulares presentan al INAH para obtener su custodia legal, sea falso"²⁸ Tal situación ha causado estragos en otra actividad ilegal como lo es el tráfico ilícito de piezas prehispánicas y se podría considerar como indicador de que el saqueo y el tráfico de piezas arqueológicas por lo menos ha disminuido en los últimos años. Sin embargo, el problema continúa: en nuestro país, donde abundan los sitios arqueológicos, es muy común que al estar trabajando la tierra, los campesinos encuentren objetos arqueológicos de manera casual; pero ese tipo de hallazgos no se puede considerar como saqueo, si bien, dada la pobreza de la gente del campo, en la mayoría de las ocasiones tratan de comercializar las piezas arqueológicas que han encontrado y en ocasiones son hasta encarcelados²⁹. Sin embargo, nos encontramos con el saqueador, quien es un individuo que se dedica a excavar los sitios arqueológicos con el fin de encontrar y robar objetos para su comercio; además, existen los saqueadores profesionales, que utilizan toda la tecnología de que pueden disponer y llevan a cabo

²⁶ <http://entretenimiento.español.lycos.com/articulos/1217/>

²⁷ En su artículo 29, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticos e Históricas establece que: "Los Monumentos arqueológicos muebles (objetos) no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente"

²⁸ <http://www.reforma.com/cultura/articulo/071055/default.htm>

²⁹ Mientras que un campesino puede recibir cien pesos (diez dólares aprox.) por una pieza, por ejemplo de una figura antropomorfa de 40 cms. en Sotheby's, se puede cotizar a un precio alrededor de diez mil dólares según un catálogo de la galería. Estelas, cabezas y jades de la zona maya y las gordas y huecas figuras de occidente de México son las más apetecidas por los compradores. Los precios de cada una de éstas, según una lista proporcionada por la INTERPOL México, varían entre 100 y cinco mil dólares. <http://entretenimiento.español.lycos.com/articulos/1217>

excavaciones y robos en sitios bien programados y planeados, muchas veces con más recursos que cualquier proyecto arqueológico. Además como no tienen ningún interés científico, los saqueadores destruyen con su actividad los indicios que los arqueólogos utilizan para reconstruir y entender el pasado. Por ejemplo, en Guerrero, en 1983, se llevó a cabo un saqueo importante en la región de la montaña, en el alto río *Mezcala*. Cuando se descubrió la zona arqueológica olmeca de *Teopantecuanitlán*, en un recorrido que se realizó, se encontraron cerca de 70 pozos de varias dimensiones. Las excavaciones fueron llevadas a cabo con la comunidad del lugar; los saqueadores contrataron a más de treinta trabajadores locales, a quienes pagaban con dinero y sacos de maíz, y según los rastros se usó tecnología avanzada³⁰.

En épocas más recientes, destacan algunos robos perpetrados a Museos y Galerías, los cuales han sido de los más importantes y cuantiosos como son por ejemplo, al Museo Nacional de Arqueología en Diciembre 24 de 1985, llamado "*El robo arqueológico del siglo*", cuando fueron robadas 140 piezas arqueológicas de oro, obsidiana y jade y sobre todo de un gran valor artístico; de los 140 objetos, 94 son de oro y los demás de mosaico de turquesa, mosaico de jade, piedra verde, concha, jade, cascabeles, turquesas, obsidiana y piedra. Tal caso fue un parteaguas en la historia del saqueo y robo en nuestro país por lo que esto implicaba, la falta de seguridad en los Museos y la habilidad de los maleantes para realizar este acto delictivo. La perplejidad era enorme, ¿cómo era posible que en el Museo Nacional de Antropología e Historia se llevara a cabo tal acto? Debemos recordar que este Museo fue elogiado desde sus inicios por caracterizarse como un recinto moderno e innovador, en 1949 cuando fue inaugurado, los directores del Museo del Louvre, del Prado, el Británico, el Metropolitano, el Hermitage, el Vaticano, el de Atenas, opinaron que se trataba de una instalación cincuenta años más moderna que las mejores de E.U., y cien que las de Europa. Alguien agregó: "Este museo, el de Atenas y el del Cairo, son los únicos del mundo que exhiben cosas propias; todos los demás muestran tesoros robados." Napoleón y Lord Elgin se habrían estremecido en sus tumbas".³¹ Al parecer, la seguridad no fue mejorada a través de los años, en 1985 era posible saquear

³⁰ INAH, *Revista Arqueología Mexicana*, Vol. IV, No. 21, Sep-Oct, 1996, México, p. 10

³¹ Ramón Valdósera Berma, *El Robo arqueológico del siglo*, EDAMEX, México, 1986, p.72

las vitrinas; y no sólo robarse una pieza como años atrás (como fue el caso del coyote emplumado que fue después devuelto)³² sino iciento cuarenta y cuatro!

El 24 diciembre de 1985, mientras el país se encontraba celebrando la Navidad, en el Museo Nacional de Antropología e Historia un grupo de ladrones desmontaron tranquilamente las piezas de sus vitrinas; se presume que fueron alrededor de seis sujetos, que actuaron sobre pedido, ya que fueron minuciosos en la elección, despreciando las de menor valor y aún las réplicas, además de elegir la de más fácil transportación. Se llevaron los objetos más representativos del patrimonio artístico de diferentes épocas y culturas: olmecas, mexicas, y mayas³³. Este incidente conmocionó a todo el país y tuvo gran resonancia en el ámbito internacional. Hasta entonces poco conocidas, se hicieron célebres piezas como la vasija de obsidiana originaria de la cultura mexicana, que representa un mono, única en su género. El conjunto de la ofrenda funeraria real de Palenque, integrado por la máscara de jade y todos los ornamentos que lucía el gobernante enterrado en su sarcófago con collares, orejeras, anillos y cuentas. Según la Revista "*Time*"³⁴ estima que con la tercera parte del botín, México habría podido pagar su deuda exterior, si hubiera puesto en subasta pública en Nueva York una por una las piezas robadas. Hasta hoy todavía nos preguntamos cómo es posible que los ladrones se pasearan durante tres horas sin que los guardias se percatarán de su presencia. De acuerdo al Director del Museo en esa época, Enrique Florescano, el robo se efectuó por una banda internacional de traficantes de piezas, ligados a coleccionistas de arte, probablemente conectados con los robos cometidos en varios museos en E.U.A., Europa, Asia, India, Perú e Italia.³⁵ Los historiadores Edmundo O'Gorman y Silvio Zavala pensaban algo similar al Director del museo, de hecho se dieron toda una serie de hipótesis y especulaciones, entre las que

³² Escultura mexicana en andesita. Sustraída del Museo Nacional de Antropología (entonces ubicado en Moneda No. 13) el 31 de enero de 1958. Después de varios meses y tras múltiples versiones acerca de su robo, la pieza fue misteriosamente devuelta en el Consulado de México en San Antonio, Texas. INAH, *Revista Arqueología Mexicana*, Vol. IV, No. 21, Sep-Oct, 1996, México, p. 24

³³ El saqueo se perpetró básicamente en siete vitrinas correspondientes a las Salas Maya, Mexica y de Oaxaca. Según el balance las piezas sustraídas era la casi totalidad de aquellas provenientes del Cenote Sagrado de Chiche-Itzá; la ofrenda original de la tumba de Palenque; objetos de oro procedentes de la Sala Mixteca, como el pectoral de Yanhuitlán, valuado en 500 millones de pesos; la famosa máscara zapoteca del Dios Murciélago y la escultura azteca de obsidiana que representa un mono valuada en diez mil millones de pesos en 1985. *Idem*, p.8

³⁴ *Idem*, p.6

³⁵ *Idem*, p.10

destacan las del Dr. Josué Sáenz³⁶, quien expuso con mucho sentido del humor, 16 hipótesis que cubrían prácticamente todas las posibilidades: la participación de la CIA, la KGB soviética, el Opus Dei, el narcotráfico y hasta un autorrobo por parte del INAH para conseguir presupuesto, entre otras más³⁷. Además, la Asociación de Amigos del Museo Nacional de Antropología, ofreció una recompensa por 50 millones de pesos. En 1989, el caso ya había sido casi olvidado, hasta que un drogadicto se presentó a denunciar a los ladrones, los cuales resultaron ser maleantes comunes y corrientes, quienes planearon el robo durante seis meses, durante cuatro años las piezas estuvieron guardadas en una maleta en un clóset debido a que tenían un comprador que finalmente no aceptó pagar el precio pactado.

En 1999, acontecieron otros dos sucesos también significativos como fueron, el 30 de enero, el robo de doce obras de Tamayo de una Galería de Polanco valuadas en un precio superior a los dos millones de dólares, cuando un grupo sustrajo los doce lienzos con pistola en mano. Afortunadamente se recuperaron a 78 horas del ilícito. Asimismo, ese año en julio, antes de que fuera presentada la magna exposición: *Los Mayas*, en el Ex Colegio de San Ildefonso, ocurrió el robo de un pectoral de jadeíta perteneciente a la zona arqueológica de *Copán*, Honduras, y que se encontraba en las bodegas del ex Colegio de San Ildefonso. Hasta la fecha no se ha localizado la pieza, por ello, se llegó a un acuerdo con el Gobierno de Honduras al que el seguro pagó la cantidad 100,000 dólares que cubría el precio de la pieza asegurada; así el Gobierno de Honduras "reconoce implícitamente" que hubo una pérdida total de la pieza, con lo cual termina la responsabilidad de las autoridades de San Ildefonso. Su directora: Dolores Beistégui, aclaró que si la pieza apareciera, lo cual podría suceder dentro de 20 o 30 años, Honduras tendría que devolver el monto del seguro. Esto de acuerdo a una negociación entre el gobierno hondureño y el Grupo Generali México.³⁸ Sin embargo las averiguaciones continúan por parte de la PGR en México para poder localizar la pieza. Asimismo, la Lic. Beistegui, planteó que sería casi imposible que la pieza fuera vendida en una subasta internacional debido a que está

³⁶ En párrafos anteriores se habla más extensamente sobre tal personaje.

³⁷ Ángeles González Gamio, "El Robo al Museo de Antropología" Revista Examen, Año 1, 15 de agosto de 1989, México, PRI/CEN, p.13

³⁸ Antonio Bertrán, Reforma, México, 2001, Abril 27, Sección C, Cultura, p.1c

registrada en los catálogos de la Interpol. Este organismo declaró que según investigaciones el robo de la pieza fue por encargo.³⁹

Como podemos ver el factor común en los tres casos anteriores es la inseguridad; cualquier recinto que albergue Patrimonio Cultural está expuesto al robo y saqueo, por ello es de vital importancia reforzar todos los sistemas de seguridad en los Museos, Galerías, Templos, Zonas Arqueológicas, entre otros. Es necesario que el Gobierno y en general los responsables de los organismos culturales realicen acciones concretas y plantear una estrategia con el propósito de hacer frente a los rezagos que padecen estos espacios, en especial en lo que concierne al rubro de la seguridad.

4.3 La Protección legal del Patrimonio Cultural en México.

(...) esta problemática se da principalmente por el desconocimiento de la Ley de patrimonio cultural al no ser conocida por jueces, profesionales del derecho y no ser cátedra de estudio en las universidades, resultando las leyes anticuadas, frágiles y vulnerables en el aspecto punitivo al no establecer sanciones adecuadas para éste tipo de delitos.

Conferencia-Taller Internacional sobre el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Robados en América. Noviembre, 1999, Museo Nacional de Antropología

La protección jurídica del patrimonio cultural de nuestro país es un hecho relativamente reciente y que se ha dado de acuerdo a la transformación del Estado mexicano, iniciada con la Revolución de 1910. Según Enrique Florescano, *" el Estado moderno mexicano tuvo el mérito de haber creado una noción de identidad nacional y de patrimonio cultural aceptada por vastos sectores de la población del país"*⁴⁰ Anteriormente, después de la conquista de la Nueva España, ya que había pasado el ímpetu de la destrucción, la Corona Española, a través de sucesivas disposiciones de las Leyes de Indias, dejó claramente

³⁹www.laprensahn.com/natarc/9910/n21001.htm

⁴⁰ Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p. 384

establecido que las ruinas de los edificios prehispánicos, como los santuarios, los adoratorios y las tumbas, así como los objetos que allí se encontraban, pertenecían a la Real Propiedad.⁴¹ Sin embargo, predominó una política de destrucción del patrimonio indígena, así como una imposición de la cultura excluyente de los conquistadores. Como resultado los antecedentes históricos de la protección jurídica del patrimonio cultural se traducen en la desaparición de un sistema cultural y el dominio de otro. Para ilustrar lo anterior, tenemos como ejemplo la Real Cédula del Emperador Carlos, expedida en Valladolid el 26 de junio de 1523 y reiterada por otras con fechas del 23 de agosto de 1538 y del 8 de agosto de 1551 en la que dispone lo siguiente:

*Ordenamos y mandamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores de las Indias, que en todas aquellas provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten ídolos, Areas y Adoratorios de la Gentilidad, y sus sacrificios, y prohiban expresamente con grave penar a los indios idolatrar, y comer carne humana, aunque sea de los prisioneros, y muertos en la guerra, y hacer otras abominaciones contra nuestra Fe Católica, y toda razón natural, y haciendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor.*⁴²

Después hacia el periodo colonial sé dio un rígido control que la Corona española ejerció sobre los mecanismos productores, reproductores y difusores de la cultura en sus nuevos territorios, como serían las múltiples Cédulas Reales que regularon las universidades, colegios y seminarios, así como las que se expidieron para controlar la impresión e introducción de libros que versaren sobre los territorios de las Indias⁴³. El conjunto de estas cédulas configuró un particular sistema de protección jurídica para la incorporación de un patrimonio cultural que no pertenecía a la nación en la que se introducía, y la desincorporación de un patrimonio que en cambio le pertenecía. Así pues, la historia cultural de colonización española es básicamente la crónica de la destrucción de un modelo cultural que era propio de las sociedades prehispánicas y la imposición de otro ajeno a las

⁴¹ Julio César Olivé Negrete, INAH, Una Historia, INAH/CONACULTA, México, 1995, p.22

⁴² Cf. La Ley 7ª del título I, Libro I, de la Recopilación de las Leyes de las Indias de 1681, en Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, vol. I, Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1973

⁴³ La Corona Española, también asumió derechos sobre los manuscritos de la historia indígena, y así, en 1743, confiscó al caballero italiano Lorenzo Boturini una colección de esos manuscritos a la que llamaba "Museo Indiano" y que había reunido durante su estancia en la Nueva España. Julio César Olivé Negrete, Op. Cit., p.22

mismas. Hasta el siglo XIX, durante la construcción de un Estado nacional, tanto el proyecto nacional como el proyecto cultural que asume el nuevo Estado se inspiraron en la idea de transformar a los países de América en algo semejante a los países europeos, o sea comunidades impregnadas de creencias sobre el progreso material y cultural que predominaban en el Viejo Continente. Como consecuencia, el proyecto cultural incluyó la transformación de los indígenas en miembros de la cultura occidental dominante, pero a través del filtro de la ideología de la Iglesia Católica; por lo que, los ordenamientos jurídicos que rigieron durante el Siglo XIX, se basaron en estas ideas, y tan sólo se circunscribieron al culto de ciertos héroes nacionales seleccionados y reminiscencias de algunas tradiciones "folklóricas". Sin embargo, en ese mismo siglo se promulgan las Leyes de Reforma, en las cuales por cierto, una de ellas se ocupó de establecer quizá la primera de las disposiciones protectoras del patrimonio cultural de los tiempos modernos al prescribir que "*los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos,*"⁴⁴ según el artículo 12 de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de julio de 1859.

En 1885, a través del gobierno del Gral. Porfirio Díaz, se creó la Inspección General de Monumentos, para custodiarlos y explorarlos, como dependencia de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. También durante su mandato se logró establecer las bases de la legislación protectora de los bienes arqueológicos, así el 3 de junio de 1896 se promulgó una primera Ley que fijó los requisitos para hacer excavaciones arqueológicas, mediante concesión del gobierno y bajo la vigilancia de la Inspección General de Monumentos. En 1897 se publicó una ley más amplia, que definió cuales eran los monumentos arqueológicos; consideró que era delito destruirlos, prohibió la exportación de los objetos sin permiso oficial y dispuso que en el Museo Nacional se concentraran aquellos que adquiriera el Ejecutivo Federal. Desde ésta última ley se estableció categóricamente que los monumentos arqueológicos existentes en la República eran propiedad de la nación y que su protección y custodia correspondía al Gobierno Federal,

⁴⁴ Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p. 388

sin perjuicio de que los gobiernos de los estados tomaran las medidas que juzgarán convenientes para mejor observancia de la ley. Con el advenimiento del Estado moderno y la Promulgación de la Constitución Política de 1917 se sientan las bases del sistema jurídico vigente para la protección del patrimonio cultural de México, que descansa fundamentalmente en la fracción XXV del artículo 73⁴⁵ de dicha Constitución que en su forma actual es la base de la legislación sobre la materia, en tanto faculta al Congreso de la Unión, "*para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.*" Cabe mencionar, que desde un principio dicho precepto facultó al Congreso de la Unión para establecer todo tipo de instituciones culturales – incluidos las escuelas de bellas artes, los museos, las bibliotecas, etc. -, concernientes primeramente a la "cultura general de los habitantes de la Nación" (reformas de 1921 y 1934). Otra disposición constitucional relevante en esta materia es el artículo 3º de la misma Carta Fundamental de nuestro país, relativo a la enseñanza, que en la forma que tiene en la actualidad, dispone que la educación que imparta el estado será nacional, en cuanto atenderá, entre otras cosas, "a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura"⁴⁶

A partir de las normas constitucionales sobre la materia, en las últimas seis décadas se han expedido un conjunto de ordenamientos jurídicos que han ido redefiniendo un conjunto de ordenamientos jurídicos que fueron a su vez formando la nueva política cultural del Estado Mexicano y creando los mecanismos que eran necesarios para su aplicación. Entre esos ordenamientos hay que citar la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930*, promulgada por Emilio Portes Gil el 31 de mayo, la cual intenta defender el patrimonio cultural artístico y tangible, a través de una detallada enumeración de rubros con sanciones penales la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural*

⁴⁵ En este artículo se establece que es facultad del Congreso de la Unión de legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional; sin embargo los Estados Federados no están facultados para emitir leyes sobre la protección de los monumentos, pero por otro lado estos monumentos son sólo una parte del patrimonio cultural del país y los propios estados deben proteger sus patrimonios culturales regionales, como lo han venido haciendo entre otras acciones a través de las leyes estatales sobre patrimonio cultural, en códigos específicos o bien dentro de otros cuerpos de leyes, tales como las relativas a urbanización y ecología. Olivé, Negrete Julio César y Bolfy Cottom, Leyes Estatales en Materia de Patrimonio Cultural, Tomo I, INAH-CONACULTA, México, 1997, p. 11-12

de 1934, que abrogó la Ley de 1930. Promulgada por el presidente Abelardo Rodríguez y que se caracteriza por el establecimiento de un sistema obligatorio de registro de propiedad arqueológica particular de bienes muebles; fue muy discutido el fundamento constitucional respecto a la ley anterior, pues no existía disposición expresa en la Constitución para estructurar una Ley Federal con jurisdicción a toda la República tanto para lo arqueológico como para lo histórico;⁴⁷ *la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, que abrogó la Ley de 1934; y la hoy vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, que a su vez abrogó la Ley de 1970.*⁴⁸ Junto con estos ordenamientos, se expidieron otros que también han contribuido a definir las políticas, y, además, a establecer los instrumentos que son indispensables para su aplicación, como es el caso de las leyes que crearon las instituciones a las que el Estado ha confiado las principales responsabilidades en materia de cultura como son: *la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia de 1934, la Ley Orgánica del Instituto de Bellas Artes y Literatura de 1946, y la Ley del Instituto Nacional Indigenista de 1948.* Las disposiciones de éstos cuatro últimos ordenamientos jurídicos con sus respectivas reformas y adiciones, así como de las otras leyes federales y de los otros diversos reglamentos que existen sobre la materia, configuran la estructura del sistema jurídico vigente en México para la protección del patrimonio cultural de la nación.

Este sistema se encuentra complementado con *tratados y otros acuerdos internacionales* que versan sobre la misma materia y de los que México es parte contratante⁴⁹ : *La Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, así como diversos tratados de cooperación bilaterales* que se refieren concretamente a la recuperación de bienes arqueológicos, históricos y artísticos robados.⁵⁰ Como nos podemos

⁴⁶ Fracción I, inciso "b", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

⁴⁷ Gertz Manero, *La Defensa del Patrimonio Cultural*, FCE, México, 1976, p.41

⁴⁸ Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p. 392-93

⁴⁹ En los capítulos II y III de este trabajo ya tuvimos oportunidad de hablar al respecto.

⁵⁰ Tratados de este tipo se han firmado entre países como Estados Unidos de Norteamérica, con la República de Guatemala y con la República del Perú.

dar cuenta, la protección legal del patrimonio mexicano ha contado con todo un sistema jurídico, sin embargo pese a todo este aparato la problemática del robo, el saqueo y el tráfico ilícito sigue minando los acervos culturales no sólo de nuestro país sino de gran parte de los países. Además de las anteriores normas de protección del patrimonio nos encontramos con una gran lista de otras más, como son:⁵¹

Normatividad establecida por el INAH:

❖ En Monumentos arqueológicos:

- a) Reglamento del Consejo de Arqueología.
- b) Disposiciones reglamentanas para investigación arqueológica en México.
- c) Registro y Concesión de uso de bienes arqueológicos muebles.
- d) Zonas Arqueológicas Declaradas.
- e) Ubicación de las Zonas arqueológicas abiertas al público.
- f) Acuerdo-Circular para llevar a cabo la transportación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- g) Acuerdo por el que los bienes e instalaciones dependientes del INAH no serán utilizados con fines ajenos a su objetivo o naturaleza.
- h) Requisitos para obtener inscripción en el Registro Nacional de Reproductores y Exportadores del INAH, y permiso para la exportación de reproducciones de monumentos arqueológicos e históricos.

❖ Patrimonio Paleontológico:

- a) Reglamento del Consejo de Paleontología.

❖ Monumentos Históricos:

- a) Reglamento del Consejo de Monumentos Históricos.
- b) Instructivo. Trámites de licencia para llevar a cabo cualquier tipo de obra en zonas y monumentos históricos.
- c) Reglamento de la Comisión Dictaminadora.

❖ Museos:

- a) Acuerdo presidencial que establece las bases mínimas para resguardar los bienes culturales que albergan los museos.
- b) Normas generales de seguridad para los museos del INAH.

⁵¹ Olivé, Negrete, Julio César, INAH, Una Historia, Tomo II INAH/CONACULTA, México, 1995, p.7-11

*Normas legales relacionadas
con el Patrimonio Cultural
de México:*

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - Artículos 3º, 4º, 27, 41 y 73 (partes conducentes).
- ❖ Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- ❖ Reglamento de la Ley anterior.
- ❖ Ley General de Bienes Nacionales (partes conducentes).
- ❖ Ley General de Educación.

❖ De Instituciones:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (partes conducentes).
- c) Consejo Nacional para la Cultura y la Artes.
- d) INAH: Ley Orgánica reformada (1985).
- e) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura: Ley Constitutiva de 1946.
- f) Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural. Acuerdo Presidencial de 1989.
- g) Archivo General de la Nación.
- h) Decretos del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- i) Instituto Nacional Indigenista.
- j) Secretaría de Desarrollo Social.

Otras Leyes y Reglamentos:

- Ley General de Bibliotecas.
- Ley Federal de Turismo.
- Ley Federal del Mar.
- Ley Federal de Expropiación.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (partes conducentes).
- Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal.
- Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

Conservación y Restauración:

- a) Conferencia de Atenas (1931).
- b) Carta Internacional del Restauo o de Venecia (1964).
- c) Carta de México en Defensa del Patrimonio Cultural.
- d) Resolución de Tlatelolco.
- e) Convenciones de la UNESCO.
- f) Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado.
- g) Reglamento para la aplicación de la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.
- h) Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.
- i) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Documentos Internacionales

Declaración de Querétaro, Conclusión del XIV Symposium Internacional de Conservación del Patrimonio Monumental

*Documentos
Internacionales
(Continuación)*

Bienes Culturales
Incluidos en la
Lista de Patrimonio
Mundial

- a) Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO. Secretaría General.
- b) Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.
- c) Recomendaciones de la UNESCO.
- d) 1. Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas.
- e) Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer los museos más accesibles a todos.
- f) Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes.
- g) Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.
- h) Recomendación sobre la conservación de bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro.
- i) Recomendación sobre la protección en el ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural.
- j) Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales.
- k) Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea.
- l) Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles.

Resoluciones del
Consejo Internacional
de Monumentos
y Sitios (ICOMOS):

- a) En función del desarrollo del turismo cultural. Resoluciones adoptadas en el coloquio internacional de Oxford.
- b) Recomendaciones adoptadas por el Primer Coloquio sobre Tráfico en los Centros Históricos.
- c) Resolución sobre la protección de monumentos de la arquitectura popular y sus conjuntos.
- d) Recomendaciones sobre la reanimación de las ciudades, poblados y sitios históricos.

*Documentos
Internacionales
(Continuación)*

Tratados Bilaterales
de Cooperación Celebrados
por México para la
devolución de bienes
culturales robados
o sustraídos.

- a) Tratado de Cooperación con los Estados Unidos de América que dispone la Recuperación y Devolución de Bienes arqueológicos, Históricos y Culturales Robados.
- b) Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos celebrado con el Gobierno de Guatemala.
- c) Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos celebrado con el Gobierno de la República Peruana.
- d) Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos celebrado con el Gobierno de Belice.

Esto nos da una idea de la amplitud de campos que abarca el patrimonio cultural y desde luego su protección en nuestro país; cabe señalar que los textos que conforman el derecho internacional en materia de patrimonio se han venido constituyendo como fruto de la cooperación mundial y del interés que existe por la salvaguarda del Patrimonio Cultural a través de los organismos de naturaleza internacional como es la UNESCO y de sus comisiones especiales, ICOMOS y el ICOM, mismos que ya fueron tratados en los capítulos II y III de este trabajo. Se han dado convenios que se han originado precisamente del interés específico de nuestro país para defender su patrimonio cultural, y son de naturaleza bilateral, por lo que destacan debido a su gran trascendencia los tratados de cooperación suscritos con los Estados Unidos de Norteamérica, las repúblicas de Guatemala y Perú y el Gobierno de Belice.

4.4 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.

Pese a que hay un gran número creciente de reuniones nacionales e internacionales donde los temas relativos al patrimonio cultural son los centrales; especialistas de diversas disciplinas intervienen en un debate que hace apenas unos lustros parecía ajeno a su actividad profesional; se legisla para la protección del patrimonio cultural y se emprenden campañas de propaganda para despertar conciencia sobre ese problema y alentar actitudes de revalorización, aprecio y custodia de los bienes que integran nuestro patrimonio.

Guillermo Bonfil Batalla
Nuestro Patrimonio Cultural: Un laberinto de significados

A partir de 1845, aproximadamente, en Europa, y desde 1885, en México existen leyes cuyo propósito ha sido evitar que se pierda irremisiblemente el recurso no renovable constituido por los vestigios arqueológicos. En México, desde la promulgación de la Constitución en 1917, los vestigios arqueológicos están considerados como patrimonio nacional⁵². *La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* en vigor, promulgada en 1972 y reformada en el decenio de 1980, tiene su antecedente en la de 1938 y ésta, a su vez, en la de 1885. En 1999, se envió una iniciativa de ley sobre Patrimonio Cultural que hasta hoy sigue en polémica.

Durante el periodo de Miguel Alemán Valdés, se dio un giro a las actividades de protección de dicho patrimonio y, aunque se continuaron llevando a cabo investigaciones, la realización de obras como gaseoductos, presas, carreteras y fraccionamientos urbanos, entre otras, obligó a que el recién creado INAH enfrentará la necesidad de diseñar y poner en práctica programas de trabajo destinados a proteger los vestigios y obtener datos, materiales e interpretaciones en las áreas arqueológicas que serían afectadas, tendencia que se mantiene en la actualidad.

En México, la *Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, publicada en 1972, es la que regula la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación del Patrimonio Arqueológico. En la Ley se establece que todos los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles, son propiedad de la nación, entendiendo por monumentos arqueológicos todos los bienes producto de las culturas anteriores al establecimiento de los europeos. La Ley también señala que la única institución autorizada para llevar a cabo trabajos para descubrir o explorar es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que éste debe regular a todas las demás instituciones académicas que realicen investigaciones de carácter científico en sitios arqueológicos. En cuanto a los delitos de saqueo, robo, y tráfico ilícito de piezas arqueológicas, así como a su reproducción, la ley es clara; además son delitos penados hasta con diez años de cárcel. En el caso de un particular o institución que posea algún monumento arqueológico, tiene la posibilidad de registrarlo ante el INAH para poder conservarlo bajo su custodia, ya que, aunque el monumento en sí es propiedad de la nación, el registro es una manera de proteger a los coleccionistas. Entre otras normas, y con el fin de evitar nuevos saqueos y el comercio ilícito de piezas, la reglamentación establece que una colección no puede aumentar ni disminuir una vez que ha sido registrada. La única manera efectiva de contener el saqueo es mediante la promulgación de leyes más fuertes y estrictas que establezcan medidas coercitivas que desanimen a los coleccionistas e impidan que éstos consideren ese tipo de "arte" como una inversión. Por otra parte, es necesario educar a las comunidades sobre lo que significa el patrimonio cultural, ya que son ellas las que pueden proteger y denunciar los robos de un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos. Los artículos de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 (Anexo XI)*,⁵³ que tratan concretamente la problemática expuesta en este trabajo son:

Capítulo I *Disposiciones Generales*

⁵² INAH, *Revista Arqueología Mexicana*, Vol. IV, No. 21, Sep-Oct, 1996, México, p.16

⁵³ INAH, *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, México, 1995

Artículo 1º. El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

Artículo 2º. Es de utilidad pública, la investigación, protección y conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los demás Institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículo 15⁵⁴. Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para efectos de esta ley, deberán registrarse en el instituto competente, llenando los requisitos que marca el reglamento respectivo.

Artículo 16. Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente, en los términos del reglamento de esta ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

Artículo 17. Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente, y en su caso a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la reproducción artesanal en lo que será dispuesto por la ley de la materia, y en su defecto, por el reglamento de esta ley.

Capítulo II ***Del Registro***

Artículo 27. Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

⁵⁴ Este artículo y el siguiente tienen especial importancia para la problemática que nos ocupa en este trabajo.

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas

Artículo 29. Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

Artículo 30. Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

Artículo 31. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

Artículo 32. El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumentos podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- I.** Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casa curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.
- II.** Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.
- III.** Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.
- IV.** Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- V.** Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Capítulo V ***De la competencia***

Artículo 44. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

Artículo 45. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cuál corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

Capítulo VI **De las sanciones**

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquiera otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.⁵⁵

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se le aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36⁵⁶, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Artículo 52. Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

⁵⁵ El robo, saqueo y tráfico ilícito de patrimonio cultural es tratado en los artículos 47, 49, 50, 51, 53, 54 y 55.

⁵⁶ Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 54. A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor. Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito Federal aplicable a toda la República en materia federal. Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta ley. La graduación de las sanciones a que esta ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Artículo 55. Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del reglamento de esta ley.

Asimismo, los artículos relacionados con esta temática en *el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1975*,⁵⁷ son:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 7. El Instituto competente podrá autorizar a personas físicas o morales ya constituidas que reúnan, en lo conducente, los requisitos señalados en el artículo 2º de este reglamento, con órganos auxiliares de las autoridades competentes, como órganos auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

Capítulo III De los monumentos y zonas arqueológicas, Artísticos e históricos.

Artículo 32. Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarados monumentos.

⁵⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1975. Modificado por el decreto publicado el 5 de enero de 1993.

Artículo 33. Queda prohibida la exportación definitiva de los siguientes monumentos históricos de propiedad particular:

- I.** Los señalados en las fracciones I, II, y III del artículo 36 de la Ley⁵⁸.
- II.** Los que no sean sustituibles; y
- III.** Aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 34. Queda prohibida la exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos de propiedad particular cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 35. Para tramitar permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular, el interesado deberá satisfacer los requisitos que exijan en la forma oficial de solicitud que proporcionará el Instituto competente.

Artículo 36. En caso de exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos a que se refieren los artículos 32 y 33 de este reglamento, deberá otorgarse por el interesado fianza a favor y a satisfacción del Instituto competente, que garantice el retorno y conservación del monumento.

Artículo 37.- El plazo de la exportación temporal de monumentos artísticos o históricos, será determinado por el Instituto competente tomando en consideración la finalidad de la misma.

Artículo 37 bis⁵⁹.- Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donaciones a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo expreso del Presidente de la República.

La exportación temporal de monumentos arqueológicos sólo podrá llevarse a cabo para su exhibición en el extranjero, siempre y cuando la integridad de éstos no pueda ser afectada por su transportación, y de conformidad con los siguiente:

- I.** Se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia:

⁵⁸ Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- I.** Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casa curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.
- II.** Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.
- III.** Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.
- IV.** Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- V.** Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

⁵⁹ Este artículo fue anexado en 1993, durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari.

- II.** La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los lugares de las exhibiciones y, al conducir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección, y
- III.** El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su transportación, así como el avalúo de los mismos para efectos de los seguros que se contraten, de lo que deberán cubrir todo tipo de riesgos.

Artículo 38. Para los efectos de la ley y de este reglamento, se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos con fin comercial, la réplica obtenida por cualquier procedimiento o medios, en dimensiones semejantes al original o en diferente escala.

Artículo 39. El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el Instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con autorización del propietario, poseedor o concesionario para que se haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, el interesado manifestará el fin comercial que pretenda dar a la reproducción, el cual no deberá menoscabar su calidad de monumento.

Artículo 40. El permiso señalará el fin comercial aprobado que se dará a la reproducción. El fin comercial sólo podrá variarse mediante autorización del Instituto competente.

Artículo 41. Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda: "*Reproducción autorizada por el Instituto competente.*"

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su respectivo Reglamento tienen deficiencias y se puede considerar que la aplicación de éstos, justificó en la década de los 70's la persecución de coleccionistas con reconocimiento nacional y extranjero, y supuso la pérdida de colecciones por decomisos irregulares o porque sus propietarios y/o custodios prefirieron trasladarlas a otro país antes de dejarlas en manos de la autoridad para que las embodegara. Con esta ley se permitió que el INAH emprendiera, junto con la Procuraduría General de la República, una campaña de rescate de objetos arqueológicos que estaban en colecciones particulares en forma ilegal. Durante esa intensa campaña se lograron recuperar más de 100,000 objetos cuya posesión no estaba legalizada, muchos de ellos devueltos por autoridades de los Estados Unidos en cumplimiento al tratado celebrado entre ambos países para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. La campaña de devolución de bienes de patrimonio cultural pudo impulsarse asimismo como consecuencia de la firma en 1972, por parte de México y

otros numerosos países, de un Tratado Internacional preparado por la UNESCO que obliga a los Estados Participantes a colaborar en la defensa de sus respectivos patrimonios culturales⁶⁰. Cabe señalar también que es una ley que concibe la protección del patrimonio como responsabilidad del Estado, y que construye una idea de patrimonio enfocada a las visitas escolares en donde se fomenta un nacionalismo de libro de texto gratuito; "orgullo de lo nuestro, orgullo de México"; para entender un poco esta situación no hay que perder de vista en que época fue concebida y escrita⁶¹. En 1972 el mundo giraba en torno a intereses diferentes a los actuales, como son aquellos relacionados a la globalización, al desarrollo sustentable, al neoliberalismo, el desastre ecológico, acción de organizaciones no gubernamentales, interdisciplinariedad, terrorismo a gran escala, entre otros más, por ello, aunque en general se considera que esta ley ha sido útil y ha permitido obtener logros importantes en el rescate y protección del patrimonio, puede y debe adecuarse actualmente a las nuevas condiciones que vive el país y a las crecientes necesidades y expectativas de la sociedad en lo que se refiere a la apropiación, cuidado y aprovechamiento del Patrimonio Cultural. Es importante que en el Reglamento se contemple la participación de la sociedad en su conjunto, en figuras jurídicas como las asociaciones civiles, juntas vecinales, comunidades etc. Como organismos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y de arte sacro.

Desde su promulgación en 1972, la ley causó polémica y aún hasta el día de hoy lo sigue haciendo. Si se realizara un repaso se podrían distinguir dos concepciones de México, y en consecuencia dos tipos de protagonistas, que se enfrentan a favor o en contra del cambio de dicha legislación. Asimismo, se actualizaron las definiciones de orden jurídico para proteger los bienes culturales y se ejerció una influencia radical en el marco internacional respectivo. Ya que los bienes culturales fueron considerados materia de interés público y el Estado mexicano asumió responsabilidades que anteriormente no eran asimiladas en su totalidad. Se da utilidad pública a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de

⁶⁰ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972.

⁶¹ (...) "Haciendo referencia al nivel temporal, una ley, como cualquier producto social y cultural de un periodo determinado, contiene énfasis y acentos en aspectos considerados prioritarios en la época en que se genera y que pueden variar con el paso del tiempo." Salvador Díaz-Berrio, en Memoria del Simposio Patrimonio Cultural y Política Cultural para el Siglo XXI, INAH, México, 1994, p.99

monumentos, este último concepto resultó innovador.⁶² Se declara que los monumentos arqueológicos inmuebles y muebles son considerados propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles. Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del INAH, y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente de INBA, ambos destinados a la inscripción de los monumentos y declaratorias de zonas respectivas.

La ley del 72, sigue vigente hasta nuestros días y es en la década de los 90's, cuando se pretendió hacer modificaciones a la misma, como fue el caso en 1993, que el Senador del PAN Mauricio Fernández Garza asumió como suyo el compromiso de la reforma a la Ley⁶³. En 1999, se presentó al Senado una propuesta de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Contrariamente a lo que suele suceder con otras propuestas legales, el anteproyecto fue suscrito por los tres principales partidos políticos. El senador panista planteaba la participación de estados y municipios en la protección de patrimonio y defendía el coleccionismo⁶⁴ como una actividad lícita, ampliaba los usos posibles del patrimonio bajo tutela, y demandaba que las políticas relativas a los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la protección ecológica, consideraran al patrimonio cultural como un aspecto central. El documento presentado por él proponía un nuevo esquema de organización que requería un sistema nacional de coordinación de la Federación, estados y municipios, y un nuevo INAH presidido por un secretario ejecutorio e integrado por una comisión y un consejo consultivo.

Tal propuesta fue interpretada como un intento de privatización del Patrimonio Cultural, el coleccionismo se simplificó a sus dimensiones mercantiles, se desconfió de la capacidad de los estados y municipios para colaborar en la defensa del patrimonio en sus delimitaciones, se estimó que se trataba de dismantelar al INAH y desaparecer al INBA, se alegó que se

⁶² Para Gertz Manero el concepto de "Monumentos" es definido en tres aspectos, según se trate de área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia; o de la que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante; o bien la que incluya varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentra vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país" Gertz, Manero, *Op. Cit.*, p. 41

⁶³ Gerardo Ochoa Sandy, "Epitafio para una Ley", *Periódico Reforma*, México, Secc. Cultural, 31 de octubre de 1999, p.3

descuidaba a los museos y se intentaba cerrar las puertas de la ENAH, se calificó su propuesta de sistema de coordinación de elefante blanco. Por su parte, las autoridades del INAH, en un principio plantearon que la Ley Federal debía modificarse por deficiente. Tales cambios, no debían colocar al patrimonio cultural en situaciones de riesgo. Así, el furor por la Ley se fue apagando, los partidos políticos perdieron interés, ni los gobernadores que en principio simpatizaban con la propuesta de hacerse cargo del patrimonio de sus entidades. Ni coleccionistas que desde 1972 han denunciado los decomisos y las persecuciones, ni los intelectuales, quienes estimaban que la ley actual es ineficaz, entraron en la polémica. A fin de cuentas quedó la impresión de que toda la polémica era entre un "empresario coleccionista circunstancialmente senador " y las autoridades que al principio aceptan y luego rechazan. Sin embargo, los problemas referentes al patrimonio cultural siguen latentes, como es el caso actual del acervo Banamex⁶⁵ y el destino que le depara. Conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, éste se encuentra protegido por los estatutos de la misma institución bancaria⁶⁶ y por la misma Ley. En un comunicado de prensa, se precisó que Citigroup, Citicorp y Banacci se comprometieron por escrito con las autoridades mexicanas a que el patrimonio cultural de Banamex se ubique físicamente de forma permanente en el país, a excepción de las ocasiones que se hagan exportaciones temporales a museos o fundaciones culturales fuera del país.⁶⁷ Según la Ley Federal, se establecen las obligaciones de los propietarios de monumentos históricos o artísticos, quienes deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos previa autorización y con la supervisión de las autoridades respectivas. Aunque los propietarios puedan vender sus piezas, necesariamente se quedarán en México. La polémica en torno a la nueva Ley de patrimonio cultural y en especial el caso

⁶⁴ Cabe señalar que el senador es coleccionista y empresario, y fue apodado como "el millonario seductor".

⁶⁵ Recordemos que en mayo se anunció la venta del Consorcio Financiero Banamex a Citigroup de E.U., por lo que el Fomento Cultural Banamex, pasa también a formar parte del mismo, lo cual significa que la colección privada de artes plásticas y decorativas más importante del país, también se en lista como nueva propiedad de Citigroup. Galán, Verónica, Periódico Reforma, México, 2001, Julio 6, Secc. C, Cultura, p.1c

⁶⁶ Cándida Fernández, Directora de Fomento Cultural Banamex, explicó que los estatutos sociales de la institución, creados hace diez años, establecen que ningún director o miembro del banco podrá hacer una enajenación de los bienes de su patrimonio artístico, medida tomada con el fin de salvaguardar la que es considerada la colección privada de artes plásticas y decorativas más importantes del país. <http://www.reforma.com/cultura/articulo/108243/default.htm>

⁶⁷ Galán, Verónica, Periódico Reforma, México, 2001, Julio 6, Secc. C, Cultura, p.1c

del Acervo Banamex, son tan sólo algunos ejemplos que enfrenta la Ley de 1972, que a mi consideración necesita ser adecuada a la realidad actual, en la que se suceden cambios económicos, sociales y culturales de manera vertiginosa.

4.5 Organismos Nacionales que se encargan de proteger el Patrimonio Cultural contra el Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito

En nuestros días todavía existe una gran polémica en torno a la Cultura Nacional y en especial a todo lo referente al Patrimonio. De hecho en 1996 se realizaron varias reuniones entre representantes de varias Secretarías de Estado y otras instituciones involucradas con el Patrimonio Cultural. De tales reuniones se concluyó que era necesario llevar a cabo un acuerdo intersecretarial a través del cual todos estos organismos unieran sus esfuerzos para realizar un registro de bienes culturales y así frenar el robo, el saqueo y el tráfico ilícito de los bienes culturales. Desafortunadamente estas pláticas no han llegado a concretarse por los cambios sufridos en las estructuras gubernamentales. Cabe mencionar que existe un Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección, conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del Patrimonio Cultural del país, del 31 de octubre de 1977 y otro acuerdo similar para el cuidado de los documentos históricos de la nación del 9 de septiembre de 1981. Así pues, los principales promotores de la Cultura y sobre todo los organismos que más han tenido que ver con la problemática antes expuesta son:

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

El Instituto Nacional de Antropología e Historia se crea sobre la base de una Ley de del Congreso de la Unión, expedida por el Gral. Lázaro Cárdenas, el 31 de diciembre de 1938 y publicada el 3 de febrero de 1939 en el Diario Oficial de la Federación. El Instituto nace con el fin de conservar los monumentos nacionales y para el estudio de los grupos indígenas, además de transformar el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en un Instituto que,

al tener personalidad jurídica propia, podría contar con los recursos superiores a los que el Gobierno Federal podía suministrarle, recibiendo aportaciones de las autoridades estatales y municipales, así como fondos particulares. En 1939, tal organismo se creó como parte de la Secretaría de Educación Pública, pero con personalidad jurídica y patrimonio propios, para desempeñar las siguientes funciones⁶⁸:

-
- ❖ ⁶⁸ Además de otras más como son: *Aplicar, en los términos del artículo 3º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.*
 - ❖ *Efectuar investigaciones científicas que interesen a la arqueología e historia de México, a la Antropología y etnografía de la población del país.*
 - ❖ Otorgar en los términos del art. 7º de la Ley Federal sobre Monumentos. los permisos y dirigir las labores de Restauración y Conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.
 - ❖ Proponer a la autoridad competente la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
 - ❖ Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecuen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.
 - ❖ Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas, a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.
 - ❖ Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos, y de restos paleontológicos del país.
 - ❖ Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar, en los términos proscritos por la Ley Federal sobre..., los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.
 - ❖ Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para expedirlas directamente.
 - ❖ Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.
 - ❖ Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia.
 - ❖ Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.
 - ❖ Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.
 - ❖ Impulsar, previo acuerdo del secretario de Educación Pública, la formación de consejos consultivos estatales para la protección y conservación del Patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por *instancias* estatales y municipales, así como representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de es patrimonio.
 - ❖ Impartir enseñanza en las áreas de antropología e historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.
 - ❖ Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en términos de legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.
 - ❖ Realizar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

- I. Exploración de las zonas arqueológicas del país.
- II. Vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la República, así como de los objetos que en ellos se encuentren.
- III. Realización de investigaciones científicas y artísticas que interesen a la arqueología y a la historia de México, antropológicas y etnográficas, principalmente de la población indígena del país.
- IV. Publicación de obras relacionadas con las materias ya expuestas.
- V. Las demás que las leyes de la República le confieren.

Según lo previsto, el patrimonio del INAH quedó conformado con los bienes y recursos que el Estado le señaló, es decir, con las asignaciones presupuestales que el Gobierno Federal quedó obligado a proporcionarle anualmente, con los edificios, monumentos y colecciones que hasta entonces tenían el Departamento de Monumentos, el Museo Nacional y otros museos; con los productos de las cuotas por visitas a los monumentos, zonas y museos, venta de publicaciones y otros servicios; y por los bienes que adquiriera por herencia, legado, donación o cualquier otro título. Actualmente, el INAH tiene como objetivos: *Investigar científicamente la antropología e historia relacionadas principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; proteger, conservar, restaurar y recuperar ese patrimonio, y promover y difundir las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.*⁶⁹

Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA)

El Instituto fue establecido a partir de un Proyecto de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas artes y Literatura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946, durante la Administración del Presidente Miguel Alemán. El objetivo de

-
- ❖ Las labores para impedir el robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales se hacen a través de las siguientes instancias:
 - Dirección General, Secretaría Técnica, Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, Coordinación Nacional de Centros INAH, Coordinación Nacional de Restauración y Conservación del Patrimonio Cultural, Coordinación Nacional de Arqueología, Coordinación Nacional de Museo y Exposiciones, así como a través de los Museos y Centros INAH extendidos por toda la República. Olivé, Negrete, Julio César, INAH, Una Historia, Tomo I, INAH/CONACULTA, México, 1995, p.33

⁶⁹ Olivé, Negrete, Julio César, INAH, Una Historia, Tomo II, INAH/CONACULTA, México, 1995, p. 968-970

esta institución es el de planear, organizar dirigir y difundir el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes y de la educación artística y literaria, en sus diferentes modalidades, así como también el cuidado, preservación, y conservación del patrimonio cultural realizado durante el siglo XX. Por otra parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, determina en su artículo 45 que: *El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.* Así pues, de este Instituto depende el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, organismo encargado de la inscripción de monumentos artísticos y declaratorias de zonas respectivas. Además, existe un Acuerdo con fecha 8 de julio de 1993, mediante el cual se da a conocer la clasificación y codificación de los bienes considerados históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a permisos previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Entre sus funciones están:

- I.** Cultivar, fomentar, estimular, crear e investigar las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza y las bellas letras en todos sus géneros, y la arquitectura.
- II.** Organizar y desarrollar la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes; la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal.
- III.** Fomentar la organización y la difusión de las bellas artes, inclusive las bellas letras; por todos los medios posibles y orientada ésta última hacia en público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.
- IV.** Estudiar y fomentar la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.

Procuraduría General de la República(PGR)⁷⁰ / INTERPOL MEXICO

Es la encargada del despacho de los asuntos encomendados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la propia dependencia y en su Reglamento. El Procurador General de la República, se auxilia con los Agentes del

⁷⁰ Visitar sitio: <http://www.pgr.gob.mx>

Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Visitador General, el Contralor Interno, los Coordinadores y Directores Generales en las actividades que se deben atender. Uno de los aspectos que tiene encomendado el Estado es el relativo a la procuración de la justicia, atribución del Poder Ejecutivo ejercida por conducto del Ministerio Público de la Federación que es el encargado de velar y tutelar los derechos fundamentales consignados en nuestra Carta Magna, así como la vigilancia del Estado de Derecho y el cumplimiento de las leyes secundarias que emanan de la propia Constitución; la función que desarrolla el Ministerio Público de la Federación es la investigación de los delitos y la vigilancia en el cumplimiento del respeto a los derechos humanos y garantías individuales.

La competencia de la PGR es atender los asuntos del fuero federal, es decir, los delitos federales y nunca los que son del fuero común. Es así, que los delitos de robo, saqueo y tráfico ilícito de Patrimonio Cultural son considerados delitos federales que atentan en contra de la nación. Para la prevención y el control de los delitos antes mencionados la PGR cuenta con el apoyo a escala internacional de las Oficinas de INTERPOL⁷¹ en México. Ambas organizaciones trabajan de manera conjunta sobre todo en el intercambio de información criminalista de carácter internacional.

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

La Secretaría⁷² tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. También le corresponde: ejecutar la política exterior de México; promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda,

⁷¹ Ver Capítulo II en lo referentes a Organismo Internacionales.

⁷² <http://www.ser.gob.mx/acerca/reglamento.htm>

así como dirigir el Servicio Exterior Mexicano e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte. Asimismo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Secretario, Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Subsecretaría para América Latina y El Caribe, Subsecretaría para Africa, Asia-Pacífico, Europa y Naciones Unidas; Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional; Oficialía Mayor, Consultoría Jurídica, Delegaciones, Órganos Desconcentrados como serían la sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados de América; la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala-Belice; el Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, el Instituto Matías Romero y la Unidad de Contraloría Interna, así como las Direcciones de: Protocolo; Asuntos Culturales; Enlace Federal y Estatal; Enlace Político; Comunicación Social; Para América del Norte; De Protección y Asuntos Consulares; Del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior; Para América Latina y el Caribe; De Organismos y Mecanismos Regionales Americanos; Para los Temas de la Nueva Agenda Internacional; Del Acervo Histórico Diplomático: Para Africa, Asia-Pacífico y Medio Oriente; Para Europa; Para el Sistema de las Naciones Unidas; De Derechos Humanos; De Negociaciones Económicas Internacionales; De Promoción Económica Internacional; De Relaciones Económicas Bilaterales; De Organismos de Cooperación Económica y Desarrollo; Del Servicio Exterior y de Personal; De Programación, Organización y Presupuesto; de Asuntos Jurídicos; De Bienes Inmuebles y Recursos Materiales; De Delegaciones; de Comunicaciones e Informática.

En el caso de la problemática sobre Robo, Saqueo y Tráfico Ilícito, intervienen la Dirección General de Cooperación de Educación y Asuntos Culturales, con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Consultoría Jurídica, y dependiendo de los países involucrados se canaliza a la Dirección correspondiente de cada Area del Mundo, en el caso de la Convención de la UNESCO de 1970 también participa la Dirección para el Sistema de las Naciones Unidas.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM)⁷³

La SECODAM, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), se ocupa de las funciones de administración del patrimonio inmobiliario y de los avalúos y justipreciaciones⁷⁴ del Gobierno Federal.

Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Encargada de presentar ante el Congreso las iniciativas de Ley del Ejecutivo, publica las Leyes y decretos, y el Diario Oficial de la Federación; vigila el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país. Hasta el momento se ha presentado una iniciativa de Decreto que reforma la Fracción XXV del art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Esta Secretaría a través de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial se encarga de coordinar y organizar actividades de promoción y difusión cultural y editorial, las cuales desarrolla por medio de los diversos recintos y colecciones que resguarda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Existe un Acuerdo por el que se establecen apoyos y estímulos fiscales respecto de las contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Depto. del D.F., a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles que estén catalogados o declarados como monumentos por el INAH o el INBA, en Centro Histórico de la Cd. De México del 30 de diciembre de 1992, con base a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y la Ley General de Bienes Nacionales.

⁷³ Visitar: www.secodam.gob.mx

⁷⁴ Son las valoraciones y tasaciones que se realizan a algún bien u objeto.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE)

Los antecedentes de la SEDUE se remontan a las Leyes de Nacionalización de los Bienes del Clero. Por el Reglamento de la Ley del 13 de julio de 1859, se creó una oficina especial para recibir los bienes nacionalizados, con lo que se inició el inventario de las nuevas propiedades de la nación. El control de estas propiedades originó una circular del Ministerio de Hacienda, que ordenaba que no se efectuaran obras en los edificios de la nación sin autorización expresa del propio Gobierno.⁷⁵ Esta función, originalmente a cargo de esa oficina, pasó más tarde por varias dependencias; entre las últimas cabe mencionar a la Secretaría de Bienes Nacionales, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y, finalmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En ella la Subsecretaría de Desarrollo Urbano se ocupa, a través de la Dirección General de obras en Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, de la conservación de los inmuebles propiedad federal que son monumentos históricos, y cuenta con un presupuesto asignado para ello. Por otra parte, siendo las zonas de monumentos parte de los asentamientos humanos, también tiene a su cargo esta Dirección la elaboración de los planes parciales de desarrollo correspondiente. ⁷⁶Actualmente está secretaría no existe como tal, ya que con el cambio de gobierno ha habido una reestructuración en todas las dependencias gubernamentales.

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA)

Al principiarse el régimen presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, por acuerdo de éste, fechado el 6 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes⁷⁷, con el fin de dar mejor cumplimiento a las funciones que desempeñaba la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública, en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes. El Consejo quedó a cargo de un presidente y se constituyó como órgano desconcentrado de la SEP; recibió, entre otras importantes funciones, la de coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de

⁷⁵ Dublán, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas desde la Independencia de la República, s.e., vol.XI, México, 1876-1904, p.162

⁷⁶ Florescano, Enrique, El Patrimonio Cultural de México, FCE/CONACULTA, México, 1993, p.201-202

⁷⁷ Olivé, Negrere, Julio César, INAH, Una Historia, Tomo I, INAH/CONACULTA, México, 1995, p. 69

las entidades administrativas e instituciones públicas que desempeñaban funciones en las materias antes mencionadas, así como la de ejercer las atribuciones que tenían la Subsecretaría de Cultura y las unidades administrativas adscritas a ellas, y con el fundamento de tres valores esenciales: identidad nacional, irrestricta libertad de creación y acceso creciente de los mexicanos a los bienes y servicios culturales. Como consecuencia el INAH quedó bajo la coordinación del Consejo Nacional, conservando el carácter y las funciones que le confieren la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su propia Ley Orgánica, y hubo necesidad de establecer las formas de funcionamiento en este nuevo marco jurídico y administrativo.

Cabe señalar que posterior a la creación del CNCA, se creó el Fondo Nacional para la Cultura y las artes (FONCA) como una de las primeras manifestaciones del compromiso adquirido por el Consejo en su creación, esto serviría tanto para estimular la producción individual y de grupos como para la conservación del patrimonio, como son bibliotecas, archivos y Museos. En 1982 se firma un acuerdo junto con la Sría. de Educación Pública, por el que se organiza el Museo Nacional de Arte como dependiente del INBA; anteriormente en 1973 se firma un acuerdo que dispone que la Sría. de Educación Pública, por conducto del INBA, asumirá totalmente la organización, sostenimiento y administración del Museo de Arte Moderno.

Secretaría de Educación Pública (SEP)

Hasta 1980, la SEP era el principal organismo estatal para la promoción de la cultura, y que se encargaba de la organización, dirección y promoción de manifestaciones artísticas y culturales en general. Actualmente, se encarga de fomentar la cultura pero no es el único organismo encargado de ello, ya que actúa en coordinación con otras dependencias como el INBA, INAH y CONACULTA, y por ende en la creación de las Políticas Culturales, por lo que la SEP se constituye en nuestros días como un órgano fundamental para el desarrollo de la Educación y la Cultura Nacional en México. Debemos recordar que fue creada como un organismo fundador de la cultura bajo la administración de José Vasconcelos en 1921.

o cual es parte Esta Secretaría tiene a su cargo dos grandes grupos administrativos, la primera relacionada con la educación de índole técnica, y la segunda está vinculada a la educación pero con carácter administrativo y de vigilancia y control. Dentro del primer grupo se encuentra, la rama que se ocupa de la educación artística, la cual se lleva a cabo por medio de escuelas, academias, centros culturales, conferencias, conciertos y representaciones de todo género artístico, como también a través de los Museos Artísticos, arqueológicos e históricos, la protección, conservación de monumentos artísticos e históricos, exposiciones de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos, y artísticos.

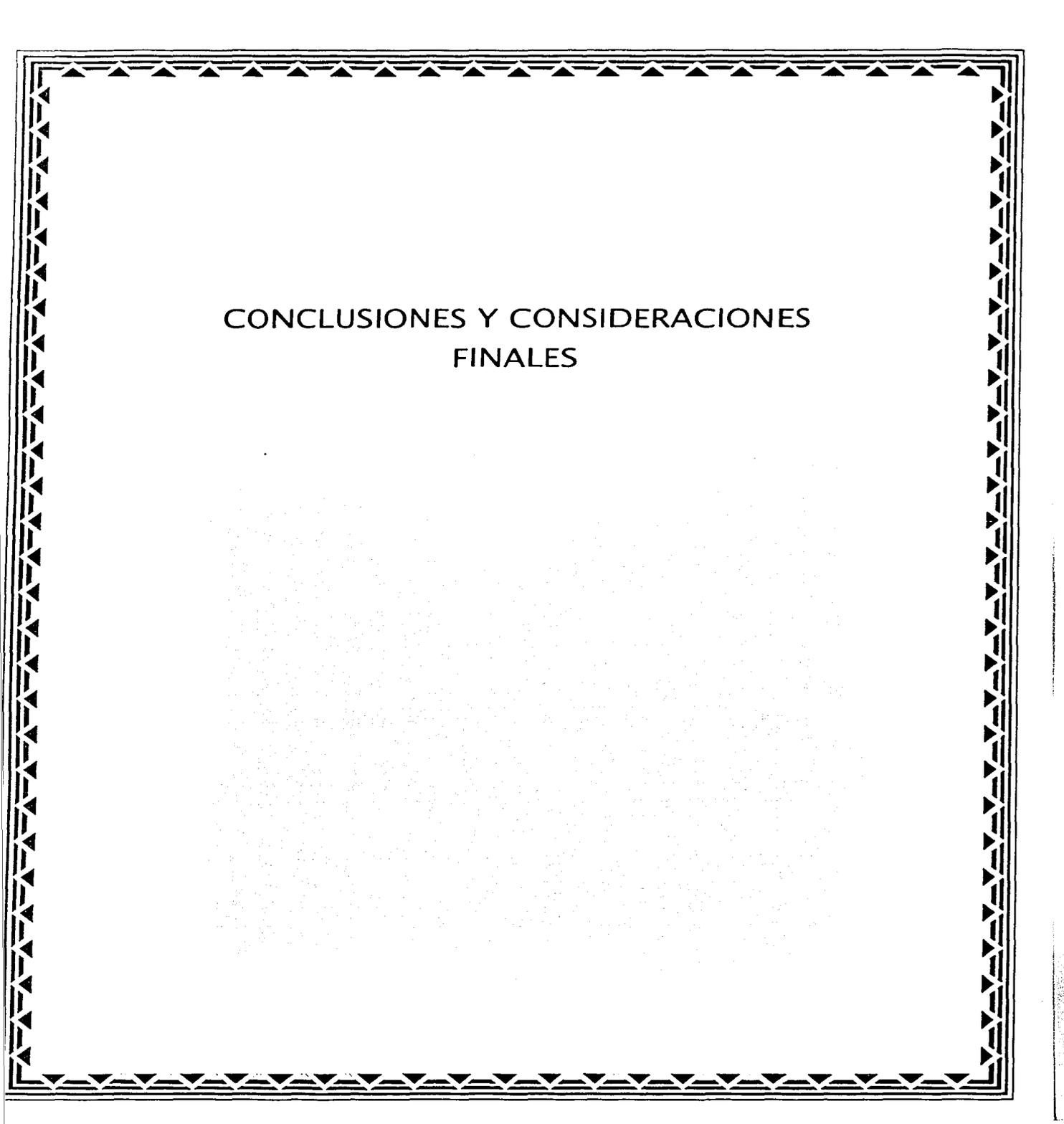
Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural

Esta Comisión se crea a raíz de un Acuerdo firmado el 28 de junio de 1989 como iniciativa de la Presidencia de la República. Se le considera como un órgano de consulta y apoyo en las tareas de protección y preservación de los bienes considerados como Patrimonio Cultural de la Nación. La Comisión está formada por 35 miembros provenientes de distintos estados del país con el fin de colaborar en la protección del acervo cultural de cada región o localidad representada. Entre sus objetivos están: promover la salvaguarda y conservación de las zonas en donde existan monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, todo esto con apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, además de promover la participación de las comunidades y de la sociedad en general para la preservación de dicho patrimonio. Una de las principales labores realizadas por esta Comisión es la de promoción, junto con el FONCA, de proyectos específicos de rescate o preservación del Patrimonio Cultural; además de concientizar a la población con especial atención a los niños y a la juventud, por medio de programas, acerca del valor histórico y cultural de los bienes patrimoniales; establecer contactos con Instituciones y personas implicadas en el manejo de Patrimonio Cultural.

Estas son algunas de las principales instancias gubernamentales que atienden todo lo concerniente al patrimonio cultural y de alguna forma se hallan involucradas en la solución

a la problemática del robo, saqueo y tráfico del patrimonio cultural en nuestro país, ya que, cada una aporta de acuerdo a sus funciones sus esfuerzos para tratar de controlar estos delitos. Sin embargo, pese a las acciones emprendidas en contra de esta problemática, todavía hay mucho por hacer en nuestro país y en general en el mundo, nos encontramos por ejemplo que existe la duplicidad de funciones entre los diferentes organismos; además de que el sector cultural sigue aún marginado en cuanto a presupuesto y recursos. Asimismo, es urgente que se lleve a cabo un registro nacional y catalogación de obras y piezas para que las autoridades competentes tengan más instrumentos, así como el reforzamiento de vínculos de cooperación entre los países y algo muy importante, la aplicación expresa de la Convención de la UNESCO de 1970, *Sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales*, así como los acuerdos suscritos entre los países importadores y exportadores.

Como vimos en los capítulos anteriores, es evidente que existe la mejor voluntad por parte de los organismos internacionales; en el caso de México todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, incluso los aparatos jurídicos. Sin embargo, los esfuerzos para proteger el patrimonio cultural no han sido suficientes. Nuestro país continúa siendo saqueado y el comercio ilícito es una de las actividades más lucrativas de hoy en día; de hecho es el "*modus vivendi*" de grandes empresas nacionales y transnacionales. Por ello, considero que falta mucho por hacer y más por proteger, el camino para impedir el robo, el saqueo y el tráfico ilícito del patrimonio cultural es arduo ya que estamos hablando de una problemática que tiene un historial muy arraigado. Es preciso también que los especialistas se reúnan y enmienden la Ley de 1972 y que las Políticas Culturales se enfoquen hacia una educación para la cultura.



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES
FINALES

CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

(...) y muchas veces el hombre común y corriente preguntará si deben conservarse los restos de las civilizaciones antiguas. Si no es una actitud romántica la que nos lleva a conocer el pasado y si no corremos el riesgo de convertirnos en una estatua de sal, si queremos ver lo que sucedió a nuestras espaldas. Para esta pregunta me parece lo mejor contestar con otra: ¿Destruiríamos un libro original y único, en el que se describiera el modo de vida de nuestros padres; en el que se explicaran cómo fueron inventados los instrumentos que ahora usamos; cómo se principiaron a cultivar las plantas que ahora nos alimentan; en suma, la historia de nuestra cultura? Pues bien, este libro lo constituyen los monumentos arqueológicos.

Alfonso Caso
Cuadernos Americanos

Haber terminado con este trabajo me implica una gran satisfacción ya que fue el resultado de importantes momentos en mi vida profesional. La experiencia obtenida al trabajar en la Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural, en donde estuve muy de cerca de los bienes culturales y donde como internacionalista pude trabajar en lo referente a los acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países, y que fueron emitidos por esta Coordinación, fue muy enriquecedor. Asimismo, en el Museo en donde actualmente trabajo, me resulta también muy grato seguir colaborando para la difusión del patrimonio cultural en nuestro país. Por ello, de alguna forma quisiera transmitir a los demás la importancia que implica conservarlo y salvaguardarlo para bien de todos. Así pues, en la introducción de este trabajo se establecieron principalmente cinco hipótesis, sin embargo durante el desarrollo del mismo se desprendieron varias más que considero de útil mención:

- I. El robo, el saqueo y el tráfico ilícito del patrimonio cultural a escala internacional es un problema que afecta de manera global a todos los países actualmente, y en

especial a los países emergentes que ni cuentan con los recursos económicos, ni con los elementos legales para afrontar la pérdida de su patrimonio.

- II.** El robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales, se ha convertido actualmente, en uno de los mercados más lucrativos en constante crecimiento. Por ello, se constituye en una de las más serias amenazas a la herencia cultural del mundo y que pese a que existen leyes específicas, convenios bilaterales y multilaterales, tratados y convenciones internacionales, la problemática se expande por todos los países.
- III.** Los países desarrollados son los principales promotores del comercio ilícito del patrimonio cultural en el mundo y los países menos desarrollados son los más expoliados por el saqueo y el robo de su patrimonio.
- IV.** El comercio ilícito se conforma por una extensa red de compradores y vendedores de arte que cuentan con una gran infraestructura en todos los países para garantizar a costa del robo y del saqueo del patrimonio cultural una transacción de miles de dólares.
- V.** El comercio ilícito de patrimonio cultural se encuentra ligado a actividades como el narcotráfico y lavado de dinero.
- VI.** La Convención de la UNESCO sobre Medidas que deben adoptarse para prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970, ha resultado hasta el momento insuficiente para tratar con eficacia el robo, saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural.
- VII.** Muchas de las grandes colecciones en los principales museos del mundo se formaron a través del robo y del saqueo de países conquistados por las grandes potencias imperialistas.
- VIII.** El coleccionismo rapaz de gente poderosa alrededor del mundo incita al robo, al saqueo y al tráfico ilícito del patrimonio cultural e implica una sangría a la herencia histórica y cultural de los países que son víctimas de ello.
- IX.** México es uno de los países más ricos en patrimonio cultural, sin embargo es uno de los más saqueados, sobre todo en su patrimonio arqueológico y sacro.

- X.** La Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas debe adecuarse a las exigencias actuales de la situación del patrimonio cultural en nuestro país.
- XI.** Nuestro país ha padecido del robo y del saqueo de su patrimonio cultural desde el choque sufrido por la conquista y aún hoy lo sigue padeciendo.
- XII.** Los países subdesarrollados como el nuestro necesitan de adecuadas Políticas Culturales y de la participación no sólo del Gobierno de los Estados, sino del apoyo de la sociedad en general para proteger, preservar, conservar y difundir el patrimonio cultural.
- XIII.** Es necesario establecer Programas Educativos para concientizar y sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia que implica proteger el patrimonio cultural visto como herencia histórica y refuerzo de nuestra identidad.

Las primeras ocho hipótesis ~~fueron~~ trabajadas principalmente en los capítulos II y III; las hipótesis nueve a la trece fueron tratadas en el último capítulo. Cabe señalar que en el capítulo I, considere importante dar un panorama amplio de la conceptualización del término *cultura*, ya que este puede ser ambiguo en su interpretación, sin embargo, su importancia no lo es, ya que la cultura de un pueblo es esencial para su desarrollo. Desgraciadamente en países como el nuestro, no ha alcanzado aún un lugar privilegiado dentro de los programas nacionales y se confiere a otros rubros una mayor importancia y por ende, un mayor presupuesto. Además, el desarrollo de proyectos culturales se ve constantemente entorpecido por diversos enfoques y por una dinámica de fuerzas internas entre autoridades y trabajadores, que en ocasiones por conflictos internos obstaculizan la capacidad de acción que repercuten en una imagen pública de ineficacia, tanto de los organismos como del aparato gubernamental en general, así como también, las estructuras de operación son complicadas y burocráticas. Muchas veces, nos encontramos que ante los temas culturales no hay propuestas concretas y sostenidas, ya sea por cambios sexenales, o por pugnas entre tabajadores, y hasta decisiones académicas que no dan una continuidad a los proyectos.

Asimismo, hablar de patrimonio cultural también tiene varias connotaciones como se ha visto anteriormente. Sin embargo, quiero considerar que el patrimonio arqueológico y el sacro, es el tipo de patrimonio que más ha sido saqueado y robado, por lo menos en nuestro país; empero, tampoco se puede precisar debido a que uno de los grandes problemas al día de hoy es que no existe un control sistemático en gran parte de los recintos que albergan los bienes culturales, llámese Museos o Templos. Hasta hace poco tiempo se ha comenzado a tomar conciencia de la importancia que reviste conservar y preservar el patrimonio cultural. Además, nos encontramos que desde la comunidad más pequeña hasta un país, tiene una gran diversidad de patrimonio; por ejemplo el patrimonio documental, el cual no es muy difundido en nuestro país¹ - y que ha sido objeto de robo y saqueo en gran escala, - así como también el llamado "arte moderno". Hace poco, en uno de los principales diarios se informaba que la Ciudad de México, considerada como una de las capitales del Arte Latinoamericano Moderno está perdiendo la posibilidad de que nuevas generaciones vean lo creado en las últimas cuatro décadas, ya que muchas obras valiosas fueron vendidas a otros países o fueron diseminadas en colecciones privadas. Ante esta situación, el gobierno capitalino no tiene una política de adquisición para ir formando acervos materiales y documentos que guarden la memoria, ni para establecer colecciones de obras artísticas. Aunque la UNESCO está trabajando sobre una nueva categoría para identificar, clasificar y conservar lo que se llamaría "Patrimonio Cultural Moderno," es necesario crear nuevas dependencias, ya que las instituciones existentes están sobrecargadas, tal es el caso del INAH, que se ocupa del patrimonio arqueológico e histórico y que por ley solicita a los coleccionistas registrar sus acervos, mismos que son custodiados por ellos mismos y que están obligados a conservar, restaurar y proteger, en gran medida debido a que el Instituto no tiene la capacidad ni el espacio, ni el presupuesto para hacerlo. Lo mismo sucede con el INBA, que se encarga de las obras artísticas a partir del siglo XX.

Resulta alentador que actualmente en México se está reconociendo la importancia que tiene el patrimonio cultural. De hecho, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se contempla al Patrimonio como primer eje rector del Programa e involucra no sólo

¹ Sería interesante realizar una investigación al respecto.

actividades de catalogación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que realiza el INAH, sino también considera al ámbito de las culturas populares y del arte contemporáneo. Se contempla que el INAH realice 47 proyectos de salvamento y rescate arqueológico, además de encargarse de la protección legal y técnica del patrimonio en todo el territorio mexicano. Asimismo, se está promoviendo la formación de un grupo de especialistas que evalúe las enmiendas que requiera la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como establecer mecanismos de corresponsabilidad entre las instancias federal, estatal y municipal y buscar el apoyo de la iniciativa privada, ya que la conservación del patrimonio cultural no sólo es obligación del Gobierno, sino de la sociedad en general, y en especial de los particulares que estén en condiciones de realizar aportaciones, debiendo pugnar por poner a salvo los tesoros artísticos que nos han legado las generaciones pasadas y que, de no hacerlo, corren el riesgo de perderse para la posteridad. Por eso considero que los proyectos antes mencionados no deben perderse en toda la maraña del burocratismo ni sirvan tan sólo de discurso político.

Un aspecto importante que hay que mencionar es que por lo menos se está trabajando en una legislación para proteger el patrimonio Industrial, esto abarca fábricas, minas, locomotoras, máquinas, herramientas y todos aquellos bienes muebles e inmuebles representativos de los procesos productivos de los siglos XIX y XX. Esto gracias a un Comité Mexicano para la Conservación del Patrimonio Industrial, que se encuentra preparando una propuesta jurídica para que la herencia tecnológica sea incluida en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas, para evitar sucesos como el ocurrido en 1993, cuando la legendaria Fábrica de Textiles de Río Blanco, en Veracruz fue demolida, un caso similar al del Casino de la Selva. Por eso considero que casos como este son dignos de ser tratados por la importancia que implica. Cuando la sociedad, en este caso un grupo de industriales, se unen para llevar a cabo la labor de rescate de la herencia cultural, si es posible ver frutos.

Cabe señalar que esta herencia, como es el caso del patrimonio industrial y de otros muchos más no están exentos de riesgos, es por ello que el tema central fue

precisamente, uno de los grandes problemas a los que se enfrentan muchos países en el mundo como es el robo, el saqueo y el tráfico ilícito de su patrimonio cultural. Al anterior problema se suman otros como es, su destrucción, - como ha sido el caso tan sonado en 2001, de los Budas Gigantes, esculpidos en el Valle de Bamiyán, Afganistán, devastados por los talibanes a pesar del descontento mundial y la movilización por parte de la comunidad internacional – y, sin ir más lejos, aquí en nuestro país tenemos el caso del Exhotel Casino de la Selva, obra del Arquitecto Félix Candela, que comenzó a ser demolido con todo y pinturas de José Reyes Meza y de José Renau, éste último republicano español colaborador de Siqueiros en el Mural del Sindicato Mexicano de Electricistas. De hecho, Siqueiros realizó una serie de paneles móviles en el sitio a fines de los años 50, pero que fueron rescatados, tiempo atrás. Por ello, CONACULTA e INBA, tienen la obligación de realizar un proceso de rescate y revalorización del patrimonio artístico y especialmente del legado de los muralistas, cuya obra es por decreto, Patrimonio Artístico de la Nación, es decir, pertenece al pueblo mexicano y su cuidado es directa responsabilidad gubernamental. Resulta absurdo que estos organismos no evitaran esta destrucción, me pregunto si todo fue cuestión monetaria y quién se benefició de esto. Así pues, los casos anteriores son sólo una muestra de los múltiples incidentes que se presentan y que ejemplifican el mal uso, la preservación inadecuada, el paso del tiempo, entre otros más.

Como si el expolio, el saqueo y el comercio ilícito no fueran suficientes, en las últimas décadas se presenta otro problema más, la aparición de un turismo cultural creciente, el cual sería importante tomarlo como tema de posteriores estudios. Este fenómeno aumenta año con año, y acarrea consecuencias trascendentales para la conservación del patrimonio, lo que conlleva, por una parte, una gran importancia en el ámbito económico para los países huéspedes, pero que implica por otro lado un serio problema, ya que el gran número de visitantes desfilando de manera continua por un mismo sitio cultural no deja de tener un enorme impacto negativo sobre su adecuada conservación.

Después de todos los problemas anteriores, el panorama no es tan incierto. Actualmente, se está promoviendo principalmente entre los países desarrollados, lo que se llama "gestión" del patrimonio cultural, que se traduce en la intervención de organismos

privados, con colaboración de los Gobiernos y con organismos internacionales como serían la UNESCO, el ICOM, ICCROM y muchos otros más, sobre todo en países que cuentan con un alto nivel económico, con el fin de realizar una labor educativa y cultural. La idea es promover que cada país cuente con una estructura tal, que tenga sus propios gestores culturales en cada museo, en cada dependencia gubernamental, sin embargo esto implica gastos y presupuestos dedicados exclusivamente a la cultura, razón por la cual, no sería muy viable en nuestro país, empero, sería ideal que organismos como INAH, INBA, o CONACULTA, y todas las dependencias culturales contarán con un equipo especializado de gestores culturales para proteger y difundir la importancia del patrimonio cultural.

Otro aspecto que se tiene que tomar en cuenta es que las razones para preservar y conservar el patrimonio cultural proceden tanto de un deber moral ante el mismo, como de los beneficios materiales y espirituales que el mismo nos proporciona. De ahí la importancia que le han conferido los diversos organismos internacionales y nacionales y que cada vez sean más los países que se adhieran a campañas y programas para su protección. Por ello, el robo, el saqueo y el tráfico ilícito es una problemática común en muchos países, sobre todo en aquellos que como el nuestro cuentan con una riqueza cultural extraordinaria. Aunque existan las leyes para la conservación y preservación del patrimonio, la dificultad radica en la aplicación, tanto en México como en otras naciones, ya que se violan las leyes locales e internacionales.

La disposición de los Gobiernos no ha sido suficiente para garantizar la protección del patrimonio, por lo que resulta inminente la cooperación entre las estructuras internacionales de preservación cultural. Como hemos visto anteriormente, la UNESCO ha establecido cuatro tratados multilaterales para reforzar la protección del patrimonio cultural físico. Como son el Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convenio de la Haya, 1954) y su protocolo; el Convenio referente a las Medidas a tomar para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación o Venta Ilícita de Bienes Culturales (1970); y el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972). Cabe señalar que de esta última, con motivo de su 30 aniversario, se

pretende modernizar la conceptualización y modificar la manera de operación para aplicar esta convención, no así la estructura jurídica del texto.

Estos cuatro instrumentos aplicables al patrimonio cultural, sea cual sea la región del mundo a la que pertenezca, en tiempos de paz (Bienes Muebles en 1970; Bienes Inmuebles en 1972), su aplicación es universal. La Constitución de la UNESCO obliga a los Estados Miembros a transmitir la práctica y que se informe sobre su aplicación o sobre las razones por las cuáles ésta no ha sido posible. Estas recomendaciones han tenido a menudo una profunda influencia, aunque no impongan a los Estados ninguna obligación mutua. Un buen ejemplo es la Recomendación sobre los Principios Internacionales aplicables a las Excavaciones Arqueológicas (1956), que se ha convertido en la norma adoptada por la mayoría de las legislaciones nacionales sobre la materia.

El convenio para la protección del patrimonio mundial ha suscitado una amplia adhesión en todas las regiones del mundo y, a juzgar sólo por el elevado número de estados partes, se puede considerar como uno de los mayores éxitos en este campo. Por lo que respecta a los otros dos convenios, lo más interesante es la distribución por regiones de los estados partes. Los países de Europa Oriental y Occidental son los más numerosos como partes del Convenio y el Protocolo de la Haya, mientras que el Convenio de 1970 suscita más adhesiones entre los países de América Latina, Asia y África. Actualmente se está trabajando en la Convención sobre Patrimonio Subacuático, dicho proyecto ya fue aprobado en 2001, y se propuso poner un "dique legal" a los buscadores de tesoros que con su actividad lucrativa alteran los vestigios sumergidos. De concretarse las negociaciones sobre la Convención Internacional sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático², se dará un importante avance en cuestiones de saqueo. Así por ejemplo, en nuestro país los puntos relacionados con la jurisdicción nacional de cierto tipo de vestigios como son las embarcaciones y especialmente los buques de guerra³, harán más difícil que los

² <http://www.reforma.com/cultura/articulo/112082/default.htm>

³ En la nueva Convención, los buques de guerra quedan incluidos en la definición general de patrimonio subacuático, y se mencionan a las embarcaciones dentro de "los restos o evidencias humanas que tuvieran 100 años bajo el agua"

particulares obtengan permisos para explotarlos. Además con este nuevo texto se pretende frenar las pretensiones de las antiguas potencias coloniales de ostentar el derecho absoluto sobre sus embarcaciones hundidas, sin tomar en cuenta a los países en cuyas aguas se encuentran, por ello se establece que si un navío con 100 años o más de antigüedad se localiza en un radio de 12 millas náuticas (22 kilómetros), extensión que abarca el mar territorial del país costero, éste tendrá el derecho absoluto sobre el hallazgo, aunque se le alienta a asumir el compromiso moral de informar y solicitar para su protección la colaboración del "Estado Pabellón", esto es, de la nación a la que antiguamente perteneció el barco y cuya bandera o pabellón ondeaba en el palo mayor. Los "Estados de Pabellón" son las antiguas potencias coloniales, como España e Inglaterra, mientras que los países costeros corresponden a los territorios dominados como serían México, Cuba o Venezuela, entre otros.

El Convenio de 1970 sobre tráfico ilícito, y que ya revisamos anteriormente, surge como resultado de las iniciativas particulares de los nuevos estados independientes, interesados en no perder su patrimonio, ya que una gran parte había desaparecido ya en la época colonial, pero ciertos lugares continuaban (y aún continúan) siendo objeto de saqueos y robos. En cuanto a los elementos más importantes del patrimonio cultural robados durante el periodo de colonización, la situación es compleja y los estados que lo poseían no deseaban llegar a ningún acuerdo internacional sobre el tema, pero todos los países concluyeron por reconocer que se podría elaborar, de una forma u otra un instrumento para limitar los abusos del tráfico ilícito en el futuro, por lo que desde 1964 se adoptó una Recomendación sobre las Medidas a tomar para Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Venta ilícitas de Bienes Culturales, fijándose las medidas que los Estados Miembros deben tomar a escala nacional para normar dicho tráfico.

La celebración de tratados ha resultado un motor esencial para la resolución de conflictos de intereses en el ámbito internacional y que los Estados más reticentes a participar en ellos se privan de la posibilidad de promover y de proteger sus intereses de una forma que se considera como un vínculo por muchas naciones poderosas.

Por otra parte, uno de los inconvenientes que encontramos a las convenciones es, como lo mencionamos anteriormente, *su aplicación*; si la adhesión a estos instrumentos internacionales constituye indiscutiblemente un medio para medir la acción de cada gobierno para la protección de su patrimonio, la puesta en práctica no es lo mismo. Puede suceder que ciertos países ajusten sus actuaciones a los principios enunciados en un texto jurídico, sin ser partes de dicho instrumento, como es el caso de E.U.A. y de Inglaterra, países que no se han adherido al Convenio de La Haya ni a su Protocolo, pero que han tomado parte activa en su negociación y los principios de dicho Convenio están incorporados a sus manuales militares. Así por ejemplo, cuando tuvo lugar la Guerra en el Golfo, los dos países dieron a sus fuerzas armadas la orden de evitar los monumentos históricos y religiosos. Pero la negativa de adherirse a los textos es lamentable, porque los otros Estados, ignorando estas prácticas, no dan la debida importancia. Por otro lado, también nos encontramos con los países que se adhieren a los instrumentos jurídicos pero no hacen gran cosa, o incluso nada en ciertos casos, para poner en práctica la Convención. La UNESCO se sirve de indicadores, ya que se prevé el envío periódico, por parte de los Estados Miembros de informes de ejecución. De los 87 Estados, sólo se han publicado tres informes y solamente 46 Estados han presentado informe alguna vez.

Otro punto importante para comentar es que no todos los Estados disponen de medios para garantizar la protección de su patrimonio; esta es la razón por la que los textos contenidos en las Convenciones de 1970 y 1972, convocan a la Cooperación Internacional. Casos como la destrucción de los Budas en Afganistán, el caso de la demolición del Casino de la Selva con todo y sus murales artísticos, el creciente robo en Iglesias, el tráfico ilegal de obras culturales son cuestiones que aún rebasan las acciones emprendidas por los organismos gubernamentales y no gubernamentales, incluso a los mismos organismos internacionales como la UNESCO, sin embargo las acciones continúan y es alentador enterarse de los decomisos de obras robadas o del rescate de algún sitio cultural. Así pues, la comunidad internacional ha elaborado, convenios, recomendaciones y directrices para ayudar a los Estados no sólo a reforzar su cooperación internacional, sino también a dotarse de un conjunto de leyes, de prácticas administrativas y de políticas nacionales como lo hemos visto a través de este trabajo.

Una cuestión más delicada se plantea cuando las poblaciones locales no se consideran a sí mismas como las herederas verdaderas y autorizadas del pasado que las rodea. En este caso la sensibilización con el pasado y la colaboración con estas poblaciones, son los recursos más eficaces y más conformes con la ética, que cualquier otro esfuerzo directo de la comunidad internacional en el que no se sentirían implicadas, por lo que es necesario involucrar a las comunidades locales. Cuando estas se den cuenta de la cantidad de información que se puede extraer de una pieza mediante una investigación científica, y por lo tanto, de la necesidad de proteger el patrimonio, de tal manera que se conviertan en portavoces y aliados, por medio de una educación adecuada, la situación de la preservación y conservación del patrimonio adquiere nuevas dimensiones, por lo que es necesario y urgente que la sociedad tome consciencia ante la salvaguarda de su propio patrimonio. Así, el arte se convierte en parte de lo social, sólo en la medida en que se convive con sus obras y se acostumbra la actividad artística como forma de comprender, de disfrutar y de sentir, algo que se aprende o no, desde la infancia, porque se transmite en la vida familiar o en la vida escolar, pero también en el lugar del trabajo. La pertenencia, la identidad cultural, se constituye en la interacción entre el artista y obras de arte con la comunidad, no sólo entre artistas y espectadores.

Asimismo, actualmente la globalización de la economía ha modificado de manera manifiesta la situación en lo que se refiere a la gestión del patrimonio. La fuerza de este proceso está penetrando por zonas del mundo hasta ahora aisladas; los intercambios se multiplican, así como las ocasiones de tráfico ilícito. Un caso reciente muestra la existencia de la relación entre el robo de una colección de pinturas en Irlanda y un cártel de la droga (el robo se planeó para financiar una operación ligada a la de estupefacientes), y a su vez dio lugar a transacciones realizadas por un inglés en Turquía, Francia, Bélgica y Alemania; y a partir de decomisos en México, se liga al tráfico ilícito de arte con el de armas y droga, se considera como una red de narco-piezas, incluso se tiene detectada la ruta que siguen, salen del país por la zona de Quintana Roo, las colocan en Bélgica y Holanda y otras regresan a Nueva York. También son sacadas con productos legales como café, plátanos y

camarones. Se cree que así fueron sacadas las piezas del Museo de Antropología e Historia y de San Ildefonso.⁴

El Comercio Internacional de Arte es prolífico, esto coadyuva de alguna manera a que el tráfico de patrimonio cultural continúe. Sin embargo la dinámica ha ido cambiando en cuanto a restricciones, ya no es tan sencillo comerciar con piezas robadas por lo menos de manera abierta. Cada vez son más los países que se adhieren a las Convenciones de la UNESCO y consideran la creación de un Registro Público de la Propiedad Artística. En cuanto al coleccionismo, enfocado a la profesión que se relaciona al comercio de arte y que se enfoca a preservar y a buscar el paradero de obras, de una manera seria y con un alto nivel de ética y al resguardo de las mismas, y que gracias a esta actividad existen grandes colecciones privadas y que muchas son exhibidas en los museos debido a la generosidad de gentes como Diego Rivera, Frida Kahlo, Pedro y Rafael Coronel, José Luis Cuevas, Rufino Tamayo, Chucho Reyes, Franz Mayer, Dolores Olmedo y Ruth Lechuga entre otros⁵, mismos que han contribuido con sus colecciones a acrecentar los acervos en los museos. Sin embargo, también existe el coleccionismo rapaz, visto como una actividad de "caza tesoros" y que se encuentra ligado al tráfico ilícito que ha existido desde hace muchos años y que causa estragos en los acervos arqueológicos e históricos de las naciones afectadas, este coleccionismo acepta comprar objetos robados a cualquier precio.

Paralelamente, a la globalización de la economía se conlleva una globalización en las comunicaciones que puede facilitar los mecanismos de protección. Desde cualquier lugar del mundo, existe la posibilidad de inscribirse en las bases de datos comerciales de objetos culturales robados, como el Art Loss Register, y consultarlas para efectuar búsquedas. Como vimos anteriormente, los responsables de algunas bases de datos – mantenidas por empresas privadas y por cuerpos policiales – se reúnen para discutir el intercambio de información entre ellas, y un consorcio de organismos internacionales y de grupos de interés está tratando de adoptar el formulario tipo con datos básicos, llamado "Objeto ID", para identificar de manera unánime cada objeto y facilitar su recuperación, así como para

⁴ Luis Alberto López, "Guardianes de la droga": <http://entretenimiento.espanol.lvcos.com/articulos/1217/>

⁵ www.proceso.com.mx/1273/1273n37.html

normalizar los intercambios de datos a medida que un número creciente de gestores del patrimonio se integren en la red internacional.

La tendencia a la globalización es reciente, ya que no hace mucho que se ha comenzado a considerar que todos los pueblos del mundo tienen el mismo derecho a un patrimonio mundial y la misma responsabilidad conjunta al respecto. Los programas de acción a escala de todo el planeta suscitan muchos recelos, en la medida en que siguen anclados en un egocentrismo imperialista. Estas ideas proceden sobre todo de europeos que consideran su propio patrimonio cultural tan superior al de los demás pueblos que debe ser considerado mundial. Durante la explotación colonial, las potencias europeas se apoderaron de un patrimonio mundial, para después considerarse no como conquistadoras, sino como buenas administradoras del mundo. El concepto de patrimonio mundial deriva así de una era de conquista, que dejó una buena parte del mismo en unas pocas manos privilegiadas. El legado de la humanidad terminó en el Louvre y en el British Museum, pero ausente de países como Samoa o Somalia. La universalidad beneficia a los poderosos a expensas de los demás. Son pocos los británicos consternados que dedican siquiera un breve pensamiento a los micronesios, que no poseían los medios para recuperar ni uno solo de los objetos realizados por sus antepasados en 1986 por la venta a Japón de la colección de arte tribal del Pacífico por parte de la Universidad de Newcastle. Sin embargo, nos topamos con que la siguiente afirmación: "La cultura no se debe subastar al mejor postor, el patrimonio cultural de un país es de todos y para todos" nos remite a preguntarnos hasta qué punto es viable tal situación. Esto es, si el patrimonio cualquiera que sea, y del lugar que sea se encuentra mejor en un país lejano de su origen pero en buenas condiciones o acaso estará mejor en el país de origen pero en condiciones deplorables, ¿Qué es mejor?...

La preservación del pasado ha sido ha menudo producto de un esfuerzo solitario de individuos y empresas privadas, ya que los gobiernos no alcanzan a cubrir las necesidades que conlleva la conservación del patrimonio cultural. Actualmente, ante tal situación, la responsabilidad no es exclusiva de los gobiernos y que la labor de rescate y revalorización artísticas tiene que ser también un asunto de participación civil, no al estilo de lo que

realizaron en Otumba y en muchas comunidades más, en donde los habitantes de un pueblo campesino tomaron la justicia por su propia mano, pero sí de una toma de conciencia en general y sobre todo de una educación para conservar y preservar el patrimonio cultural.

Cabe mencionar que en países como el nuestro, se ha manejado un concepto gubernamental centralista de defensa del patrimonio artístico e histórico, que irónicamente ha provocado que la mayoría de nuestras obras de arte parezcan ajenas y extrañas a muchos mexicanos, quienes no se identifican con ese patrimonio.

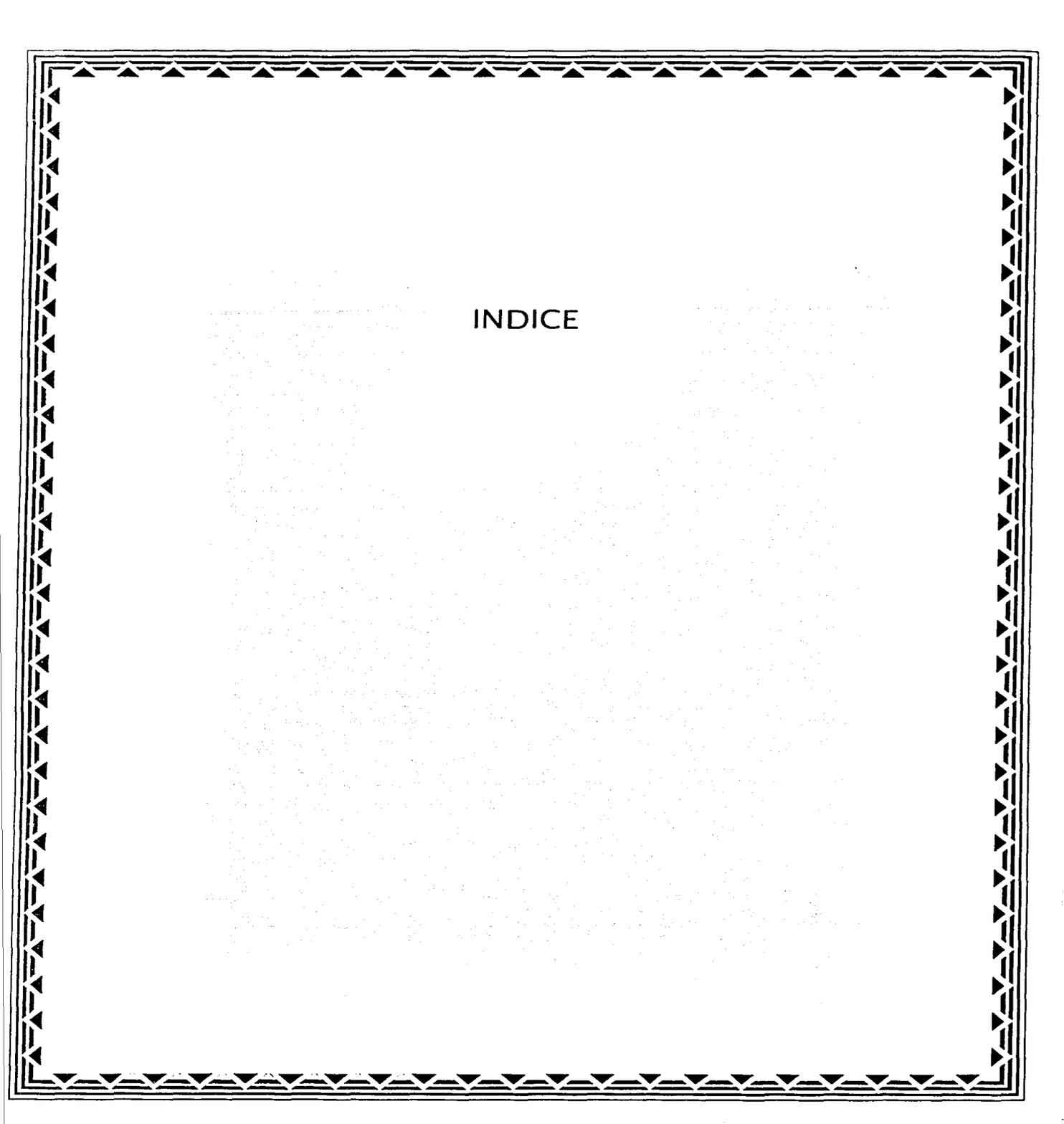
El mismo criterio centralista aparece en la propuesta acerca de que el mismo Gobierno se haga cargo de la colección de arte de Banamex⁶, lo cual ha causado gran polémica. Se tiene miedo de que los funcionarios de Citybank lleven estas piezas a sus bancos en todo el mundo. Sin embargo, en vez de pensar en que el gobierno debe hacer más gastos y cargarse con más responsabilidades, cuando no tiene suficientes fondos para restaurar y rescatar las obras, quizá sería recomendable hallar una salida legal que garantice que a pesar de su movilidad, la colección se considere una unidad y como tal se proteja, se difunda y se amplíe bajo supervisión profesional.

La nacionalización del patrimonio artístico de Banamex no sólo no garantiza su adecuada preservación sino que lo pondría en peligro, muchas veces el patrimonio cultural que preserva el Estado se encuentra en condiciones deplorables, lo cual también nos lleva a cuestionarnos ¿Qué es mejor?..

Lo anterior, no lleva a considerar que las problemáticas derivadas de la conservación y preservación del patrimonio cultural y en especial la referente al robo, al saqueo y al tráfico ilícito tienen que ser resueltas de manera conjunta entre las autoridades y la sociedad en general, en todos los niveles. Se necesita fomentar una educación para concientizar desde la educación primaria el respeto al patrimonio cultural como un valor fundamental hasta los niveles de educación superior.

⁶ Caso ya mencionado anteriormente en el Capítulo IV.

Es evidente que esta problemática no ha podido ser manejada de manera aislada por parte de los gobiernos, ya que el mercado ilícito rebasa fronteras, de ahí la gran importancia que reviste la cooperación internacional como instrumento de ayuda para frenar la sangría cultural de nuestros tiempos. Asimismo, esperamos que en el año 2002, el cual fue declarado por la UNESCO como Año del Patrimonio Cultural, sean aterrizados todos los proyectos enfocados a su protección y conservación y sobre todo se difunda entre la sociedad su importancia.



INDICE

INDICE

Agradecimientos

Introducción..... Página I

Capitulo 1

La Noción de Patrimonio Cultural

- 1.1 Concepción General de
Cultura..... Página 1**
- 1.2 ¿Qué es Patrimonio Cultural?..... Página 6**
- 1.3 Patrimonio Cultural de la Humanidad..... Página 8**
- 1.4 Teorías y Concepciones Generales sobre
Patrimonio Cultural..... Página 10**
- 1.5 La Importancia de los Bienes Culturales..... Página 15**
- 1.6 Política Cultural..... Página 19**
- 1.7 La Política Cultural en defensa del
Patrimonio Cultural..... Página 27**

Capitulo 2

El Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural a Escala Mundial

- 2.1 La Problemática del Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del
Patrimonio Cultural en el Mundo..... Página 33**
- 2.2 El Creciente Mercado Internacional
del Patrimonio Cultural..... Página 37**
- 2.3 Los Coleccionistas..... Página 46**
- 2.4 El Coleccionismo como actividad Ilícita..... Página 48**
- 2.5 La Cooperación Internacional
en la Protección del Patrimonio Cultural..... Página 54**
- 2.6 Principales Organizaciones Internacionales que ayudan a**

- combatir el Tráfico Ilícito y a Proteger el Patrimonio Cultural en el Mundo.....** **Página 56**
- 2.7 Las Bases de Datos como Medios de Protección y Detección de Patrimonio Cultural Robado.....** **Página 67**

Capitulo 3

Medidas Adoptadas por los Organismos Internacionales para prevenir e impedir el Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural.

- 3.1 Convenciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural.....** **Página 71**
- 3.2 La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en Caso de Conflicto Armado.....** **Página 73**
- 3.3 La Convención sobre Medidas que deben adoptarse para prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970.....** **Página 74**
- 3.4 La Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.....** **Página 84**
- 3.5 Recomendaciones de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural.....** **Página 85**
- 3.6 La Convención UNIDROIT de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado sobre la Restitución de Bienes Culturales Robados y Exportados Ilícitamente.....** **Página 86**
- 3.7 Convención de Nairobi sobre Asistencia Administrativa Mutua en Relación con la Prevención, La Investigación y la Represión de Infracciones, por parte de la WCO.....** **Página 87**
- 3.8 Código de Deontología Profesional del ICOM.....** **Página 90**

Capitulo 4

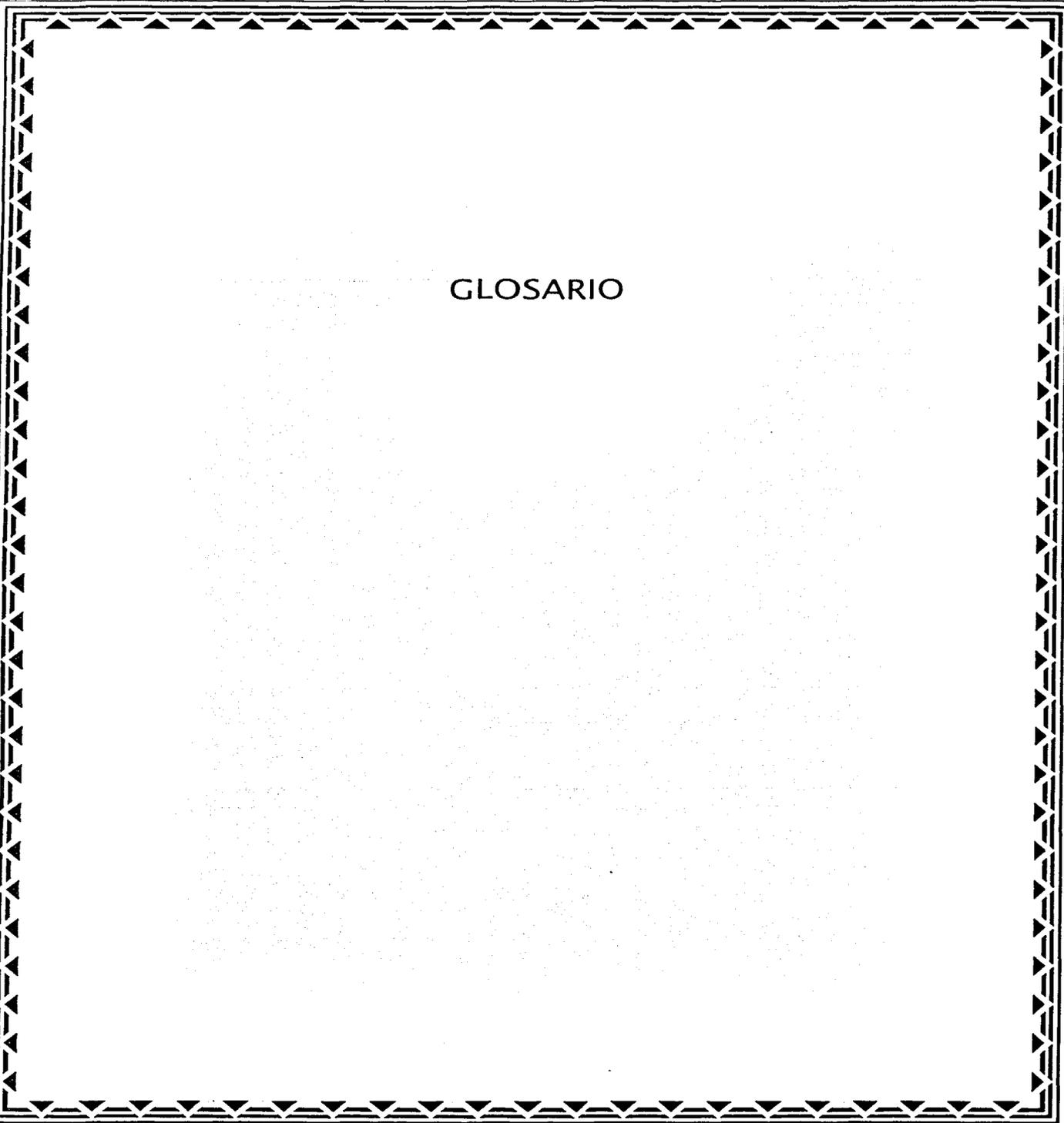
La problemática del Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural en México.

4.1	La Problemática en México.....	Página 100
4.2	El Comercio Ilícito de Patrimonio Cultural en México.....	Página 109
4.3	La Protección Legal del Patrimonio Cultural en México.....	Página 117
4.4	La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.....	Página 127
4.5	Organismos Nacionales para la Protección del Patrimonio Cultural contra el Robo, el Saqueo y el Tráfico Ilícito.....	Página 139
	<u>Consideraciones Finales y Conclusiones.....</u>	Página 150

Glosario

Bibliografía

Anexos

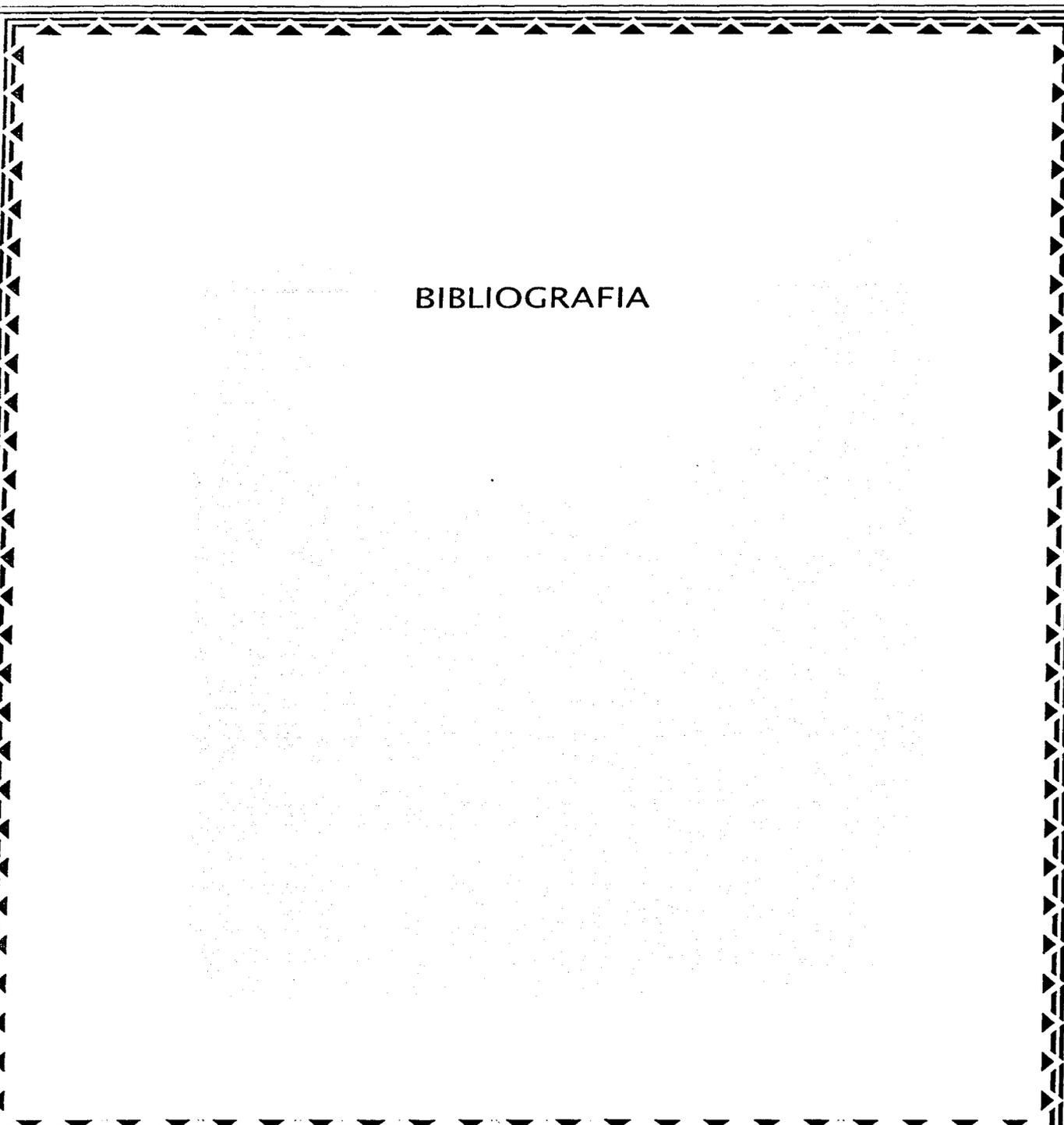


GLOSARIO

Glosario

ALR	Art Lost Register/Registro de Arte Perdido.
CABIN	Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales.
CCC	Consejo de Cooperación Aduanera.
CEE	Comunidad Económica Europea.
CIC	Consejo Interamericano de Cultura.
CIECC	Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
CNAS	Comisión Nacional de Arte Sacro.
CNCA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
CNPC	Comisión Nacional del Patrimonio Cultural.
CNPPC	Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural.
CNRPC	Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural.
CONACULTA	Consejo Nacional de Cultura.
ICCROM	Centro Internacional de Estudios sobre la Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
ICOM	Consejo Internacional de Museos.
ICOMOS	Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.
IFAR	Fundación Internacional para la Investigación sobre Arte.
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia.
INBA	Instituto Nacional de Bellas Artes.
MONDICULT	Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de la UNESCO.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OICP/INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
ONU	Organización de Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República.

SCI	Sistema de Control de Información.
SECODAM	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
SEDUE	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.
WCO	Organización Mundial de Aduanas.



BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Alvarez Mancilla, José Manuel, El Patrimonio del Estado y su Protección Cultural, México, UNAM, Fac. de Derecho, 1989

Arenal Celestino del, Introducción a las Relaciones Internacionales, Madrid, España, Ed. Tecnos, 1987

Becerril Miró, José Ernesto, El Régimen Jurídico de la Protección del Patrimonio Cultural, México, Universidad Iberoamericana, 1993

Bell Daniel, La Crisis Cultural del Capitalismo, México, CONACULTA-Alianza Editorial, 1977

Brañez Raúl, Sistemas de Protección del Patrimonio Cultural, México, FCE, 1993

Bueno Miguel, Reflexiones en torno a la Filosofía de la Cultura, México, UNAM, 1956

Cama Villafranca, Jaime y Witker Barra, Rodrigo, Memoria del Simposio: Patrimonio y Política Cultural para el Siglo XXI, México, INAH, 1994

Cámara Ricardo, Análisis Jurídico-Económico del Patrimonio Cultural de la Nación, México, UNAM, Fac. de Derecho, 1976

Congreso de la Unión, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Diario oficial, México, 6 de mayo de 1972.

Chanfón Carlos, La Restauración en la Sociedad Contemporánea, Colombia, Eventos Políticos, 1989

Dávalos, Hurtado E. La Defensa del Tesoro Cultural Mexicano, México, FCE, 1958

Florescano Enrique (Compilador), El Patrimonio Cultural de México, México, CONACULTA-FCE, 1993

Gertz Manero Alejandro, La Defensa Jurídica y Social del Patrimonio Cultural, México, FCE, 1976

Gertz Manero, Alejandro, La Ley: Instrumento de Defensa del Patrimonio Cultural,

1er. SELACOR, Seminario Regional Latinoamericano de Conservación y Restauración, Documentos de Trabajo, México, 1973

Gutiérrez Mosqueira, María Rosa, Tesis: El Patrimonio Cultural Mexicano y la Legislación Internacional, México, UNAM, 1996

Huerta G. Juan, La Defensa Jurídica del Patrimonio Cultural de la Nación, México, UNAM, Fac. de Derecho, 1986

ICOM, El tráfico ilícito de bienes Culturales en América Latina, París, ICOM, 1996

ICOM, One Hundred Missing Objects, Looting in Latin America, París, ICOM, 1997

Iglesias Carlos, La Expropiación de los Bienes de Valor Artístico, México, UNAM, 1974

INAH, Saqueo y Destrucción, Revista de Arqueología Mexicana, México, INAH-Ed.Raíces, Vol. IV, No.21, 1998

Keefe Patrick, Trade in Antiquities: Reducing destruction and Thief, London, UNESCO, 1997

Litvak King, Jaime y María del Refugio González, Arqueología y Derecho en México, México, UNAM

Meyer Karl, E. El saqueo del Pasado (Historia del Tráfico Internacional Ilegal de Obras de Arte), México, FCE, 1973

Nafzinger James, La Regulación del Movimiento Internacional de Bienes Culturales entre México y Estados Unidos, México, INAH, 1979

OEA, Convención sobre defensa del patrimonio Arqueológico, Histórico y artístico de la Naciones Americanas (Convención de San Salvador) Tratados N.47, 1977

Olivé, Negrete Julio César y Bolfy Cottom, Leyes Estatales en Materia del Patrimonio Cultural, INAH, México, 1997

Olivé, Negrete Julio César y Bolfy Cottom, INAH, una Historia, Volumen I, y, II, INAH/ CONACULTA, 1995

Prott, Lyndel, y O`Keefe, P.J. Medidas Legislativas y Reglamentarias Nacionales de lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, UNESCO, 1983

Ruiz de Chávez, Maricela, Nuevo Régimen de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, México, UNAM, Fac. de Derecho, 1970

Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, México, Porrúa, 1986

Thornes Robin, Protecting Cultural Heritage in the Global Information Society- The Making of Object ID, Getty Information Institute, 1997

UNESCO, Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México, 20 de julio - Agosto, 1982: Situación y tendencias de las Políticas Culturales de los Estados Miembros de América Latina y el Caribe.

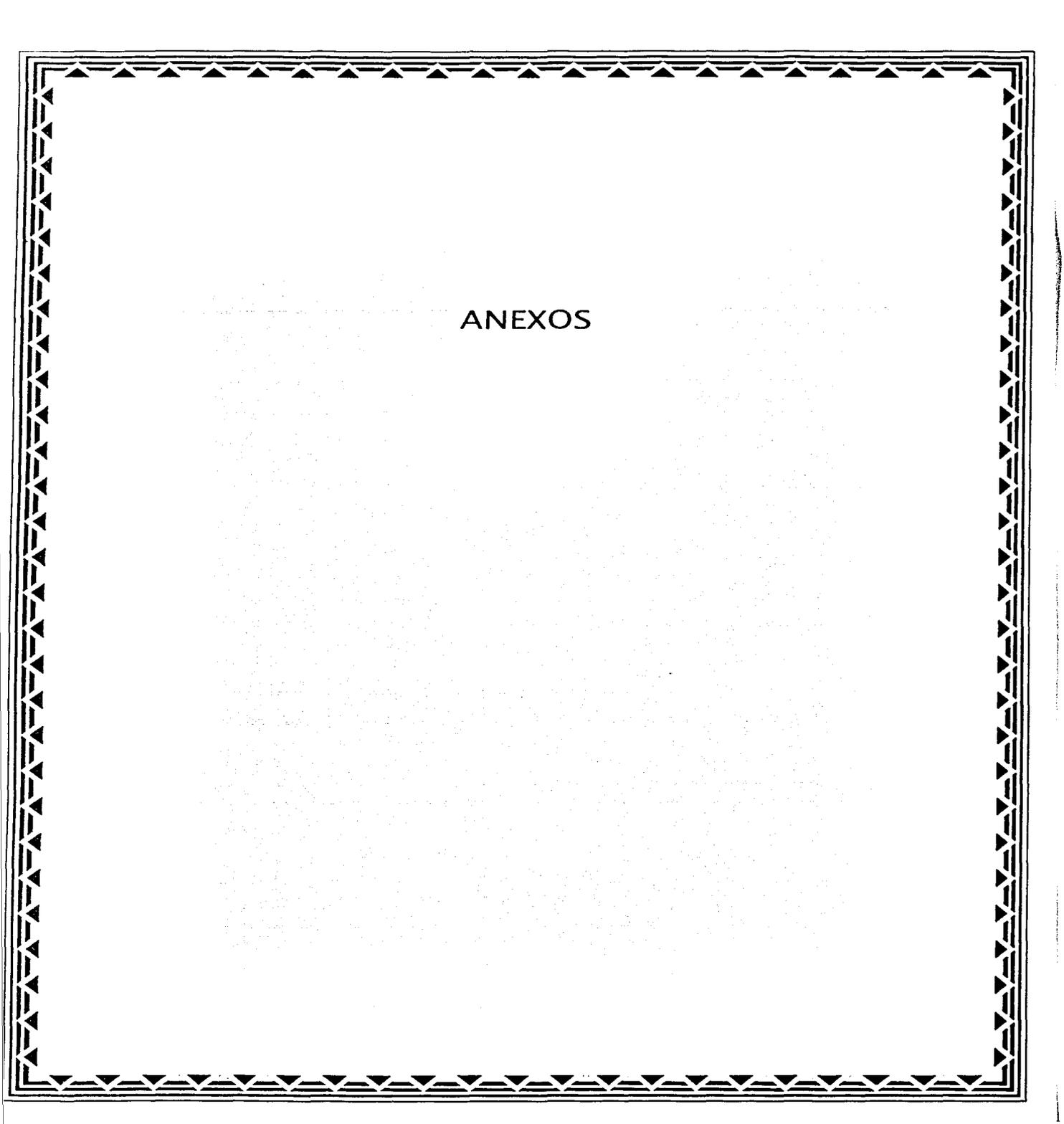
UNESCO, Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, París, 16 de noviembre de 1972.

UNESCO, Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, París, 1970

UNESCO, Medidas Legislativas y Reglamentarias Nacionales contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, 1983

Villanueva Rivas César, Tesis: Las Relaciones Culturales Internacionales: El desarrollo de una definición a partir del análisis de la declaración de principios de Cooperación Cultural Internacional de la UNESCO (1966), México, UNAM, 1996

Yepes Sánchez, Martín, La Protección Legal de Bienes Históricos de la Nación, México, Garcilaso Editorial, 1970



ANEXOS

ANEXO I



*Standard Form concerning Requests for
Return or Restitution*

Formulario de base para las Solicitudes de
Retorno o de Devolución

January 1986

Enero 1986

*Intergovernmental Committee for Promoting the Return of Cultural Property to
its Countries of Origin or its Restitution in Case of Illicit Appropriation*

Comité Intergubernamental para la Promoción
del Retorno de Bienes Culturales Hacia sus Países
de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita

**NOTES ON
COMPLETING THE FORM
General**

1. The present form has been established by the Intergovernmental Committee as a mechanism to enable it to promote bilateral negotiations concerning the return or restitution of cultural property. The form is to be used therefore only in cases where negotiations already initiated have made unsatisfactory progress. It is intended to be a comprehensive yet flexible framework, which allows Member States to provide information as completely as possible.

2. The requesting country should use the form to submit its request to the Secretariat of the Committee which will transmit the document to the holding country concerned. The holding country should in turn use the form to provide its reply to the request and return it to the Secretariat of the Committee within a period of one year from the date of receipt.

3. Please note that the use of the form is limited to one object per form. It is not practicable to deal with information on more than one distinct object at a time. In the case of a request for an entire collection of objects it is understood that the collection, for the purposes of the present form, would be treated as an entity i.e. 'an object'.

**Orientación para rellenar
el Formulario
General. . . des**

1. Este formulario ha sido concebido por el Comité intergubernamental con el fin de permitirle la promoción de negociaciones bilaterales en relación con el retorno o la restitución de bienes culturales. Queda claro entonces que solo se puede recurrir a él en caso de confrontarse con negociaciones ya entabladas que no avanzan de manera satisfactoria. Fue concebida como un marco global, pero flexible que les permite a los Estados Miembros dar información la más completa posible.

2. El país demandante tiene que recurrir a este formulario para dirigir su solicitud al Secretariado del Comité, el cual transmitirá el documento al país demandado (poseedor relacionado). El país demandado (poseedor) utilizará este formulario para contestar a la demanda y lo tiene que devolver al Secretariado en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción.

3. Sírvase tomar nota de que a cada formulario corresponde un solo objeto. No se puede interferir con información respecto de más de un objeto a la vez. Cuando se trata de una solicitud respecto de una colección completa de objetos, para el propósito del presente formulario se entiende que la colección se considerará como una unidad, es decir como "un objeto".

Name of the requesting country / Nombre del país que solicita

La República de X

Name of the requesting institution or service / Nombre de la institución o departamento demandante

*El Museo Nacional de Arqueología
Ministerio de Cultura
Macondo*

A.4 Date of acquisition

*Noviembre de 1941.
Número de adquisición : 1941.123.1
De conformidad con la práctica en el Museo Nacional, los números son pequeños y se encuentran pintados de rojo, en la parte debajo del pie de la nave.*

A.5 Legal status

Is the object part of the national heritage; is it part of the collection of a public or private museum; is it held on short- or long-term loan, deposit, etc.?

Requesting country/Pais demandante

Esta nave becba probablemente por el llamado "Maestro de Leones" constituye parte del patrimonio nacional y formaba parte de la colección permanente del Museo Nacional. Este Maestro era el único forjador de plata conocido en la República de X

A.6 State of conservation

Here details may be given concerning the decay of constituent materials, deterioration noted, intentional or accidental mutilations, if any, restoration carried out.

Requesting country/Pais demandante

*El objeto se encontraba en una condición relativamente estable en el clima original, no controlado.
Aparecen ahora ciertas grietas entre el cuerpo y las áreas pegadas. Se evidencia deterioro en las áreas tratadas y se observa evidente cambio de color debido a condiciones ambientales.*

A.4 Fecha de Adquisición

A.5 Situación legal

El objeto en cuestión, ¿forma parte del patrimonio cultural? ¿forma parte de la colección de un museo público o privado? ¿se dispone de él sobre la base de un préstamo a corto o largo plazo, de un depósito, etc.?

Holding country/Pais demandado

A.6 Estado de conservación

Aquí vendrían datos respecto del estado en que se encuentran los materiales, el deterioro que se observó, eventuales mutilaciones intencionadas o accidentales y si eventualmente hubo restauraciones.

Holding country/Pais demandado

A.4 Date of acquisition

*Noviembre de 1941.
Número de adquisición : 1941.123.1
De conformidad con la práctica en el Museo Nacional, los números son pequeños y se encuentran pintados de rojo, en la parte debajo del pie de la nave.*

A.5 Legal status

Is the object part of the national heritage; is it part of the collection of a public or private museum; is it held on short- or long-term loan, deposit, etc.?

Requesting country/Pais demandante

Esta nave becba probablemente por el llamado "Maestro de Leones" constituye parte del patrimonio nacional y formaba parte de la colección permanente del Museo Nacional. Este Maestro era el único forjador de plata conocido en la República de X

A.6 State of conservation

Here details may be given concerning the decay of constituent materials, deterioration noted, intentional or accidental mutilations, if any, restoration carried out.

Requesting country/Pais demandante

*El objeto se encontraba en una condición relativamente estable en el clima original, no controlado.
Aparecen ahora ciertas grietas entre el cuerpo y las áreas pegadas. Se evidencia deterioro en las áreas tratadas y se observa evidente cambio de color debido a condiciones ambientales.*

A.4 Fecha de Adquisición

A.5 Situación legal

El objeto en cuestión, ¿forma parte del patrimonio cultural? ¿forma parte de la colección de un museo público o privado? ¿se dispone de él sobre la base de un préstamo a corto o largo plazo, de un depósito, etc.?

Holding country/Pais demandado

A.6 Estado de conservación

Aquí vendrían datos respecto del estado en que se encuentran los materiales, el deterioro que se observó, eventuales mutilaciones intencionadas o accidentales y si eventualmente hubo restauraciones.

Holding country/Pais demandado

A.7 Conservation requirements for the object

Information should be provided as to the environmental conditions required, possible conservation treatment indicated, etc.

Requesting country/Pais demandante

Conviene no manipular este objeto sin guantes, el brillo perdido causa daño a la decoración de la superficie; se requiere un ambiente libre de emanaciones para evitar que se vuelva cada vez más opaco; es conveniente que la humedad ambiental no sea muy alta.

A.8 References and documentation

Bibliographic or other references concerning the object should be provided. Other documentation such as labels, catalogue cards, information about the archaeological site from which the object originated, etc. should also be included wherever possible. Such material may be attached to the present form.

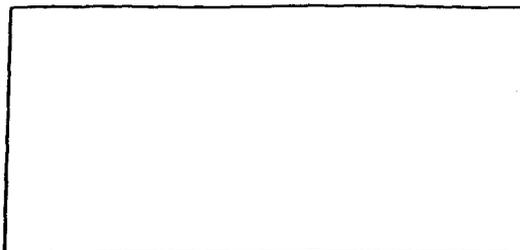
Requesting country/Pais demandante

*Informe de excavación
TAL, Fulano de: Anales de Arqueología,
nº. 12 (1939), p. 15; idem, nº. 13, 1940, pp. 77-
92.
Con ilustraciones I-V y dibujos I-10
Publicaciones
CARTÍN, Estrella: Los leones centroamericanos,
Editorial Universidad de Costa Rica, 1978, 120
pp., con referencia en p. 27
LAFLEUR, Georges: Les travaux du "Maitre des
Lions", Bruselas, Ediciones Tintin, 1983, 146
páginas.
TORRES, Adela: La figura de Melquiades en el
entorno de la ciudad fantasmagórica de
Macondo, Editorial Buenavista, Santiago, 1987,
244 páginas, con estudio peculiar sobre "el
Maestro de leones", pp 147-15.
Hasta la fecha no hubo reproducciones impresas
debido a su mala calidad.
Fichas de catálogo:
Se adjuntan copias en anexo 1.*

A.7 Requerimientos de conservación para el objeto

Aquí se estipulará las condiciones ambientales necesarias así como el tratamiento que se impone para la conservación, etc.

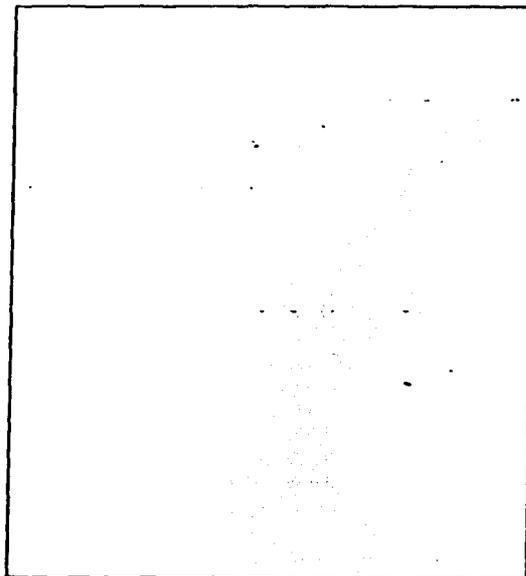
Holding country/Pais demandado



A.8 Referencias y documentación.

Poner aquí referencias bibliográficas o de otro tipo en relación con el objeto en cuestión. Si es posible, conviene añadir también otro tipo de documentación, como etiquetas, números de catálogo o información respecto del sitio arqueológico de donde proviene el objeto. Conviene documentar esos elementos en anexo.

Holding country/Pais demandado



A DOCUMENTARY DATA ON THE OBJECT DATOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO

A.1 Description of the object

Information should be provided if possible with respect to:

- (a) Type of object: painting, sculpture, manuscript, ceramics, textiles, archaeological finds, buildings or monuments, etc.
- (b) Characteristics: material of which made (wood, stone, metal, parchment, etc.), dimensions, weight, form, period, authorship (if applicable, special distinctive features).

Requesting country / País demandante

Navío de plata con, en oro, figuras incrustadas de leones erguidos y peleando; al dorso hay una escena de caza. Los brazos son figuras de leones de cuerpo entero. Se encuentra ligeramente dañado: falta una astilla arriba en la escena principal; también falta un diente en el cuerpo del navío debajo del brazo.

Algunas partes del conjunto fueron reforzadas.

Altura: 22,6 cm

Ancho del cuerpo: 18,2 cm

Ancho con brazos: 24,8 cm

Diámetro de apertura: 11,3 cm

Diámetro del pie: 6,2 cm

Número de adquisición: 1941.123.1

Hecho probablemente por el llamado "Maestro de leones", alrededor del año 800 antes de Cristo

A.2 Location of the object

The place where the object is currently displayed or held in the holding country should be specified, e.g. a museum gallery or reserve collection. If not known, the holding country may wish to state the presumed location, according to the latest information available.

Requesting country/País demandante

Museo de Bellas Artes
Calle de la Libertad
Macondo, República de X

A.1 Descripción del objeto

En la medida de lo posible se proporcionará información sobre:

- a) El tipo de objeto: cuadro, escultura, manuscrito, construcciones, elementos de construcción o de monumentos, etc.
- b) Sus características: material (madera, piedra, pergamino, etc.), dimensiones, peso, forma, periodo, autor (si se conoce), características distintivas y peculiares.

Holding country/País demandado

A.2 Ubicación del objeto

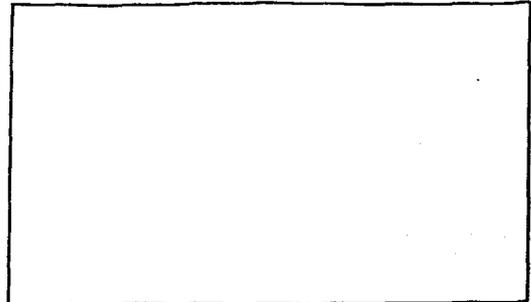
Conviene especificar dónde se encuentra expuesto o retenido el objeto en el país que lo tiene (por ejemplo, las salas de exposición o las reservas del museo). Si no se conoce el lugar, el país que lo tiene accederá quizá a indicar el lugar donde se supone que se encuentra el objeto según los informes más recientes.

Holding country/País demandado

Requesting country/País demandante

*El objeto se vio por última vez, allí, hace un mes, el 1 de abril de 1999.
Quizá ya no se encuentra en este museo.
(ver fotografía en anexo; el objeto se encuentra al extremo derecho, abajo, en la vitrina)*

Holding country/País demandado



A.3 Ownership

It should be made clear whether the object was/is the property of a public or private organization or of a private individual.

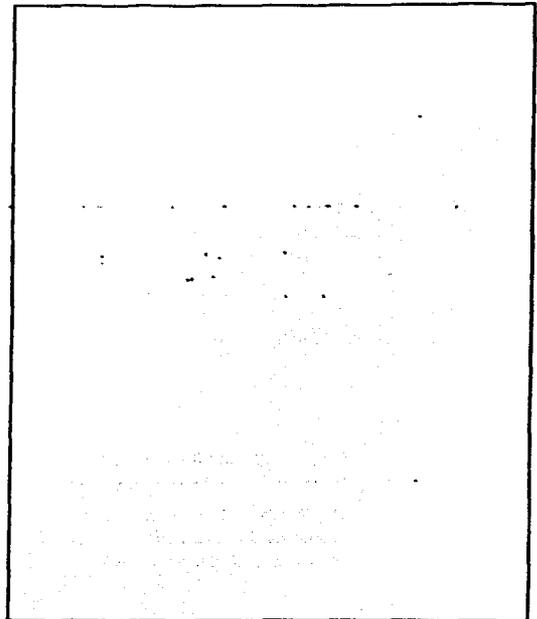
A.3 Propiedad

Hay que dejar establecido si el objeto es/a/es propiedad de un organismo público o de alguien en particular.

Requesting country/País demandante

La Nave es/era propiedad del Estado. Se encuentra/encontraba bajo el cuidado del Museo Nacional de Arqueología, el cual a su vez está bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura. Se excavó en 1939 y fue trasladado al Museo en 1941 después de un estudio y un tratamiento de conservación y de consolidación. El equipo que hizo la excavación, dirigido por el profesor Fulano estaba trabajando en X que le fue asignado por parte del Estado. El acuerdo entre el que lleva a cabo la excavación y el Estado define los hallazgos como "propiedad del Estado". Salvo que se defina de otro modo, ver A.8 abajo para la referencia al informe sobre la excavación.

Holding country/País demandado



- A.9 Circumstances in which the object left country of origin
Information should be provided if possible with respect to the means by which the object left its country of origin, e.g. trade, illicit appropriation, colonial or foreign occupation, exchange, gift, loan for repair and/or reproduction, temporary export licence for scientific purposes including conservation or exhibition.

- A.9 Circunstancias en que el objeto desapareció del país de origen.

Si es posible, aquí conviene poner información sobre la forma en que el objeto desapareció del país por ejemplo, por la vía comercial, por apropiación indebida, por ocupación colonial o foránea, por intercambio, donación, préstamo para reparación o para ser reproducido, bajo la forma de licencia temporal de exportación para conservación y exposición.

Requesting country/Pais demandante

Se informa que la nave fue robada en 1959. Se reseño en los periódicos locales (ver copias en anexo 00) y en revistas profesionales. (copias en el mismo anexo). El robo debe de haber ocurrido en la noche del 1 al 2 de enero de 1959, junto con otros objetos. No existe claridad respecto de lo ocurrido. Después del robo, por lo visto, se procedió a la exportación lícita de la nave.

Holding country/Pais demandado

- A.10 Mode of acquisition by institution in holding country
The mode of acquisition should be specified, e.g. purchase, gift, exchange, loan, archaeological excavation, temporary import for scientific purposes, illicit acquisition, colonial or foreign occupation, etc.

- A.10 Cómo el objeto fue adquirido por una institución del país que lo retiene por ahora
Se proporcionará información sobre cómo se adquirió. Por ejemplo, mediante compra, donación, intercambio, préstamo, excavación arqueológica, importación temporal por razones científicas, adquisición ilícita, ocupación colonial o extranjera, etc.

Requesting country/Pais demandante

Se adquirió probablemente por la vía de la compra (a lo mejor el país que lo posee por ahora pueda dar datos al respecto)

Holding country/Pais demandado

- A.11 Particular significance for the requesting country
This may be historical, cultural, religious or scientific in nature or a combination of several of these. The object may be a 'missing link' in a given cultural tradition and/or in the country's national collections.

- A.11 Significado peculiar para el país demandante.
El razonamiento será de tipo histórico, cultural, religioso o científico. Incluso puede haber interferencia entre esas perspectivas. Quizá el objeto constituye el "enlace" faltante dentro de una tradición cultural determinada o dentro de la colección nacional de determinado país.

Requesting country/Pais demandante

Ver punto 5.A anterior. Se señala además que esa nave goza de una alta estima como tesoro nacional y en los manuales de texto de escuelas, colegios y universidades hay constantes referencias a ello. Se reconoce y aplaude como parte del patrimonio nacional de nuestra república.

A.12. Details of similar objects known to exist in country of origin or elsewhere

Information may be provided concerning objects of the same period, provenance or type, or (where applicable) by the same author; objects whose significance is similar to that described under A.11 above may also be mentioned.

Requesting country/País demandante

Aunque en nuestras colecciones nacionales existen fragmentos de tales navíos, no hay ninguna muestra de una nave tan completa y tan decorada.

A.12 Datos sobre objetos similares que se conocen en el país de origen o en otra parte

Conviene dar datos en relación con objetos del mismo período, tipo de origen y, si es del caso, obras del mismo autor; también conviene mencionar objetos con un significado similar al descrito bajo A.11

Holding country/País demandado

A.13 Significance of the object for the holding country

Requesting country/País demandante

Este objeto de alta calidad representa un período de nuestra cultura. Es una muestra única, producida en nuestro país y excavado en el nuestro.

A.13 Significado del objeto para el país que lo retiene.

Holding country/País demandado

B

**REFERENCES TO LEGISLATION AND REGULATION TO PREVENT ILICIT TRAFFIC
IN CULTURAL PROPERTY
REFERENCIAS EN RELACIÓN CON DISPOSICIONES LEGALES Y DE REGLAMENTO QUE TIENDEN
A IMPEDIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES**

Full references to the relevant articles of national legislation or regulation concerning illicit traffic should be provided, both with respect to export of cultural property and its import from other countries. The texts of such legislation or regulation may be attached to present form if necessary.

Conviene señalar aquí referencias a los artículos relevantes de la legislación o la reglamentación nacionales, en lo que se refiere a tráfico ilícito, tanto a nivel de exportación como de importación de bienes culturales desde otros países. Se puede proceder a poner el texto de esas leyes o esos reglamentos en anexo del presente formulario, si se estima conveniente.

Requesting country/Pais demandante

En anexo se encontrará copia de todo lo que se refiere a actas y escritos sobre tales asuntos. Tómese nota de que se trata de leyes recientes (de 1973 en adelante) y que por ende a lo mejor no son de aplicación en el caso en referencia. Sin embargo, el presente llamado es de tipo moral y va más allá de toda limitación de tipo estatuaría.

Holding country/Pais demandado

C

SUGGESTED ACTION
ACCIONES SUGERIDASC.1 Previous negotiations

Give full details of negotiations carried out so far. What progress has been achieved? Please indicate reasons for lack of progress with respect to these negotiations.

Requesting country/Pais demandante

Como consta en anexo, el 15 de julio de 1985 se hizo un llamado de asistencia al Museo de Bellas Artes del país que retiene el objeto. La solicitud quedó sin respuesta. Se informó al respecto a INTERPOL y al Consejo Internacional de Museos (ICOM). (Ver copia de correspondencia en anexo 00). También se informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del país que retiene el objeto (ver copias en el mismo anexo)

C.2 Proposals of requesting country

Proposals with respect to further steps necessary or new forms of co-operation or negotiation to be initiated may be outlined here.

Requesting country/Pais demandante

- *colaboración de diversos ministerios en el país que retiene el objeto.*
- *recurrir a un llamado internacional*
- *una campaña de prensa donde se subraye o bien la falta de cooperación o la ausencia de resultados positivos respecto de fecha de retorno de la nave.*

C.3 Legal status object would have in requesting country

Information should be provided as to whether the object would become part of the national heritage or of the collection of a public or private museum or other institution.

Requesting country/Pais demandante

El objeto en cuestión recobraría el estatuto que siempre mantuvo, incluso después de ser removido ilegalmente, es decir, sería un "tesoro nacional".

C.1 Negociaciones previas

Poner aquí datos relevantes en cuanto al proceso de negociación que se llevó a cabo. ¿Qué progreso se logró? Favor de indicar razones por las que se estancó el proceso de negociaciones.

Holding country/Pais demandado

C.2 Sugerencias del país demandante

Conviene poner aquí observaciones en cuanto a posibles pasos a emprender o nuevas formas de cooperación o de negociación a considerar.

C.3 Situación legal que tendría el objeto en el país demandante

Poner allí datos sobre el hecho de que el objeto formaría parte del patrimonio cultural o de una colección determinada en un museo estatal o privado o en otro tipo de institución.

C.4 Place of display in requesting country

Information should be provided as to whether the object will be displayed in a State museum or other institution; in a private museum or institution; in a place of worship, etc.

C.4 Lugar de exposición en el país demandante

Dar datos sobre el lugar donde se pondría el objeto, si un museo estatal u otro tipo de institución, en una institución pública o privada, en lugar de oración, etc.

Requesting country/Pais demandante

La nave retornará a su lugar original de exhibición, ahora rodeado de sistemas de alta seguridad con miras a disuadir todo intento de repetición del robo y para reducir el grado de deterioro.

C.5 Facilities available

Information should be provided concerning the curatorial, managerial and conservation facilities available to the museum or other institution which will receive the object.

C.5 Recursos disponibles

Señalar los recursos de tipo curador, administración o de conservación de que dispone el museo u otra institución para recibir el objeto.

Requesting country/Pais demandante

El museo Nacional de Arqueología dispone de un equipo de doce curadores y limitados recursos para la conservación. Los objetos de relevancia, como el que nos ocupa, se encuentran en manos del laboratorio universitario porque posee equipo avanzado.

C.6 Response by holding country

Holding country/Pais demandado

C.6 Respuesta del país que retiene el objeto

C.7 Institutions or persons responsible for negotiations

Requesting country/Pais demandante

*El Ministerio de Cultura
El Profesor Fulano, quien dirigió la excavación
ofreció su colaboración si fuera del caso.*

C.7 Instituciones o personas encargadas de la negociación

D OTHER OBSERVATIONS / OTRAS OBSERVACIONES

Requesting country/Pais demandante

Holding country/Pais demandado

Requesting country/Pais demandante

Signed / Firma _____

Full Name/ Nombre completo _____

Title / Cargo _____

Date / Fecha _____

Holding country/Pais demandado

Signed / Firma _____

Full Name/ Nombre completo _____

Title / Cargo _____

Date / Fecha _____

Reserved for UNESCO Secretariat

Espacio reservado al
Secretariado de la Unesco

ANEXO II

INTERPOL - Formulario CRIGEN / ART

Gracias a la implementación exitosa de una sofisticada base de datos, el llamado Sistema de Búsqueda Automática (SBA), utilizado para rastrear personas buscadas internacionalmente, el Secretariado General de la Interpol decidió extender el uso del SBA a bienes culturales robados o faltantes. De manera que ahora todo país miembro puede recurrir a esa nueva base de datos que combina una descripción de un objeto robado (hasta con foto, eventualmente a color, si es posible), además de detalles respecto del robo.

INTERPOL obtiene la información para la base de datos de SBA a partir de su oficial de enlace en la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL en cada Estado Miembro.

Esos, sin embargo, muy pocas veces se trata de expertos en arte. Para ayudar a los oficiales para obtener la información precisa y la descripción de un objeto robado o faltante de manera ágil, INTERPOL creó una serie de formularios especiales, los llamados formularios CRIGEN/ART, diseñados para facilitar la tarea de recopilar información detallada y suficiente para asegurar la identificación del (o de los) objeto(s) faltante(s). Aparte de una descripción general del objeto en sí, esos formularios contienen información sobre el autor del objeto faltante, información descriptiva respecto de las técnicas y los materiales utilizados en la confección del objeto, sus dimensiones y colores y si hay o no firma(s) u otras marcas en el objeto para ayudar en su identificación.

En cualquier caso de registro donde INTERPOL, se han de rellenar dos formularios por aparte. El primero el formulario "Asunto" ("case form") solo contiene información sobre el robo o la recuperación del (o de los) objeto(s) robado(s). Es un formulario idéntico para todos los casos. Adicionalmente se tendrá que rellenar otro formulario con la descripción del objeto robado. En la medida en que hay tal variedad de bienes culturales, se elaboraron nueve tipos de formulario (enumerados de 1 a 9), que corresponden a 25 categorías diferentes de objetos. De este modo los oficiales de los estados miembros pueden comunicar información relevante con el propósito de identificación. Los formularios CRIGEN/ART corresponden a las categorías siguientes de objetos :

Formulario CRIGEN/ART	(sin número):	<i>para el robo o ballazgo de bienes culturales (se trata de un formulario general "Asunto", utilizado siempre).</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 1):	<i>Dibujos / Esmaltes / Grabados / Pinturas / Tapices / Mosaicos.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 2):	<i>Mobiliario.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 3):	<i>Cerámica / Cristalería / Orfebrería de oro y plata / Joya.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 4):	<i>Objeto religioso o litúrgico.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 5):	<i>Instrumento músico / Arma de fuego / Arma.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 6):	<i>Moneda/medalla / Documento/libro / Bordado / Encaje / Sello de correos.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 7):	<i>Alfombras, alfombrilla / Reloj / Muñeca / Jugete / Automata.</i>

Formulario CRIGEN/ART (nº 8): *Escultura/estatua / Varios.*
Formulario CRIGEN/ART (nº 9): *Icono.*

A continuación van los diez formularios CRIGEN/ART.

El primero, de tipo general, idéntico para todos los casos.

Siguen los formularios 1 a 9. de estos, el 1 y 5 están completamente reproducidos. Para los demás formularios (2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9), se reprodujo solamente sus páginas 1 y 2, siendo sus páginas 3 y 4 idénticas a las del formulario número 1.

Se puede obtener sin dificultad copia de los formularios al contactar a la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL en cualquiera de sus 178 países miembros.

Los formularios CRIGEN/ART constituyen documentos básicos tanto para la entrada como para la publicación de las notificaciones internacionales. Fueron diseñados para guiar y orientar a los oficiales de policía mediante cierta información, al mismo tiempo que resultan ágiles para ser interpretados a nivel de entradas por computadora. Con la idea de minimizar el error, las preguntas no se prestan para texto libre sino que van dirigida en campos precisos.

El formulario general recoge información sobre cómo, dónde y cuándo fue robado un objeto, a quién pertenece y en cuál dirección vive este. Este mismo formulario se utiliza también para notificar a INTERPOL si se encuentra un objeto robado o faltante.

Cada una de los nueve formularios adicionales da espacio para describir lo robado. Siempre prevalece la misma estructura básica. Los formularios se parecen un poco a un control de opción múltiple ya que en realidad se da información mediante la selección e indicación de opciones descriptivas relevantes.

Se reseña primero el nombre. En el caso de una pintura o una estatua se menciona también el título, el artista y la fecha de realización. Siguen aspectos como la técnica o el medio utilizados, así como información sobre la forma y el tamaño del objeto en cuestión.

Al final de los formularios siguen preguntas sobre el valor del objeto, su referencia de inventario, si se ofrece recompensa o no y si existe una fotografía del objeto robado. Lo anterior es muy importante porque muchos objetos son de difícil descripción. Si se mira desde la perspectiva de circulación de una notificación, una fotografía muchas veces resulta más elocuente que una descripción verbal.

Una vez completados por los encargados especializados o por los enlaces de la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL, los formularios, en lo posible junto con su foto, han de ser enviados al Secretariado General de la INTERPOL en Lyon, en Francia. Una vez allí, un especialista procede a su edición y se entra en el banco de datos (SBA) de INTERPOL.

El formulario vuelve después donde encargados específicos que proceden a la publicación respectiva como "Notificación de objeto artístico robado" que se imprime en francés y en inglés y se distribuye en suficiente cantidad en todos los estados miembros. En la notificación se establece que sea distribuida a establecimientos de subasta, vendedores de arte, aduanas etc. en un esfuerzo desplegado por recuperar la propiedad si fuese ofrecida en venta. También se mandan copias directamente a la UNESCO, al ICOM y al ICEFAL (la Organización Internacional de Transporte de Obras de Arte).

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL
Secretaria General

I N T E R P O L

ROBO HALLAZGO DE BIENES CULTURALES

- A) - Solicitud de publicación de una difusión internacional de búsqueda de objetos robados
- B) - Solicitud de publicación de una difusión internacional destinada a indagar la procedencia de objetos hallados en circunstancias sospechosas.
- C) - Aportación de datos, sin publicación de difusión.

REMITENTE _____ FECHA _____

Nº DE REFERENCIA DEL REMITENTE _____ SBA SI NO

DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL DE LA OIPC-INTERPOL

1. Fecha del robo o hallazgo	Día	Mes	Año
2. Lugar del robo hallazgo	País	Provincia	ciudad
3. Lugar donde se hallaba el objeto	a. <input type="checkbox"/> Castillo o Palacio b. <input type="checkbox"/> Museo c. <input type="checkbox"/> Vivienda particular d. <input type="checkbox"/> Local profesional e. <input type="checkbox"/> Al aire libre	f. <input type="checkbox"/> Vehículo de motor g. <input type="checkbox"/> Lugar de culto h. <input type="checkbox"/> Tienda de antigüedades i. <input type="checkbox"/> Galería de arte j. <input type="checkbox"/> Yacimiento arqueológico	k. <input type="checkbox"/> Submarino l. <input type="checkbox"/> Biblioteca <input type="checkbox"/> Otros
4. Propietario o poseedor legal			
5. Circunstancias y modus operandi	a. <input type="checkbox"/> Hurto b. <input type="checkbox"/> Robo con fuerza en las cosas c. <input type="checkbox"/> Robo con violencia d. <input type="checkbox"/> Robo a mano armada	e. <input type="checkbox"/> Uso de llaves falsas f. <input type="checkbox"/> Hurto por sustitución g. <input type="checkbox"/> Hurto mediante engaño h. <input type="checkbox"/> Hurto cometido por empleado	i. <input type="checkbox"/> Puesto en venta j. <input type="checkbox"/> Hallazgo <input type="checkbox"/> Otros
Datos complementarios			

- A) En caso de que un objeto cuyo robo haya sido denunciado sea posteriormente hallado, se ruega remitir lo antes posible un aviso de CESE DE BUSQUEDAS, facilitando, de ser posible, los siguientes datos:
- Fecha, lugar y circunstancias del hallazgo, método de ocultación, deterioros sufridos.
 - Nombre y profesión de la persona en cuyo poder se hallaba el objeto. Precisar si actuó de buena fe, si está siendo procesada o ha sido condenada por tal delito; si actuó como intermediario, y, de ser así, indicar el destino final del objeto; si éste ha sido o será restituido a su propietario legítimo, y bajo qué condiciones.
 - Papel, datos personales, huellas dactilares, fotografía(s) y antecedentes de todos los implicados (adjúntese fichas personales).
- B) Procedase del mismo modo en lo relativo a los bienes culturales hallados en circunstancias sospechosas y cuya sustracción haya sido denunciada.

FORMULARIO Nº 1



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

[] OBJETO DE []

0. OBJETO

CODIGO 4

--	--	--	--	--	--	--	--

(No rellenar)

1. [] TEMA:

o

[] TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En Español:

En Ingles:

2. AUTOR

Apellidos(s):

Nombre(s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento _____

Fecha de defunción _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

F. () DIBUJO

a. () Sanguina

b. () Carboncillo

c. () Tres lápices

d. () Tinta china

e. () Pastel

f. () Pluma

g. () Lápiz

h. () Caña

i. () Punta de plata

j. () Albayalde, tiza

k. () Aguazo

H. () ESMALTE

a. () Calado traspicado

b. () Campeado

c. () Alveolado

d. () Pintado

L. () GRABADO

a. () Sobre metal

(aguatinta, aguafuerte,
punta seca, buril)

b. () Xilografía

c. () Linograbado

d. () Litografía

e. () Serigrafía

f. () Otra técnica

P. () PINTURA

a. () Acrílico

b. () Collage

c. () Temple

d. () Encausto (cera)

e. () Fresco

f. () Aguada

g. () Mixto

h. () Oleo

i. () Acuarela

S. () TAPIZ

X. () MOSAICO

F. () DIBUJO

P. () PINTURA

- 01 () Escena de interior
- 02 () Escena de exterior
- 03 () Escena de fondo indeterminado

- 04 () Retrato (no religioso)
- 05 () Santo solo o personaje religioso sin Niño
- 06 () Santo solo o personaje religioso con Niño

- 07 () Moderna

- 08 () Bodegón

H. () ESMALTE

S. () TAPIZ

- 01 () Sin personajes, animales o caricaturas fabulosas
- 02 () Con 1 personaje (no retrato)
- 03 () Con 2 personajes
- 04 () Con 3 personajes
- 05 () Con más de 3 personajes
- 06 () Con animal(es)
- 07 () Con criatura(s) fabulosa(s)
- 08 () Con personaje(s) y animal(es)
- 09 () Con personaje(s) y criatura(s) fabulosa(s)
- 10 () Con personaje(s), animal(es) y criatura(s) fabulosa(s)

- 01 () De cuerpo entero
- 02 () Vista parcial

- 01 () Figurativa
- 02 () Forma(s) geométrica(s)
- 03 () No figurativa o abstracta

I. () GRABADO

X. () MOSAICO

- 01 () No religioso
- 02 () Religioso

- 01 () Rostro de frente
- 02 () Perfil derecho
- 03 () 3/4 lado derecho
- 04 () Perfil izquierdo
- 05 () 3/4 lado izquierdo

- 01 () Escena de exterior con personaje(s)
- 02 () Escena de exterior sin personajes
- 03 () Escena de interior con personaje(s)
- 04 () Escena de interior sin personajes
- 99 () Otra

5. MATERIAL UTILIZADO

A. Orgánico

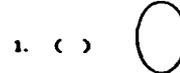
- | | | | | |
|------------------------|----------------------|------------------|--------------------------|----------------|
| a. () Fibras animales | h. () Damasco | o. () Papiro | u. () Piel, cuero | xx. () Cera |
| b. () Hueso | i. () Tejido | p. () Pergamino | v. () Fibras sintéticas | yy. () Madera |
| c. () Lienzo | j. () Marfil | q. () Perla | w. () Hilo | xx. () Lana |
| d. () Cartón | k. () Lino | r. () Resina | x. () Carey | () Otro |
| e. () Coral | l. () Nácar | s. () Gaucho | y. () Fibras vegetales | |
| f. () Corcho | m. () Papel | t. () Seda | z. () Tercopelo | |
| g. () Algodón | n. () Cartón piedra | | | |

B. Inorgánico

- | | | | | |
|------------------|----------------|------------------------|-----------------------------|---------------------|
| a. () Alabastro | l. () Cristal | q. () Plomo | x. () Lacre | vv. () Esuco, yeso |
| b. () Aluminio | j. () Loza | r. () Mayólica | y. () Piedra semi-preciosa | uu. () Terracota |
| c. () Latón | k. () Esmalte | s. () Mármol | z. () Plata | tt. () Esafno |
| d. () Bronce | l. () Vidrio | t. () Peitre | zz. () Plata dorada | ss. () Hojalata |
| e. () Celuloide | m. () Oro | u. () Plástico | yy. () Acero | () oro |
| f. () Cerámica | n. () Cola | v. () Porcelana | xx. () Piedra | |
| g. () Arcilla | o. () Hierro | w. () Piedra preciosa | ww. () Gres | |
| h. () Cobre | p. () Caolín | | | |

6A. FORMA

- | | | | | |
|--------------------|-----------------|----------------|----------------|------------------|
| a. () Rectangular | b. () Cuadrada | c. () Redonda | d. () Ovalada | e. () Irregular |
|--------------------|-----------------|----------------|----------------|------------------|



6B. OBJETO SOLO O PARTE DE UN GRUPO

- | | |
|---|--|
| a. () Objeto solo (que no forma parte de un objeto o conjunto) | b. () Objeto que forma parte de un grupo o conjunto |
| | 1. () Díptico |
| | 2. () Tríptico |
| | 3. () Políptico |
| | 4. () Par |
| | () Otro |

7. DIMENSIONES SIN MARCO - COLORES DOMINANTES

Medidas:
 Altura: _____ cm
 Anchura: _____ cm

Exactas: ()
 Profundidad o
 Espesor: _____ cm
 Diámetro: _____ cm

Aproximadas: ()
 Peso: _____ Kg

A. Colores dominantes

- | | | |
|---------------|-----------------|---------------------|
| a. () Negro | f. () Gris | k. () Transparente |
| b. () Azul | g. () Naranja | l. () Blanco |
| c. () Marrón | h. () Violeta | m. () Amarillo |
| d. () Oro | i. () Rojo | |
| e. () Verde | j. () Plateado | |

8. DESCRIPCION

A. ACTIVIDADES O ACONTECIMIENTOS

- a. () Agricultura (labranza, jardinería)
- b. () Baño, aseo
- c. () Muerte
- d. () Catástrofe (incendio, naufragio, etc.)
- e. () Bebiendo
- f. () Desplazamiento (en animal, vehículos)
- g. () Comiendo
- h. () Diversión
- i. () Pesca

- j. () Caza
- k. () Actividad acuática
- l. () Posición arrodillada
- m. () Posición acostada
- n. () Actividad profesional
- o. () Acto religioso (oración)
- p. () Comportamiento amoroso
- q. () Posición sentada
- r. () Durmiendo

- s. () Fumando
- t. () De pie
- u. () Andando
- v. () Guerra (combate aéreo, terrestre o naval)
- w. () Escribiendo, leyendo

B. ANIMALES, PERSONAJES, FIGURAS

- a. () Ángel, cupido, querubín
- b. () Calva
- c. () Ave
- d. () Niño
- e. () Cristo
- f. () Vaca
- g. () Peto

- h. () Animal doméstico
- i. () Sistema piloso facial
- j. () Pescado, mansco
- k. () Gafas
- l. () Aureola
- m. () Cabeza
- n. () Sombrero, corona, velo

- o. () Caballo
- p. () Personaje o. criatura fabulosa
- q. () Joya
- r. () Virgen con Niño
- s. () Hombre
- t. () Militar
- u. () Desnudo

- v. () Santo, personaje religioso
- w. () Oveja, cordero
- x. () Serpientes
- y. () Persona o animal estilizado
- z. () Virgen María
- zz. () Animal salvaje
- yy. () Mujer

C. DETALLES

- a. () Avión
- b. () Elemento arquitectónico, ruinas
- c. () Cesto
- d. () Libro, periódico, documento, rollo manuscrito
- e. () Cruz, crucifijo
- f. () Báculo, bastón, cetro
- g. () Puera
- h. () Tejido (cortina, servilleta, mantel, colgadura)

- i. () Valla
- j. () Flor
- k. () Alimentos (sin incluir frutas y hortalizas)
- l. () Frutas, hortalizas
- m. () Mueble, alfombra
- n. () Forma geométrica
- o. () Medio de alumbrado (vela, lámpara)

- p. () Espejo, reloj
- q. () Instrumento músico
- r. () Cuadro, estatua, escultura
- s. () Planta, hoja, rama
- t. () Objetos religiosos
- u. () Buque, barco

- v. () Calavera, hueso, esqueleto
- w. () Servicios de mesa (vajilla, cubiertos, botella)
- x. () Herramientas, instrumentos
- y. () Arbol
- z. () Vehículo (automóvil, bicicleta, carro, etc.)
- zz. () Arma
- yy. () Ventana

D. ESCENAS

- a. () Aeropuerto, estación, muelle, puerto
- b. () Playa, orilla, costa
- c. () Puente
- d. () Castillo, torre
- e. () Nube
- f. () Campo, prado, jardín, parque

- g. () Fuego
- h. () Bosque
- i. () Casa, granja
- j. () Mercado
- k. () Luna
- l. () Montaña, colina
- m. () Lugar de culto
- n. () Lluvia

- o. () Carretera, autopista, sendero
- p. () Roca
- q. () Habitación (interior)
- r. () Nieve
- s. () Estrella
- t. () Calle, puerto

- u. () Sol
- v. () Ciudad, pueblo, aldea
- w. () Agua (canal, lago, estanque, río, mar)
- x. () Molino (de viento, de agua)
- y. () Sin fondo

9. FIRMA

A. DETALLE

- a. () Sin firma

- b. () Con firma
- 1. () Firma ilegible

- 2. () Firma legible
- 3. () Monograma, inicial(es)

B. POSICION

- a. () Detrás
- b. () Base

- c. () Inferior izquierda
- d. () Inferior derecha

- e. () Superior izquierda
- f. () Superior derecha

10. INSCRIPCIONES O CIFRAS (posición, medio utilizado)

11. REFERENCIA DE INVENTARIO O DE CATALOGO

12. VALOR SE OFRECE RECOMPENSA: () SI () No
OBSERVACIONES

13. FOTOGRAFIAS () SI () No

Inclusión en la difusión sobre obras de arte más buscadas: () SI () No

FIRMA DEL JEFE DE LA OCN:

FORMULARIO Nº. 2



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

[] OBJETO DE []

0. OBJETO

CODIGO 4

(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--

1. [] TEMA:

[] TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En Español:

En Inglés:

2. AUTOR

Apellidos(s):

Nombre(s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento _____

Fecha de defunción _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

J. () MOBILIARIO

a. () Talla

b. () Marquetetería

c. () Incrustaciones de marfil, carey, metal, etc.

d. () Pintura (un color)

e. () Taracea geométrica

f. () Policromado

g. () Relieve

h. () Tintura

01 () ARCA

01 () Sin patas, pies

02 () Con patas, pies

01 () Patas, pies rectos (no torcidos)

02 () Patas, pies curvos

03 () Patas, pies torcidos

04 () Patas, pies retorcidos

99 () Otras patas, pies

03 () ARMARIO

01 () 1 puerta

02 () 2 puertas

03 () 3 puertas

04 () 4 puertas

05 () Más de 4 puertas

06 () Puerta(s) y cajón(es)

01 () 1 sección

02 () 1 sección con puerta de cristal

03 () 2 secciones

04 () 2 secciones con puertas de cristal

05 () 2 secciones con reloj

07 () APARADOR BAJO

01 () 1 puerta

02 () 2 puertas

03 () 3 puertas

04 () 4 puertas

99 () Otros

01 () Sin cajones

02 () 1 cajón

03 () 2 cajones

04 () 3 cajones

05 () 4 cajones

06 () Más de 4 cajones

08 () COMODA

01 () Recta

02 () Curva

03 () Media luna
(semicircular)

01 () 1 fila de cajones

02 () 2 filas de cajones

03 () 3 filas de cajones

04 () Más de 3 filas de cajones

09 () MUEBLE ADOSABLE

01 () Recto

02 () Rinconera

01 () 1 puerta

02 () 2 puertas

03 () 3 puertas

99 () Otros

10 () MUEBLE ALTO CON CAJONES

01 () 6 cajones

02 () 7 cajones (semanero)

03 () Para guardar medallas

99 () Otros

11 () MESA DE DESPACHO

- 01 () Mazarin (8 patas unidas de 4 en 4 por travesaños)
- 02 () Mesa escritorio plana
- 03 () Escritorio inclinado
- 04 () Escritorio con persiana o tapa curva
- 05 () Escritorio escalonado (mesa con estantería baja, abierta)
- 99 () Otro

- 01 () Patas, pies rectos (no torneados)
- 02 () Patas, pies curvos
- 03 () Patas, pies torneados
- 04 () Patas, pies retorcidos
- 99 () Otras patas, pies

12 () SECRETER

- 01 () Con tapa
- 02 () Con persiana
- 03 () Inclinado
- 04 () Escritoriana (especie de cómoda escritorio)
- 99 () Otro

- 01 () Con puerta(s)
- 02 () Con cajón(es)
- 03 () Con puerta(s) y cajón(es)

13 () MESA

- 01 () De comedor
- 02 () De salón
- 03 () De trabajo, chiffoniere
- 04 () De tocador
- 05 () De juego
- 06 () Mesilla de noche
- 07 () Velador
- 08 () Consola
- 99 () Otra

- 01 () 1 pata central
- 02 () 2 patas
- 03 () 3 patas
- 04 () 4 patas
- 05 () 6 patas
- 06 () 8 patas
- 99 () Otra

14 () ASIENTO, MUEBLE DE DESCANSO

- 01 () Silla (sin brazos)
- 02 () Sillón
- 03 () Silla giratoria
- 04 () Silla de 3 patas
- 05 () Cátedra
- 06 () Reclinatorio
- 07 () Taburete
- 08 () Banco
- 09 () Sofá
- 10 () Tumbona
- 11 () Cama

- 01 () Patas, pies rectos (no torneados)
- 02 () Patas, pies curvos
- 03 () Patas, pies torneados
- 04 () Patas, pies retorcidos
- 99 () Otras patas, pies

15 () VARIOS

- 12 () Catre
- 13 () Diván
- 99 () Otro
- 01 () Atril, pólipo, facistol
- 02 () Biombo
- 03 () Espejo
- 04 () Peana
- 05 () Revestimiento de madera artesonado
- 06 () Estanterías
- 07 () Armario de los licores
- 08 () Botiquín
- 09 () Fuente
- 10 () Chimenea
- 11 () Pantalla de chimenea
- 12 () Morillos
- 13 () Lámparas (que no sean de vidrio, cerámica, orfebrería)
- 14 () Puerta
- 15 () Muebles suspendidos
- 99 () Otro

- 01 () Individual
- 02 () De matrimonio
- 03 () Imperial (con columnas)
- 04 () Infantil

FORMULARIO Nº 3



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

[] OBJETO DE []

0. OBJETO

CODIGO:4

--	--	--	--	--	--	--

(No rellenar)

1. [] TEMA:

O

[] TITULO_(si se conoce)

En el idioma original:

En español

En inglés:

2. AUTOR

Apellido(s):

Nombre(s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

B. () CERAMICA

a. () Moldeado

b. () Barnizado

c. () A mano

d. () Pintada

e. () A torno

f. () Técnica mixta (moldeado y soplado)

K. () CRISTALERIA

a. () Soplado

b. () Fundición

c. () Talla

d. () Grabada con buril

e. () Grabada al agua fuerte (ácido)

f. ()

g. () Moldeado

h. () Capas superpuestas

L. () ORFEBRERIA DE ORO Y PLATA

JOYA

a. () Cincelado

b. () Moldeado

c. () Repujado

d. () Burilado

e. () Batido

f. () Chapeado

g. () Tornado

B. () CERAMICA/ K. () CRISTALERIA

01 () JARRON/ANFORA

01 () Cilíndrico, con asa(s)

02 () Cilíndrico, sin asas

03 () Redondo u ovalado, sin asas

04 () Redondo u ovalado, con dos asas

05 () Redondo u ovalado, con más de dos asas

06 () Redondo u ovalado, sin asas

99 () Otros

01 () Con pie

02 () Sin pie

02 () FUENTE/TAZON

01 () Cerrado o abierto, con asa(s)

02 () Cerrado o abierto, sin asas

03 () Llano, con asa(s)

04 () Llano, sin asas

99 () Otro

01 () Con pie

02 () Sin pie

03 () LAMPARA

01 () De colgar

02 () De mesa

03 () De pie

04 () Aplique (lámpara de pared)

99 () Otra

01 () Plato solo

02 () Plato con tulipa o campana

99 () Otra

01 () Pie solo

02 () Pie con pantalla redonda

03 () Pie con pantalla puntiaguda

99 () Otra

01 () Pie con plato

02 () Pie con globo

99 () Otra

04 () VAJILLA

01 () Juego de café

02 () Juego de té

03 () Servicio de mesa

04 () Salsera

05 () Plato o bandeja

06 () Taza

07 () Cafetera o tetera

08 () Vasos diversos o copas

09 () Jarra, jarro o aguamanil

10 () Frasca

99 () Otro

05 () JOYA

99 () OTRO

L () ORFEBRERIA DE ORO Y PLATA/JOYA

01 () VAJILLA/CUBERTERIA

02 () FUENTE/TAZON

03 () CAJA

04 () JOYA

99 () OTRO

01 () Colgante
02 () Anillo, sortija
99 () Otras

01 () Cofrecito, caja, bombonera
02 () Placa
03 () Vidriera
04 () Frasco, botella
05 () Lámpara de aceite
99 () Otro

01 () Juego de café
02 () Juego de té
03 () Servicio de mesa
04 () Salsera
05 () Sopera
06 () Plato o fuente o bandeja
07 () Taza
08 () Cafetera o tetera
09 () Vasos diversos o copas
10 () Jarra, jarrón o aguamanil
11 () Frasca
12 () Cubierto
99 () Otro

01 () Cerrado o abierto con asa(s)
02 () Cerrado o abierto sin asas
03 () Llano, con asa(s)
04 () Llano sin asas
99 () Otros

01 () De galletas
02 () Puros o cigarrillos
03 () Joyero
04 () Para píldoras
05 () Para tabaco o rapé
99 () Otra

01 () Brazalete o pulsera
02 () Broche o fibula
03 () Corona o diadema
04 () Pendientes
05 () Medalla/medallón
06 () Collar o cadena
07 () Colgante
08 () Anillo o sortija
99 () Otra

01 () Campana
02 () Cepillo
03 () Cubo
04 () Candelero, candelabro
o palmatorio
05 () Abanico
06 () Gafas o quevedos
07 () Espejo de mano
08 () Sello
09 () Jarrón
99 () Otro

01 () Con pie
02 () Sin pie

01 () Sin perlas o piedras
02 () Con perla(s) y piedra(s)
03 () Con una perla
04 () Con varias perlas
05 () Con un diamante
06 () Con varios diamantes
07 () Con una piedra (que no sea un diamante)
08 () Con varias piedras del mismo tipo
09 () Con varias piedras diferentes

01 () 1 brazo
02 () 2 brazos
03 () 3 brazos
04 () 4 brazos
05 () 5 brazos
06 () 6 brazos
07 () 7 brazos
99 () Otro

FORMULARIO Nº 4



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

[] OBJETO DE []

0. OBJETO

CODIGO: 4

--	--	--	--	--	--	--

(No rellenar)

1. () TEMA

o
() TITULO (si se conoce)

En el idioma original:
En español:
En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):
Nombre (s):
Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

V. () OBJETO RELIGIOSO LITURGICO

01 () CRISTIANISMO

- | | |
|---------------------------------|---|
| 01 () Hisopo | 01 () Base redonda |
| 02 () Pila bautismal | 02 () Base poligonal |
| 03 () Campanilla | 99 () Otra base |
| 04 () Báculo de obispo | |
| 05 () Caja | |
| 06 () Incensario | |
| 07 () Cáliz | 01 () De altar, procesión |
| 08 () Copón | 02 () Pectoral |
| | |
| 09 () Cruz | |
| 10 () Crucifijo | |
| | |
| 11 () Vinajeras | |
| 12 () Aguamunil, jarra | |
| 13 () Frasco de santos óleos | |
| 14 () Acetre | |
| 15 () Capilla (altar portátil) | |
| 16 () Píxide; hostiario | |
| 17 () Naveta (del incienso) | |
| 18 () Cucharilla para incienso | |
| 19 () Dispositivo de alumbrado | 01 () Candelero (1 brazo) |
| | 02 () Candelero/candelabro (varios brazos) |
| | 03 () Palmatoria |
| | 04 () Farol |
| | 99 () Otro |
| | |
| 20 () Medallón | |
| 21 () Custodia | |
| 22 () Patena | |
| 23 () Placa ex voto | |
| 24 () Carraca | |
| 25 () Relicario | 01 () Relicario |
| | 99 () Otro |
| | |
| 26 () Retablo | |
| 27 () Pila de agua bendita | |
| 28 () Tabernáculo | |
| 29 () Bandeja | |
| 30 () Jarra, urna | |

- | | |
|--------------------------------|---|
| 31 () Prenda litúrgica | 01 () Alba/sobrepelliz |
| | 02 () Sotana |
| | 03 () Casulla |
| | 04 () Manipulo |
| | 05 () Estola |
| | 06 () Berreta/sombbrero |
| | 07 () Corona |
| | 08 () Mitra |
| | 09 () Tura |
| | 99 () Otro |
| 99 () Otro | |
| 01 () Accesorios de Tora | 01 () Placa pectoral |
| | 02 () Mano o dedo de lectura |
| | 03 () Rimón (1 granada) |
| | 04 () Rimón (2 granadas) |
| | 05 () Estuche (cofre) de Tora |
| | 06 () Abrigo de Tora |
| | 07 () Corona de Tora |
| 02 () Estuche para manuscrito | 01 () Estuche de Mezuzá (contiene un pergamino) |
| | 02 () Filactena (cajita cúbica con tiras de cuero) |
| 03 () Ahumbrado | 01 () Candelabro de 8 brazos (lámpara de Hanuca) |
| | 02 () Lámpara de 8 brazos (lámpara de Hanuca) |
| | 03 () Candelabro de 5 brazos |
| | 04 () Candelabro de 4 brazos |
| | 05 () Candelabro de 3 brazos |
| | 06 () Lámpara |
| | 99 () Otro |
| 04 () Prenda litúrgica | 01 () Chal de plegaria (Talith) |
| | 02 () Sombrero/casquete (Kipah) |
| 99 () Otro | 01 () Bolsa para las limosnas |
| | 02 () Caja para las limosnas |
| | 03 () Caja de amuletos |
| | 04 () Tazón |
| | 05 () Copa |
| | 06 () Copa con tapa |
| | 07 () Caja de cidro |
| | 08 () Vaso metálico, de cristal |
| | 09 () Vaso metálico con tapa |
| | 10 () Bandeja de varios niveles (bandeja de seder) |
| | 11 () Fuente, plato |
| | 12 () Caja o torre para especias |
| | 99 () Otro |
| 03 () BUDISMO | |
| 04 () HINDUISMO | |
| 05 () ISLAMISMO | |

FORMULARIO Nº 5



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

() OBJETO DE ()

0. OBJETO

CODIGO: 4

--	--	--	--	--	--	--	--

(No rellenar)

1. () TEMA:

O

() TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s)

Nombre (s)

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

O. () INSTRUMENTO MUSICO

T. () ARMA DE FUEGO

a. () De percusión central

b. () De pedernal (chispa)

c. () De mecha

d. () Lefauchaux (retrocarga)

e. () De percusión (fulminante)

f. () De percusión (anular)

g. () De rueda

U. () ARMA

U. () ARMA

01 () ARMA DEFENSIVA

01() Yelmo

02() Peto, armadura

03() Barda (armadura de caballo)

04() Escudo

99() Otra

02 () ARMA DE ASTA Y CONTUNDENTE

01() Pica, lanza, alarbada

02() Hacha

03() Garrote, mayal, maza

99() Otra

03 () ARMA BLANCA LARGA

01() Espada

02() Sable, yatagán, cimitarra

03() Florete

04() Bastón de estoque

99() Otra

04 () ARMA BLANCA CORTA

01() Bayoneta

02() Cuchillo de caza

03() Daga, puñal

01 () Hoja recta, plana

02 () Hoja recta, triangular

03 () Hoja curva

04() Machete

99() Otra

05 () ARROJADIZA

01() Arco

02() Ballesta

03() Flecha, punta de flecha

04() Cerbatana

99() Otra

06 () ACCESORIO

01() Funda de arma blanca, de pistola

99() Otro

99 () OTRO

T. () ARMA DE FUEGO

01 () CORTA

01 () Revólver

01 () De 4 disparos
02 () De 5 disparos
03 () De 6 disparos
04 () De 7 disparos
05 () Con cañones rotatorios
99 () Otro

02 () Caja con un par de revólveres

03 () Pistola

01 () De 1 cañón
02 () De 2 cañones
03 () Automática
99 () Otra

04 () Caja con un par de pistolas

01 () Antigua

01 () Trabuco
02 () Arcabuz
03 () Mosquete (de cañón largo/corto)
99 () Otro

02 () LARGA

02 () Carabina

01 () De 1 solo disparo
02 () De repetición

03 () Escopeta de caza

01 () De 1 solo cañón
02 () De 2 cañones
99 () Otra

04 () Fusil de guerra

01 () De 1 solo disparo
02 () Semiautomático
99 () Otro

03 () PISTOLA AUTOMÁTICA

04 () ARMA COMBINADA

01 () Pistola con bayoneta, navaja
02 () Revólver con bayoneta, navaja
03 () Bastón fusil
99 () Otro

05 () ARTILLERÍA

01 () Obús, bombardas
02 () Cañón
99 () Otro

06 () ACCESORIO

01 () Cuerno para pólvora
02 () Funda
99 () Otro

99 () OTRO

O. () INSTRUMENTO MUSICO

01 () DE PERCUSION

- 01() Campana
- 02() Címbalo, platillos
- 03() Tamboor, tamtam
- 04() Gong
- 05() Xilófono
- 99() Otro

02 () DE CUERDA

01() De arco

- 01() Violoncelo
- 02() Contrabajo
- 03() Zanfonia
- 04() Viola
- 05() Violín
- 99() Otros

02() Pulsada o punteada

- 01() Balalaika
- 02() Guitarra
- 03() Arpa
- 04() Laud
- 05() Lira
- 06() Mandolina
- 07() Citara
- 99() Otro

03() De teclado

- 01() Clavicordio
- 02() Piano
- 03() Espineta
- 99() Otro

03 () DE VIENTO

- 01() Acordeón
- 02() Gaita
- 03() Clarinete
- 04() Flauta
- 05() Armonio
- 06() Cuerno
- 07() Oboe, fagot, bombardón
- 08() Organo
- 09() Saxófono
- 10() Trombón
- 11() Trompeta
- 12() Tuba
- 99() Otro

04 () ELECTRICO, ELECTRONICO, DIGITAL

05 () ACCESORIO

- 01() Arco
- 02() Metrónomo
- 99() Otro

5. MATERIAL UTILIZADO

A. Orgánico

- | | | | | |
|------------------------|----------------------|------------------|--------------------------|----------------|
| a. () Fibras animales | h. () Damasco | o. () Papiro | u. () Piel, cuero | zz. () Cera |
| b. () Hueso | i. () Tejido | p. () Pergamino | v. () Fibras sintéticas | yy. () Madera |
| c. () Lienzo | j. () Marfil | q. () Perla | w. () Hilo | xx. () Lana |
| d. () Cantón | k. () Lino | r. () Resina | x. () Carey | () Otro |
| e. () Coral | l. () Nácar | s. () Gaucho | y. () Fibras vegetales | |
| f. () corcho | m. () Papel | t. () Seda | z. () Terciopelo | |
| g. () Algodón | n. () Cartón piedra | | | |

B. Inorgánico

- | | | | | |
|------------------|----------------|------------------------|-----------------------------|-------------------|
| a. () Alabastro | i. () Cristal | q. () Plomo | x. () Lacre | vv. () Esmalte |
| b. () Aluminio | j. () Loza | r. () Mayólica | y. () Piedra semi-preciosa | uu. () Terracota |
| c. () Latón | k. () Esmalte | s. () Mármol | z. () Plata | tt. () Estaño |
| d. () Bronce | l. () Vidrio | t. () Peltre | zz. () Plata dorada | ss. () Hojalata |
| e. () Celuloide | m. () Oro | u. () Plástico | yy. () Acero | () otro |
| f. () Cerámica | n. () Cola | v. () Porcelana | xx. () Piedra | |
| g. () Arcilla | o. () Hierro | w. () Piedra preciosa | ww. () Gres | |
| h. () Cobre | p. () Caolín | | | |

6B. OBJETO SOLO O PARTE DE UN GRUPO

- | | |
|---|--|
| a. () Objeto solo (que no forma parte de un objeto o conjunto) | b. () Objeto que forma parte de un grupo o conjunto |
| | 1. () Díptico |
| | 2. () Tríptico |
| | 3. () Políptico |
| | 4. () Par |
| | () Otro |

7. DIMENSIONES SIN MARCO - COLORES DOMINANTES

Medidas: Exactas: () Aproximadas: ()
 Altura: _____ cm Profundidad o Espesor: _____ cm Peso: _____ Kg
 Anchura: _____ cm Diámetro: _____ cm

9. FIRMA

A. DETALLE

- | | | | |
|------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| a. () Sin firma | b. () Con firma | 2. () Firma legible | 3. () Monograma, inicia(les) |
| | 1. () Firma ilegible | | |
| B. POSICION | | | |
| a. () Detrás | c. () Inferior izquierda | e. () Superior izquierda | () Otra |
| b. () Base | d. () Inferior derecha | f. () Superior derecha | |

10. INSCRIPCIONES O CIFRAS (posición, medio utilizado)

11. REFERENCIA DE INVENTARIO O DE CATALOGO

12. VALOR SE OFRECE RECOMPENSA. () Si () No 13. FOTOGRAFIAS () Si () No.
 OBSERVACIONES

Inclusión en la difusión sobre obras de arte más buscadas: () Si () No

FIRMA DEL JEFE DE LA OCN:

FORMULARIO Nº 6



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

() OBJETO DE ()

0. OBJETO

CODIGO: 4
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--

1. () TEMA

O

() TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s)

Nombre (s)

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

D. () MONEDA/MEDALLA

a. () Fundición

b. () Manual

c. () Acuñación

D. () MONEDA/MEDALLA

01 () MONEDA ANTIGUA

E. () DOCUMENTO/LIBRO

G. () BORDADO

N. () ENCAJE

Q. () SELLO DE CORREOS

01 () Africana

02 () Americana

03 () Asiática

04 () Bizantina

05 () Griega

06 () Romana

07 () De otros países europeos

99 () Otra

02 () MEDALLA CONMEMORATIVA

01 () Acontecimiento o personalidad cultural o artística

02 () Acontecimiento o personalidad histórica

03 () Acontecimiento o personalidad militar

04 () Acontecimiento o personalidad religiosa

05 () Acontecimiento o personalidad científica

06 () Acontecimiento o personalidad deportiva

99 () Otra

03 () CONDECORACION

01 () Militar

99 () Otra

Q. () SELLO

01 () SELLO DE CORREOS SEPARADO

02 () SELLO DE CORREOS EN SOBRE

03 () TARJETA POSTAL O SOBRE CON SELLO INCLUIDO (IMPRESO)

99 () OTRO DOCUMENTO FILATELICO

E. () DOCUMENTO/LIBRO

01 () MANUSCRITO

02 () IMPRESO

01 () Libro
02 () Carta
03 () Cartel
04 () Rollo manuscrito
99 () Otro

01 () Biblia
02 () Corán
03 () Tora/Rollo de Ester
04 () Otros temas religiosos
05 () Biografía, historia
06 () Botánica
07 () Química, física
08 () Diccionario, enciclopedia
09 () Economía, derecho, política,
sociología
10 () Geografía, astronomía,
atlas, viajes
11 () Medicina, psiquiatría, psicología
12 () Música, artes
13 () Novela, ficción, cuento
14 () Poesía
15 () Zoología
99 () Otro

03 () CINTA MAGNETOFONICA

04 () DISCO DIGITAL

05 () PELICULA

06 () DISCO FONOGRAFICO

07 () CINTA MAGNETICA

08 () FOTOGRAFIA

09 () TARJETA POSTAL

10 () DIAPOSITIVA, TRANSPARENCIA

11 () CINTA DE VIDEO

99 () OTRO

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.

FORMULARIO Nº 7



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

() OBJETO DE ()

0. OBJETO

CODIGO: 4
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. () TEMA

O

() TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Nombre (s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

A. () ALPOMBRA, ALPOMBRILLA

a. () Afganistán

b. () Bachtiar

c. () Bijar

d. () Bujara

e. () China

f. () Hereke

g. () Herez

h. () India

i. () Ispahán

j. () Kashan

k. () Cachemira

l. () Kayseri

m. () Kazak

n. () Kerman

o. () Meshed

p. () Nain

q. () Nepal

r. () Pakistán

s. () Qam

t. () Sarakh

u. () Sehna

v. () Shiraz

w. () Shirvan

x. () Tabriz

y. () Tibet

z. () Otros

C. () RELOJ

a. () Mecánico

b. () No mecánico

W. () MUÑECA, JUGUETE, AUTOMATA

W. () MUÑECA, JUGUETE, AUTOMATA

01 () MUÑECA

02 () BEBE, MUÑECO DE CELULOIDE

03 () MUÑECA, BEBE CON DOS CARAS

04 () TITERE (cabeza fijada a un mango,
con ropa)

05 () MARIONETA

06 () AUTOMATA

07 () CAJITA DE MUSICA

08 () MODELO A ESCALA

09 () JUGUETE

99 () OTRO

01 () Boca cerrada

02 () Boca abierta

01 () Personaje

02 () Grupo de personajes

03 () Animal(es)

04 () Personaje(s) y animal(es)

99 () Otro

01 () Organo

02 () Piano

03 () Jaula para pájaros

99 () Otro

01 () Avión

02 () Barco

03 () Automóvil

04 () Máquina de vapor

05 () Tren

99 () Otro

01 () Soldadito

99 () Otra figurilla

01 () Articulado

02 () No articulado

01 () Con movimiento
mecánico (llave)

02 () Sin movimiento
mecánico

- C. () **RELOJ**
- 01 () **RELOJ DE PULSERA Y DE BOLSILLO**
- 01 () De bolsillo
02 () De pulsera para caballero
03 () De pulsera para señora
04 () Cronómetro
05 () Colgante
- 01 () Con números romanos
02 () Con números árabes
03 () Con números romanos y árabes
99 () Otros signos
- 02 () **RELOJ**
- 01 () Con 1 aguja
02 () Con 2 agujas
03 () Con 3 agujas
04 () Con más de 3 agujas
- 03 () **RELOJ DE PARED, DE SOBREMESA**
- 01 () Carillón, cuco, ojo de bucy
02 () Reloj de pared, de sobremesa con caja recta
03 () Reloj de pared, de sobremesa con caja curva
04 () Reloj de péndulo sin caja
05 () Temático (personaje, animal, etc.)
06 () Con columnas
07 () De viaje, despertador
99 () Otro
- 04 () **RELOJ INCORPORADO A UN OBJETO**
- 01 () Cuadro reloj
02 () Reloj cartera
03 () Reloj caja de música
04 () Reloj tabaquera
99 () Otro
- 05 () **RELOJ DE ANTIGÜEDAD**
- 01 () Reloj de sol
02 () Reloj de luna
03 () Reloj de arena
04 () Reloj equinoccial
05 () Reloj de agua (clepsidra)
99 () Otro
- 06 () **MECANISMO**
- 01 () De reloj
02 () De reloj de campanario
- 07 () **ACCESORIO**
- 01 () Relojera
99 () Otro
- A. () **ALPOMBRA, ALFOMBRILLA**
- 01 () **ALPOMBRILLA PARA REZAR**
- 01 () 1 nicho (Mihrab)
02 () Varios nichos (Saph)
- 02 () **MEDALLON**
- 01 () Medallón central
02 () Varios medallones
- 03 () **MOTIVOS EN TODA LA SUPERFICIE**
- 01 () Motivos variados
02 () Motivo único repetido
03 () Motivos diferentes repetidos (no simétricos)
- 04 () **ESCENA FIGURATIVA**
- 05 () **SIN MOTIVOS NI ESCENAS**

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.

FORMULARIO Nº 8



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

() OBJETO DE ()

0. OBJETO

CODIGO: 4
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--

1. () TEMA

O

() TITULO (si se conoce)

En el idioma original:
En español:
En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Nombre (s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

R. () ESCULTURA/ESTATUA

Y. () VARIOS

a. () Relieve

b. () Vaciado

c. () Tallada

d. () Moldeada

e. () Esgrafiada

f. () Policromada

g. () Modelada

h. () Soldada

i. () Comprimida

Y. () VARIOS

01 () INSTRUMENTO CIENTIFICO Y DE MEDIDA

01 () Marítimo

02 () Óptico, astronómico

99 () Otro

02 () PRENDA DE VESTIR/ TEJIDO

01 () Tocado

02 () Calzado

03 () Guantes

04 () Cinturón, hebilla de cinturón

05 () Tejido

99 () Otro

03 () OBJETO ARQUEOLOGICO

01 () Fósil

02 () Momia, esqueleto, calavera

03 () Sarcófago

99 () Otro

04 () SERVICIO DE MESA(excepto cubertería, cristalería y cerámica)

01 () Vaso/jarro

02 () Fuente/tazón

99 () Otro

05 () OBJETO CULTURAL ETNICO

06 () BASTON

07 () PIPA

08 () JUEGO DE AJEDREZ

99 () OTRO

- R. () ESCULTURA ESTATUA
- 01 () UN PERSONAJE
- 01 () De cuerpo entero
 02 () Busto/de 3/4
 03 () Torso
 04 () Cabeza
- 01 () No religioso
 02 () Cristo
 03 () Virgen sin Niño
 04 () Virgen con Niño en brazo derecho
 05 () Virgen con Niño en brazo izquierdo
 06 () Virgen con Niño en ambos brazos
 07 () Santo/personaje religioso
 08 () Santo/personaje religioso con Niño
 09 () Buda/dios o diosa asiáticos
 10 () Ángel/amorullo/querubín
 99 () Otro
- 02 () UN ANIMAL
- 03 () UNA CRIATURA FABULOSA
- 04 () UN PERSONAJE CON ANIMAL(ES)
- 05 () UN PERSONAJE CON CRIATURA(S) FABULOSA(S)
- 06 () UN PERSONAJE CON ANIMAL(ES) Y CRIATURA(S) FABULOSA(S)
- 07 () GRUPO DE PERSONAJES
- 01 () Piedad
 02 () 2 personajes (salvo piedad)
 03 () 3 personajes
 04 () Más de 3 personajes
- 01 () No religioso
 02 () Religioso
- 08 () GRUPO DE ANIMALES
- 09 () GRUPO DE CRIATURAS FABULOSAS
- 10 () GRUPO DE PERSONAJES CON ANIMAL(ES) O CRIATURA(S) FABULOSA(S)
- 11 () MODERNA
- 01 () Figurativa
 02 () Forma(s) geométrica(s)
 03 () No figurativa, abstracta
- 12 () ELEMENTO ARQUITECTÓNICO O DECORATIVO
- 01 () Base
 02 () Capitel
 03 () Estela, placa grabada, lápida sepulcral
 04 () Columna
 05 () Friso
 06 () Panel esculpido
 99 () Otro
- 13 () VARIOS
- 01 () Máscara
 02 () Urna/pila jardín
 99 () Otro

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.

FORMULARIO Nº 9



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

() OBJETO DE ()

0. OBJETO

CODIGO: 4
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--

1. () TEMA

O

() TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Nombre (s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: _____

Fecha de defunción: _____

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

M. () ICONO

a. () Temple

b. () Mosaico

c. () Otro

d. () Sin oklad, riza o basma

e. () Con oklad o riza

f. () Con basma

ICONO

01 () CRISTO

01 () Cristo Emmanuel

02 () Mandylion/lienzo de la Verónica

03 () Cristo con libro

99 () Otro

01 () De cuerpo entero

02 () Parcialmente

02 () MADRE DE DIOS

01 () Sin Niño Jesús

02 () Con Niño Jesús sobre el brazo derecho

03 () Con Niño Jesús sobre el brazo izquierdo

04 () Teniendo al Niño Jesús en ambos brazos

05 () Con el Niño Jesús en el centro del cuerpo

06 () Madre de dios de 3 manos

07 () Madre de dios dando el pecho

08 () Piedad o "No llores, Madre"

99 () Otro

01 () De cuerpo entero

02 () Parcialmente

03 () SANTO

01 () 1 santo

02 () 1 santa

03 () 2 santos

04 () 3 santos

05 () 4 santos

06 () Más de 4 santos

01 () Juan Bautista

02 () Nicolás

03 () Jorge

99 () Otro

04 () ANGEL

01 () 1 ángel

02 () 2 ángeles

03 () Grupo de ángeles o arcángeles

01 () 3 ángeles visitan a Abraham

99 () Otro

01 () Arcángel San Miguel

02 () Arcángel San Gabriel

99 () Otro

05 () SANTO(S) CON ANGEL(ES)
(salvo Anunciación)

06 () ESCENA AISLADA DE
LA VIDA DE CRISTO
(salvo escenas hagiográficas)

07 () ESCENA AISLADA DE LA VIDA
DE LA VIRGEN MARIA
(salvo escenas hagiográficas)

08 () ICONO CON VARIAS ESCENAS

99 () OTRA REPRESENTACION

01 () Nacimiento
02 () Bautizo
03 () Cristo en el templo
04 () Entrada en Jerusalén
05 () Deesis (Cristo con la Virgen María
y Juan Bautista)
06 () Deesis con personajes suplementarios
07 () Crucifixión, descenso de la cruz, entierro
08 () Descenso a los infiernos, resurrección
09 () Ascensión
10 () Transfiguración
11 () Cena
12 () Santa Trinidad (Padre, Hijo y Espintu Santo)
13 () Juicio final
14 () Estauroteca (con cruz o relicano incorporado)
99 () Otro

01 () Nacimiento
02 () Anunciación
03 () Presentación de la Virgen
04 () Intercesión de la Virgen/Pokrov
05 () Coronación de la Virgen
06 () Pentecostés
07 () Nuestra Señora "Fuente de Vida"
08 () Nuestra Señora "Consuelo de los Aflijidos"
09 () Nuestra Señora de la "Zarza Ardiente"
10 () Dormición de la Virgen
99 () Otro

01 () Icono de festividades
(parte central representa
siempre el descenso a
los infiernos y la
resurrección)

02 () Icono calendario

03 () Icono de escenas
hagiográficas con
imagen central

04 () Icono con varias escenas
sin imagen central

99 () Otro icono con varias
escenas

01 () 12 escenas alrededor
02 () 16 escenas alrededor
99 () Otra cantidad de escenas

01 () Santos de 1 mes en 3 líneas
02 () Santos de 1 mes en 4 líneas
03 () Santos de 1 mes en 5 líneas
04 () Santos de 1 mes en 6 líneas
05 () Santos de 1 mes en más de
6 líneas
06 () Santos para 6 meses
07 () Santos para el año

01 () 4 escenas alrededor
02 () 6 escenas alrededor
03 () 9 escenas alrededor
04 () 12 escenas alrededor
99 () Otra cantidad de escenas

01 () 3 escenas
02 () 4 escenas
03 () 6 escenas
04 () 9 escenas
05 () 12 escenas
06 () Otra cantidad de escenas
07 () 3 líneas
08 () 4 líneas
09 () Otra cantidad de líneas

ANEXO III

ESTATUTO DE COURMAYEUR

El Taller Internacional sobre Protección del Patrimonio Cultural y Artístico, realizado en Courmayeur en junio de 1992, adoptó las siguientes recomendaciones:

1. Acciones Nacionales e Internacionales contra el Comercio Ilicito de Objetos Pertenecientes al Patrimonio Cultural de las Naciones

Conocedores del agudo incremento del tráfico ilícito de bienes artísticos e arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones,

Convencidos de que estas actividades criminales causan un grave daño al patrimonio cultural de muchos países,

Convencidos además de que tal patrimonio cultural es un componente crucial de la identidad y comprensión propia de los pueblos,

Atentos a la imperativa necesidad de proteger el patrimonio cultural, para preservar los componentes sociales, históricos y artísticos de esta identidad y comprensión propia,

Deseosos de colaborar con los gobiernos y las organizaciones en su esfuerzo por eliminar el tráfico ilícito de objetos de arte y artículos pertenecientes al patrimonio cultural,

Recordando los principios establecidos en el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también los principios establecidos en la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES,

Recordando además los principios sobre la protección del patrimonio cultural tangible contenidos en el PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1954 SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO,

Reconociendo la utilidad del tratado modelo para la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de los pueblos, tal como quedó anexo a la resolución B1 del Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Trato a los Ofensores,

Conocedores de la propuesta de Convenio sobre patrimonio cultural robado e ilegalmente exportado que se encuentra en redacción en el marco del Instituto Internacional para la Unificación de la Ley Privada (UNIDROIT),

Hace suyas las siguientes recomendaciones para la acciones nacionales e internacionales a tomar con el fin de controlar el tráfico ilícito de objetos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones:

1. Los Gobiernos relacionados deben hacer un esfuerzo concertado, en ocasión de la cuadragésima séptima sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la próxima Conferencia General de la UNESCO, con el fin de adoptar fuertes resoluciones solicitando a los Estados Miembros iniciar negociaciones bilaterales y multilaterales que busquen la firma de tratados para la protección del patrimonio cultural de las naciones. Las mismas resoluciones deben también recomendar a los Gobiernos darle mayor importancia a la protección del patrimonio cultural de las naciones, en sus programas de prevención del crimen, garantizándoles una alta prioridad a estas actividades.
2. En vista de la necesidad de cooperación internacional para hacerle frente al comercio ilícito de objetos culturales, los Gobiernos deben establecer puntos focales para manejar, en intensa colaboración con OIPC/INTERPOL, todos los asuntos relacionados con el tráfico transnacional de objetos artísticos y objetos pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo los reclamos de cooperación internacional.
3. Es de suma importancia la información detallada y extensa sobre el patrimonio cultural de cada nación. Consecuentemente, los Gobiernos deben establecer inventarios de su patrimonio cultural, que contengan en la medida de lo posible, una descripción de cada artículo, apropiada para su identificación y una reproducción fotográfica de éste. Además, los Gobiernos deben examinar la posibilidad de establecer registros públicos sobre trabajos artísticos, identificados por categorías, y por tipos de propietarios. Los inventarios nacionales deben permanecer abiertos a nuevos artículos, conforme estos aparezcan.
4. Dada la escasez de recursos en muchos países, los Estados Miembros deben estar dispuestos a proveer asistencia técnica y, eventualmente, material a los Gobiernos que la soliciten con miras a establecer los inventarios nacionales mencionados. Tal asistencia técnica puede darse brindando un consejo experto, entrenando y/o brindando material, según la necesidad y puede proveerse bilateralmente o a través de organizaciones internacionales.
5. Con el propósito de aumentar la conciencia de los oficiales de Gobiernos sobre la seriedad y gravedad del problema en cuestión, se solicita a las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con OIPC/INTERPOL y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, preparar un documento a enviar a las autoridades nacionales explicando en detalle las dimensiones del problema, incluyendo relevantes datos estadísticos que estén disponibles. El documento debe referirse también a las relaciones entre el tráfico ilícito de objetos culturales pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones y otras manifestaciones de la criminalidad transnacional, tales como el tráfico ilícito de narcóticos.
6. Se ruega a los Gobiernos considerar la introducción de una nueva legislación, de acuerdo con las necesidades, que considere como crimen la exportación e importación de objetos culturales.
7. Los gobiernos deben considerar el establecimiento de reglamentos con miras a que los objetos culturales importados vayan con un permiso de exportación expedido por las autoridades correspondientes del país de origen. Los Gobiernos también deben determinar las sanciones adecuadas en caso de violación de cualquiera de los reglamente así establecidos.

8. En relación con el regreso de los objetos exportados ilícitamente, se ha comprobado que las excesivas solicitudes de información de parte de los Gobiernos demandados en la práctica toman poco efectivas las disposiciones de un acuerdo bilateral. Por ejemplo, a veces resulta imposible satisfacer la solicitud de la fecha exacta del robo o de la exportación ilícita. Esto es particularmente cierto en el caso de excavaciones arqueológicas clandestinas. En consecuencia, se pide a los Gobiernos una mayor flexibilidad y comprensión de las dificultades que puedan tener las autoridades de los países demandantes.
9. En el mismo sentido, se ha observado que los altos costos judiciales en el país demandado a veces hacen perder su motivación a los países demandantes para iniciar acciones en pro del regreso de los objetos exportados ilícitamente. De hecho, en algunos casos, estos costos superan el precio del artículo en cuestión. En consecuencia, se les recuerda a los Gobiernos que están libres de explorar la posibilidad de un acuerdo amigable o, si las partes están de acuerdo, someterse a procedimientos de arbitraje con el fin de asegurar el retorno de esos objetos, ilegalmente exportados, a sus países de origen.
10. Las Naciones Unidas y la UNESCO, de acuerdo con los Gobiernos y en colaboración con las organizaciones relevantes, deben explorar la posibilidad de crear un sistema internacional de licencias reconocidas para comerciantes de arte, que sirva para arrancar de raíz los elementos criminales dentro de un grupo profesional por lo demás respetable.
11. La cooperación entre las Naciones Unidas, la UNESCO y la INTERPOL, en el área del tráfico ilícito de objetos culturales, debería ser intensificada y dirigida, con el fin de tener mayor efectividad y mejores posibilidades para dar consejo y asistencia a los Gobiernos demandantes.
12. Los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito deberían agregar a sus programas de trabajo elementos relacionados con la prevención de delitos contra el patrimonio cultural de las naciones, con el fin de asistir a los gobiernos demandantes y de apoyar las actividades correspondientes de las Naciones Unidas.
13. Es indispensable que la comunidad internacional tome plena conciencia de las dimensiones morales cruciales del comercio transnacional ilícito del patrimonio cultural. Es un hecho que una parte importante de este comercio fluye de los países menos desarrollados a los desarrollados. En consecuencia, los países desarrollados deben ser respetuosos del patrimonio cultural de los segundos, y deben proveer una gran colaboración a las víctimas del comercio ilícito de objetos culturales, de tal manera de eliminar cualquier malentendido y librarse de cualquier sospecha de posible complicidad o complacencia.

2. Mejoramiento de los Intercambios de Información y Establecimiento de Bancos de Datos

Al reconocer que registrar y difundir información sobre la condición legal de los objetos culturales y sobre los delitos contra el patrimonio cultural son un medio importante de combatir el tráfico internacional ilícito del patrimonio cultural mueble,

Observando con satisfacción la existencia de bases de datos ya establecidas, entre otras, por la República Italiana, Arma del Carabiniere, desde 1980, y por Canadá, desde 1983, así como las establecidas por OIPC/INTERPOL y el Registro de Arte Perdido,

En conocimiento de la acción de la UNESCO y del Consejo Internacional de Museos (ICOM) en asistencia a los países en la preparación de inventarios y una legislación apropiada, al proveer capacitación para personal especializado y coordinar los intereses de los museos con respecto a los delitos contra el patrimonio cultural,

Al reconocer la importancia cultural de asistir a los países en desarrollo y proteger sus patrimonios culturales de las depredaciones criminales que sufren cada vez más,

En reconocimiento y aprecio de la voluntad de los Gobiernos de Canadá e Italia en proveer asistencia a los esfuerzos internacionales para alcanzar una óptima difusión de la información relativa al robo y exportación ilegal del patrimonio cultural mueble así como de las leyes nacionales relativas a su protección,

Sabedores de la exitosa cooperación establecida entre las Naciones Unidas y la UNESCO en relación con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural,

Recordando la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES, en particular el artículo 5 en relación con la necesidad de dar una apropiada difusión por parte de los Estados Miembros de la CONVENCIÓN sobre la desaparición de cualquier artículo del patrimonio cultural,

En observancia de la Conferencia General del ICOM de 1989 sobre la importancia de los inventarios nacionales,

Dándole especial relevancia a la importancia de la resolución sobre el uso de medios automatizados para el intercambio de información para combatir los delitos contra el patrimonio cultural tangible adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento de los ofensores,

Adopta las siguientes recomendaciones para una acción nacional e internacional que busca el mejoramiento de los intercambios de información relacionada con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de las naciones:

1. Las Naciones Unidas, en cooperación con la UNESCO, deben jugar un papel central en la coordinación de los intercambios de información entre los gobiernos, las organizaciones relevantes intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones privadas, con el fin de asegurar una óptima divulgación de los datos relativos al patrimonio cultural tangible y los delitos cometidos en su contra;
2. En estrecha colaboración con la UNESCO y sujetos a la disponibilidad de recursos presupuestarios extraordinarios, las Naciones Unidas deben organizar reuniones anuales de expertos con el propósito de realizar una evaluación técnica continua sobre las dificultades encaradas en el establecimiento de la coordinación mencionada en la recomendación (1) más arriba;
3. En colaboración con la UNESCO y con las agencias y organizaciones relevantes a nivel nacional e internacional, las Naciones Unidas deben formular proyectos nacionales específicos, que busquen asistir a los Estados Miembros en el mejoramiento de su capacidad de enfrentarse con el desafío de los delitos contra el patrimonio cultural. El financiamiento de estos proyectos, destinados entre

ANEXO IV

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

**Convención sobre la protección
de los bienes culturales
en caso de conflicto armado**

Aprobado en La Haya, 14 de mayo de 1954



Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

Capítulo I. Disposiciones generales sobre la protección

Artículo 1. Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

- a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
- b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;
- c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán "centros monumentales".

Artículo 2. Protección de los bienes culturales

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3. Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4. Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pu-

dieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.
3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.
4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.
5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Artículo 5. Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.
2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.
3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es factible, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6. Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Artículo 7. Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.
2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

Capítulo II. De la protección especial

Artículo 8. Concesión de la protección especial

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:
 - a. Se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;
 - b. No sean utilizados para fines militares.
2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.
3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.
4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por

guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.
6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9. Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10. Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11. Suspensión de la Inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de los Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Capítulo III. Del transporte de bienes culturales

Artículo 12. Transporte bajo protección policial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13. Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en

el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14. Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:
 - a. Los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;
 - b. Los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.
2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

Capítulo IV. Del personal

Artículo 15. Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquellos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

Capítulo V. Del emblema

Artículo 16. Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Artículo 17. Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:
 - a. Los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;
 - b. Los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;
 - c. Los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.
2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:
 - a. Los bienes culturales que no gozan de protección especial;
 - b. Las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;
 - c. El personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;
 - d. Las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.
3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.
4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

Capítulo VI. Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18. Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.
3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19. Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.
2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.
4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

Capítulo VII. De la aplicación de la Convención

Artículo 20. Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 21. Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 22. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.
2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 23. Colaboración de la Unesco

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.
2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24. Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.
2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25. Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26. Traducción e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.
2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27. Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.
3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Artículo 28. Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

Disposiciones finales

Artículo 29. Lenguas

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30. Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31. Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32. Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La

adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.
2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.
3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34. Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.
2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 35. Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 36. Relación de las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.
2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37. Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.
2. Dicha denuncia se notificará mediante un Instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38. Notificaciones

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas,

del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Artículo 39. Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:
 - a. Si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;
 - b. Si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;
 - c. Si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.
2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.
3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado b. del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.
4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.
5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Artículo 40. Registro

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Reglamento para la aplicación de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

Capítulo I. De la vigilancia e inspección

Artículo 1. Lista Internacional de personalidades

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 2. Organización de la vigilancia y la inspección

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención:

- a. Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;
- b. La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;
- c. Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 3. Designación de delegados de las potencias protectoras

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

Artículo 4. Designación del Comisario General

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.

2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

Artículo 5. Atribuciones de los delegados

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquéllas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

Artículo 6. Atribuciones del Comisario General

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

Artículo 7. Inspectores y expertos

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 8. Ejercicio de la misión de vigilancia

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

Artículo 9. Substitutos de las potencias protectoras

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

Artículo 10. Gastos

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

Capítulo II. De la protección especial

Artículo 11. Refugios improvisados

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención, el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Artículo 12. Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial".

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro, y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá a una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

Artículo 13. Solicitudes de inscripción

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles sitios en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.

2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 14. Oposición

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponerse a la inscripción en el Registro de un bien cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción.

2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrán ser:

- a. Que el bien de que se trate no sea un bien cultural;
- b. Que no se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 8 de la Convención.

3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además, si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural de que se trate será inscrito inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, desistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro-presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro-presidente, quien no será necesario que figure en la lista internacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la cual sea Ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención, procediese a convo-

carla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

Artículo 15. Inscripción

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado la inscripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto treinta días después de dicho envío.

Artículo 16. Cancelación

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:

- a. A petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural;
- b. Cuando la Alta Parte Contratante que hubiere solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;
- c. En el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una oposición, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

Capítulo III. Del transporte de bienes culturales

Artículo 17. Procedimiento para obtener la Inmunidad

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que la motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar adonde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.
2. Si el Comisario General, después de haber recabado los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.
3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se trasladen sólo los objetos indicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

Artículo 18. Traslados al extranjero

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

- a. Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.

- b. El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.
- c. En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.
- d. La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

Artículo 19. Territorio ocupado

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante trasladare bienes culturales a un refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

Capítulo IV. Del emblema

Artículo 20. Colocación del emblema

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad quedan a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las banderas y en los brazaletes. Podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.
2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de los transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.

El emblema deberá ser visible desde tierra:

- a. A intervalos regulares de distancia suficiente para delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;
- b. A la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

Artículo 21. Identificación de personas

1. Las personas a que se refieren los artículos b. y c. párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.
2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostentará además el sello en seco de las autoridades competentes.
3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.
4. No podrá privarse sin motivo justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.

Anverso



TARJETA DE IDENTIDAD

para el personal encargado de la
protección de los bienes culturales

Apellidos

Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Título o grado

Función

es titular de la presente tarjeta en virtud de la
Convención de La Haya, del 14 de mayo de 1954,
para la Protección de los Bienes Culturales en
Caso de Conflicto Armado.

Fecha de expedición
de la tarjeta

Número de la tarjeta

.....

.....

Reverso

Protocolo

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 20%;"> <p style="text-align: center;"><i>Fotografía del titular</i></p> </div> <div style="width: 60%; text-align: center;"> <p><i>Firma o huellas digitales o ambas cosas</i></p> </div> </div>		
<div style="border: 2px dashed black; border-radius: 50%; width: 50px; height: 50px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p style="text-align: center;"><i>Sello en seco de la autoridad que expide la tarjeta</i></p> </div>		
Talla	Ojos	Cabellos
<p>Otras señas personales</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

1

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.
2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.
3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.
4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

7. a. El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;

b. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por las de la Sección II del presente Protocolo.

10. a. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación.

b. Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;

c. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades

o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11. a. Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;

b. Ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

13. a. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;

b. La denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

c. La denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales;

14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.

15. a. El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

- b. El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;
- c. Las modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes.
- d. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b. y c. se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- e. Después de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

Resoluciones

Resolución I

La Conferencia formula el voto de que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidan que, en caso de acción militar emprendida en cumplimiento de su Carta, las fuerzas armadas que participaren en dicha acción apliquen las disposiciones de la Convención.

Resolución II

La Conferencia formula el voto de que cada una de las Altas Partes Contratantes al adherirse a la Convención, cree, de acuerdo con su sistema constitucional y administrativo, un Comité Consultivo Nacional compuesto de un reducido número de personalidades, como por ejemplo: altos funcionarios de los servicios arqueológicos, de museos, etc., un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Ministerio de Negocios Extranjeros, un especialista de Derecho Internacional y dos o tres miembros más, cuyas funciones y competencia guarden relación con las distintas cuestiones a que se refiere la Convención.

Este Comité, que funcionaría dependiente de la autoridad del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, podría tener principalmente las atribuciones siguientes:

- a. Asesorar al Gobierno respecto a las medidas necesarias para la aplicación de la Convención en sus aspectos legislativo, técnico o militar, en tiempo de paz o de conflicto armado.
- b. Intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que los bienes cultu-

rales situados en el territorio nacional o en el de otros países sean conocidos, respetados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

- c. Asegurar, de acuerdo con su Gobierno, el enlace y la cooperación con los demás Comités Nacionales de esta clase y con cualquier organismo internacional competente.

Resolución III

La Conferencia formula el voto de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoque, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, una reunión de las Altas Partes Contratantes.

Estado de ratificaciones (R) y adhesiones (a) al 31 de mayo de 1986

Depositario: Unesco

Apertura de firmas: del 14 de mayo al 31 de diciembre de 1954 (1)

Entrada en vigor: 7 de agosto de 1956, de conformidad con el Artículo 33

Textos autorizados en: inglés, francés, ruso y español

Registro No. 3511 de la Secretaría de las Naciones Unidas de fecha 4 de setiembre de 1956

	Fecha de depósito del instrumento		
	Convención	Protocolo	Secciones
Albania	20 de diciembre de 1960 a	20 de diciembre de 1960 a	1.11
Alemania, Rep. Dem.	16 de enero de 1974 a	16 de enero de 1974 a	1.11
Alemania, Rep. Fed. (2)	11 de agosto de 1967 R	11 de agosto de 1967 R	1.11
Arabia Saudita	20 de enero de 1971 a		
Australia	19 de setiembre de 1964 R		
Austria	25 de marzo de 1964 R	25 de marzo de 1964 R	1.11
Bélgica	16 de setiembre de 1960 R	16 de setiembre de 1960 R	1.11
Bielorrusia, Rep. S.S.	7 de mayo de 1957 R	7 de mayo de 1957 R	1.11
Brasil	12 de setiembre de 1958 R	12 de setiembre de 1958 R	1.11
Bulgaria	7 de agosto de 1956 a	9 de octubre de 1958 a	1.11
Burkina-Faso	18 de diciembre de 1969 a		
Burma	10 de febrero de 1956 R	10 de febrero de 1956 R	1.11
Camerún	12 de octubre de 1961 a	12 de octubre de 1961 a	1.11
Costa de Marfil	24 de enero de 1980 a		
Cuba	26 de noviembre de 1957 R	26 de noviembre de 1957 R	1.11
Checoslovaquia	6 de diciembre de 1957 R	6 de diciembre de 1957 R	1.11
Chipre	9 de setiembre de 1964 a	9 de setiembre de 1964 a	1.11
Ecuador	2 de octubre de 1956 R	8 de febrero de 1961 R	1.11
Egipto	17 de agosto de 1955 R	17 de agosto de 1955 R	1.11
España	7 de julio de 1960 R		1.11
Francia	7 de junio de 1957 R	7 de junio de 1957 R	1.11
Gabón	4 de diciembre de 1961 a	4 de diciembre de 1961 a	1.11
Ghana	25 de julio de 1960 a	25 de julio de 1960 a	1.11
Grecia	9 de febrero de 1961 R	9 de febrero de 1961 R	1.11
Guatemala	2 de octubre de 1965 a		

	Fecha de depósito del Instrumento		
	Convención	Protocolo	Secciones
Guinea	20 de setiembre de 1960 a	11 de diciembre de 1961 a	I,II
Hungría	17 de mayo de 1956 R	16 de agosto de 1956 a	I,II
India	16 de junio de 1958 R	16 de junio de 1958 R	I,II
Indonesia	10 de enero de 1967 R	26 de julio de 1967 R	I,II
Irak	21 de diciembre de 1967 R	21 de diciembre de 1967 R	I,II
Irán	22 de junio de 1959 R	22 de junio de 1959 R	I,II
Israel	3 de octubre de 1957 R	1 de abril de 1958 a	I,II
Italia	9 de mayo de 1958 R	9 de mayo de 1958 R	I,II
Jordania	2 de octubre de 1957 R	2 de octubre de 1957 R	I,II
Kampuchea, Rep. Dem.	4 de abril de 1962 R	4 de abril de 1962 R	I,II
Kuwait	6 de junio de 1969 a	11 de febrero de 1970 a	I,II
Libano	1 de junio de 1960 R	1 de junio de 1960 R	I,II
Libia	19 de noviembre de 1957 R	19 de noviembre de 1957 R	I,II
Liechtenstein	28 de abril de 1960 a	28 de abril de 1960 a	I,II
Luxemburgo	29 de setiembre de 1961 R	29 de setiembre de 1961 R	I,II
Madagascar	3 de noviembre de 1961 a	3 de noviembre de 1961 a	I,II
Malasia	12 de diciembre de 1960 a	12 de diciembre de 1960 a	I,II
Mali	18 de mayo de 1961 a	18 de mayo de 1961 a	I,II
Marruecos	30 de agosto de 1968 a	30 de agosto de 1968 a	I,II
Méjico	7 de mayo de 1956 R	7 de mayo de 1956 R	I,II
Mónaco	10 de diciembre de 1957 R	10 de diciembre de 1957 R	I,II
Mongolia	4 de noviembre de 1964 a		I,II
Nicaragua	25 de noviembre de 1959 R	25 de noviembre de 1959 R	I,II
Niger	6 de diciembre de 1976 a	6 de diciembre de 1976 a	I,II
Nigeria	5 de junio de 1961 a	5 de junio de 1961 a	I,II
Noruega	19 de setiembre de 1961 R	19 de setiembre de 1961 R	I,II
Omán	26 de octubre de 1977 a		I,II
Países Bajos	14 de octubre de 1958 R	14 de octubre de 1958 R	I,II
Pakistán	27 de marzo de 1959 a	27 de marzo de 1959 a	I,II
Panamá	17 de julio de 1962 a		I,II
Polonia	6 de agosto de 1956 R	6 de agosto de 1956 R	I,II
Qatar	31 de julio de 1973 a		I,II
Rep. Dominicana	5 de enero de 1960 a		I,II
Rumanía	21 de marzo de 1958 R	21 de marzo de 1958 a	I,II
San Marino	9 de febrero de 1956 R	9 de febrero de 1956 R	I,II
Santa Sede	24 de febrero de 1958 a	24 de febrero de 1958 a	I,II
Siria	6 de marzo de 1958 R	6 de marzo de 1958 R	I,II
Sudán	23 de julio de 1970 a		I,II
Suecia	22 de enero de 1985 R	22 de enero de 1985 R	I,II
Suiza	15 de mayo de 1962 a	15 de mayo de 1962 a	I,II
Tailandia	2 de mayo de 1958 a	2 de mayo de 1958 a	I,II
Tanzania	23 de setiembre de 1971 a		I,II
Túnez	28 de enero de 1981 a	28 de enero de 1981 a	I,II

	Fecha de depósito del instrumento		
	Convención	Protocolo	Secciones
Turquie	15 de diciembre de 1965 a	15 de diciembre de 1965 a	I,II
Ucrania, Rep. S.S.	6 de febrero de 1957 R	6 de febrero de 1957 R	I,II
Unión Soviética	4 de enero de 1957 R	4 de enero de 1957 R	I,II
Yemén, Rep. Dem.	6 de febrero de 1970 a	6 de febrero de 1970 a	I,II
Yugoslavia	13 de febrero de 1956 R	13 de febrero de 1956 R	I,II
Zaire	18 de abril de 1961 a	18 de abril de 1961 a	I,II

Notas

1. La Convención ha sido referendada por los siguientes Estados: Alemania, Rep. Fed. (14 de mayo de 1954); Andorra,* Australia (14 de mayo de 1954); Austria (31 de diciembre de 1954); Bélgica (14 de mayo de 1954); Bielorrusia, Rep. S.S. (30 de diciembre de 1954); Brasil, Burma (31 de diciembre de 1954); Cuba (14 de mayo de 1954); Checoslovaquia (18 de octubre de 1954); China** (14 de mayo de 1954); Dinamarca (18 de octubre de 1954); Ecuador, Egipto (30 de diciembre de 1954); El Salvador (14 de mayo de 1954); España (30 de diciembre de 1954); Estados Unidos, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India (14 de mayo de 1954); Indonesia (24 de diciembre de 1954); Irak, Irán, Irlanda, Israel, Italia (14 de mayo de 1954); Japón (6 de setiembre de 1954); Jordania (22 de diciembre de 1954); Kampuchea, R. Dem. (17 de diciembre de 1954); Libano (25 de mayo de 1954); Libia, Luxemburgo (14 de mayo de 1954); Méjico (29 de diciembre de 1954); Mónaco, Nicaragua, Noruega (14 de mayo de 1954); Nueva Zelandia (20 de diciembre de 1954); Países Bajos, Polonia, Portugal (14 de mayo de 1954); Reino Unido (30 de diciembre de 1954); Rumanía (14 de mayo de 1954); San Marino, Siria, Ucrania, Rep. S.S. (30 de diciembre de 1954); Unión Soviética, Uruguay, Yugoslavia (14 de mayo de 1954).

El Protocolo ha sido firmado por los mismos Estados excepto los siguientes: Andorra, Australia, Estados Unidos, Hungría, Irlanda, Israel, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido, Rumanía.

Se firmó por poder a nombre del Obispo de Urgel, co-príncipe de Andorra. El Ministro de Relaciones Exteriores de Francia por medio de una comunicación fechada el 5 de agosto de 1954, dio a conocer que el Presidente de la República de Francia, co-príncipe de Andorra, consideraba que la firma era nula y sin efecto, en base a que el único representante con poderes autorizados para representar los intereses de Andorra a nivel internacional era el Estado de Francia (ver carta CL/996 del 22 de octubre de 1954). En respuesta a esta comunicación, el Obispo de Urgel por carta de fecha 6 de diciembre de 1954, hizo un llamado de atención a su posición de co-príncipe soberano (ver carta CL/1026 del 22 de febrero de 1955).

** Firman por poder a nombre de China sus representantes ante las Naciones Unidas al momento del retiro de Andorra.

China es miembro fundador de las Naciones Unidas habiendo el Gobierno de China firmado y ratificado la Carta Constitucional el 26 y 28 de setiembre de 1945, respectivamente, continuando representando a China ante las Naciones Unidas hasta el 25 de octubre de 1971.

Asimismo, China es miembro fundador de la Unesco habiendo el Gobierno de China firmado y aceptado su Constitución y representando a China ante la Unesco hasta el 29 de octubre de 1971.

El 25 de octubre de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2758 (XXVI) que manifiesta que:

La Asamblea General,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China es indispensable para salvaguardar la Carta de las Naciones Unidas y para la causa que la Organización ha de servir de conformidad con la Carta,

Reconociendo que los representantes del Gobierno de la República Popular de China son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y que la República Popular de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Decide restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados.

El establecimiento del Gobierno de la República Popular de China ocurrido el 1º de octubre de 1949 fue dado a conocer a las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1949. Se formularon varias propuestas entre aquella fecha y la de la adopción de la resolución arriba mencionada con miras a un cambio en la representación de China ante las Naciones Unidas, pero ninguna fue aprobada.

El 29 de octubre de 1971 el Consejo Ejecutivo de la Unesco en su 88a. reunión adoptó la siguiente decisión (88 EX/Decisión 9):

El Consejo Ejecutivo,

1. *Tomando en cuenta la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de octubre de 1971, por la cual los representantes del Gobierno de la República Popular de China fueron reconocidos como los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas,*

2. *Recordando la resolución 396 (V) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, que recomendaba que "la actitud adoptada por la Asamblea General" sobre el asunto de la representación de un Estado Miembro fuese "tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados".*

3. *Decide que, a partir del día de hoy, el Gobierno de la República Popular de China es el único representante legítimo de China en la Unesco y pide al Director General que obre en consecuencia.*

El 29 de setiembre de 1972 el Secretario General de las Naciones Unidas recibió la siguiente comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (traducción):

1. En lo que concierne a los acuerdos multipartitas que el fenecido Gobierno de China ha firmado, ratificado o aceptado antes del establecimiento del Gobierno de la República Popular de China, mi gobierno examinará los términos antes de decidir, según las circunstancias, si han de ser o no reconocidos.

2. A partir del 1º de octubre de 1949, día de la fundación de la República Popular de China, el régimen de Chiang Kai-shek no tiene derecho alguno para representar a China. La firma o ratificación de cualquier tratado multipartita, o su aceptación de cualquier acuerdo multilateral usurpando el nombre de "China" son todos ilegales y nulos. Mi gobierno estudiará estos tratados multipartitas antes de decidir, vistas las circunstancias, si es apropiado o no aceptarlos.

El Gobierno de Rumania al momento de inscribir el documento de aceptación a la Convención manifestó que consideraba la firma antes mencionada nula y sin valor desde que el único Gobierno competente para asumir las obligaciones y la representación de China a nivel internacional es el Gobierno de la República Popular de China.

En carta dirigida al Secretario General respecto a la declaración arriba mencionada, el Representante Permanente de la República China ante las Naciones Unidas manifestó (Traducción) "La República de China, Estado soberano y miembro de las Naciones Unidas, participó en la Quinta Reunión de la Conferencia General de la Unesco, contribuyendo con la formulación de la Convención sobre la Importación de Material Educativo, Científico y Cultural firmando dicha Convención el 22 de noviembre de 1950 en las Oficinas Principales Provisionales de las Naciones Unidas en Lake Success. Cualquier declaración relativa a dicha Convención que es incompatible o derogativa respecto a la legítima posición del Gobierno de la República de China no afectará de ninguna manera los derechos y obligaciones de la República de China como signataria de dicha Convención".

2. Respecto a la notificación emitida por el Gobierno de la República Federal de Alemania en la que declara que la Convención y el Protocolo se harán extensivos a la Zona de Berlín a partir de la fecha de entrada en vigor en que la Convención y el Protocolo son aplicables a la República Federal de Alemania (ver carta CL/1904 del 26 de setiembre de 1967):

Dicha notificación repercutió en comunicaciones de los siguientes Estados: Unión Soviética (16 de octubre de 1967); Ucrania, Rep. S.S. (23 de octubre de 1967); Bielorrusia, Rep. S.S. (31 de octubre de 1967); Polonia (27 de diciembre de 1967); Rumania (29 de diciembre de 1967); Bulgaria (27 de mayo de 1969). Dichas comunicaciones son idénticas en esencia a aquellas a que se refieren las páginas I.A.1 Ratif. 5°. Resumiendo, que las declaraciones arriba mencionadas no tienen ningún valor legal desde que Berlín (Occidental) no ha sido nunca y no es parte de la República Federal de Alemania. (Ver cartas CL/1926 del 29 de febrero de 1968 y CL/2043 del 23 de agosto de 1969).

La República Federal de Alemania (4 de abril de 1968) manifestó: (Traducción) "La Convención y el Protocolo se aplicarán también al Land de Berlín con efectos a partir de la fecha en que la Convención y el Protocolo entren en vigor para la República Federal de Alemania dejando a salvo los derechos y atribuciones de las Autoridades Aliadas y especialmente los poderes que ejercen para el mantenimiento de la seguridad en Berlín, principalmente, los de carácter militar". (Ver carta CL/1948 del 17 de junio de 1968).

Respecto a la última comunicación de la República Federal de Alemania del 4 de abril de 1968, los siguientes Estados, en esencia, mantuvieron su posición, (ver carta CL/1985 del 20 de noviembre de 1968): Unión Soviética (15 de julio de 1968); Ucrania, Rep. S.S. (23 de julio de 1968); Bielorrusia, Rep. S.S. (29 de julio de 1968).

Las comunicaciones de los siguientes Estados (carta CL/1984 del 25 de noviembre de 1968) son en esencia idénticas a aquellas reproducidas en la página I.A.1 Ratif. 7* bajo el título de "Francia" (Carta CL/2112 del 6 de noviembre de 1970): Estados Unidos de América, Reino Unido, República Federal de Alemania (5 de setiembre de 1968).

Los siguientes estados reafirmaron la posición previamente adoptada (ver carta CL/2018 del 24 de abril de 1969): Unión Soviética (24 de diciembre de 1968); Ucrania, Rep. S.S. (8 de enero de 1969); Bielorrusia, Rep. S.S. (10 de enero de 1969).

Referirse al texto de la comunicación (10 de setiembre de 1970) de Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Federal de Alemania en página I.A.1 Ratif. 5* archivado en "Francia". (Ver carta CL/2112 del 6 de noviembre de 1970).

Referirse al texto de la comunicación de Bielorrusia, Rep. S.S., Ucrania, Rep. S.S. y la Unión Soviética (18 de enero de 1971) en página I.A.1 Ratif. 6.* (Ver carta CL/2141 del 29 de abril de 1971).

La comunicación (15 de diciembre de 1973) de la República Democrática de Alemania (carta CL/2351, Apéndice, del 14 de agosto de 1974) es idéntica a la impresa en página I.A.1 Ratif. 8.* (Carta CL/2399 del 6 de setiembre de 1974).

Los textos de las comunicaciones (Carta CL/2484 del 1º de octubre de 1975) de Estados Unidos de América (28 de mayo de 1975), Francia y Reino Unido (28 de abril de 1975) están reproducidos en la página I.A.1 Ratif. 6.*

Declaraciones y salviedades

Bielorrusia, Rep. S.S. (a la firma de la Convención)

El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia declaró que: (Traducción) "diversas disposiciones incluidas en la Convención y el Reglamento disminuyen el alcance de estos acuerdos en lo que concierne a la conservación y defensa de los bienes culturales en caso de conflicto armado y que, por esta razón, no puede declararse satisfecho de dichas disposiciones". (Ver Registros de las Actas de la Conferencia de La Haya, párrafo 2215). Declaraciones similares fueron hechas al mismo tiempo por la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión Soviética (ibid. párrafos 2216-17).

Alemania, Rep. Federal

(Traducción) "Sin embargo, como el procedimiento de ratificación exigirá cierto tiempo, debido al carácter federal de la República Federal de Alemania, ...de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 18 de la Convención, ...la República Federal de Alemania acepta las disposiciones de la Convención y las aplica por su parte. ...En consecuencia, todos los Estados Partes en la Convención, conforme a lo establecido en el apartado 3 del mencionado Artículo 18, se hallan también obligados por la Convención respecto a la República Federal de Alemania". (Ver carta ODG/SJ/2/467 del 2 de marzo de 1962).

Noruega

(Traducción) "...la restitución del patrimonio cultural de conformidad con los términos de las Secciones I y II del Protocolo, puede sólo reclamarse al cabo de un periodo de 20 años a partir de la fecha en que el bien en cuestión pasó a ser propiedad de un tenedor de buena fe". (Ver carta CL/1522 del 30 de octubre de 1961).*

Sudán

(Traducción) "Considerando que el Gobierno de la República Democrática de Sudán estima que el Gobierno Real de la Unión Nacional de Camboya, de Samdeck Norodom Sihanuk es el único Gobierno autorizado para representar al Reino de Camboya, el Gobierno de la República Democrática de Sudán no puede reconocer al régimen de Phnom-Penh el derecho a contraer obligaciones internacionales en nombre del Reino de Camboya". (Ver carta CL/2236 del 18 de octubre de 1972).

* Alemania, Rep. Dem., Bielorrusia, Rep. S.S., Bulgaria, Chad, Checoslovaquia, España, India, Italia, Madagascar, México, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, Rumania, San Marino y la Unión Soviética emitieron observaciones respecto a esta salviedad (ver cartas CL/1606 del 27 de noviembre de 1962 y CL/2351, Apéndice, del 14 de agosto de 1974).

Por medio de una note verbale de fecha 3 de octubre de 1973, Noruega anunció su decisión de retirar la salviedad mencionada (ver carta LA/Depositario/1979/23 del 6 de diciembre de 1979) a partir del 24 de agosto de 1979.

* Ver "Unesco's standard-setting instruments".

ANEXO V

Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

Adoptada en París, 14 de noviembre de 1970; entrada en vigor el 24 de abril de 1972¹

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenecen a las categorías enumeradas a continuación:

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;

¹ http://www.unesco.org/culture/legalprotection/theft/html_sp/index_sp.shtml

² Definiciones:

Ratificación: Aprobación y Confirmación que hace un estado de la Convención ya negociada y firmada por sus representantes.

Aceptación: Otro término, preferido por algunos Estados, por Ratificación.

Adhesión: Procedimiento por medio del cual un Estado se compromete a respetar los términos de la Convención de la cual no fue firmante inicial.

Sucesión: Substitución de un Estado por otro en un territorio, después de una anexión o la creación de un nuevo Estado, y la substitución de los derechos y obligaciones resultando de esta situación.

- e. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f. El material etnológico;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
 - 1) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - 2) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - 3) Grabados, estampas y litografías originales;
 - 4) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia.
 - 5) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
 - 6) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
 - 7) Archivos, incluidos los fonográficos y cinematográficos;
 - 8) Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2

- 1) Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.
- 2) Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3

Sin ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b) Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c) Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Artículo 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

- a) Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión

de las importaciones, exportaciones y transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;

- b) Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c) Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.) necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación *in situ* de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e) Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- f) Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- g) Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.
- b) A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.
- c) A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otros Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieran exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;
- b) Este apartado se subdivide :
 - 1) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;
 - 2) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

Artículo 8

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b. del artículo 6 y el apartado b. del artículo 7.

Artículo 9

Todo Estado Parte en la presente Convención cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso en control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado Interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10

Los estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.
- b) A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo 11

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12

Los estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13

Los estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a) A impedir por todos los medios adecuados las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b) A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- c) A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d) A reconocer, además, el derecho imprescindible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Artículo 15

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16

Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la UNESCO, sobre todo en lo que respecta a:
 - a) la información y la educación;
 - b) la consulta y el dictamen de expertos;
 - c) la coordinación y los buenos oficios.
2. La UNESCO podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3. Con este objeto, la UNESCO podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.
4. La UNESCO, podrá por propia iniciativa, presentar propuestas a los estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.
5. A petición de dos estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la UNESCO podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Artículo 18

La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19

1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los estados Miembros de la UNESCO, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.
2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la UNESCO, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.
2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención en esos territorios, así como a notificar al director General de la UNESCO, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23

1. Cada uno de los estados partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24

El Director General de la UNESCO, informará a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25

1. La Conferencia General de la UNESCO, podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.

2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Constitución dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la Convención revisada.

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de la ONU, a petición del director General de la UNESCO.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16ª reunión y del Director General de la UNESCO, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas. Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en París y terminada el catorce de noviembre de 1970.

En fe de lo cual estampan sus firmas, en este día diecisiete de noviembre de 1970.

El Presidente de la Conferencia General El Director General

ANEXO VI



CENTRO DE DOCUMENTACION
INTERNACIONAL SEP/UNESCO



UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC
AND CULTURAL ORGANISATION

CONVENTION CONCERNING THE
PROTECTION OF THE WORLD CULTURAL
AND NATURAL HERITAGE

Adopted by the General Conference at its seventeenth session
Paris, 16 november 1972



English Text

CONVENTION CONCERNING THE PROTECTION OF THE WORLD CULTURAL AND NATURAL HERITAGE

The General Conference of the United Nations Education, Scientific and Cultural Organization meeting in Paris from 17 October to 21 November 1972, at its seventeenth session,

Noting that the cultural heritage and the natural heritage are increasingly threatened with destruction not only by the traditional causes of decay, but also by changing social and economic conditions which aggravate the situation with even more formidable phenomena of damage or destruction,

Considering that deterioration or disappearance of any item of the cultural or natural heritage constitutes a harmful impoverishment of the heritage of all the nations of the world,

Considering that protection of this heritage at the national level often remains incomplete because of the scale of the resources which it requires and of the insufficient economic, scientific, and technological resources of the country where the property to be protected is situated,

Recalling that the Constitution of the Organization provides that it will maintain, increase, and diffuse knowledge by assuring the conservation and protection of the world's heritage, and recommending to the nations concerned the necessary international conventions,

Considering that the existing international conventions, recommendations and resolutions concerning cultural and natural property demonstrate the importance, for all the peoples of the world, of safeguarding this unique and irreplaceable property, to whatever people it may belong,

Considering that parts of the cultural or natural heritage are of outstanding interest and therefore need to be preserved as part of the world heritage of mankind as a whole,

Considering that in view of the magnitude and gravity of the new dangers threatening them, it is incumbent on the international community as a whole to participate in the protection of the cultural and natural heritage of outstanding universal value, by the granting of collective assistance which, although not taking the place of action by the State concerned, will serve as an efficient complement thereto,

Considering that it is essential for this purpose to adopt new provisions in the form of a convention establishing an effective system of collective protection of the cultural and natural heritage of outstanding universal value, organized on a permanent basis and in accordance with modern scientific methods,

Having decided, at its sixteenth session, that this question should be made the subject of an international convention,

Adopts this sixteenth day of November 1972 this Convention.

I. DEFINITION OF THE CULTURAL AND NATURAL HERITAGE

Article 1

For the purpose of this Convention, the following shall be considered as "cultural heritage":

monuments: architectural works, works of monumental sculpture and painting, elements or structures of an archeological nature, inscriptions, cave dwellings and combinations of features, which are of outstanding universal value from the point of view of history, art or science;

groups of buildings: groups of separate or connected buildings which, because of their architecture, their homogeneity or their place in the landscape, are of outstanding universal value from the point of view of history, art or science;

sites: works of man or the combined works of nature and man, and areas including archaeological sites which are of outstanding universal value from the historical, aesthetic, ethnological or anthropological point of view.

Article 2

For the purposes of this Convention, the following shall be considered as "natural heritage":

natural features consisting of physical and biological formations or groups of such formations, which are of outstanding universal value from the aesthetic or scientific point of view;

geological and physiographical formations and precisely delineated areas which constitute the habitat of threatened species of animals and plants of outstanding universal value from the point of view of science or conservation;

natural sites or precisely delineated natural areas of outstanding universal value from the point of view of science, conservation or natural beauty.

Article 3

It is for each State Party to this Convention to identify and delineate the different properties situated on its territory mentioned in Articles 1 and 2 above.

II. NATIONAL PROTECTION AND INTERNATIONAL PROTECTION OF THE CULTURAL AND NATURAL HERITAGE

Article 4

Each State Party to this Convention recognizes that the duty of ensuring the identification, protection, conservation, presentation and transmission to future generations of the cultural and natural heritage referred to in Articles 1 and 2 and situated on its territory, belongs

primarily to that State. It will do all it can to this end, to the utmost of its own resources and, where appropriate, with any international assistance and co-operation, in particular, financial, artistic, scientific and technical, which it may be able to obtain.

Article 5

To ensure that effective and active measures are taken for the protection, conservation and presentation of the cultural and natural heritage situated on its territory, each State Party to this Convention shall endeavor, in so far as possible, and as appropriate for each country:

- (a) to adopt a general policy which aims to give the cultural and natural heritage a function in the life of the community and to integrate the protection of that heritage into comprehensive planning programmes;
- (b) to set up within its territories, where such services do not exist, one or more services for the protection, conservation and presentation of the cultural and natural heritage with an appropriate staff and possessing the means to discharge their functions;
- (c) to develop scientific and technical studies and research and to work out such operating methods as will make the State capable of counteracting the dangers that threaten its cultural or natural heritage;
- (d) to take the appropriate legal, scientific, technical, administrative and financial measures necessary for the identification, protection, conservation, presentation and rehabilitation of this heritage; and
- (e) to foster the establishment or development of national or regional centres for training in the protection, conservation and presentation of the cultural and natural heritage and to encourage scientific research in this field.

Article 6

1. Whilst fully respecting the sovereignty of the States on whose territory the cultural and natural heritage mentioned in Articles 1 and 2 is situated, and without prejudice to property right provided by national legislation, the States Parties to this Convention recognize that such heritage constitutes a world heritage for whose protection it is the duty of the international community as a whole to co-operate.
2. The States Parties undertake, in accordance with the provisions of this Convention, to give their help in the identification, protection, conservation and presentation of the cultural and natural heritage referred to in paragraphs 2 and 4 of Article 11 if the States on whose territory it is situated so request.
3. Each State Party to this Convention undertakes not to take any deliberate measures which might damage directly or indirectly the cultural and natural heritage referred to in Articles 1 and 2 situated on the territory of other States Parties to this Convention.

Article 7

For the purpose of this Convention, international protection of the world cultural and natural heritage shall be understood to mean the establishment of a system of international co-operation and assistance designed to support States Parties to the Convention in their efforts to conserve and identify that heritage.

III. INTERGOVERNMENTAL COMMITTEE FOR THE PROTECTION OF THE WORLD CULTURAL AND NATURAL HERITAGE**Article 8**

1. An Intergovernmental Committee for the Protection of the Cultural and Natural Heritage of Outstanding Universal Value, called "the World Heritage Committee", is hereby established within the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. It shall be composed of 15 States Parties to the Convention, elected by States Parties to the Convention meeting in general assembly during the ordinary session of the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. The number of States members of the Committee shall be increased to 21 as from the date of the ordinary session of the General Conference following the entry into force of this Convention for at least 40 States.
2. Election of members of the Committee shall ensure an equitable representation of the different regions and cultures of the world.
2. A representative of the International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property (Rome Centre), a representative of the International Council of Monuments and Sites (ICOMOS) and a representative of the International Union for Conservation of Nature and Natural Resources (IUCN), to whom may be added, at the request of States Parties to the Convention meeting in general assembly during the ordinary sessions of the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, representatives of other intergovernmental or non-governmental organizations, with similar objectives, may attend the meetings of the Committee in an advisory capacity.

Article 9

1. The term of office of States members of the World Heritage Committee shall extend from the end of the ordinary session of the General Conference during which they are elected until the end of its third subsequent ordinary session.
2. The term of office of one-third of the members designated at the time of the first election shall, however, cease at the end of the first ordinary session of the General Conference following that at which they were elected; and the term of office of a further third of the members designated at the same time shall cease at the end of the second ordinary session of the General Conference following that at which they were elected. The names of these members shall be chosen by lot by the President of the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization after the first election.

3. States members of the Committee shall choose as their representatives persons qualified in the field of the cultural or natural heritage.

Article 10

1. The World Heritage Committee shall adopt its Rules of Procedure.
2. The Committee may at any time invite public or private organizations or individuals to participate in its meetings for consultation on particular problems.
3. The Committee may create such consultative bodies as it deems necessary for the performance of its functions.

Article 11

1. Every State Party to this Convention shall, in so far as possible, submit to the World Heritage Committee an inventory of property forming part of the cultural and natural heritage, situated in its territory and suitable for inclusion in the list provided for in paragraph 2 of this Article. This inventory, which shall not be considered exhaustive, shall include documentation about the location of the property in question and its significance.
2. On the basis of the inventories submitted by States in accordance with paragraph 1, the Committee shall establish, keep up to date and publish, under the title of "World heritage List," a list of properties forming part of the cultural heritage and natural heritage, as defined in Articles 1 and 2 of this Convention, which it considers as having outstanding universal value in terms of such criteria as it shall have established. An updated list shall be distributed at least every two years.
3. The inclusion of a property in the World Heritage List requires the consent of the State concerned. The inclusion of a property situated in a territory, sovereignty or jurisdiction over which is claimed by more than one State shall in no way prejudice the rights of the parties to the dispute.
4. The Committee shall establish, keep up to date and publish, whenever circumstances shall so require, under the title of "list of World Heritage in Danger", a list of the property appearing in the World Heritage List for the conservation of which major operations are necessary and for which assistance has been requested under this Convention. This list shall contain an estimate of the cost of such operations. The list may include only such property forming part of the cultural and natural heritage as is threatened by serious and specific dangers, such as the threat of disappearance caused by accelerated deterioration, large-scale public or private projects or rapid urban or tourist development projects; destruction caused by changes in the use or ownership of the land; major alterations due to unknown causes; abandonment for any reason whatsoever; the outbreak or the threat of an armed conflict; calamities and cataclysms; serious fires, earthquakes, landslides; volcanic eruptions; changes in water level, floods and tidal waves. The Committee may at any time, in case of urgent need, make a new entry in the List of World Heritage in Danger and publicize such entry immediately.

5. The Committee shall define the criteria on the basis of which a property belonging to the cultural or natural heritage may be included in either of the lists mentioned in paragraphs 2 and 4 of this article.
6. Before refusing a request for inclusion in one of the two lists mentioned in paragraphs 2 and 4 of this article, the Committee shall consult the State Party in whose territory the cultural or natural property in question is situated.
7. The Committee shall, with the agreement of the States concerned, co-ordinate and encourage the studies and research needed for the drawing up of the lists referred to in paragraphs 2 and 4 of this article.

Article 12

The fact that a property belonging to the cultural or natural heritage has not been included in either of the two lists mentioned in paragraphs 2 and 4 of Article 11 shall in no way be construed to mean that it does not have an outstanding universal value for purposes other than those resulting from inclusion in these lists.

Article 13

1. The World Heritage Committee shall receive and study requests for international assistance formulated by States Parties to this Convention with respect to property forming part of the cultural or natural heritage, situated in their territories, and included or potentially suitable for inclusion in the lists mentioned referred to in paragraphs 2 and 4 of Article 11. The purpose of such requests may be to secure the protection, conservation, presentation or rehabilitation of such property.
2. Requests for international assistance under paragraph 1 of this article may also be concerned with identification of cultural or natural property defined in Articles 1 and 2, when preliminary investigations have shown that further inquiries would be justified.
3. The Committee shall decide on the action to be taken with regard to these requests, determine where appropriate, the nature and extent of its assistance, and authorize the conclusion, on its behalf, of the necessary arrangements with the government concerned.
4. The Committee shall determine an order of priorities for its operations. It shall in so doing bear in mind the respective importance for the world cultural and natural heritage of the property requiring protection, the need to give international assistance to the property most representative of a natural environment or of the genius and the history of the peoples of the world, the urgency of the work to be done, the resources available to the States on whose territory the threatened property is situated and in particular the extent to which they are able to safeguard such property by their own means.
5. The Committee shall draw up, keep up to date and publicize a list of property for which international assistance has been granted.

6. The Committee shall decide on the use of the resources of the Fund established under Article 15 of this Convention. It shall seek ways of increasing these resources and shall take all useful steps to this end.
7. The Committee shall co-operate with international and national governmental and non-governmental organizations having objectives similar to those of this Convention. For the implementation of its programmes and projects, the Committee may call on such organizations, particularly the International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property (the Rome Centre), the International Council of Monuments and Sites (ICOMOS) and the International Union for Conservation of Nature and Natural Resources (IUCN), as well as on public and private bodies and individuals.
8. Decisions of the Committee shall be taken by a majority of two-thirds of its members present and voting. A majority of the members of the Committee shall constitute a quorum.

Article 14

1. The World Heritage Committee shall be assisted by a Secretariat appointed by the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
2. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, utilizing to the fullest extent possible the services of the International Centre for the Study of the Preservation and the Restoration of Cultural Property (the Rome Centre), the International Council of Monuments and Sites (ICOMOS) and the International Union for Conservation of Nature and Natural Resources (IUCN) in their respective areas of competence and capability, shall prepare the Committee's documentation and the agenda of its meetings and shall have the responsibility for the implementation of its decisions.

IV. FUND FOR THE PROTECTION OF THE WORLD CULTURAL AND NATURAL HERITAGE

Article 15

1. A Fund for the Protection of the World Cultural and Natural Heritage of Outstanding Universal Value, called "the World Heritage Fund", is hereby established.
2. The Fund shall constitute a trust fund, in conformity with the provisions of the Financial Regulations of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
3. The resources of the Fund shall consist of:
 - (a) compulsory and voluntary contributions made by States Parties to this Convention,
 - (b) Contributions, gifts or bequests which may be made by:
 - (i) other States;

(ii) the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, other organizations of the United Nations system, particularly the United Nations Development Programme or other intergovernmental organizations;

(iii) public or private bodies or individuals;

(c) any interest due on the resources of the Fund;

(d) funds raised by collections and receipts from events organized for the benefit of the fund; and

(e) all other resources authorized by the Fund's regulations, as drawn up by the World Heritage Committee.

4. Contributions to the Fund and other forms of assistance made available to the Committee may be used only for such purposes as the Committee shall define. The Committee may accept contributions to be used only for a certain programme or project, provided that the Committee shall have decided on the implementation of such programme or project. No political conditions may be attached to contributions made to the Fund.

Article 16

1. Without prejudice to any supplementary voluntary contribution, the States Parties to this Convention undertake to pay regularly, every two years, to the World Heritage Fund, contributions, the amount of which, in the form of a uniform percentage applicable to all States, shall be determined by the General Assembly of States Parties to the Convention, meeting during the sessions of the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. This decision of the General Assembly requires the majority of the States Parties present and voting, which have not made the declaration referred to in paragraph 2 of this Article. In no case shall the compulsory contribution of States Parties to the Convention exceed 1% of the contribution to the regular budget of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
2. However, each State referred to in Article 31 or in Article 32 of this Convention may declare, at the time of the deposit of its instrument of ratification, acceptance or accession, that it shall not be bound by the provisions of paragraph 1 of this Article.
3. A State Party to the Convention which has made the declaration referred to in paragraph 2 of this Article may at any time withdraw the said declaration by notifying the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. However, the withdrawal of the declaration shall not take effect in regard to the compulsory contribution due by the State until the date of the subsequent General Assembly of States parties to the Convention.
4. In order that the Committee may be able to plan its operations effectively, the contributions of States Parties to this Convention which have made the declaration

referred to in paragraph 2 of this Article, shall be paid on a regular basis, at least every two years, and should not be less than the contributions which they should have paid if they had been bound by the provisions of paragraph 1 of this Article.

5. Any State Party to the Convention which is in arrears with the payment of its compulsory or voluntary contribution for the current year and the calendar year immediately preceding it shall not be eligible as a Member of the World Heritage Committee, although this provision shall not apply to the first election.

The terms of office of any such State which is already a member of the Committee shall terminate at the time of the elections provided for in Article 8, paragraph 1 of this Convention.

Article 17

The States Parties to this Convention shall consider or encourage the establishment of national public and private foundations or associations whose purpose is to invite donations for the protection of the cultural and natural heritage as defined in Articles 1 and 2 of this Convention.

Article 18

The States Parties to this Convention shall give their assistance to international fund-raising campaigns organized for the World Heritage Fund under the auspices of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. They shall facilitate collections made by the bodies mentioned in paragraph 3 of Article 15 for this purpose.

V. CONDITIONS AND ARRANGEMENTS FOR INTERNATIONAL ASSISTANCE

Article 19

Any State Party to this Convention may request international assistance for property forming part of the cultural or natural heritage of outstanding universal value situated within its territory. It shall submit with its request such information and documentation provided for in Article 21 as it has in its possession and as will enable the Committee to come to a decision.

Article 20

Subject to the provisions of paragraph 2 of Article 13, sub-paragraph (c) of Article 22 and Article 23, international assistance provided for by this Convention may be granted only to property forming part of the cultural and natural heritage which the World Heritage Committee has decided, or may decide, to enter in one of the lists mentioned in paragraphs 2 and 4 of Article 11.

Article 21

1. The World Heritage Committee shall define the procedure by which requests to it for international assistance shall be considered and shall specify the content of the request, which should define the operation contemplated, the work that is necessary, the expected cost thereof, the degree of urgency and the reasons why the resources of the State requesting assistance do not allow it to meet all the expenses. Such requests must be supported by experts' reports whenever possible.

2. Requests based upon disasters or natural calamities should, by reasons of the urgent work which they may involve, be given immediate, priority consideration by the Committee, which should have a reserve fund at its disposal against such contingencies.
3. Before coming to a decision, the Committee shall carry out such studies and consultations as it deems necessary.

Article 22

Assistance granted by the World Heritage Fund may take the following forms:

- (a) studies concerning the artistic, scientific and technical problems raised by the protection, conservation, presentation and rehabilitation of the cultural and natural heritage, as defined in paragraphs 2 and 4 of Article 11 of this Convention;
- (b) provisions of experts, technicians and skilled labour to ensure that the approved work is correctly carried out;
- (c) training of staff and specialists at all levels in the field of identification, protection, conservation, presentation and rehabilitation of the cultural and natural heritage;
- (d) supply of equipment which the State concerned does not possess or is not in a position to acquire;
- (e) low-interest or interest-free loans which might be repayable on a long-term basis;
- (f) the granting, in exceptional cases and for special reasons, of non-repayable subsidies.

Article 23

The World Heritage Committee may also provide international assistance to national or regional centres for the training of staff and specialists at all levels in the field of identification, protection, conservation, presentation and rehabilitation of the cultural and natural heritage.

Article 24

International assistance on a large scale shall be preceded by detailed scientific, economic and technical studies. These studies shall draw upon the most advanced techniques for the

protection, conservation, presentation and rehabilitation of the natural and cultural heritage and shall be consistent with the objectives of this Convention. The studies shall also seek means of making rational use of the resources available in the State concerned.

Article 25

As a general rule, only part of the cost of work necessary shall be borne by the international community. The contribution of the State benefiting from international assistance shall constitute a substantial share of the resources devoted to each programme or project, unless its resources do not permit this.

Article 26

The World Heritage Committee and the recipient State shall define in the agreement they conclude the conditions in which a programme or project for which international assistance under the terms of this Convention is provided, shall be carried out. It shall be the responsibility of the State receiving such international assistance to continue to protect, conserve and present the property so safeguarded, in observance of the conditions laid down by the agreement.

VI. EDUCATIONAL PROGRAMMES**Article 27**

1. The States Parties to this Convention shall endeavor by all appropriate means, and in particular by educational and information programmes, to strengthen appreciation and respect by their peoples of the cultural and natural heritage defined in Articles 1 and 2 of the Convention.
2. They shall undertake to keep the public broadly informed of the dangers threatening this heritage and of the activities carried on in pursuance of this Convention.

Article 28

States Parties to this Convention which receive international assistance under the Convention shall take appropriate measures to make known the importance of the property for which assistance has been received and the role played by such assistance.

VII. REPORTS**Article 29**

1. The States Parties to this Convention shall, in the reports which they submit to the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization on dates and in a manner to be determined by it, give information on the legislative and administrative provisions which they have adopted and other action which they have taken for the application of this Convention, together with details of the experience acquired in this field.
2. These reports shall be brought to the attention of the World Heritage Committee.
3. The Committee shall submit a report on its activities at each of the ordinary sessions of the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

VIII. FINAL CLAUSES**Article 30**

This Convention is drawn up in Arabic, English, French, Russian and Spanish, the five texts being equally authoritative.

Article 31

1. This Convention shall be subject to ratification or acceptance by States members of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization in accordance with their respective constitutional procedures.
2. The instruments of ratification or acceptance shall be deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 32

1. This Convention shall be open to accession by all States not members of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization which are invited by the General Conference of the Organization to accede to it.
2. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 33

This Convention shall enter into force three months after the date of the deposit of the twentieth instrument of ratification, acceptance or accession, but only with respect to those States which have deposited their respective instruments of ratification, acceptance or accession on or before that date. It shall enter into force with respect to any other State three months after the deposit of its instrument of ratification, acceptance or accession.

Article 34

The following provisions shall apply to those States Parties to this Convention which have a federal or non-unitary constitutional system:

- (a) with regard to the provisions of this Convention, the implementation of which comes under the legal jurisdiction of the federal or central legislative power, the obligations of the federal or central government shall be the same as for those States parties which are not federal States;
- (b) with regard to the provisions of this Convention, the implementation of which comes under the legal jurisdiction of individual constituent States, countries, provinces or cantons that are not obliged by the constitutional system of the federation to take legislative measures, the federal government shall inform the competent authorities of such States, countries, provinces or cantons of the said provisions, with its recommendation for their adoption.

Article 35

1. Each State Party to this Convention may denounce the Convention.
2. The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
3. The denunciation shall take effect twelve months after the receipt of the instrument of denunciation. It shall not affect the financial obligations of the denouncing State until the date on which the withdrawal takes effect.

Article 36

The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall inform the States members of the Organization, the States not members of the Organization which are referred to in Article 32, as well as the United Nations, of the deposit of all the instruments of ratification, acceptance, or accession provided for in Articles 31 and 32, and of the denunciations provided for in Article 35.

Article 37

1. This Convention may be revised by the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Any such revision shall, however, bind only the States which shall become Parties to the revising convention.
2. If the General Conference should adopt a new convention revising this Convention in whole or in part, then, unless the new convention otherwise provides, this Convention shall cease to be open to ratification, acceptance or accession, as from the date on which the new revising convention enters into force.

Article 38

In conformity with Article 102 of the Charter of the United Nations, this Convention shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Done in Paris, this twenty-third day of November 1972, in two authentic copies bearing the signature of the President of the seventeenth session of the General Conference and of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, which shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and certified true copies of which shall be delivered to all the States referred to in Articles 31 and 32 as well as to the United Nations.

ANEXO VII

Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas¹

Introducción

La protección de ruinas arqueológicas enterradas o sumergidas presentan problemas muchas veces difíciles de solucionar internacionalmente desde que los intereses particulares de los Estados pueden entrar en controversia, especialmente en lo concerniente a los derechos sobre los hallazgos.

La Recomendación provee que cada Estado debe efectuar exploraciones arqueológicas sujetas a un sistema de supervisión. Define asimismo las condiciones en las cuales se puede otorgar la autorización pertinente para la excavación, así como las obligaciones y derechos correspondientes al que realiza la excavación.

Cualquier hallazgo arqueológico casual debe hacerse público de inmediato.

Respecto a la espinosa cuestión de derechos sobre los hallazgos, la Recomendación establece el principio de que los objetos encontrados deben utilizarse en primer lugar para formar parte de colecciones en museos del país de origen. La compensación para los excavadores nacionales o extranjeros de copias o duplicados debe sujetarse a la condición de que éstos sean expuestos al público en centros especializados durante un período limitado de tiempo.

En caso de conflicto armado, cualquier Estado que ocupe el territorio de otro debe abstenerse de continuar con las excavaciones en el territorio ocupado.

Asimismo, la Recomendación aboga por la reglamentación del control del comercio de antigüedades.

1. Aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su novena reunión en Nueva Delhi el 5 de diciembre de 1956.

**Recomendación que define los principios
internacionales que deberán
aplicarse a las excavaciones arqueológicas**

Aprobada por la Conferencia General
en su novena reunión,
Nueva Delhi, 5 de diciembre de 1956



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 1956,

Estimando que la mas segura garantía existente para conservar los monumentos y obras del pasado reside en el respeto y estimación que por ellos sientan los pueblos, y persuadida de que esos sentimientos pueden estimularse en gran parte mediante una acción apropiada inspirada por la voluntad de los Estados Miembros de desarrollar la ciencia y las relaciones internacionales,

Convencida de que los sentimientos inspirados por la contemplación y el conocimiento de las obras del pasado pueden facilitar en gran manera la comprensión mutua de los pueblos, y que a este efecto interesa que dichas obras gocen de los beneficios que supone una colaboración internacional y que se favorezca por todos los medios la ejecución de la misión social que les corresponde,

Considerando que, si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio, no por ello la comunidad internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen,

Considerando que la historia del hombre implica el conocimiento de las diferentes civilizaciones; y que, en consecuencia, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar, y coleccionados,

Convencida de la conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales,

Estimando que, en el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, este principio debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada.

Habiéndose sometido a su consideración proposiciones referentes a los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, cuestión que constituye el punto 9.4.3 del orden del día de la reunión,

Después de haber resuelto en su octava reunión que estas proposiciones fueran objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba, en el día de hoy, 5 de diciembre de 1956, la recomendación siguiente:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que figuran a continuación y que adopten cualesquiera medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para llevar a la práctica en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que tienen a su cargo las excavaciones arqueológicas, así como en conocimiento de los museos.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en la fecha y la forma por ella determinadas, informes relativos a la aplicación de la presente recomendación.

I. Definiciones

Excavaciones arqueológicas

1. A los efectos de la presente recomendación, se entiende por excavaciones arqueológicas todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado Miembro.

Bienes protegidos

2. Las disposiciones de la presente recomendación se aplican a todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público des-

de el punto de vista histórico o artístico; cada Estado Miembro podrá adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio. Deberían someterse principalmente al régimen previsto por la presente recomendación los monumentos, muebles e inmuebles, que ofrezcan interés desde el punto de vista arqueológico en el sentido más amplio.

3. El criterio para determinar el interés público de los vestigios arqueológicos podría variar según se trate de su conservación o de la obligación de declarar los descubrimientos impuesta al arqueólogo o al descubridor.

- a. En el primer caso debería abandonarse el criterio de proteger todos los objetos anteriores a una fecha determinada, fijándose en cambio como norma para la protección que el objeto pertenezca a una época dada o tenga una determinada antigüedad, cuyo número de años sea fijado por la ley.
- b. En el segundo caso, cada Estado Miembro debería adoptar criterios mucho más amplios, imponiendo a quienes hagan excavaciones o descubran vestigios arqueológicos la obligación de declarar todos los bienes de carácter arqueológico, muebles o inmuebles, que hayan descubierto.

II. Principios generales

Protección del patrimonio arqueológico

4. Cada Estado Miembro debería asegurar la protección de su patrimonio arqueológico, tomando particularmente en consideración los problemas planteados por las excavaciones arqueológicas y de acuerdo con las disposiciones de la presente recomendación.

5. Cada Estado Miembro debería adoptar las siguientes disposiciones fundamentales:

- a. Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente;
- b. Obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes;
- c. Aplicar sanciones a los contraventores de estas reglas;
- d. Ordenar la confiscación de los objetos no declarados;
- e. Precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declararlo expresamente en su legislación;
- f. Estudiar un sistema de clasificación de los elementos esenciales de su patrimonio arqueológico entre los monumentos históricos.



Órgano de protección de las excavaciones arqueológicas

6. Si bien la diversidad de tradiciones y las desigualdades de recursos se oponen a que todos los Estados Miembros adopten un sistema de organización uniforme de los servicios administrativos encargados de las excavaciones arqueológicas, existen, sin embargo, ciertos principios que deberían ser comunes a todos los servicios nacionales:

a. El servicio encargado de las excavaciones arqueológicas debería ser, en la medida de lo posible, un organismo de la administración central del Estado, o por lo menos una organización que, en virtud de una ley, dispusiera de medios que le permitieran llegado el caso tomar las medidas urgentes que sean necesarias. Ese servicio, encargado de la administración general de las actividades arqueológicas, debería facilitar, en colaboración con los institutos de investigación y las universidades, la enseñanza de las técnicas de las excavaciones arqueológicas. Este servicio debería preparar también una documentación centralizada, con los planos correspondientes, acerca de los monumentos a su cargo, muebles e inmuebles, así como una documentación relativa a cada museo importante, a los archivos cerámicos, iconográficos, etc.

b. Debería asegurarse la continuidad de los recursos financieros, en especial para lograr: i) el buen funcionamiento de los servicios; ii) la ejecución de un plan de trabajos adecuado a la riqueza arqueológica del país, comprendidas las publicaciones científicas; iii) la fiscalización de los descubrimientos fortuitos; iv) el mantenimiento de las excavaciones y monumentos.

7. Cada Estado Miembro debería ejercer una atenta vigilancia de las restauraciones de los vestigios y objetos arqueológicos descubiertos.

8. Para el desplazamiento de los monumentos cuyo emplazamiento *in situ* sea esencial, debería exigirse una autorización previa de las autoridades competentes.

9. Cada Estado Miembro debería considerar la conveniencia de conservar intactos, total o parcialmente, cierto número de lugares arqueológicos de diversas épocas, a fin de que su exploración pueda beneficiarse de las ventajas del progreso técnico y de los adelantos de los conocimientos arqueológicos. En cada uno de los lugares arqueológicos importantes en curso de excavación podrían dejarse, en la medida en que lo permitiera el terreno, algunos testigos, o sea islotes de tierra que permitieran un estudio ulterior de la estratigrafía, así como de la composición del medio arqueológico.

Constitución de colecciones centrales y regionales

10. Como la arqueología es una ciencia comparativa, debería tenerse en cuenta, al crear y organizar museos y colecciones procedentes de excavaciones, la necesidad de facilitar el trabajo de comparación en la mayor medida posible. A este efecto, en vez de reunir pequeñas colecciones dispersas, difícilmente accesibles, podrían constituirse colecciones centrales y regionales, e incluso excepcionalmente locales, en lugares arqueológicos de particular importancia. Dichas colecciones deberían disponer, con carácter permanente, de una organización administrativa y de un personal científico a fin de asegurar la buena conservación de los objetos.

11. Cerca de los lugares arqueológicos importantes debería crearse un pequeño establecimiento de carácter educativo —en algunos casos un museo— que permitiera a los visitantes darse mejor cuenta del interés de los restos arqueológicos que allí se encuentran.

Educación del público

12. Las autoridades competentes deberían emprender una acción educativa para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose principalmente de la enseñanza de la historia, estimulando la participación de los estudiantes en algunas excavaciones, facilitando la difusión por medio de la prensa de noticias e informaciones arqueológicas proporcionadas por especialistas reconocidos, organizando viajes turísticos a los lugares arqueológicos y exposiciones y conferencias que tengan por objeto explicar los métodos aplicables en materia de excavaciones arqueológicas y los resultados así obtenidos, presentando con la mayor claridad los lugares arqueológicos explorados y los monumentos descubiertos, y publicando a precios razonables monografías y guías redactadas en un estilo sencillo. Con el fin de facilitar el acceso del público a dichos lugares, los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para permitir la llegada hasta ellos.

III. El régimen de las excavaciones arqueológicas y la colaboración internacional*Concesión de autorizaciones a extranjeros para la práctica de excavaciones arqueológicas*

13. Los Estados en cuyo territorio se efectúen excavaciones deberían reglamentar las condiciones generales a las cuales se subordina la conce-

sión respectiva, las obligaciones impuestas al concesionario, especialmente en lo que se refiere a la inspección de la administración nacional, la duración de la concesión, las causas que puedan justificar la anulación de la misma, la suspensión de los trabajos o la sustitución del concesionario por la administración nacional para su ejecución.

14. Las condiciones que se impongan a los concesionarios extranjeros deberían ser las mismas que las aplicables a los nacionales y, en consecuencia, debería evitarse la imposición, sin necesidad, de condiciones particulares.

Colaboración internacional

15. En beneficio de los intereses superiores de la ciencia arqueológica y de la celebración internacional, los Estados Miembros deberían estimular las excavaciones arqueológicas mediante un régimen liberal, asegurando a las instituciones científicas y a las personas debidamente calificadas, sin distinción de nacionalidad, la posibilidad de obtener la concesión para la práctica de excavaciones en condiciones de igualdad. Los Estados Miembros deberían estimular las excavaciones, ya sea que queden a cargo de misiones mixtas compuestas de equipos científicos de su propio país y de arqueólogos representantes de instituciones extranjeras, o de misiones internacionales.

16. En caso de otorgarse a una misión extranjera la concesión para una excavación, el representante del Estado otorgante, en caso de que se nombre alguno, debería ser un arqueólogo capaz de ayudar a la misión y colaborar con ella.

17. Los Estados Miembros que no dispongan de los medios necesarios para organizar excavaciones arqueológicas en el extranjero deberían recibir toda clase de facilidades para enviar sus arqueólogos a las excavaciones emprendidas por otros Estados Miembros, previo asentimiento del director de la excavación.

18. Un Estado que no disponga de medios suficientes, ya sean técnicos o de otra índole, para realizar una excavación arqueológica, debería poder acudir a técnicos extranjeros para que participaran en ella, o a una misión extranjera para que la dirigiera.

Garantías recíprocas

19. La autorización para las excavaciones sólo debería concederse a instituciones representadas por arqueólogos calificados o a personas que ofrecieran serias garantías científicas, morales y financieras, siendo

estas últimas de tal naturaleza que dieran la seguridad de que las excavaciones emprendidas se llevarían a término conforme a las cláusulas de la concesión y dentro del plazo previsto.

20. La autorización concedida a arqueólogos extranjeros para la realización de excavaciones debería asegurar ciertas garantías recíprocas de duración y de estabilidad que favoreciesen su labor y los pusieran a cubierto de revocaciones injustificadas, especialmente en el caso de que existieran razones probadamente fundadas que los obligaran a suspender sus trabajos por un tiempo determinado.

Conservación de los vestigios

21. La autorización debería definir las obligaciones del concesionario durante el período de su concesión y a su expiración. Debería especialmente prever la custodia, el mantenimiento y el acondicionamiento de los lugares, así como la conservación, durante los trabajos o al fin de ellos, de los objetos y monumentos descubiertos. Por otra parte, la autorización debería precisar con qué apoyo del Estado otorgante podría contar el concesionario para cumplir sus obligaciones en caso de que resultaran excesivamente gravosas.

Acceso a las excavaciones arqueológicas

22. Los hombres de ciencia calificados de todas las nacionalidades deberían poder visitar una excavación antes de la publicación de los trabajos e incluso, con autorización del director de aquella, durante la ejecución de los mismos. Este privilegio no debería lesionar en ningún caso los derechos de propiedad científica del concesionario sobre su descubrimiento.

Asignación del producto de las excavaciones arqueológicas

23. a. Cada Estado Miembro debería determinar claramente los principios que rijan en su territorio en relación con la asignación del producto de las excavaciones.
- b. El producto de las excavaciones debería aplicarse ante todo a la constitución, en los museos del país en el que se emprenden aquellas, de colecciones completas y plenamente representativas de la civilización, la historia y el arte de dicho país.
- c. Con el fin primordial de favorecer los estudios arqueológicos mediante la difusión de objetos originales, la autoridad otorgante podría decidir, después de publicarse una noticia científica de los mismos, la cesión al concesionario de algunos objetos procedentes de

sus excavaciones, consistentes en objetos repetidos o, en general, objetos o grupos de objetos a los que dicha autoridad pudiera renunciar debido a su semejanza con otros procedentes de la misma excavación. La entrega al concesionario de objetos procedentes de excavaciones debería tener como condición invariable la de que aquéllos fueran asignados en un plazo determinado a centros científicos abiertos al público; si esta condición no se cumpliera, o cesara de observarse, los objetos cedidos volverían a la autoridad otorgante.

- d. Debería autorizarse la exportación temporal de los objetos descubiertos, excepción hecha de los particularmente frágiles o los de importancia nacional, a petición justificada de una institución científica, pública o privada, siempre que su estudio no fuera posible en el territorio del Estado otorgante debido a la insuficiencia de medios de investigación bibliográfica y científica, o resultara difícil por las condiciones de acceso.
- e. Cada Estado Miembro debería considerar la posibilidad de ceder, intercambiar o entregar en depósito, en beneficio de museos extranjeros, objetos carentes de interés para las colecciones nacionales.

Propiedad científica.

Derechos y obligaciones del concesionario

24. a. El Estado concedente debería garantizar al concesionario la propiedad científica de sus descubrimientos durante un período razonable.
- b. El Estado concedente debería imponer al concesionario la obligación de publicar los resultados de sus descubrimientos en el plazo previsto en la concesión o, en su defecto, en un plazo razonable. Este no debería ser superior a dos años en lo que se refiere a los informes preliminares. Durante cinco años a partir del descubrimiento, las autoridades arqueológicas competentes deberían comprometerse a no facilitar para un estudio detallado el conjunto de objetos procedentes de las excavaciones, ni la documentación científica que a ellos se refiera, sin previa autorización escrita del concesionario. Dichas autoridades deberían impedir, en las mismas condiciones, que se fotografiasen o reprodujesen los materiales arqueológicos aún inéditos. Para permitir, llegado el caso, una doble publicación simultánea de su informe preliminar, el concesionario debería, a petición de las autoridades citadas, poner a su disposición una copia del texto de ese informe.
- c. Las publicaciones científicas sobre las investigaciones arqueológicas editadas en un idioma de limitada difusión deberían incluir un

resumen en una lengua de mayor difusión y, de ser posible, la traducción del índice y de los pies de las ilustraciones.

Documentación sobre las excavaciones arqueológicas

25. A reserva de las estipulaciones del párrafo 24, los servicios arqueológicos nacionales deberían facilitar en lo posible la consulta de la documentación en su poder y el acceso a sus colecciones arqueológicas a los investigadores y hombres de ciencia calificados, especialmente a los que hubieran obtenido una concesión para realizar excavaciones en un lugar determinado o que desearan obtenerla.

Reuniones regionales y debates científicos

26. Con el fin de facilitar el estudio de los problemas de interés común, los Estados Miembros podrían organizar de vez en cuando reuniones regionales que agruparan a los representantes de los servicios arqueológicos de los Estados interesados. Por otra parte, cada Estado Miembro podría organizar debates científicos entre los investigadores que realizaran excavaciones en su territorio.

IV. El comercio de las antigüedades

27. Para salvaguardar los intereses superiores del patrimonio arqueológico común, todos los Estados Miembros deberían considerar la conveniencia de reglamentar el comercio de las antigüedades, para evitar que este comercio favorezca la salida clandestina del material arqueológico o pueda lesionar la protección de las excavaciones y la constitución de colecciones públicas.

28. A fin de cumplir su misión científica y educativa los museos extranjeros deberían poder adquirir objetos libres de toda oposición resultante de la reglamentación prevista por la autoridad competente del país de origen.

V. Represión de las excavaciones clandestinas y de la exportación ilícita de los objetos procedentes de las excavaciones arqueológicas

Protección de los lugares arqueológicos contra las excavaciones clandestinas y las deterioraciones

29. Cada Estado Miembro debería tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la de-

terioración de los monumentos definidos en los párrafos 2 y 3 *supra* y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos que de ellos procedan.

Colaboración internacional a los efectos de la represión

30. Deberían tomarse las disposiciones necesarias para que cada vez que los museos recibieran una oferta de cesión de objetos arqueológicos, se aseguraran de que no existe el menor indicio de que dichos objetos proceden de excavaciones clandestinas, de robos o de otras actividades que la autoridad competente del país de origen considere ilícitas. Toda oferta dudosa debería ponerse en conocimiento de los servicios interesados con todo detalle. Cuando un museo adquiriera objetos arqueológicos, deberían publicarse lo antes posible las indicaciones suficientes que permitieran su identificación y detalles sobre la forma de adquisición.

Devolución de los objetos a los países de origen

31. Los servicios de excavaciones arqueológicas y los museos deberían prestarse una colaboración mutua a fin de asegurar o de facilitar la devolución a los países de origen de los objetos procedentes de excavaciones clandestinas, o de robos, y de los objetos que hubieran sido exportados violando la legislación del país de origen. Sería de desear que todos los Estados Miembros tomaran las medidas necesarias para garantizar dicha devolución. Estos principios deberían aplicarse en el caso de la exportación temporal a que se refieren los incisos *c*, *d* y *e* del párrafo 23 *supra*, cuando no se restituyeran los objetos en el plazo fijado.

VI. Las excavaciones arqueológicas en territorio ocupado

32. En caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado. En caso de descubrimientos fortuitos, especialmente con motivo de trabajos militares, la potencia ocupante debería adoptar todas las medidas posibles para proteger dichos hallazgos, y entregarlos, al terminar las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio antes ocupado, junto con la documentación respectiva.

VII. Acuerdos bilaterales

33. Los Estados Miembros deberían concertar acuerdos bilaterales cuantas veces fuera necesario o deseable, a fin de resolver los asuntos de interés común que pudieran plantearse en la aplicación de las disposiciones de la presente recomendación.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi y terminada el 5 de diciembre de 1956.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 5 de diciembre de 1956.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales ¹

Introducción

El deseo de adquirir obras de arte y los considerables beneficios que pueden obtenerse con algunas de ellas, aunados al interés científico y artístico que despiertan, han inducido a muchos comerciantes, a coleccionistas privados y aun públicos, así como a algunos museos, a pasar por alto las condiciones ilegales en las que dichos objetos han sido adquiridos y exportados desde su país de origen. El propósito de la Recomendación es proteger el patrimonio cultural nacional de los Estados poniendo coto a las operaciones ilícitas que los amenazan.

La Recomendación estipula que cada Estado Miembro debe definir cuáles bienes de su patrimonio cultural deben recibir las medidas de protección previstas en la Recomendación. Se deben tomar las medidas necesarias para el ejercicio de un control efectivo sobre la exportación e importación de bienes culturales. Sobre todo, no puede efectuarse la importación de un bien cultural sin la autorización previa y sin restricción alguna por parte del Estado exportador.

Respecto a los campos en que es necesaria una íntima colaboración entre gobiernos, la Recomendación estipula que los Estados entre sí deben llegar a acuerdos bilaterales o multilaterales para solucionar los numerosos problemas que se presentan, especialmente en lo que respecta a la exportación ilícita de bienes culturales de una nación y a la devolución de dichos artículos a su país de origen. La Conferencia General de la Unesco en 1970 aprobó una Convención Internacional en relación a este tema.

1. Aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su décimotercera reunión en París el 19 de noviembre de 1968.

**Recomendación sobre medidas
encaminadas a prohibir e impedir
la exportación, importación y
transferencia de propiedad ilícitas
de bienes culturales**

Aprobada por la Conferencia General
en su décimotercera reunión, París,
19 de noviembre de 1964



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 13ª reunión, celebrada en París del 20 de octubre al 20 de noviembre de 1964

Estimando que los bienes culturales son elementos esenciales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que su conocimiento favorece la comprensión y la apreciación mutua entre las naciones,

Considerando que cada Estado tiene el deber de defender el patrimonio constituido por los bienes culturales que existen en su territorio contra los peligros que derivan de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas,

Considerando que, para evitar esos peligros, es indispensable que cada Estado Miembro adquiera una conciencia más clara de las obligaciones morales relativas al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones.

Considerando que los objetivos propuestos no se pueden alcanzar sin una estrecha colaboración entre los Estados Miembros,

Convencida de que debe estimularse desde ahora la adopción de medidas adecuadas y el mejoramiento del ambiente de solidaridad internacional sin la cual no es posible lograr los objetivos propuestos,

Habiendo examinado las propuestas relativas a una reglamentación internacional para prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, asunto que constituye el punto 15.3.3 del orden del día de la reunión,

Habiendo decidido, en su 12ª reunión, que dichas propuestas serían objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros, expresando sin embargo el deseo de

- a. El servicio nacional de protección de los bienes culturales debería ser, en lo posible, un servicio administrativo del Estado o una organización que, actuando de conformidad con la legislación nacional, dispusiera de medios administrativos, técnicos y financieros que le permitiesen ejercer sus funciones de una manera eficaz;
- b. El servicio nacional de protección de los bienes culturales debería tener, entre otras, las funciones siguientes:
- (i) Proceder a la identificación de los bienes culturales que se encuentran en el territorio del Estado y, si fuese necesario, establecer y mantener al día el inventario nacional de esos bienes, de conformidad con las disposiciones del párrafo 10;
 - (ii) El control, en cooperación con los otros órganos competentes, de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los párrafos de la sección II *supra*; el control de las exportaciones se facilitaría considerablemente si los bienes culturales fueran acompañados, en el momento de la exportación, de un certificado mediante el cual el Estado exportador especificase que la exportación del bien cultural correspondiente ha sido autorizada por él. En caso de duda sobre la legalidad de la exportación, el organismo de protección de los bienes culturales debería hacer gestiones ante el servicio competente para comprobar la legalidad de la exportación.
- c. El servicio nacional de protección de bienes culturales debería estar autorizado para proponer a las autoridades nacionales competentes las demás medidas legislativas o administrativas adecuadas para la protección de los bienes culturales, incluso sanciones que reprimiran las exportaciones, importaciones y transferencias ilícitas;
- d. El servicio nacional de protección de bienes culturales debería poder acudir a especialistas para asesorarle en los problemas técnicos y en la solución de los casos litigiosos.

12. Cada Estado Miembro debería, si fuera necesario, constituir un fondo o tomar otras medidas adecuadas de carácter financiero a fin de disponer de los créditos necesarios para adquirir los bienes culturales de una importancia excepcional.

Acuerdos bilaterales y multilaterales

13. Cada vez que sea necesario o conveniente, los Estados Miembros deberían concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, por ejemplo, dentro del marco de organismos intergubernamentales regionales, para resolver los problemas que plantean la exportación, la importación y la transferencia de bienes culturales, y en especial para obtener la restitución

de los bienes culturales sacados ilícitamente del territorio de una de las partes de esos acuerdos y que se hallen en el de otra. Tales acuerdos podrían, llegado el caso, ser incluidos en acuerdos de alcance más general, especialmente de acuerdos culturales.

Colaboración internacional para el descubrimiento de las operaciones ilícitas

14. Los acuerdos bilaterales o multilaterales deberían contener, siempre que fuera necesario o conveniente, disposiciones que permitiesen a los servicios competentes de cada Estado comprobar, en caso de oferta de cesión de un bien cultural, que nada permite considerar este bien como procedente de un robo, de una exportación o de una transferencia ilícitas, o de cualquier otra operación considerada ilegal por la ley del Estado de donde proceda la exportación, por ejemplo, exigiendo la presentación del certificado a que se refiere el párrafo 11. Deberían ponerse en conocimiento de los servicios interesados toda oferta sospechosa y toda precisión a este respecto.

15. Los Estados Miembros deberían asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere la presente recomendación.

Restitución o repatriación de los bienes culturales exportados ilícitamente

16. Los Estados Miembros, los servicios de protección de bienes culturales, los museos y, en general, todas las instituciones competentes, deberían prestarse asistencia mutua para lograr o facilitar la restitución o la repatriación de los bienes culturales exportados ilícitamente. La restitución o la repatriación deberían efectuarse de conformidad con las leyes vigentes en el Estado en cuyo territorio se encontrasen esos bienes.

Publicidad en caso de desaparición de un bien cultural

17. Toda desaparición de un bien cultural debería, a petición del Estado que lo reclamase, ponerse en conocimiento del público mediante una publicidad apropiada.

Derechos del adquirente de buena fe

18. En caso necesario, cada Estado Miembro debería tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que sus leyes internas o las conven-

que pueda llegarse en un futuro lo más cercano posible a la aprobación de una convención internacional,

Aprueba, en el día de hoy, diecinueve de noviembre de 1964, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros la aplicación de las disposiciones siguientes adoptando, en forma de ley nacional o en otra forma, las medidas procedentes para poner en vigor, en los territorios que están bajo su jurisdicción, las normas y principios que se formulan en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que se ocupen de la protección de los bienes culturales.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la aplicación que hayan dado a la presente recomendación.

I. Definición

1. A los efectos de la presente recomendación, se consideran bienes culturales los bienes muebles e inmuebles de gran importancia en el patrimonio cultural de cada país, tales como las obras de arte y de arquitectura, los manuscritos, los libros y otros bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, los documentos etnológicos, los espécimen-tipos de la flora y de la fauna, las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros y archivos, e incluso los archivos musicales.

2. Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que juzgase más adecuados para definir los bienes culturales que, encontrándose en su territorio, hayan de gozar de la protección establecida en la presente recomendación en razón de la gran importancia que presentan.

II. Principios generales

3. Para lograr la protección de su patrimonio cultural contra todo peligro de empobrecimiento, cada Estado Miembro debería adoptar las medidas adecuadas para ejercer un control eficaz sobre la exportación de los bienes culturales, definidos en los párrafos 1 y 2.

4. Sólo debería autorizarse la importación de bienes culturales después que dichos bienes se hayan declarado libres de toda oposición por parte de las autoridades competentes del Estado desde el cual se hizo la exportación.

5. Cada Estado Miembro debería tomar las medidas adecuadas para impedir la transferencia ilícita de propiedad de los bienes culturales.

6. Cada Estado Miembro debería establecer las normas que rigiesen la aplicación de los principios mencionados.

7. Se consideraría ilícita toda exportación, importación o transferencia de propiedad efectuada contra las normas adoptadas por cada Estado Miembro de conformidad con el párrafo 6.

8. Los museos, y en general todas las instituciones y servicios encargados de la conservación de bienes culturales, deberían abstenerse de adquirir cualquier bien cultural procedente de una exportación, de una importación o de una transferencia de propiedad ilícitas.

9. Para estimular y favorecer los intercambios legítimos de bienes culturales, los Estados Miembros deberían procurar poner a disposición de las colecciones públicas de los demás Estados Miembros, por vía de cesión o de intercambio, objetos del mismo tipo que los bienes culturales cuya exportación o transferencia de propiedad no puedan autorizarse o, por vía de préstamo o de depósito, algunos de esos mismos objetos.

III. Medidas recomendadas

Identificación e inventario nacional de los bienes culturales

10. Para dar mayor eficacia a la aplicación de los principios generales enunciados, cada Estado Miembro debería en la medida de lo posible, establecer y aplicar los procedimientos que permitan identificar los bienes culturales definidos en los párrafos 1 y 2 que se encuentren en su territorio y establecer un inventario nacional de esos bienes. La inscripción de un bien cultural en dicho inventario no modificará el título de propiedad. En particular, un bien cultural de propiedad privada conservará ese carácter después de haber sido inscrito en el inventario nacional. Ese inventario no tendría carácter limitativo.

Organismos de protección de los bienes culturales

11. Cada Estado Miembro debería hacer que la protección de los bienes culturales estuviese encomendada a organismos oficiales adecuados y, si fuese necesario, instituir un servicio nacional de protección de los bienes culturales. Aunque la diversidad de disposiciones constitucionales y de tradiciones y la desigualdad de recursos no permitan a todos los Estados Miembros adoptar una organización uniforme, conviene tener en cuenta los siguientes principios comunes para el caso en que se considere necesario crear un servicio nacional de protección de bienes culturales:

Recomendación sobre la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural ¹

Introducción

A diferencia de la Convención sobre el patrimonio cultural mundial cuyo objetivo es la preservación de lugares o sitios de importancia universal, esta Recomendación intenta inducir a los Estados a proteger todos los componentes de sus patrimonios culturales y naturales.

La protección de los bienes a los que se refiere la Recomendación incluye su identificación, estudio, conservación, restauración, su apariencia física e integración dentro de la sociedad contemporánea.

Es esencial hacer una lista de los diferentes bienes que conforman el patrimonio cultural y natural de una nación. Entre las provisiones de la Recomendación está el mantenimiento al día de un inventario, el levantamiento de mapas y el mantenimiento de la documentación apropiada. Estipula que los Estados deben diseñar cuidadosamente programas para la conservación y presentación del patrimonio cultural nacional con el objeto de preservar su apariencia tradicional. Asimismo, en cuanto al patrimonio natural, se deben elaborar programas para la restauración de las áreas que han sido dañadas por la industria o cualquier otra actividad humana.

La protección del patrimonio cultural y natural debe estar a cargo de servicios especializados asistidos por organismos consultivos.

1. Aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su decimostéptima reunión en París el 16 de noviembre de 1972.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

**Recomendación sobre la protección,
en el ámbito nacional del
patrimonio cultural y natural**

Adoptada por la Conferencia General
en su decimoséptima reunión, París,
16 de noviembre de 1972



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 17a. reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,

Considerando que, en una sociedad cuyas condiciones de vida se transforman con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservar un marco de vida a su medida en el que se mantenga en contacto con la naturaleza y con los testimonios de civilización que dejaron las generaciones anteriores y que, para ello, es conveniente dar a los bienes del patrimonio cultural y natural una función activa en la vida de la colectividad integrando en una política general, lo realizado en nuestro tiempo, los valores del pasado y la belleza de la naturaleza,

Considerando que esa integración en la vida social y económica ha de ser uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación nacional en todos sus grados,

Considerando que el patrimonio cultural y natural, que constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, está amenazado por peligros particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época,

Considerando que cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio,

Considerando que todos los países en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural tienen la obligación de prote-

per esa parte de la cultura y la humanidad y velar por que se transmita a las generaciones futuras.

Considerando que el estudio, el conocimiento y la protección del patrimonio cultural y natural en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos.

Considerando que el patrimonio cultural y natural constituye un todo armónico cuyos elementos son indisolubles.

Considerando que una política pensada y formulada en común para la protección del patrimonio cultural y natural es capaz de crear una interacción permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en esta esfera.

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural y natural, como: la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956), la recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes (1962) y la Recomendación relativa a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968).

Deseando completar y extender el alcance de las normas y principios formulados en esas recomendaciones.

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes a la protección del patrimonio cultural y natural cuestión, que constituye el punto 23 del orden del día de la reunión.

Habiendo decidido, en la 16a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una reglamentación internacional por medio de una recomendación a los Estados Miembros.

Aprueba en el día de hoy, dieciséis de noviembre de 1972, la presente Recomendación.

I. Definiciones del patrimonio cultural y natural

1. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico;

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor

especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

Los lugares: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.

2. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio natural":

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico;

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza.

II. Política nacional

3. Cada Estado formulará, desarrollará y aplicará en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.

III. Principios generales

4. El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales, sino también respecto de la comunidad internacional entera; los Estados Miembros tomarán las disposiciones necesarias para hacer frente a esas obligaciones.

5. El patrimonio cultural y natural se ha de considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultura o de la naturaleza.

6. Ninguna de esas obras ni elementos será disociado, en general, del medio que los rodee.

7. Como la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural, tienen como finalidad el desenvolvimiento completo del hombre, los Estados Miembros darán, en la medida de lo posible, una orientación a su acción en esta esfera, con objeto de que el patrimonio cultural y natural deje de ser un freno para el desarrollo nacional y sea un factor determinante de ese desarrollo.

8. La protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural se ha de considerar como uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación, en la esfera nacional, regional o local.

9. Se desarrollará una política activa de conservación del patrimonio cultural y natural, en la vida colectiva. Los Estados Miembros habrán de emprender una acción concertada de todos los servicios públicos y privados interesados con objeto de formular esa política y de aplicarla. Las medidas de carácter preventivo y correctivo referentes al patrimonio cultural y natural se habrán de completar con otras que tiendan a dar a cada uno de los bienes de ese patrimonio una función que lo integre en la vida social, económica, científica y cultural, presente y futura del país, función compatible con el carácter cultural y natural del bien considerado. La acción emprendida para proteger el patrimonio cultural y natural habrá de poder aprovechar los progresos científicos y técnicos de todas las disciplinas relacionadas con la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural.

10. Convendrá destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural.

11. Convendrá asociar directamente a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación que se hayan de tomar y se recurrirá a ellas para obtener sugerencias y ayuda sobre todo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del patrimonio cultural y natural. Se podrá también estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector privado.

IV. Organización de los servicios

12. Aunque la diversidad no permita que todos los Estados Miembros adopten una organización uniforme, convendrá de todos modos fijar unos criterios comunes.

13. Los Estados Miembros instituirán en su territorio, teniendo en cuenta las condiciones más adecuadas a cada país y en la medida en que no existan aún, uno o varios servicios públicos especializados encargados de desempeñar de manera eficaz las funciones que se enumeran a continuación:

- a. Elaborar y poner en práctica medidas de todas clases que tengan por objeto la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural, y su integración activa en la vida de la colectividad, y antes que todo elaborar un inventario de protección de ese patrimonio y establecer los servicios de documentación adecuados;
- b. Formar y reclutar el personal científico, técnico y administrativo encargado de elaborar los programas de identificación, de protección, conservación y de integración y de dirigir su ejecución;
- c. Organizar una estrecha cooperación entre las diversas disciplinas en los establecimientos encargados de estudiar los problemas de conservación técnica del patrimonio cultural y natural;
- d. Crear u organizar laboratorios y estudiar sobre el terreno todos los problemas científicos que plantea la conservación del patrimonio cultural y natural;
- e. Velar porque los propietarios o los derechohabientes efectúen las restauraciones necesarias y se encarguen de la conservación de los inmuebles en las mejores condiciones artísticas y técnicas.

Organos consultivos

14. Los servicios especializados colaborarán con los organismos consultivos de expertos encargados de asesorar sobre la elaboración de las medidas relativas al patrimonio cultural y natural. En esos organismos consultivos figurarán sobre todo expertos, representantes de las grandes asociaciones de defensa del patrimonio cultural y natural, y representantes de las administraciones interesadas.

Cooperación entre los organismos

15. Los servicios especializados en la protección y revalorización del patrimonio cultural y natural, habrán de llevar a cabo su labor en enlace y en un pie de igualdad con los demás servicios públicos, principalmente los encargados del acondicionamiento del territorio, de las grandes obras públicas, del medio y de la planificación económica y social. Los programas de desarrollo turístico relacionados con el patrimonio

cultural y natural no causarán perjuicio al carácter ni a la importancia de esos bienes. Se tomarán además disposiciones para establecer un enlace adecuado entre las autoridades interesadas.

16. Se organizará una colaboración permanente, en todos los grados, entre los servicios especializados que se ocupan de proyectos importantes y se crearán para ello organismos de coordinación para que las decisiones concertadas que se hayan de tomar tengan en cuenta los diversos intereses que están en juego. Se tomarán desde un principio disposiciones para establecer conjuntamente el procedimiento que permita resolver los conflictos.

Competencia de los organismos centrales, federales, regionales o locales

17. Teniendo en cuenta que los problemas de protección, de conservación y de revalorización del patrimonio cultural y natural son delicados, que implican conocimientos especiales, opciones a veces difíciles y que no existe en este campo un número suficiente de personal especializado, la distribución de las funciones entre las autoridades centrales o federales y las autoridades regionales o locales se habrá de efectuar según un equilibrio razonable y adaptado a la situación de cada Estado, en todo lo que respecta a la elaboración y la aplicación de todas las medidas de protección.

V. Medidas de protección

18. Los Estados Miembros tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Estas medidas se determinarán de conformidad con la legislación y la organización del Estado.

Medidas científicas y técnicas

19. Los Estados Miembros deberán conservar con cuidado y regularidad su patrimonio cultural y natural para no tener que recurrir a operaciones costosas impuestas por su deterioro; ordenarán para ello una vigilancia normal de los bienes de ese patrimonio efectuada mediante inspecciones periódicas. Establecerán además un programa minuciosamente planificado de conservación y de valorización que englobará progresivamente la totalidad del patrimonio cultural y natural, en función de las posibilidades científicas, técnicas y financieras de que dispongan.

20. Según su importancia los trabajos indispensables estarán precedidos de estudios completos. Estos estudios se realizarán en cooperación con o por todos los especialistas interesados.

21. Los Estados Miembros buscarán métodos eficaces para reforzar la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural amenazados por peligros de gravedad excepcional. Esos métodos tendrán en cuenta la interdependencia de los problemas científicos, técnicos y artísticos que se planteen para poder determinar las medidas que se hayan de tomar.

22. Además, esos bienes del patrimonio cultural y natural serán devueltos a la función que antes tenían o destinados a una función más apropiada, siempre que no disminuya su valor cultural.

23. Los trabajos que se efectúen en el patrimonio cultural habrán de tener por objeto conservar su aspecto tradicional, evitarle toda nueva construcción o todo acondicionamiento que pueda alterar las relaciones de volumen o de color que tengan con el medio que les rodea.

24. Los vínculos que el tiempo y los hombres han establecido entre un monumento y su vecindad son de importancia capital, y en ningún caso han de ser alterados ni destruidos. En general, no se autorizará el aislamiento de un monumento mediante la supresión de lo que lo rodea, del mismo modo su traslado no se ha considerado más que como solución excepcional justificada por motivos imperiosos.

25. Los Estados Miembros tomarán medidas para proteger su patrimonio cultural y natural contra las repercusiones desfavorables que pueda provocar el desenvolvimiento tecnológico de nuestra civilización. Esas medidas tendrán por objeto luchar contra las sacudidas y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Llevarán además consigo disposiciones contra la contaminación del medio y contra los desastres y calamidades naturales junto con disposiciones encaminadas a reparar los daños que haya sufrido el patrimonio cultural y natural.

26. Como la rehabilitación de los conjuntos no obedece siempre a normas idénticas, los Estados Miembros deberán prever, en los casos apropiados, una encuesta de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate. Toda operación de rehabilitación habrá de tener especialmente por objeto que el hombre pueda trabajar y desarrollarse plenamente en ese conjunto.

27. Los Estados Miembros efectuarán estudios e investigaciones sobre la geología y la ecología de los diversos bienes del Patrimonio natural, con los parques naturales, las reservas de fauna y de flora, los refugios, las zonas de recreo y otras reservas análogas, con objeto de comprender su valor científico, de determinar las consecuencias de la admisión del público y de vigilar las repercusiones que ello entraña y para evitar que ese patrimonio sufra graves daños y tener asegurada una base suficiente para la conservación de la fauna y de la flora.

28. Los Estados Miembros seguirán los progresos de los transportes, de las comunicaciones, de las técnicas audiovisuales, del tratamiento automático, la información y otras técnicas apropiadas, así como las tendencias de la vida cultural y de la vida recreativa, para poder poner los mejores medios y servicios a disposición del estudio de la investigación científica y del público, según la vocación de cada zona, y sin deteriorar los recursos naturales.

Medidas administrativas

29. Cada Estado Miembro constituirá, lo antes posible, un inventario de la protección de su patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter.

30. Los resultados de la labor de inventariar el patrimonio cultural y natural se reunirán en forma adecuada y serán puestos al día periódicamente.

31. Para lograr la integración activa del patrimonio cultural y natural en todos los niveles de la planificación, los Estados Miembros prepararán mapas y una documentación lo más completa posible que mencione los bienes culturales y naturales de que se trate.

32. Los Estados Miembros se preocuparán por atribuir una función adecuada a los conjuntos históricos que hayan perdido su destino original.

33. Se establecerá un plan para proteger, conservar y revalorizar y rehabilitar los conjuntos históricos y artísticos. Comprenderá permisos de protección, fijará las condiciones de utilización del suelo y mencionará los inmuebles que se hayan de conservar y las condiciones de esta conservación. Este plan se integrará en la política general de urbanismo y de acondicionamiento del territorio relativa a las zonas de que se trate.

34. Los planes de rehabilitación determinarán el destino que se haya de dar a los edificios históricos y las relaciones entre el sector de rehabili-

tación y la contextura urbana que lo rodee. Cuando se establezca un sector de rehabilitación se consultará con las autoridades locales y con los representantes de los habitantes.

35. Todos los trabajadores que puedan producir el efecto de modificar el estado de los edificios comprendidos en un sector protegido no se someterán a la autorización de los servicios responsables del acondicionamiento del territorio sin un dictamen favorable de los servicios encargados de la protección del patrimonio cultural y natural.

36. En la medida en que no modifiquen las disposiciones características de las viviendas antiguas, se autorizarán las transformaciones interiores destinadas a dotar a los edificios de las comodidades necesarias para el bienestar de las personas que los ocupen.

37. Los Estados Miembros prepararán planes a corto y a largo plazo, basados en los inventarios de su patrimonio natural y destinados a poder disponer de una red que responda a las necesidades de su país.

38. Los Estados Miembros crearán un servicio consultivo encargado de orientar a las organizaciones no gubernamentales y a los propietarios de bienes raíces sobre las políticas de conservación nacional compatibles con una utilización productiva de la tierra.

39. Los Estados Miembros elaborarán políticas y programas destinados a la restauración de las zonas naturales deterioradas por la industria o por otras acciones humanas.

Medidas de carácter jurídico

40. A causa del interés que presentará el patrimonio cultural y natural será protegido en sus elementos individuales o en su totalidad, mediante disposiciones legislativas o reglamentarias, según las normas y los procedimientos jurídicos de cada país.

41. Las medidas de protección se ampliarán, si es necesario, con nuevas disposiciones destinadas a intensificar la conservación del patrimonio cultural o natural, y a facilitar la revalorización de sus elementos constitutivos. Para ello se impondrá la observancia de las medidas de protección a los propietarios privados y a las colectividades públicas que sean propietarias de elementos del patrimonio cultural o natural.

42. Un edificio situado en el interior o en las cercanías de un bien protegido, no podrá ser objeto de ninguna nueva construcción, de ninguna demolición, tala de árboles, transformación ni modificación que pueda alterar su aspecto, sin autorización de los servicios especializados.

43. Los textos legislativos relativos a la implantación de industrias o a obras públicas y privadas han de tener en cuenta la legislación existente en materia de conservación. Las autoridades responsables de la protección del patrimonio cultural y natural podrán intervenir para acelerar la ejecución de los trabajos de conservación necesarios; ayudando al propietario por medio de intervenciones financieras o sustituyéndole y ejecutando las obras por propia iniciativa sin perjuicio de pedir el reembolso a la parte a la que habría normalmente incumbido.

44. Cuando la conservación del patrimonio lo exija las autoridades competentes tendrán el derecho de expropiar un edificio o un lugar protegido en las condiciones establecidas por la legislación interna.

45. Los Estados Miembros reglamentarán la fijación de carteles, la publicidad, luminosa o no, los rótulos comerciales, el "camping", la colocación de soportes, de cables eléctricos o telefónicos, la instalación de antenas de televisión, la circulación y aparcamiento de toda clase de vehículos, la colocación de placas indicadoras, la instalación de mobiliario urbano, etc., y, en general de cualquier equipo y de cualquier ocupación del patrimonio cultural o natural.

46. Los efectos de las medidas de protección de los elementos del patrimonio cultural y natural seguirán a esos elementos sean cuales fueren sus poseedores sucesivos. El vendedor de un edificio o de un lugar natural protegido informará al comprador de la existencia de la protección.

47. De conformidad con las disposiciones legales y constitucionales de cada Estado, se impondrán penas o sanciones administrativas a todo el que intencionalmente destruya, mutile o deteriore un monumento, un conjunto, un lugar protegido o dotado de interés arqueológico, histórico o artístico. Esas medidas podrán ir acompañadas de la incautación de todo el material que se utilice para excavaciones ilícitas.

48. Se impondrán penas o sanciones administrativas a los autores de cualquier otra infracción de las normas de protección o de revalorización de un bien protegido del patrimonio cultural o natural; se impondrán también sanciones para que se devuelvan las cosas a su primitivo estado, siguiendo normas científicas y técnicas.

Medidas financieras

49. Las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los

que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.

50. Los gastos resultantes de la protección, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de propiedad privada correrán en lo posible a cargo de sus propietarios.

51. Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.

52. Se considerará la posibilidad de indemnizar, en caso contrario, a los propietarios de lugares naturales protegidos por los daños que hayan sufrido como consecuencia de la ejecución de un programa más de protección.

53. Las ventajas financieras concedidas a los propietarios privados estarán eventualmente subordinadas al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público: acceso a los parques, jardines y lugares; visita total o parcial de los lugares naturales; derecho de fotografiar, etc.

54. En los presupuestos de las corporaciones públicas figurarán partidas especiales para proteger el patrimonio cultural y natural en peligro a causa de grandes obras públicas o privadas.

55. Para aumentar los recursos financieros disponibles, los Estados Miembros podrán establecer una o varias "Cajas del patrimonio cultural y natural", establecimientos públicos financieros dotados de personalidad jurídica que podrán recibir donaciones de particulares, sobre todo, de empresas industriales y comerciales.

56. Se podrán conceder también regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan donaciones o liberalidades para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural.

57. Los Estados Miembros podrán tomar disposiciones especiales, sobre todo en forma de préstamos, para la renovación y la restauración, lo mismo que las medidas reglamentarias indispensables para evitar el alza especulativa del precio de los terrenos en las zonas consideradas.

58. Para evitar movimientos de población, en perjuicio de los habitantes menos favorecidos, en los edificios o en los conjuntos rehabilitados, se podrán conceder subvenciones que compensen el aumento de los al-

quileres con objeto de que los habitantes de los edificios sometidos a la rehabilitación puedan conservar su vivienda. Esas subvenciones serán temporales y estarán fijadas teniendo en cuenta los ingresos de los interesados y con el objeto de que puedan hacer frente a las cargas inherentes a las obras ejecutadas.

59. Los Estados Miembros podrán facilitar el financiamiento de las obras, sea cual fuere su naturaleza, ejecutadas en beneficio del patrimonio cultural y natural, creando una "Caja de Préstamos" sostenida por instituciones públicas y por establecimientos de crédito privados, encargados de facilitar a los propietarios préstamos a interés reducido y reembolsables a largo plazo.

VI. Acción educativa y cultural

60. Se darán cursos ordinarios, y conferencias, y se organizarán cursos, talleres y seminarios, etc. sobre historia del arte, arquitectura, el medio y el urbanismo, en las universidades, y en los establecimientos de enseñanza de todos los grados, incluso en los que se dedican a la educación permanente.

61. Los Estados Miembros emprenderán una acción educativa para despertar el interés del público y aumentar su respeto por el patrimonio cultural y natural. Se informará constantemente al público sobre las realidades de la protección del patrimonio cultural y natural y de inculcarle el aprecio y el respeto de los valores que lleva consigo. Para ello convendrá recurrir, según las necesidades a todos los medios de información.

62. Sin dejar de tener en consideración el gran valor económico y social del patrimonio cultural y natural, se tomarán medidas para promover y realzar el alto valor cultural y educativo de este patrimonio, que constituye la motivación fundamental de su protección, de su conservación y de su revalorización.

63. Toda intervención a favor de los bienes del patrimonio cultural y natural habrá de tener en cuenta el valor cultural y educativo inherente a su condición de testigos de un medio, de una arquitectura y de un urbanismo digno del hombre y a su escala.

64. Se crearán organizaciones voluntarias destinadas a estimular a las autoridades nacionales y locales para que ejerzan plenamente sus facultades en materia de protección, a prestarles apoyo y, cuando sea necesario, a procurarles fondos. Esos organismos mantendrán relaciones con las sociedades históricas locales, las sociedades de protección de la be-

lleza del paisaje, los comités de iniciativa, los organismos que se ocupan del turismo, etc., podrán organizar también para sus miembros visitas y excursiones comentadas a los bienes culturales y naturales.

65. Se podrán organizar centros de iniciativas, museos y exposiciones para explicar los trabajos emprendidos en los bienes culturales y naturales rehabilitados.

VII. Cooperación internacional

66. Los Estados Miembros cooperarán en el esfuerzo de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, recurriendo, cuando sea conveniente, a la ayuda de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Esta cooperación, multilateral o bilateral, se coordinará razonablemente y se concretará en medidas como las siguientes:

- a. Intercambios de información y de publicaciones científicas y técnicas;
- b. Organización de seminarios y grupos de trabajo sobre asuntos determinados;
- c. Concesión de becas de estudio y de viaje, y envío de personal científico, técnico y administrativo, y de material;
- d. Concesión de facilidades para la formación científica y técnica en el extranjero, mediante la admisión de jóvenes investigadores y técnicos, en los trabajos de arquitectura, en las excavaciones arqueológicas y en las zonas naturales que se trate de conservar;
- e. Coordinación, en un grupo de Estados Miembros, de grandes proyectos de conservación, de excavaciones, de restauración y de rehabilitación para difundir los resultados de la experiencia adquirida.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión, celebrada en París y terminada el día veintinueve de noviembre de 1972.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día veintitrés de noviembre de 1972.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

Recomendación sobre el intercambio Internacional de bienes culturales ¹

Introducción

Esta Recomendación es consecuencia del deseo de promover un mayor conocimiento y entendimiento mutuo entre naciones acorde con la Constitución de la Unesco, que permita a los pueblos apreciar las realizaciones culturales de otras naciones.

Considerando que los dos instrumentos adoptados por la Unesco en 1964 y 1970 respecto a la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales pudiera ejercer efectos restrictivos en la circulación de dichos patrimonios, esta Recomendación invita a los Estados Miembros a promover la circulación legal de exhibiciones en museos y otras instituciones culturales en varios países a través del intercambio o de préstamos o, en el caso de artículos de los que una nación pueda poseer muchas réplicas, como una donación definitiva.

Se deben proveer las garantías necesarias en estas transferencias, especialmente en lo que concierne a la protección de los bienes en tránsito y el seguro contra los riesgos a que tales objetos otorgados en calidad de préstamo puedan estar expuestos.

Además, los Estados Miembros deben diseminar información y alentar el interés de las instituciones culturales y autoridades competentes de otros países por el desarrollo de formas legales que permitan la circulación del patrimonio cultural con miras a un mayor entendimiento entre los pueblos.

1. Aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su décimonovena reunión en Nairobi, el 26 de noviembre de 1976.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

**Recomendación sobre el Intercambio
Internacional de bienes culturales**

Aprobada por la Conferencia General
en su décimonovena reunión,
Nairobi, 26 de noviembre de 1976



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

Recordando que los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos,

Considerando que la ampliación y la promoción de los intercambios culturales, al permitir alcanzar un conocimiento mutuo más pleno de las realizaciones en los diversos campos de la cultura, contribuirán al enriquecimiento de las culturas de que se trate basado en el debido aprecio del carácter distintivo de cada una de ellas, así como del valor de las culturas de otros países que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad,

Considerando que la circulación de los bienes culturales, en la medida en que se hace en condiciones jurídicas, científicas y técnicas adecuadas para impedir el tráfico ilícito y el deterioro de esos bienes, es un medio poderoso de comprensión y de apreciación entre las naciones,

Considerando que esa circulación de los bienes culturales entre los países sigue siendo todavía ampliamente tributaria de actividades interesadas y que por consiguiente, se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos favorecidas, propiciando al mismo tiempo el desarrollo del tráfico ilícito,

Considerando que aun cuando esa circulación resulte de acciones desinteresadas, éstas conducen las más de las veces a prestaciones unilaterales, como préstamos a corto plazo, depósitos a plazo medio o a largo plazo, o donaciones,

Considerando que esas operaciones unilaterales siguen siendo todavía limitadas en número y en importancia debido, tanto a su costo como a la variedad y a la complejidad de las reglamentaciones y de las prácticas existentes en la materia,

Considerando que si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstáculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre sí en igualdad de condiciones,

Considerando que un gran número de instituciones culturales, sea cual fuere su situación material, disponen de varios ejemplares de bienes culturales análogos o similares, de calidad y origen incuestionables y ampliamente documentados, y que esos bienes que para ellas sólo tienen, en razón de su multiplicidad, una importancia accesoria o secundaria, significarían en cambio un enriquecimiento considerable para instituciones extranjeras.

Considerando que una política sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiriera como contrapartida bienes que no tiene, conduciría no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una mejor utilización del patrimonio cultural de la comunidad internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales,

Recordando que esa política de intercambios ha sido recomendada ya en diversos acuerdos internacionales concertados de resultados de trabajos de la Unesco,

Observando que los efectos de esos instrumentos continúan siendo limitados a esos respectos y que de modo general la práctica de los intercambios entre instituciones culturales desinteresadas sigue siendo limitada y sus aplicaciones las más de las veces confidenciales o discretas,

Observando que cabe, por consiguiente, desarrollar a la vez y simultáneamente no sólo las operaciones unilaterales de préstamos, depósitos o donaciones, sino también los intercambios bilaterales o multilaterales,

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes al intercambio internacional de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 26 del Orden del Día de la reunión,

Habiendo decidido, en la 18a. reunión, que esta cuestión será objeto de una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba, en el día de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos apropiados.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

I. Definiciones

1. A los efectos de la presente Recomendación, se considerará:
Institución cultural: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente;

Bienes culturales: los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:

- a. Especímenes de zoología, botánica y geología
- b. Objetos de interés arqueológico
- c. Objetos y documentación de etnología
- d. Objetos de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas
- e. Obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas
- f. Archivos y documentos;

Intercambio internacional: toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

II. Medidas recomendadas

2. Teniendo en cuenta que todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tiene una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales

sino también hacia la comunidad internacional en su totalidad, los Estados Miembros deberían, dentro del marco de su competencia, para desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes países, adoptar las medidas que se indican a continuación en cooperación, si es necesario, con las autoridades regionales y locales.

3. Conforme a la competencia legislativa y constitucional y con arreglo a las condiciones propias de cada país, los Estados Miembros deberían adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tomar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones:

- a. La importación o exportación, definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes culturales,
 - b. La enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.
4. Los Estados Miembros deberían alentar, si lo juzgan oportuno, la creación ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales, de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.
5. Las ofertas de intercambio sólo deberían inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación jurídica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el título jurídico requerido para ello.
6. Las ofertas de intercambio deberían comportar toda la documentación científica, técnica, y si se solicita, jurídica, que permita asegurar en las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.
7. Debería indicarse en los acuerdos de intercambio que la institución receptora está dispuesta a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la adecuada protección de los objetos culturales de que se trate.
8. Debería estudiarse la posibilidad de otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

9. Los Estados Miembros deberían conceder especial atención al problema de la cobertura de los riesgos que corren los bienes culturales durante todo el período de los préstamos incluso durante el transporte, y sobre todo, estudiar la posibilidad de establecer sistemas de garantías y de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor, como los que existen ya en determinados países.

10. Cada Estado Miembro debería examinar de acuerdo con su práctica constitucional la posibilidad de confiar a organismos especializados adecuados la tarea de coordinar las distintas operaciones que entrañan los intercambios internacionales de bienes culturales.

III. Cooperación Internacional

11. Los Estados Miembros deberían emprender una amplia acción formativa y de incitación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado Miembro, a fin de señalar a la atención de las instituciones culturales de todos los países y del diverso personal de todas clases, administrativo, universitario y científico, que en esos países velan por la seguridad de los bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensión entre todos los pueblos, tiene el desarrollo en el plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulación entre países de los bienes culturales, alentándoles a participar en ella.

12. Esa acción debería referirse especialmente a los puntos siguientes:
- (1) Se debería evitar a las instituciones culturales que ya hayan concluido acuerdos relativos a la circulación de los bienes culturales entre países, a que hagan públicas todas las disposiciones de alcance general que puedan por consiguiente servir de modelo, con la salvedad de las disposiciones que sólo tengan un alcance particular, como las relativas a la designación de los bienes de que se trate, su evaluación o cualquier otro detalle técnico particular;
 - (2) Las organizaciones especializadas competentes y especialmente el Consejo Internacional de Museos, deberían preparar o completar una o varias guías prácticas describiendo las diferentes formas concebibles de circulación de los bienes culturales y sus características específicas. En esas guías se debería proporcionar sobre todo modelos de contrato para cada tipo de acuerdo posible, comprendidos los contratos de seguros. Esas guías deberían difundirse ampliamente entre todas las organizaciones profesionales interesadas de los diferentes países, con la ayuda de las autoridades nacionales competentes;

Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles¹

Introducción

La agravación de hechos delictivos tales como robos, actos de vandalismo, excavaciones ilegales y exportaciones ilícitas del patrimonio cultural aunado al riesgo de daño a que las obras de arte están expuestas al presente por la multiplicación de exhibiciones temporales y al movimiento de grandes masas de visitantes son materia de gran preocupación para los responsables de la cautelación de dichos bienes. A mayor abundamiento, como consecuencia del aumento de los riesgos y del alza del valor comercial de las obras de arte, el costo del seguro ha subido tanto que está prácticamente fuera del alcance de la mayoría de los museos, lo que constituye un serio obstáculo para la organización de exhibiciones internacionales.

Hay métodos para disminuir los riesgos y las primas del seguro pero es necesario aplicarlos de manera más efectiva y en forma coordinada. Con esta finalidad la Conferencia General de la Unesco adoptó esta Recomendación que propone que los Estados Miembros adopten una serie de medidas particularmente encaminadas al desarrollo de los sistemas de seguridad en los museos e instituciones similares; mejor protección para colecciones privadas, edificaciones religiosas y zonas arqueológicas; contra riesgos de transporte y exhibiciones temporales y la punición por actos delictivos relacionados al patrimonio cultural como robos, excavaciones ilegales y actos de vandalismo. La Recomendación aboga también porque museos e instituciones similares adopten un programa de control de riesgos con el objeto de conseguir las mejores condiciones de los aseguradores en términos de cobertura y primas, conjuntamente con el establecimiento de un sistema de garantía parcial o total por parte de los gobiernos que cubran los riesgos en caso de exhibiciones temporales o préstamos de obras de arte concedidos con fines culturales.

1. Adoptada por la Conferencia General de la Unesco en su vigésima reunión en París el 28 de noviembre de 1978.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

**Recomendación sobre la protección
de los bienes culturales muebles**

Aprobada por la Conferencia General
en su vigésima reunión,
París, 28 de noviembre de 1978



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Observando el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en el mundo entero por la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales,

Considerando que se trata de una evolución muy positiva que procede a alentar aplicando especialmente las medidas propugnadas en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión en 1976,

Considerando que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entraña, sin embargo, un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte y a la intensificación, en algunos países, de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo,

Observando que, debido a esta agravación de los riesgos, y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa, en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países,

Considerando que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional,

Considerando que los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes,

Deseando completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la Conferencia General, en particular en la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales (1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976),

Habiendo examinado las propuestas relativas a la protección de los bienes culturales muebles,

Después de haber decidido, en su 19a. reunión, que este asunto sería objeto de una Recomendación dirigida a los Estados Miembros,

Aprueba en este día 28 de noviembre de 1978 la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando, en forma de ley nacional o de otro modo, y de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organizaciones competentes.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le sometan en las fechas y forma que determine, las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

I. Definiciones

1. A efectos de la presente Recomendación, se entiende por:
- a. "Bienes culturales muebles", todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:
 - i) El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;
 - ii) Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;
 - iii) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;
 - iv) Los materiales de interés antropológico y etnológico;
 - v) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;
 - vi) Los bienes de interés artístico, tales como:
 - Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano);
 - Estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación;
 - Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada;
 - Producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada;
 - Obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;
 - vii) Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;
 - viii) Los objetos de interés numismático (monedas y medallas) o filatélico;
 - ix) Los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;

- x) El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;
 - xi) Los especímenes de zoología, de botánica y de geología.
- b. Se entiende por "protección" de los bienes culturales muebles la prevención y cobertura de los riesgos que se definen a continuación:
- i) "Prevención de los riesgos" significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;
 - ii) "Cobertura de los riesgos" significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos; esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo;

2. Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta Recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

II. Principios generales

3. Los bienes culturales muebles definidos de este modo incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o físicas de derecho privado. Como todos estos bienes son elementos importantes del patrimonio cultural de los pueblos, la prevención y la cobertura de los diversos riesgos como daños, degradación o pérdida deberían concebirse en su totalidad, aunque las soluciones escogidas pueden variar según los casos.

4. Los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble deberían incitar a todos los encargados de protegerlos, en cualquier concepto que sea, a asumir su función: personal de las administraciones nacionales y locales encargados de la salvaguardia de los bienes culturales, administradores y conservadores de museos e instituciones similares, propietarios privados y responsables de edificios religiosos, co-

merciantes de obras de arte y anticuarios, técnicos de la seguridad, servicios encargados de la represión de la delincuencia, aduanas u otros poderes públicos competentes.

5. Para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos públicos y privados encargados de la información y de la educación deberían procurar se alcance una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos.

6. Los bienes culturales muebles están expuestos al riesgo de deterioro como resultado de las malas condiciones de su almacenamiento, exposición, transporte y medio ambiente (iluminación, temperatura e humedad desfavorables, contaminación atmosférica), condiciones que a la larga pueden repercutir más gravemente que si se tratara de daños accidentales o de vandalismo ocasional. En consecuencia, debería procurarse obtener unas condiciones ambientales que fueran convenientes con objeto de garantizar la seguridad material de dichos bienes culturales. Los especialistas responsables deberían incluir en los inventarios informaciones relativas al estado material de los objetos y recomendaciones aconsejando las necesarias condiciones ambientales.

7. La prevención de los riesgos entraña también el desarrollo de técnicas de conservación y de talleres de restauración, además de la instalación de sistemas eficaces de protección en los museos y otras instituciones donde se conservan colecciones de bienes culturales muebles. Cada Estado Miembro debería procurar que se adoptasen las medidas más idóneas en función de las circunstancias locales.

8. Las infracciones contra las obras de arte y otros bienes culturales se multiplican en algunos países, siendo con frecuencia el resultado de tráfico fraudulento a través de las fronteras. Sistemáticamente se producen robos y saqueos de gran magnitud. Asimismo, se multiplican los actos de vandalismo. Para luchar contra esas formas de delincuencia, de carácter organizado o individual, son necesarias medidas rigurosas de fiscalización. Dado que pueden utilizarse las falsificaciones para el robo o la transformación fraudulenta de objetos auténticos, son también necesarias medidas destinadas a impedir el tráfico de dichas obras.

9. La protección y la prevención de los riesgos son mucho más importantes que la indemnización en el caso de deterioro o de pérdida, ya que la finalidad esencial consiste en preservar el patrimonio cultural y no en sustituir unos objetos irremplazables por sumas de dinero.

10. Debido al considerable aumento de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante los transportes y las exposi-

ciones itinerantes, producidos por cambios ambientales, manipulación incorrecta, embalaje defectuoso, o por otras condiciones desfavorables, sería indispensable una cobertura adecuada en caso de producirse un siniestro. Debería reducirse el costo de la cobertura de los riesgos mediante una gestión racional de los contratos de seguro de los museos e instituciones similares o con las debidas garantías estatales totales o parciales.

III. Medidas recomendadas

11. En cumplimiento de los principios y normas antes mencionados, los Estados Miembros deberían tomar, con arreglo a su sistema legislativo y constitucional, todas las disposiciones requeridas para proteger de modo eficaz los bienes culturales muebles, en particular, en el caso de transporte, adoptar las medidas de protección y conservación necesarias y asegurar la cobertura de todos los riesgos posibles.

Medidas de prevención de los riesgos

Museos e instituciones similares

12. Los Estados Miembros deberían tomar todas las disposiciones necesarias para la apropiada protección de los bienes culturales muebles en los museos e instituciones similares. Deberían en especial:

- a. Fomentar el establecimiento sistemático de inventarios y repertorios relativos a los bienes culturales muebles, en los que figuren el mayor número de precisiones y con arreglo a los actuales métodos (fichas normalizadas, fotografías y, cuando sea posible, fotografías de color y microfilms). Estos inventarios son de utilidad cuando se desea determinar el deterioro o la degradación de los bienes culturales; la documentación así recogida permite que las autoridades nacionales e internacionales encargadas de la represión de los robos, del tráfico ilícito y de las falsificaciones puedan disponer de los datos necesarios con las debidas precauciones;
- b. Estimular, cuando proceda, la identificación normalizada de los bienes culturales muebles gracias a los medios discretos que ofrece la tecnología contemporánea;
- c. Estimular a los museos y a las instituciones similares a reforzar la prevención de los riesgos mediante un sistema global de medidas y dispositivos prácticos de seguridad; y asegurar a todos los bienes culturales muebles condiciones de almacenamiento, exposición y transporte que los protejan contra todas las formas de deterioro y de destrucción, en especial el calor, la luz, la humedad, la contami-

nación y contra los diferentes agentes químicos y biológicos, las vibraciones y los golpes;

- d. Atribuir a los museos e instituciones similares de que son responsables los créditos necesarios para aplicar las medidas mencionadas en el apartado c;
- e. Tomar las medidas necesarias para que todas las tareas relacionadas con la conservación de los bienes culturales muebles se efectúen con arreglo a las técnicas tradicionales mejor adaptadas a cada bien cultural y según los métodos y tecnología científicos más avanzados; a este fin importa se establezca un sistema apropiado de formación y control de las calificaciones profesionales, para cerciorarse de que todos los que participan poseen el nivel de competencia necesario. Deben crearse las instalaciones para lograr este fin, o desarrollarse más cuando ya existan. Por razones de economía se recomienda la creación de centros regionales de conservación y de restauración, siempre que económicamente resulte oportuno;
- f. Dar una formación idónea al personal auxiliar (comprendido el personal de guardia) y suministrarle las normas que correspondan a sus atribuciones y funciones;
- g. Favorecer la celebración de cursos de formación permanente para el personal de protección, conservación y seguridad;
- h. Velar porque el personal de los museos y demás instituciones similares reciba la formación necesaria para que, en caso de catástrofes, sea capaz de participar eficazmente en las operaciones de salvamento con los servicios públicos competentes;
- i. Promover la publicación y la difusión entre los responsables, a ser preciso con carácter confidencial, de las informaciones científicas y técnicas más recientes sobre todos los aspectos de la protección, conservación y seguridad de los bienes culturales muebles;
- j. Publicar las normas de cumplimiento de todos los dispositivos de seguridad para los museos y las colecciones públicas o privadas, y darles la mayor difusión;

13. No deberían escatimarse esfuerzos cuando se trata de oponerse a las demandas de rescate, con objeto de desalentar los robos y las apropiaciones ilícitas de bienes culturales muebles cometidos con esa intencionalidad. Las personas o las instituciones interesadas tendrían que reflexionar sobre la forma de dar a conocer esa posición de principio.

Colecciones privadas

14. Los Estados Miembros deberían facilitar asimismo, de conformidad con su sistema legislativo y constitucional, la protección de las colecciones que pertenezcan a personas físicas o morales de derecho privado:

- a. Invitando a los propietarios a establecer un inventario de sus colecciones, a comunicar estos inventarios a los servicios oficiales encargados de la protección del patrimonio cultural y, si la situación lo requiere, a permitir el acceso a los conservadores y a los técnicos oficiales competentes a fines de estudio y asesoramiento sobre las medidas de salvaguardia;
- b. Previendo, cuando sea oportuno, medidas de incentivo a los propietarios, tales como ayudas a la conservación de los objetos incluidos en esos inventarios y medidas fiscales apropiadas;
- c. Estudiando la posibilidad de conceder beneficios fiscales a aquellos que hagan donación o legado de bienes culturales a los museos e instituciones similares; y
- d. Encargando a un organismo oficial (la administración responsable de los museos o la policía) que organice, para los propietarios privados, un servicio de asesoramiento sobre las instalaciones de seguridad y otras medidas de protección, incluida la protección contra los incendios.

Bienes culturales muebles situados en los lugares arqueológicos y en los edificios religiosos

15. A fin de que los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos y en lugares arqueológicos estén convenientemente preservados y protegidos contra el robo y el pillaje, los Estados Miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas a este respecto. Estas últimas deberían ajustarse al valor del bien y los riesgos a que está expuesto. Cuando sea conveniente, los gobiernos deberían ofrecer asistencia técnica y financiera para este fin. Habida cuenta de la importancia muy especial de los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos, los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían esforzarse en asegurar la protección adecuada y puesta en valor de esos bienes en el lugar en que se encuentren.

Intercambios internacionales

16. Como los bienes culturales muebles están especialmente expuestos, durante el transporte y las exposiciones temporales, a los riesgos de daños que pueden derivarse de una manipulación inadecuada, de un embalaje defectuoso, de malas condiciones durante el almacenamiento provisional o de cambios de clima, así como de la inadecuación de las estructuras de recepción, se impone la adopción de medidas especiales de protección. En caso de intercambios internacionales, los Estados Miembros deberían:

- a. Tomar las medidas necesarias para determinar y convenir entre las partes interesadas las condiciones deseadas de protección y conservación durante el transporte y la exposición, así como la cobertura adecuada de los riesgos. Los gobiernos de los países por cuyo territorio transiten los bienes culturales muebles deberían prestar la cooperación posible que se les solicite;
- b. Estimular a las instituciones interesadas para que:
 - i) Se cercioren de que el transporte, el embalaje y la manipulación de los bienes culturales se efectúen respetando las normas óptimas; las medidas que se tomen a este efecto podrían incluir la determinación, por expertos, de la forma más apropiada de embalaje, así como el tipo y momento del transporte; se recomienda que el conservador encargado del museo que concede el préstamo acompañe el envío cuando así proceda y lleve a cabo las verificaciones del caso; las instituciones encargadas de la expedición y del embalaje deberían adjuntar una nota descriptiva sobre la apariencia material de los objetos, y las instituciones destinatarias deberían controlar los objetos con arreglo a esas notas descriptivas;
 - ii) Tomar las medidas apropiadas para prevenir todo daño directo o indirecto que pudiera derivarse de un exceso de visitantes, momentáneo o permanente, en los locales de las exposiciones;
 - iii) Concertarse, llegado el caso, sobre los métodos de medición, de registro y de regulación higrométrica que se han de utilizar para mantener la humedad relativa dentro de los límites determinados, así como las medidas que se han de tomar para proteger los objetos fotosensibles (exposición a la luz del día, tipo de lámpara que se ha de emplear, nivel máximo de iluminación expresado en lux, métodos utilizados para medir y mantener este nivel);
- c. Simplificar las formalidades administrativas relativas a la circulación lícita de los bienes culturales y facilitar la identificación adecuada de los embalajes que contienen bienes culturales;
- d. Tomar medidas para proteger los bienes culturales en tránsito o importados temporalmente con fines de intercambio cultural y, en particular, acelerar los trámites aduaneros en locales apropiados que deberían estar situados cerca de los edificios de la institución interesada y, de ser posible, en la misma, y velar porque dichos trámites aduaneros se lleven a cabo con todas las precauciones aconsejadas; y
- e. Cada vez que sea necesario, dar instrucciones a sus representantes diplomáticos y consulares para que intervengan eficazmente con

objeto de acelerar los trámites de aduana y proteger los bienes culturales durante el transporte.

Educación e información

17. Para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados Miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que:

- a. Pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información;
- b. Señalen a la atención del público, por todos los medios posibles:
 - i) El significado y la importancia de los bienes culturales, evitando insistir en el valor puramente comercial de esos bienes;
 - ii) Las posibilidades que se le ofrecen de participar en las actividades realizadas por las autoridades competentes con miras a la protección de esos bienes.

Medidas de control

18. Para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, los Estados Miembros deberían, cuando la situación lo requiera, reforzar o crear servicios específicamente encargados de la prevención y la represión de esas infracciones.

19. Cuando la situación lo exija, los Estados Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para:

- a. Prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, de carácter penal, civil, administrativo u otro, en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes; esas naciones o medidas deberían tener en cuenta la importancia del acto delictivo;
- b. Crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones, ante los organismos oficiales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades;
- c. Garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la incuria y el abandono a

que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.

20. Los Estados Miembros deberían alentar igualmente a los coleccionistas privados, así como a los comerciantes de objetos de arte y antigüedades, con el fin de que transmitan información sobre falsificaciones a los órganos oficiales mencionados en el apartado b del párrafo 19.

Medidas encaminadas a mejorar la financiación de la cobertura de los riesgos

Garantías estatales

21. Los Estados Miembros deberían:
 - a. Prestar especial atención al problema de la cobertura adecuada de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante el transporte y las exposiciones temporales;
 - b. En particular, estudiar cómo establecer, bajo cualquier forma legislativa, reglamentaria u otra, un sistema de garantías estatales semejante al que se halla en vigor en ciertos países, o un sistema de aceptación parcial de los riesgos por el Estado o colectividad interesada, destinado a cubrir una "franquicia de seguro" o un "excedente de pérdida";
 - c. Prever, en el marco de esos sistemas y en las formas arriba indicadas, la indemnización de los prestadores en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición en museos o instituciones similares. Las disposiciones que establezcan esos sistemas deberían precisar las condiciones y modalidades de atribución de dichas indemnizaciones.
22. Las disposiciones relativas a las garantías estatales no deberían aplicarse a los bienes que son objeto de transacciones con fines comerciales.

Medidas relativas a los museos y a otras instituciones similares

23. Los Estados Miembros deberían alentar a los museos y otras instituciones similares a que apliquen los principios de gestión de los riesgos, entrañando esa gestión la determinación, la clasificación, la evaluación, el control y la financiación de los riesgos de toda índole.
24. El programa de gestión de los riesgos de todas las instituciones que recurran al sistema del seguro debiera entrañar la redacción interna de un manual de procedimiento, la realización de encuestas periódicas sobre los tipos de riesgos y el siniestro máximo probable, el análisis de

ANEXO VIII

Convenio de UNIDROIT³
Sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente
(Roma, 24 de junio de 1995)

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reunidos en Roma por invitación del Gobierno de la República Italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una Conferencia Diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de UNIDROIT sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,

Convencidos de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

Profundamente preocupados por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irremplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica,

Decididos a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos;

³ UNESCO, La Prevención del tráfico Ilícito de Bienes Culturales, 1997, p.135

Destacando que el presente Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o la devolución, no implica que esas medidas deberían ser adoptadas en otros Estados,

Afirmando que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor,

Conscientes de que el presente Convenio no resolverá por sí solo los problemas que plantea el tráfico ilícito, pero iniciará un proceso tendiente a reforzar la cooperación cultural internacional y a reservar su justo lugar al comercio lícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales,

Reconociendo que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces a favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica,

Rindiendo homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la Convención de la UNESCO de 1970 relativa al tráfico ilícito y la elaboración de códigos de conducta en el sector privado,

Han aprobado las disposiciones siguientes:

Capítulo 1. Campo de Aplicación y Definición.

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

- a. De restitución de bienes culturales robados;
- b. De devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural (en adelante denominados "bienes culturales exportados ilícitamente").

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo⁴ al presente Convenio.

Capítulo 2. Restitución de los Bienes Culturales Robados

Artículo 3

1. El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.

⁴ ANEXO: Categorías de Bienes Culturales:

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f. El material etnológico;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
 - I) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - II) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - III) Grabados, estampas y litografías originales en cualquier material;
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k. Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

2. A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.
3. Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor, y en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.
4. Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad del poseedor.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, todo Estado contratante podrá declarar que una demanda prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho. Una demanda, presentada en otro Estado contratante, de restitución de un bien cultural desplazado de un monumento, de un lugar arqueológico o de una colección pública situada en un Estado contratante que haya hecho esa declaración, prescribirá en el mismo plazo.
6. La declaración a que se hace referencia en el párrafo precedente se hará en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.
7. A los efectos del presente Convenio, por "Colección Pública" se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que pertenezcan a:
 - a. Un Estado contratante;
 - b. Una colectividad regional o local de un Estado contratante;
 - c. Una institución religiosa situada en un Estado contratante; o
 - d. Una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.

8. Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal y utilizando por ella en un Estado contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Artículo 4

1. El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.
2. Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.
3. El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuando ello se exija, no menoscabará el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.
4. Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinente que hubiese podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable hubiese realizado en las mismas circunstancias.
5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otra manera a título gratuito.

Capítulo 3. Devolución de los Bienes Culturales Exportados Ilícitamente.

Artículo 5

1. Un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.
2. Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.
3. El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:
 - a. La conservación material del bien o de su contexto;
 - b. La integridad de un bien complejo;
 - c. La conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;
 - d. La utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa.
4. Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 6

1. El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que éste ha sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago

por el Estado requirente de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiese o hubiese debido razonablemente saber, en el momento de la adquisición, que el bien se había exportado ilícitamente.

2. Para determinar si el poseedor sabía o hubiese debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud del derecho del estado requirente.
3. En lugar de la indemnización, y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:
 - a. Seguir siendo el propietario del bien; o
 - b. Transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija, siempre que ésta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias.
4. Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio de su derecho a hacerse reembolsar los gastos por cualquier otra persona.
5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otro modo a título gratuito.

Artículo 7

1. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:
 - a. La exportación del bien cultural no sea más ilícita en el momento en que se solicite la devolución; o
 - c. El bien se haya exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.

Capítulo 4. Disposiciones Generales

Artículo 8

1. Se podrá presentar una demanda fundada en los capítulos 2 ó 3 ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados contratantes.
2. Las partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.
3. Las medidas provisionales o preventivas previstas por la ley del Estado contratante en que se encuentre el bien podrán aplicarse incluso si la demanda de restitución o de devolución del bien se presenta ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes de otro Estado contratante.

Artículo 9

1. El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas más favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.
2. El presente artículo no deberá interpretarse en el sentido que crea una obligación de reconocer o de dar fuerza ejecutiva a la decisión de un tribunal o de cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante, que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 10

1. Las disposiciones del Capítulo 2 se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que:
 - a. El bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o
 - b. El bien se encuentre en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado.

2. Las disposiciones del Capítulo 3 se aplicarán sólo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.
3. El presente convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quedara excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1 ó 2 del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a presentar, fuera del marco del presente Convenio, una demanda de restitución o de devolución de un bien robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 11

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de UNIDROIT sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedará abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.
2. El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación, o aprobación de los Estados que lo han afirmado.
3. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que no son signatarios, a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.
4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán objeto a estos efectos del depósito de un instrumento en buena y debida forma ante el depositario.

Artículo 12

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del quinto depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor con respecto a ese Estado el primer día del

sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 13

1. El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.
2. Todo Estado contratante podrá concertar con uno o varios Estados contratantes acuerdos para facilitar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ese tipo transmitirán copia de ellos al depositario.
3. En sus relaciones mutuas, los Estados contratantes miembros de organizaciones de integración económica o de entidades regionales podrán declarar que aplicarán las normas internas de esas organizaciones o entidades y que no aplicarán, por tanto, en esas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de esas normas.

Artículo 14

1. Todo Estado contratante que abarque dos o varias unidades territoriales, posean o no éstas sistemas jurídicos diferentes aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio, podrá, en el momento de la firma o del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y podrá en todo momento sustituir esa declaración por otra nueva.
2. Esas declaraciones se notificarán al depositario y designarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.
3. Si en virtud de una declaración formulada de conformidad con este artículo, el presente Convenio se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un estado contratante, pero no a todas, la mención:

- a. Del territorio de un estado contratante en el Artículo 1 se refiere al territorio de una unidad territorial de ese Estado;
 - b. Del tribunal u otra autoridad competente del Estado contratante o del estado requerido se refiere al tribunal u otra autoridad competente de una unidad territorial de ese Estado;
 - c. Del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del artículo 8, se refiere a la unidad territorial del estado en el que se encuentre el bien;
 - d. De la ley del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del artículo 8 se refiere a la unidad territorial de ese Estado donde se encuentre el bien; y
 - e. De un Estado contratante a que se alude en el artículo 9 se refiere a una unidad territorial de ese Estado.
4. Si un Estado contratante no hace ninguna declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo, el presente Convenio se aplicará al conjunto del territorio de ese Estado.

Artículo 15

1. Las declaraciones hechas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma están sujetas a confirmación cuando se proceda a su ratificación, aceptación o aprobación.
2. Las declaraciones, y la confirmación de las declaraciones, se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3. Las declaraciones surtirán efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto al estado declarante. No obstante, las declaraciones de las que haya recibido notificación el depositario oficialmente después de esa fecha surtirán efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito ante el depositario.
4. Todo Estado que haga una declaración en virtud del presente Convenio podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación oficial dirigida por escrito al

depositario. Esa retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de la notificación.

Artículo 16

1. Todo Estado contratante deberá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que las demandas de devolución o restitución de bienes culturales presentadas por un Estado en virtud del artículo 8 podrán someterse según uno o varios de los procedimientos siguientes:
 - a. Directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del estado declarante;
 - b. Por intermedio de una o varias autoridades designadas por ese Estado para recibir esas demandas y transmitir las a los tribunales u otras autoridades competentes de ese Estado;
 - c. Por vía diplomática o consular.
2. Todo Estado contratante podrá también designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos 2 y 3.
3. Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo podrá ser modificada en cualquier momento por una nueva declaración.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del presente artículo no derogarán las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales de ayuda mutua judicial en las materias civiles y comerciales que pueden existir entre los estados contratantes.

Artículo 17

Todo Estado contratante, en un plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esa información se actualizará, si procede, periódicamente.

Artículo 18

No se admitirá reserva alguna aparte de las expresamente autorizadas por el presente Convenio.

Artículo 19

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los estados Partes en todo momento a partir de la fecha en la que entre en vigor con respecto a ese estado mediante el depósito de un instrumento a estos efectos ante el depositario.
2. Una denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta surtirá efecto a la expiración del período indicado después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario.
3. Sin perjuicio de esa denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda demanda de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Artículo 20

El presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

Artículo 21

1. El presente Convenio se depositará ante el Gobierno de la República Italiana.
2. El Gobierno de la República Italiana:
 - a. Comunicará a todos los Estados signatarios del presente Convenio o que se hayan adherido a él y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT):
 - I. Toda firma nueva o todo depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de esa firma o depósito;
 - II. Toda declaración, efectuada en virtud de las disposiciones del presente Convenio;

- III. La retirada de cualquier declaración;
 - IV. La fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
 - V. Los acuerdos previstos en el Artículo 13;
 - VI. El depósito de cualquier instrumento de denuncia del presente Convenio, así como la fecha en la que se efectúe ese depósito y la fecha en la que surta efecto la denuncia;
- b. Transmitirá copia certificada del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran a él, y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado (UNIDROIT);
 - c. Desempeñará cualquier otra función que incumba habitualmente a los depositarios.

En Fe de lo cual los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original, en los idiomas⁵ francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

⁵ Este Convenio se aprobó en inglés y francés, ambas versiones lingüísticas siendo igualmente auténticas. El presente texto en español constituye una traducción no oficial, autorizada por la Secretaría de UNIDROIT.

UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects (Rome, 24 June 1995)

THE STATES PARTIES TO THIS CONVENTION,

ASSEMBLED in Rome at the invitation of the Government of the Italian Republic from 7 to 24 June 1995 for a Diplomatic Conference for the adoption of the draft Unidroit Convention on the International Return of Stolen or Illegally Exported Cultural Objects,

CONVINCED of the fundamental importance of the protection of cultural heritage and of cultural exchanges for promoting understanding between peoples, and the dissemination of culture for the well-being of humanity and the progress of civilisation,

DEEPLY CONCERNED by the illicit trade in cultural objects and the irreparable damage frequently caused by it, both to these objects themselves and to the cultural heritage of national, tribal, indigenous or other communities, and also to the heritage of all peoples, and in particular by the pillage of archaeological sites and the resulting loss of irreplaceable archaeological, historical and scientific information,

DETERMINED to contribute effectively to the fight against illicit trade in cultural objects by taking the important step of establishing common, minimal legal rules for the restitution and return of cultural objects between Contracting States, with the objective of improving the preservation and protection of the cultural heritage in the interest of all,

EMPHASISING that this Convention is intended to facilitate the restitution and return of cultural objects, and that the provision of any remedies, such as compensation, needed to effect restitution and return in some States, does not imply that such remedies should be adopted in other States,

AFFIRMING that the adoption of the provisions of this Convention for the future in no way confers any approval or legitimacy upon illegal transactions of whatever kind which may have taken place before the entry into force of the Convention,

CONSCIOUS that this Convention will not by itself provide a solution to the problems raised by illicit trade, but that it initiates a process that will enhance international cultural co-operation and maintain a proper role for legal trading and inter-State agreements for cultural exchanges,

ACKNOWLEDGING that implementation of this Convention should be accompanied by other effective measures for protecting cultural objects, such as the development and use of registers, the physical protection of archaeological sites and technical co-operation,

RECOGNISING the work of various bodies to protect cultural property, particularly the 1970 UNESCO Convention on illicit traffic and the development of codes of conduct in the private sector,

HAVE AGREED as follows:

CHAPTER I - SCOPE OF APPLICATION AND DEFINITION

Article 1

This Convention applies to claims of an international character for:

- (a) the restitution of stolen cultural objects;
- (b) the return of cultural objects removed from the territory of a Contracting State contrary to its law regulating the export of cultural objects for the purpose of protecting its cultural heritage (hereinafter "illegally exported cultural objects").

Article 2

For the purposes of this Convention, cultural objects are those which, on religious or secular grounds, are of importance for archaeology, prehistory, history, literature, art or science and belong to one of the categories listed in the Annex to this Convention.

CHAPTER II - RESTITUTION OF STOLEN CULTURAL OBJECTS

Article 3

- (1) The possessor of a cultural object which has been stolen shall return it.
- (2) For the purposes of this Convention, a cultural object which has been unlawfully excavated or lawfully excavated but unlawfully retained shall be considered stolen, when consistent with the law of the State where the excavation took place.
- (3) Any claim for restitution shall be brought within a period of three years from the time when the claimant knew the location of the cultural object and the identity of its possessor, and in any case within a period of fifty years from the time of the theft.
- (4) However, a claim for restitution of a cultural object forming an integral part of an identified monument or archaeological site, or belonging to a public collection, shall not be subject to time limitations other than a period of three years from the time when the claimant knew the location of the cultural object and the identity of its possessor.
- (5) Notwithstanding the provisions of the preceding paragraph, any Contracting State may declare that a claim is subject to a time limitation of 75 years or such longer period as is provided in its law. A claim made in another Contracting State for restitution of a cultural object displaced from a monument, archaeological site or public collection in a Contracting State making such a declaration shall also be subject to that time limitation.
- (6) A declaration referred to in the preceding paragraph shall be made at the time of signature, ratification, acceptance, approval or accession.
- (7) For the purposes of this Convention, a "public collection," consists of a group of inventoried or otherwise identified cultural objects owned by:
 - (a) a Contracting State
 - (b) a regional or local authority of a Contracting State;
 - (c) a religious institution in a Contracting State; or

(d) an institution that is established for an essentially cultural, educational or scientific purpose in a Contracting State and is recognised in that State as serving the public interest.

(8) In addition, a claim for restitution of a sacred or communally important cultural object belonging to and used by a tribal or indigenous community in a Contracting State as part of that community's traditional or ritual use, shall be subject to the time limitation applicable to public collections.

Article 4

(1) The possessor of a stolen cultural object required to return it shall be entitled, at the time of its restitution, to payment of fair and reasonable compensation provided that the possessor neither knew nor ought reasonably to have known that the object was stolen and can prove that it exercised due diligence when acquiring the object.

(2) Without prejudice to the right of the possessor to compensation referred to in the preceding paragraph, reasonable efforts shall be made to have the person who transferred the cultural object to the possessor, or any prior transferor, pay the compensation where to do so would be consistent with the law of the State in which the claim is brought.

(3) Payment of compensation to the possessor by the claimant, when this is required, shall be without prejudice to the right of the claimant to recover it from any other person.

(4) In determining whether the possessor exercised due diligence, regard shall be had to all the circumstances of the acquisition, including the character of the parties, the price paid, whether the possessor consulted any reasonably accessible register of stolen cultural objects, and any other relevant information and documentation which it could reasonably have obtained, and whether the possessor consulted accessible agencies or took any other step that a reasonable person would have taken in the circumstances.

(5) The possessor shall not be in a more favourable position than the person from whom it acquired the cultural object by inheritance or otherwise gratuitously.

CHAPTER III - RETURN OF ILLEGALLY EXPORTED CULTURAL OBJECTS

Article 5

(1) A Contracting State may request the court or other competent authority of another Contracting State to order the return of a cultural object illegally exported from the territory of the requesting State.

(2) A cultural object which has been temporarily exported from the territory of the requesting State, for purposes such as exhibition, research or restoration, under a permit issued according to its law regulating its export for the purpose of protecting its cultural heritage and not returned in accordance with the terms of that permit shall be deemed to have been illegally exported.

(3) The court or other competent authority of the State addressed shall order the return of an illegally exported cultural object if the requesting State establishes that the removal of the object from its territory significantly impairs one or more of the following interests:

(a) the physical Preservation of the object or of its context;

(b) the integrity of a complex object;

- (c) the preservation of information of, for example, a scientific or historical character;
 - (d) the traditional or ritual use of the object by a tribal or indigenous community,
- or establishers that the object is of significant cultural importance for the requesting State.

(4) Any request made under paragraph 1 of this article shall contain or be accompanied by such information of a factual or legal nature as may assist the court or other competent authority of the State addressed in determining whether the requirements of paragraphs 1 to 3 have been met.

(5) Any request for return shall be brought within a period of three years from the time when the requesting State knew the location of the cultural object and the identity of its possessor, and in any case within a period of fifty years from the date of the export or from the date on which the object should have been returned under a permit referred to in paragraph 2 of this article.

Article 6

(1) The possessor of a cultural object who acquired the object after it was illegally exported shall be entitled, at the time of its return, to payment by the requesting State of fair and reason compensation, provided that the possessor neither knew nor ought reasonably to have known at the time of acquisition that the object had been illegally exported.

(2) In determining whether the possessor knew or ought reasonably to have known that the cultural object had been illegally exported, regard shall be had to the circumstances of the acquisition, including the absence of an export certificate required under the law of the requesting State.

(3) Instead of compensation, and in agreement with the requesting State, the possessor required to return the cultural object to that State may decide:

(a) to retain ownership of the object; or

(b) to transfer ownership against payment or gratuitously to a person of its choice residing in the requesting State who provides the necessary guarantees.

(4) The cost of returning the cultural object in accordance with this article shall be borne by the requesting State, without prejudice to the right of that State to recover costs from any other person.

(5) The possessor shall not be in a more favourable position than the person from whom it acquired the cultural object by inheritance or otherwise gratuitously.

Article 7

(1) The provisions of this Chapter shall not apply where:

(a) the export of a cultural object is no longer illegal at the time at which the return is requested; or

(b) the object was exported during the lifetime of the person who created it or within a period of fifty years following the death of that person.

(2) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (b) of the preceding paragraph, the provisions of this Chapter shall apply where a cultural object was made by a member or members of a tribal or indigenous community for traditional or ritual use by that community and the object will be returned

to that community.

Chapter IV - General Provisions

Article 8

(1) A claim under Chapter II and a request under Chapter III may be brought before the courts or other competent authorities of the Contracting State where the cultural object is located, in addition to the courts or other competent authorities otherwise having jurisdiction under the rules in force in Contracting States.

(2) The parties may agree to submit the dispute to any court or other competent authority or to arbitration.

(3) Resort may be had to the provisional, including protective, measures available under the law of the Contracting State where the object is located even when the claim for restitution or request for return of the object is brought before the courts or other competent authorities of another Contracting State.

Article 9

(1) Nothing in this Convention shall prevent a Contracting State from applying any rules more favourable to the restitution or the return of stolen or illegally exported cultural objects than provided for by this Convention.

(2) This article shall not be interpreted as creating an obligation to recognise or enforce a decision of a court or other competent authority of another Contracting State that departs from the provisions of this Convention.

Article 10

(1) The provisions of Chapter II shall apply only in respect of a cultural object that is stolen after this Convention enters into force in respect of the State where the claim is brought, provided that:

(a) the object was stolen from the territory of a Contracting State after the entry into force of this Convention for that State; or

(b) the object is located in a Contracting State after the entry into force of the Convention for that State.

(2) The provisions of Chapter III shall apply only in respect of a cultural object that is illegally exported after this Convention enters into force for the requesting State as well as the State where the request is brought.

(3) This Convention does not in any way legitimise any illegal transaction of whatever which has taken place before the entry into force of this Convention or which is excluded under paragraphs (1) or (2) of this article, nor limit any right of a State or other person to make a claim under remedies available outside the framework of this Convention for the restitution or return of a cultural object stolen or illegally exported before the entry into force of this Convention.

Chapter V - Final Provisions

Article 11

- (1) This Convention is open for signature at the concluding meeting of the Diplomatic Conference for the adoption of the draft Unidroit Convention on the International Return of Stolen or Illegally Exported Cultural Objects and will remain open for signature by all States at Rome until June 1996.
- (2) This Convention is subject to ratification, acceptance or approval by States which have signed it.
- (3) This Convention is open for accession by all States which are not signatory States as from the date it is open for signature.
- (4) Ratification, acceptance, approval or accession is subject to the deposit of a formal instrument to that effect with the depositary.

Article 12

- (1) This Convention shall enter into force on the first day of the sixth month following the date of deposit of the fifth instrument of ratification, acceptance, approval or accession.
- (2) For each State that ratifies, accepts, approves or accedes to this Convention after the deposit of the fifth instrument of ratification, acceptance, approval or accession, this Convention shall enter into force in respect of that State on the first day of the sixth month following the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession.

Article 13

- (1) This Convention does not affect any international instrument by which any Contracting State is legally bound and which contains provisions on matters governed by this Convention, unless a contrary declaration is made by the States bound by such instrument.
- (2) Any Contracting State may enter into agreements with one or more Contracting States, with a view to improving the application of this Convention in their mutual relations. The States which have concluded such an agreement shall transmit a copy to the depositary.
- (3) In their relations with each other, Contracting States which are Members of organisations of economic integration or regional bodies may declare that they will apply the internal rules of these organisations or bodies and will not therefore apply as between these States the provisions of this Convention the scope of application of which coincides with that of those rules.

Article 14

- (1) If a Contracting State has two or more territorial units, whether or not possessing different systems of law applicable in relation to the matters dealt with in this Convention, it may, at the time of signature or of the deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, declare that this Convention is to extend to all its territorial units or only to one or more of them, and may substitute for its declaration another declaration at any time.
- (2) These declarations are to be notified to the depositary and are to state expressly the territorial units to which the Convention extends.
- (3) If, by virtue of a declaration under this article, this Convention extends to one or more but not all of the territorial units of a Contracting State the reference to:

- (a) the territory of a Contracting State in Article 1 shall be construed as referring to the territory of a territorial unit of that State;
 - (b) a court or other competent authority of the Contracting State or of the State addressed shall be construed as referring to the court or other competent authority of a territorial unit of that State;
 - (c) the Contracting State where the cultural object is located in Article 8 (1) shall be construed as referring to the territorial unit of that State where the object is located;
 - (d) the law of the Contracting State where the object is located in Article 8 (3) shall be construed as referring to the law of the territorial unit of that State where the object is located; and
 - (e) a Contracting State in Article 9 shall be construed as referring to a territorial unit of that State.
- (4) If a Contracting State makes no declaration under paragraph 1 of this article, this Convention is to extend to all territorial units of that State.

Article 15

- (1) Declarations made under this Convention at the time of signature are subject to confirmation upon ratification, acceptance or approval.
- (2) Declarations and confirmations of declarations are to be in writing and to be formally notified to the depositary.
- (3) A declaration shall take effect simultaneously with the entry into force of this Convention in respect of the State concerned. However, a declaration of which the depositary receives formal notification after such entry into force shall take effect on the first day of the sixth month following the date of its deposit with the depositary.
- (4) Any State which makes a declaration under this Convention may withdraw it at any time by a formal notification in writing addressed to the depositary. Such withdrawal shall take effect on the first day of the sixth month following the date of the deposit of the notification.

Article 16

- (1) Each Contracting State shall at the time of signature, ratification, acceptance, approval or accession, declare that claims for the restitution, or requests for the return, of cultural objects brought by a State under Article 8 may be submitted to it under one or more of the following procedures:
 - (a) directly to the courts or other competent authorities of the declaring State;
 - (b) through an authority or authorities designated by that State to receive such claims or requests and to forward them to the courts or other competent authorities of that State;
 - (c) through diplomatic or consular channels.
- (2) Each Contracting State may also designate the courts or other authorities competent to order the restitution or return of cultural objects under the provisions of Chapters II and III.
- (3) Declarations made under paragraphs 1 and 2 of this article may be modified at any time by a new declaration.

(4) The provisions of paragraphs 1 to 3 of this article do not affect bilateral or multilateral agreements on judicial assistance in respect of civil and commercial matters that may exist between Contracting States.

Article 17

Each Contracting State shall, no later than six months following the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, provide the depositary with written information in one of the official languages of the Convention concerning the legislation regulating the export of its cultural objects. This information shall be updated from time to time as appropriate.

Article 18

No reservations are permitted except those expressly authorised in this Convention.

Article 19

(1) This Convention may be denounced by any State Party, at any time after the date on which it enters into force for that State, by the deposit of an instrument to that effect with the depositary.

(2) A denunciation shall take effect on the first day of the sixth month following the deposit of the instrument of denunciation with the depositary. Where a longer period for the denunciation to take effect is specified in the instrument of denunciation it shall take effect upon the expiration of such longer period after its deposit with the depositary.

(3) Notwithstanding such a denunciation, this Convention shall nevertheless apply to a claim for restitution or a request for return of a cultural object submitted prior to the date on which the denunciation takes effect.

Article 20

The President of the International Institute for the Unification of Private Law (Unidroit) may at regular intervals, or at any time at the request of five Contracting States, convene a special committee in order to review the practical operation of this Convention.

Article 21

(1) This Convention shall be deposited with the Government of the Italian Republic.

(2) The Government of the Italian Republic shall:

- (a) inform all States which have signed or acceded to this Convention and the President of the International Institute for the Unification of Private Law (Unidroit) of:
- (i) each new signature or deposit of an instrument of ratification, acceptance approval or accession, together with the date thereof;
 - (ii) each declaration made in accordance with this Convention;
 - (iii) the withdrawal of any declaration;
 - (iv) the date of entry into force of this Convention;

(v) the agreements referred to in Article 13;

(vi) the deposit of an instrument of denunciation of this Convention together with the date of its deposit and the date on which it takes effect;

(b) transmit certified true copies of this Convention to all signatory States, to all States acceding to the Convention and to the President of the International Institute for Unification of Private Law (Unidroit);

(c) perform such other functions customary for depositaries.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned plenipotentiaries, being duly authorised, have signed this Convention.

DONE at Rome, this twenty-fourth day of June, one thousand nine hundred and ninety-five, in a single original, in the English and French languages, both texts being equally authentic.

Annex

(a) Rare collections and specimens of fauna, flora, minerals and anatomy, and objects of palaeontological interest;

(b) property relating to history, including the history of science and technology and military and social history, to the life of national leaders, thinkers, scientists and artists and to events of national importance;

(c) products of archaeological excavations (including regular and clandestine) or of archaeological discoveries;

(d) elements of artistic or historical monuments or archaeological sites which have been dismembered;

(e) antiquities more than one hundred years old, such as inscriptions, coins and engraved seals;

(f) objects of ethnological interest;

(g) property of artistic interest, such as:

(i) pictures, paintings and drawings produced entirely by hand on any support and in any material (excluding industrial designs and manufactured articles decorated by hand);

(ii) original works of statuary art and sculpture in any material;

(iii) original engravings, prints and lithographs;

(iv) original artistic assemblages and montages in any material;

(h) rare manuscripts and incunabula, old books, documents and publications of special interest (historical, artistic, scientific, literary, etc.) singly or in collections;

- (i) postage, revenue and similar stamps, singly or in collections;
- (j) archives, including sound, photographic and cinematographic archives;
- (k) articles of furniture more than one hundred years old and old musical instruments.

[[UNIDROIT Home Page](#) | [UNIDROIT Conventions: texts](#) |
[UNIDROIT Conventions: signatures and ratifications](#) | [Bibliographical references](#)]

ANEXO IX

CONVENCION DE NAIROBI

- Anexo XI -

EN RELACION CON COOPERACION EN EL MARCO DE ACCIONES CONTRA EL TRAFICO DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD CULTURAL

Adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera (ahora : la Organización Mundial de Aduanas) en Nairobi, el 9 de junio de 1977.

1. Los señalamientos del presente anexo se refieren a obras de arte, antigüedades y otras formas de "propiedad cultural", las cuales con base en fundamentos religiosos y seculares, son consideradas importantes para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte y la ciencia, en el sentido de lo planteado en los párrafos (a)-(k) del Artículo 1 de la CONVENCION DE LA UNESCO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Ilicitas DE BIENES CULTURALES (París, el 14 de noviembre de 1970), en la medida en que esas obras de arte, antigüedades y otras formas de propiedad cultural pueden ser objeto de tráfico. Tales medidas no anticipan la aplicación de medidas nacionales de cooperación con servicios nacionales para la protección del patrimonio cultural y, respecto del campo aduanero, suplen la implementación de cláusulas en la CONVENCION DE LA UNESCO por las partes contratantes, las cuales también aceptaron este anexo.
2. Las cláusulas señaladas en este anexo en relación con el tráfico de obras de arte, antigüedades y u otras formas de propiedad cultural, siempre y cuando sea conveniente extenderlas a la competencia de las oficinas aduanales, se referirán también a las operaciones financieras emprendidas en relación con tal tráfico.

Intercambio por parte de las administraciones aduanales por iniciativa propia

3. Por iniciativa propia, las administraciones aduanales de las partes contratantes comunicarán a otras administraciones aduanales directamente relacionadas todo tipo de información en relación con:
 - a. operaciones sospechosas o consideradas tales o que puedan desembocar en tráfico de obras de arte, antigüedades u otras formas de bienes culturales;
 - b. personas que, se sabe, se encuentran metidas o de las que, bajo reserva de lo que permite la ley nacional, se sospecha estar metidas en operaciones como las que se mencionan en el párrafo (a) más arriba, así como vehículos, navíos, aviones y otros medios de transporte que se utilizan o se podrían utilizar para tales operaciones;
 - c) nuevos medios o métodos utilizados para el tráfico de obras de arte, de antigüedades o de patrimonio cultural.

Concertación informativa

9. Las administraciones aduanales de las partes contratantes comunicarán al Secretario General del Consejo la información señalada a continuación, partiendo del hecho de que ésta sea de interés internacional.
10. El Secretario General del Consejo establecerá y mantendrá al día un índice central de información que le haya sido señalada por las partes contratantes; utilizará además información a partir de ello para preparar resúmenes e investigaciones sobre patrones recurrentes en el tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales. El índice será revisado periódicamente con miras a eliminar información que, en su opinión, ha perdido vigencia en tal archivo.
11. Las administraciones aduanales de las partes contratantes, a solicitud del Secretario General del Consejo y sujeto a otras disposiciones de la Convención y su Anexo, darán al Secretario General información complementaria si es del caso para preparar los informes y las investigaciones a las que se refiere el párrafo 10 del presente anexo.
12. El Secretario General del Consejo hará circular en las dependencias o para los oficiales señalados por las administraciones aduanales de las partes contratantes información específica en relación con el índice central, hasta donde le parezca útil, lo mismo que todo informe e investigación a la que se refiere el párrafo 10 del presente anexo.
13. El Secretario General del Consejo, a no ser que haya sido avisado en sentido contrario por una parte contratante respecto de la entrega de información, hará igualmente circular la información en cuestión hacia la UNESCO e INTERPOL todo tipo de datos en relación con el tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes en el índice central, con base en que ha habido transferencia indebida de propiedad y se opina que tal información puede resultar útil, junto con todo informe o investigación que puede haber preparado al respecto en función del párrafo 10 del presente anexo.
14. De mediar solicitud, el Secretario General del Consejo proveerá a la parte contratante que aceptó el presente anexo, todo tipo de datos adicionales a su disposición en relación con la compilación de información que sufre el índice.

Índice central, Parte 1: las personas

15. Las notificaciones que se refieren a esta parte del índice central proporcionarán datos en relación con:
 - a. Individuos plenamente convictos de tráfico; y
 - b. Donde sea pertinente, sospechosos de tráfico o individuos atrapados traficando dentro del territorio de la parte contratante que notifica, incluso si los trámites legales todavía no han sido completados, todo en el entendido que cuando las partes contratantes se abstienen de notificar los nombres y la descripción de las personas comprometidas, por ser prohibido en sus respectivas legislaciones, se señalará de todos modos el máximo de datos según lo que contempla esta parte del índice central.
16. Hasta donde sea posible, la información a proporcionar contemplará lo siguiente :
 - a. Apellido(s)
 - b. Nombre(s)
 - c. Nombre de soltera (si es del caso)
 - d. Alias o seudónimo
 - e. Ocupación

ANEXO X

CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DEL ICOM

I. Preámbulo

El *Código de Deontología profesional del ICOM* fue aprobado por unanimidad en la XV Asamblea General del ICOM que se celebró en Buenos Aires, Argentina, el 4 de noviembre de 1986.

Este *Código* contiene una exposición general de la deontología profesional, cuyo respeto se considera una condición mínima para formar parte de la profesión de museística. En muchos casos se podrá desarrollar y fortalecer este *Código* para satisfacer las necesidades particulares nacionales o especializadas, cosa que el ICOM desea fomentar. Deberá enviarse una copia de estas adiciones al Secretario General del ICOM, Maison de l'Unesco, 1 rue Miollis, 75732 Paris Cedex 15, Francia.

Se considera que este *Código* es la explicación de las normas de deontología profesional a las que se refieren los artículos 2 párrafo 2, 9, párrafo 1 d), 14, párrafo 17 b), 15, párrafo 7 c), 17, párrafo 12 e) y 18, párrafo 7 d) de los *Estatutos del ICOM*.

1. Definiciones

1.1. El Consejo Internacional de Museos (ICOM)

Según el artículo 1, párrafo 1, de sus *Estatutos*, "El Consejo Internacional de Museos (ICOM) es la organización internacional no gubernamental de los museos y los profesionales de museo creada para promover los intereses de la museología y de las demás disciplinas relativas a la gestión y las actividades de los museos.

Según el artículo 3, párrafo 1 de los *Estatutos* del ICOM, los objetivos principales del ICOM son los siguientes:

- a. Promover y apoyar la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todo tipo;
- b. Difundir conocimientos sobre la naturaleza, las funciones y el papel de los museos al servicio de la sociedad y su desarrollo;
- c. Organizar la cooperación y asistencia mutua entre los museos y los miembros de la profesión museística en los distintos países;
- d. Representar, defender y promover los intereses de todos los profesionales de museo sin excepción;
- e. Fomentar y difundir los conocimientos sobre la museología y las demás disciplinas relacionadas con la gestión y las actividades de los museos."

1.2. El museo

Un museo se define en el artículo 2, párrafo 1, de los *Estatutos* del Consejo Internacional de Museos, como "una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo,

abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, difunde y expone los testimonios materiales del hombre y su entorno para la educación y el deleite del público que lo visita.

- a. Esta definición de museo se aplicará sin ninguna limitación derivada de la índole del órgano rector, del carácter territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada.
- b. Además de las instituciones designadas como "museos", se considerarán incluidos en esta definición:
 - i) los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos y los sitios y monumentos históricos de carácter museológico que adquieran, conserven y difundan la prueba material de los pueblos y su entorno;
 - ii) las instituciones que conserven colecciones y exhiban ejemplares vivos de vegetales y animales, como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y viveros;
 - iii) los centros científicos y los planetariums;
 - iv) los institutos de conservación y galerías de exposición que dependan de bibliotecas y centros de archivos;
 - v) los parques naturales;
 - vi) las organizaciones nacionales, regionales o locales de museos, las administraciones públicas encargadas de museos, de acuerdo con la definición anterior;
 - vii) las instituciones y organizaciones sin fines de lucro que realicen actividades de investigación, educación, formación, documentación y de otro tipo relacionadas con los museos y la museología;
 - viii) cualquier otra institución que, a juicio del Consejo Ejecutivo, previo dictamen del Comité Consultivo, reúna algunas o todas las características del museo, o que ofrezca a los museos y a los profesionales de museo los medios para realizar investigaciones en los campos de la museología, la educación o la formación."

1.3. La profesión museística

El ICOM define a los miembros de la profesión museística en el artículo 2, párrafo 2, de sus *Estatutos*, de la siguiente manera: "*Los profesionales de museo* son el conjunto de miembros del personal de los museos o de las instituciones que correspondan a la definición del artículo 2, párrafo 1 (citado con detalle en el párrafo 1.2 anterior), que hayan recibido una formación especializada o posean una experiencia práctica equivalente en cualquier campo relativo a la gestión y las actividades de un museo y las personas independientes que respeten el *Código de Deontología Profesional del ICOM* y trabajen para museos, de acuerdo con la definición anterior, como asesores o profesionales, sin promover productos y equipos necesarios para los museos y sus servicios ni comerciar con ellos."

1.4. Órgano rector

La dirección y el control de los museos desde el punto de vista de la política, las finanzas y la administración varían considerablemente de un país a otro y con frecuencia de un museo a otro dentro de un país, según las normas jurídicas u otras normas nacionales o locales de un país o una institución.

En muchos museos nacionales el director, el conservador u otro responsable profesional del museo puede ser nombrado por el Ministerio o el Departamento de Estado y ser responsable directamente ante él, mientras que la mayoría de los museos que están bajo la tutela de una autoridad local son go-

bernados y controlados por la autoridad local adecuada. En otros muchos casos la dirección y el control del museo se encomiendan a un organismo independiente de cualquier tipo, como un Consejo de Administración, una sociedad, una asociación sin fines de lucro o incluso una persona física.

A efectos de este *Código* el término "órgano rector" se ha utilizado para designar a la autoridad superior competente encargada de la política, las finanzas y la administración del museo. Puede tratarse de un Ministro o de un alto funcionario, de un Ministerio, de una autoridad local, de un consejo de administración, de una sociedad, del director del museo o de cualquier otra persona. Los directores, conservadores u otros responsables profesionales del museo deberán ocuparse de éste y administrarlo de manera satisfactoria.

II. Deontología de las instituciones

2. Principios básicos para la dirección de un museo

2.1. Normas mínimas para los museos

El órgano rector u otro organismo de control de un museo tiene el deber ético de mantener y, si es posible, desarrollar todos sus aspectos, colecciones y servicios. En particular, cada órgano rector debe procurar que todas las colecciones que custodia estén almacenadas, conservadas y documentadas de forma adecuada.

Las normas mínimas en materia de finanzas, locales, personal y servicios varían según el tamaño y las responsabilidades de cada museo. En algunos países estas normas mínimas pueden contemplarse en una ley o en cualquier otro reglamento gubernamental; en otros, las directrices y una evaluación de estas normas mínimas se proporcionan en forma de "acreditación" o un sistema similar. Cuando estas directrices no existan a nivel local, generalmente podrán obtenerse dirigiéndose a las organizaciones y a los expertos adecuados nacionales e internacionales, directamente o por medio del Comité Nacional o Internacional apropiado del ICOM.

2.2. Constitución

Cada museo deberá tener una constitución escrita u otro documento que estipula claramente su estatuto jurídico y su carácter permanente de organismo sin fines de lucro, de conformidad con las leyes nacionales relativas a los museos, al patrimonio cultural y a las instituciones sin fines lucrativos. El órgano rector, u otro organismo de control de un museo deberá preparar y difundir una declaración sobre los fines, los objetivos y la política del museo y sobre la función y composición del órgano rector.

2.3. Finanzas

El órgano rector tiene la responsabilidad financiera suprema en relación con el museo y la protección y el cuidado de sus distintos bienes: las colecciones y la documentación relativa a las mismas, los locales, las instalaciones y equipos, los bienes financieros y el personal. Tiene el deber de determinar y definir los objetivos y la política de la institución y de asegurarse de que los bienes del museo se utilizan de manera conveniente y eficaz con fines museísticos. El órgano rector deberá disponer con regularidad de fondos suficientes, procedentes de fuentes públicas o privadas, para llevar a cabo y desarrollar el trabajo del museo. Deberán adoptarse sistemas contables, que se utilizarán de acuerdo con las leyes y normas de contabilidad nacional pertinentes.

2.4. Locales

El Consejo de Administración tiene la obligación de proporcionar locales que garanticen un entorno apropiado desde el punto de vista de la seguridad y la preservación de las colecciones. Los locales deben ser adecuados para que el museo pueda desempeñar, de conformidad con su política, sus funciones primordiales de acopio, investigación, reserva, conservación, educación y exposición, albergar a su personal y deben estar de acuerdo con la legislación nacional relativa a la seguridad del público y el personal. Deberán establecerse normas adecuadas de protección durante todo el año, día y noche, contra riesgos como el robo, el incendio, la inundación, el vandalismo y el deterioro. Deberán preverse instalaciones apropiadas para personas minusválidas, siempre que sea posible, desde el momento del diseño y la puesta en servicio de los edificios e instalaciones.

2.5. Personal

El órgano rector tiene la obligación de cerciorarse de que el museo cuenta con un personal suficientemente numeroso y cualificado que le permita ejercer sus funciones. El número de empleados y su estatuto (remunerado o voluntario, fijo o temporal), dependen del tamaño del museo, de sus colecciones y de sus responsabilidades. No obstante, es preciso llegar a un acuerdo que permita al museo cumplir sus deberes en lo referente a la conservación de las colecciones, el acceso al público, los servicios públicos, la investigación y la seguridad.

El órgano rector tiene obligaciones especialmente importantes en lo que atañe al nombramiento del director y, cada vez que se presente la eventualidad de destituirlo, deberá asegurarse de que esta medida se adopta siguiendo únicamente los procedimientos adecuados, en el marco de los acuerdos constitucionales jurídicos o de otro tipo y de la política del museo, de que este cambio se realiza de manera profesional y deontológica. Asimismo, debe asegurarse de que estos mismos principios se aplican a cualquier nombramiento, ascenso, dimisión o descenso del personal del museo realizado por el director o cualquier otro directivo que tenga responsabilidad sobre éste.

El órgano rector debe reconocer el carácter diversificado de la profesión museística y el amplio abanico de especializaciones que abarca actualmente: conservadores-restauradores, científicos, personal del servicio educativo del museo, personal encargado del registro de las colecciones, especialistas en informática, encargados del servicio de seguridad, etc. Debe procurar que el museo utilice las competencias de estos especialistas cuando sea necesario y que se les reconozca como miembros de pleno derecho del personal profesional en todos los ámbitos.

Los miembros de la profesión museística deben recibir una formación universitaria, técnica y profesional adecuada para poder desempeñar su papel, que es importante, en el funcionamiento del museo y la protección del patrimonio y el órgano rector debe reconocer que es necesario contar con un personal bien formado y cualificado y permitirle una capacitación adicional y reciclarse para mantener una capacidad de trabajo satisfactoria.

El órgano rector no debe exigir nunca a un miembro del personal del museo que actúe de una manera que pueda ser justamente considerada contraria a las disposiciones del presente *Código de Deontología* o a cualquier otro código o ley nacional de deontología profesional.

El Director o cualquier otro cargo superior del museo, debe ser directamente responsable ante el órgano rector encargado de la administración de las colecciones y poder consultarlo directamente.

2.6. Papel educativo y comunitaria de los museos

Por definición, un museo es una institución al servicio de la sociedad y de su desarrollo y generalmente está abierto al público (aunque se trate de un público restringido en el caso de algunos museos muy especializados como los museos universitarios o médicos).

El museo debe aprovechar todas las ocasiones de desempeñar su papel de fuente de educación utilizada por todas las clases sociales o por el grupo especializado al que está destinado. Cuando el programa y las responsabilidades del museo lo exijan, podrá requerirse para este fin un personal cualificado que posea una formación específica y competencias en el ámbito de la educación relativa al museo.

El museo tiene el importante deber de atraer a un público nuevo y más amplio, procedente de todos los niveles de la comunidad, la localidad o el grupo al que está dirigido, y debe permitir tanto a la comunidad en general como a las personas y los grupos específicos que forman parte de ella colaborar activamente en sus actividades y apoyar sus objetivos y su política.

2.7. Acceso del público

El público en general (o el grupo especializado, en el caso de un museo de función pública limitada) debe tener acceso a las exposiciones durante un número razonable de horas y de periodos regulares. El museo debe igualmente permitir al público un cierto número de entrevistas con el personal, mediante citas o de cualquier otro modo, el libre acceso a las informaciones sobre las colecciones, a reserva de las restricciones necesarias por razones de carácter confidencial o de seguridad, como se indica a continuación en el párrafo 7.3.

2.8. Presentaciones, exposiciones y actividades especiales

Aunque su deber principal sea conservar intacta para el futuro las piezas significativas que forman sus colecciones, el museo también tiene la responsabilidad de utilizarlas para crear y difundir nuevos conocimientos mediante la investigación, el trabajo educativo, las exposiciones temporales y permanentes y otras actividades especiales. Estas actividades deben estar de acuerdo con la política y los objetivos educativos definidos por el museo y no deben comprometer ni la calidad ni el cuidado prestado a la conservación de las colecciones. El museo debe procurar que las informaciones que se ofrecen en las presentaciones y exposiciones sean veraces y objetivas y no perpetúen mitos ni estereotipos.

2.9. Apoyo comercial y mecenazgo

Cuando en el museo tenga una política de búsqueda y aceptación de apoyo financiero o de otro tipo, de organizaciones comerciales o industriales o a otras fuentes exteriores, será preciso definir claramente el tipo de relaciones que se ha establecido entre el museo y la organización patrocinadora. El apoyo comercial y mecenazgo pueden crear problemas éticos y el museo debe cerciorarse de que estas relaciones no comprometen sus normas y objetivos.

2.10. Tiendas de museo y actividades comerciales

Las tiendas y otra actividades comerciales del museo, así como la publicidad relativa a las mismas, deberán estar de acuerdo con una política claramente definida, referirse a las colecciones y al objetivo educativo principal del museo y no comprometer la calidad de las colecciones. En el caso de la

fabricación y venta de réplicas, reproducciones y otros artículos comerciales realizados a partir de un objeto perteneciente a las colecciones del museo, cualquier aspecto de la comercialización debe respetar la integridad del museo y el valor intrínseco del objeto original. Es preciso recordar continuamente la verdadera identidad de estos objetos y garantizar la fidelidad y buena calidad de su fabricación. Todos los artículos puestos en venta deben tener un precio justo y ajustarse a todas las legislaciones nacionales vigentes.

2.11. Obligaciones legales

Cada órgano rector tiene el deber de asegurarse de que el museo cumple todas sus obligaciones legales, ya se trate de leyes nacionales, regionales o locales, de leyes internacionales o de tratados, de compromisos legales protegidos o cualquier otra condición relativa a todos los aspectos de las colecciones o instalaciones del museo.

3. Adquisiciones para las colecciones del museo

3.1. Política de acopio

Toda institución museística debe adoptar y publicar una definición de su política de acopio. Esta política debe revisarse de vez en cuando y al menos una vez cada cinco años. Las piezas adquiridas deben estar relacionadas con los objetivos y actividades del museo y llevar consigo una prueba de su existencia legal. Cualquier otra condición o cláusula restrictiva referente a una adquisición debe definirse claramente en la escritura de cesión de propiedad o en cualquier otro documento escrito. Los museos no deben, salvo en circunstancias excepcionales, adquirir objetos si tienen pocas posibilidades de catalogarlos, conservarlos, almacenarlos o exponerlos de forma conveniente. Las adquisiciones que no se entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias muy excepcionales y únicamente después de que el órgano rector haya procedido a un examen, teniendo en cuenta el interés de dichas piezas, el del patrimonio cultural nacional o de otro tipo y los intereses específicos de otros museos.

3.2. Adquisiciones de objetos en situación ilícita

El comercio ilícito de los objetos destinados a las colecciones públicas o privadas fomenta la destrucción de sitios históricos, culturas étnicas locales, el robo a nivel nacional e internacional, pone en peligro determinadas especies de flora y fauna y es totalmente incompatible con la esencia del patrimonio nacional e internacional. Los museos deben ser conscientes de la relación que existe entre el mercado y el robo inicial y, con frecuencia, destructor de un objeto destinado al comercio y reconocer que apoyar dicho tráfico, directa o indirectamente, es contrario a la deontología.

Un museo no debe adquirir ningún objeto por compra, donación, legado o intercambio sin que el órgano rector o el director estén seguros de que el museo puede obtener un título de propiedad en regla para ese ejemplar o pieza. En particular, deben asegurarse de que dicho objeto no ha sido adquirido o exportado de su país de origen o de un país en tránsito en el que ha podido ser poseído legalmente (incluido el país en que se encuentra el museo) violando las leyes de ese país.

Por lo que se refiere a los ejemplares biológicos o geológicos, un museo no debe adquirir, directamente o indirectamente, ningún ejemplar que haya sido recogido, vendido o transferido en el país

en que se encuentra el museo o en cualquier otro país de una manera contraria a las leyes o los tratados nacionales e internacionales relativos a la protección de la naturaleza o a la preservación de la historia natural, sin el acuerdo formal de una autoridad jurídica o gubernamental exterior adecuada.

En cuanto al material de excavaciones, además de las precauciones indicadas, el museo no debe comprar nunca piezas si el órgano rector o el director tienen razones para pensar que su descubrimiento ha podido causar un daño o destrucción reciente, intencionada y no científica o monumentos antiguos o sitios arqueológicos, o que no se ha comunicado el descubrimiento de los objetos a los propietarios u ocupantes del terreno o las autoridades jurídicas gubernamentales competentes.

Llegado el caso y si ello es posible, las precauciones enumeradas en los cuatro párrafos anteriores deberán tomarse en cuenta para determinar si es o no necesario aceptar préstamos para exposiciones o con otros fines.

3.3. Estudios y acopio de objetos sobre el terreno

Los museos deben desempeñar un papel preponderante en los esfuerzos realizados para detener la continua degradación de los recursos naturales, arqueológicos, etnográficos, históricos y artísticos del mundo. Cada museo debe formular una política que le permita llevar a cabo sus actividades en el marco de las leyes y los acuerdos nacionales e internacionales adecuados, asegurándose de que su enfoque está de acuerdo con los principios y objetivos de los esfuerzos nacionales e internacionales de protección y valorización del patrimonio cultural.

Las exploraciones, las excavaciones y el acopio de material realizados sobre el terreno por los profesionales de museo plantean problemas deontológicos complejos y graves. Los problemas de estudio o acopio de objetos sobre el terreno deberán estar precedidos por una investigación, comunicación y consulta con las autoridades competentes y con todos los museos o instituciones universitarias interesadas del país o la región afectada por el estudio, con miras a asegurarse de que la actividad prevista es legal y justificada desde el punto de vista académico y científico. Los programas sobre el terreno deberán ejecutarse de manera que todos los participantes actúen legalmente y de manera responsable al obtener ejemplares y datos y desalienten por todos los medios las prácticas contrarias a la deontología, ilegales y destructivas.

3.4. Cooperación entre los museos para una política de acrecentamiento de fondos

Todos los museos deben reconocer que es necesario cooperar con los museos cuyos intereses y políticas de acopio sean similares o coincidentes y deberán procurar consultar a estas instituciones, por una parte, en el caso de adquisiciones específicas que puedan crear conflictos de intereses y, por otra parte, para definir los campos de especialización. Los museos deben respetar los límites de los campos de acopio reconocidos a otros museos y evitar adquirir piezas relacionadas con el lugar o que tengan un interés local especial y pertenezcan al ámbito de otro museo sin advertirle debidamente de esta intención.

3.5. Adquisiciones condicionales y otros factores especiales

Las donaciones, los legados y los préstamos sólo pueden aceptarse si están de acuerdo con la política de acrecentamiento de fondos y de exposición establecida por el museo. Deben rechazarse las

ofertas sometidas a determinadas condiciones si éstas son contrarias a los intereses a largo plazo del museo y su público.

3.6. Préstamos a museos

Los préstamos individuales a museos y el montaje de exposiciones concedidas en préstamo pueden desempeñar un papel importante en la promoción del interés y la calidad del museo y sus servicios. Sin embargo, los principios deontológicos enunciados anteriormente en los párrafos 3.1 a 3.5 deberán aplicarse al examen de los préstamos de piezas o de exposiciones propuestos, así como a la aceptación y al rechazo de las piezas ofrecidas para las colecciones permanentes. Solo podrán aceptarse préstamos y montarse exposiciones que tengan un objetivo educativo, científico o académico válido.

3.7. Conflictos de intereses

La política de acrecentamiento de fondos o el reglamento del museo deben incluir disposiciones encaminadas a garantizar que ninguna persona que participe en la política o la administración del museo, por ejemplo, un miembro del consejo de administración, del órgano rector o del personal del museo, pueda competir con él para adquirir objetos o pueda sacar provecho de las informaciones privilegiadas que reciba debido a su puesto y que, en caso de conflicto de intereses entre esta persona y el museo, prevalezcan los intereses de éste último. Asimismo, es preciso estudiar minuciosamente cualquier oferta de piezas, ya sea en forma de venta o de donación para la desgravación fiscal, propuesta por los miembros del órgano rector, del personal, de personas de su familia o asociados.

4. Cesión de colecciones

4.1. Presunción general de la permanencia de las colecciones

Por definición, una de las funciones principales de casi todos los tipos de museos es adquirir objetos y conservarlos para la posteridad. Por consiguiente, debe existir siempre una firme presunción contra la cesión de ejemplares pertenecientes al museo. Cualquier forma de cesión, ya sea por donación, canje, venta o destrucción, exige una apreciación profesional de alto nivel por parte de los conservadores y el órgano rector no deba aprobarla sin la opinión detallada de expertos y juristas.

Podrán alegarse razones particulares en el caso de ciertas instituciones especiales como los museos vivientes, los ecomuseos, ciertos museos especializados en la enseñanza y otros museos educativos, así como los museos y otras instituciones que presenten ejemplares vivos, por ejemplo, los jardines botánicos y zoológicos y los acuarios, que pueden estimar que es necesario considerar como "fungibles" una parte de sus colecciones (es decir, sustituibles y renovables). Sin embargo, incluso en este caso, es evidente que la deontología exige que se garantice que las actividades de la institución no son perjudiciales para la supervivencia a largo plazo de los ejemplares estudiados, expuestos o utilizados.

4.2. Cesión legal u otras posibilidades

Las leyes relativas a la protección y permanencia de las colecciones del museo y al derecho de éstos a disponer de las piezas de sus colecciones varían mucho según los países y a menudo según los

museos dentro de un mismo país. En algunos casos no se permite ninguna cesión, excepto en el caso de objetos gravemente dañados debido a un deterioro natural o accidental. En otros, la ley general no opone ninguna restricción explícita a las cesiones.

Cuando un museo tiene un derecho jurídico de cesión o ha adquirido objetos bajo la condición de cesión, deberán respetarse plenamente las exigencias y procedimientos legales o de otro tipo. Incluso cuando el museo tiene el derecho de cesión, puede no ser totalmente libre para disponer de los objetos que adquiere: por ejemplo, cuando se ha conseguido ayuda financiera de una fuente exterior (subvenciones públicas o privadas, donaciones de una organización de Amigos de los Museos, de un mecenas privado), cualquier cesión exige normalmente el acuerdo de todas las partes participantes en la compra inicial.

Cuando la adquisición inicial ha estado sometida a restricciones obligatorias, éstas deben respetarse, a no ser que se demuestra claramente que es imposible o muy perjudicial para la institución. Incluso en este caso, el museo sólo podrá liberarse de estas restricciones mediante un procedimiento legal adecuado.

4.3. Política y procedimientos de cesión

Cuando un museo tiene el poder jurídico necesario para desprenderse de un objeto, la decisión de vender o de desprenderse de un elemento de sus colecciones sólo debe adaptarse tras una seria reflexión y el objeto debe ser primero propuesto en canje, donación o venta privada a otros museos antes de venderlo en subasta pública o por otros medios. La decisión de desprenderse de un ejemplar o de una obra de arte, ya sea por canje, venta o destrucción (en el caso de objetos demasiado dañados o deteriorados para poder restaurarlos) debe ser adoptada por el órgano rector y no por el conservador de la colección a la que pertenece. Deben conservarse informes detallados sobre todas estas decisiones y sobre dichos objetos y deben tomarse las medidas apropiadas para la preservación y/o transmisión de la documentación relativa a dicho objeto, incluidos los expedientes fotográficos, cuando sea posible.

Nunca podrá permitirse a los miembros del personal, del órgano rector, de sus familias o asociados comprar objetos procedentes de la cesión de una colección. Asimismo, no se autorizará nunca a estas personas a apropiarse, por cualquier medio, de piezas que procedan de las colecciones de un museo, incluso temporalmente, para cualquier colección o uso personal.

4.4. Devolución y restitución de bienes culturales

Si un museo posee un objeto que puede haber sido exportado o transferido violando los principios de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO SOBRE CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES (1970) y el país de origen solicita la devolución y demuestra que el objeto forma parte de su patrimonio cultural, el museo debe, si es legalmente posible, comprometerse a adoptar las medidas necesarias para cooperar en la devolución del objeto a su país de origen.

En el caso de demandas de devolución de bienes culturales a su país de origen, los museos deben estar dispuestos a iniciar el diálogo con una mentalidad abierta, basándose en principios científicos y profesionales (en lugar de actuar a nivel gubernamental o político). Es preciso examinar las posibilidades existentes de establecer planes bilaterales o multilaterales de cooperación para ayudar a los museos de los países que han perdido una parte importante de su patrimonio cultural a desarrollar los

museos y los recursos museísticos apropiados. Los museos también deben respetar plenamente todos los términos de la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO (CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1954) y en apoyo de esta CONVENCIÓN deben abstenerse, en particular, de comprar, adquirir o apropiarse por cualquier medio de los bienes culturales procedentes de un país ocupado, pues en la mayoría de los casos estos bienes han sido exportados ilegalmente o transportados ilícitamente.

4.5. Ingresos derivados de la cesión de colecciones

Los ingresos que percibe el órgano rector de un museo por la cesión de ejemplares u obras de arte sólo pueden utilizarse para desarrollar las colecciones del museo.

III. Conducta profesional

5. Principios generales

5.1. Obligaciones deontológicas de los miembros de la profesión museística

Los trabajadores de un museo, ya sea público o privado, tienen un deber público que implica grandes responsabilidades. En todas sus actividades los empleados de museo deben actuar con integridad, según los principios deontológicos más estrictos y con el mayor grado de objetividad.

Un elemento esencial de la pertenencia a la profesión es que ésta implica a la vez derechos y deberes. Aunque la conducta de un profesional, en todos los campos, suele estar regulada por las reglas básicas de la conducta moral que rige las relaciones humanas, cualquier puesto requiere normas, así como responsabilidades, posibilidades y deberes concretos que a veces pueden exigir la elaboración de directrices. El profesional de museo debe comprender dos de estos principios: en primer lugar, que los museos representan una responsabilidad pública cuyo valor para la comunidad está en proporción directa con la calidad de los servicios prestados; en segundo lugar, que las capacidades intelectuales y los conocimientos profesionales no son suficientes por sí mismos y deben inspirarse en una conducta deontológica de alto nivel.

El director y los demás miembros profesionales del personal deben ante todo fidelidad a su museo en el plano profesional y académico y deben actuar en todo momento de acuerdo con la política aprobada por éste. El director u otro encargado principal del museo debe reconocer y recordar al órgano rector, cuando sea necesario, los principios del *Código de Deontología Profesional del ICOM* y de cualquier código o declaración de principios nacional o regional referente a la ética museística e insistir para que lo respete. Asimismo, los miembros de la profesión deben respetar plenamente el *Código* del ICOM y cualquier otro código o declaración sobre la ética museística cada vez que reciban una delegación de poderes del órgano rector y ejerzan sus funciones.

5.2. Conducta personal

La lealtad hacia los compañeros y hacia el museo en que se trabaja constituye una importante responsabilidad profesional, pero la lealtad suprema es la relativa a los principios deontológicos fundamentales y a la profesión en su conjunto.

Los candidatos a cualquier puesto profesional deben revelar francamente y con confianza todas las informaciones que puedan ser útiles para el estudio de su candidatura y, si son contratados, deben reconocer que el trabajo en un museo suele considerarse una vocación de dedicación exclusiva. Aunque las condiciones de empleo no prohíban un trabajo en el exterior o intereses en negocios, el director y los principales responsables no deben tener otros empleos remunerados ni aceptar comisiones exteriores sin el acuerdo formal del órgano rector. Antes de presentar su dimisión, los miembros del personal profesional y especialmente el director deben examinar minuciosamente las necesidades del museo en ese momento. El profesional que haya aceptado recientemente otro puesto deberá analizar seriamente sus obligaciones profesionales en el puesto que ocupa antes de buscar otro en otro lugar.

5.3. Intereses privados

Mientras que todos los miembros de cualquier profesión tienen derecho a una cierta independencia personal compatible con sus responsabilidades en el seno de la profesión y del personal, a los ojos del público ningún negocio privado o interés profesional de un miembro de la profesión museística puede separarse completamente del de la institución u otra afiliación oficial de este profesional, a pesar de los desmentidos que puedan facilitarse. Cualquier actividad realizada por una persona en relación con los museos puede tener repercusiones sobre la institución o serle atribuida. Por tanto, el profesional de museo debe preocuparse no sólo de sus verdaderos intereses y motivaciones personales, sino también de la manera en que éstos pueden ser interpretados por un observador exterior. Por consiguiente, los empleados de los museos y otras personas allegadas no deben aceptar regalos, favores, préstamos u otros servicios u objetos de valor que pudieran ser ofrecidos debido a su función en el museo (véase también el apartado 8.4).

6. Personal responsable de las colecciones

6.1. Adquisiciones de colecciones de museo

El director y el personal profesional deberán adoptar todas las medidas posibles para cerciorarse de que el órgano rector del museo establece una política de acrecentamiento de fondos definida por escrito y de que ésta se examina y revisa posteriormente con regularidad. Esta política, adoptada y revisada oficialmente por el órgano rector, debe servir de base a todas las decisiones y recomendaciones profesionales referentes a las adquisiciones.

La adquisición de objetos procedentes del público en general debe negociarse con una escrupulosa honradez para con el vendedor o donante. No deberá identificarse ni efectuarse el peritaje de ningún objeto deliberadamente con un propósito engañoso, en beneficio del museo y en detrimento del donante, propietario o propietarios anteriores, con el fin de adquirirlo para las colecciones del museo. Tampoco deberá aceptarse o retenerse en préstamo ningún objeto con la intención deliberada de apropiárselo sin razón para las colecciones.

6.2. Custodia de las colecciones

En hecho de asegurarse de que todos los objetos aceptados de forma temporal o permanente por el museo poseen una documentación adecuada y detallada para facilitar su procedencia, identificación,

estado y tratamiento constituye una responsabilidad profesional importante. Todas las piezas aceptadas por el museo deberán ser conservadas, protegidas y mantenidas de manera apropiada.

Es necesario estudiar minuciosamente los medios de garantizar la mejor seguridad posible, es decir, la protección contra el robo en las salas de exposiciones, de trabajo o de reserva y contra los daños o robos durante el transporte. Cuando, de acuerdo con la política nacional o local, se utilicen los servicios de compañías de seguros comerciales, el personal deberá asegurarse de que la cobertura de riesgos propuesta es la adecuada, especialmente en lo relativo a los objetos en depósito temporal, a las piezas prestadas o a otros objetos que sin pertenecer al museo se encuentren bajo su custodia durante un periodo determinado.

Los miembros de la profesión museística no deben delegar responsabilidades importantes en lo tocante a la custodia de las colecciones, la conservación y otras responsabilidades profesionales, a las personas que no tienen los conocimientos ni competencias adecuados o que carecen de la supervisión apropiada (personas en prácticas o voluntarios autorizados) cuando estas personas estén autorizadas para ayudar en el cuidado de las colecciones. Asimismo, es absolutamente necesario consultar a colegas de la profesión, en el museo o fuera de él, si en un momento determinado el nivel de experiencia profesional existente en el museo o en un departamento determinado es insuficiente para garantizar la conservación correcta de las piezas de las colecciones que se encuentran bajo su custodia.

6.3. Conservación y restauración de las colecciones

Una de las obligaciones deontológicas esenciales de los miembros de la profesión museísticas garantizar un cuidado y una conservación satisfactorios de las colecciones existentes, de las recientemente adquiridas y de las piezas individuales de las que son responsables los miembros de la profesión y las instituciones contratantes, y asegurarse en la medida de lo posible de que las colecciones se transmiten a las generaciones futuras en el mejor estado de conservación posible, teniendo en cuenta los conocimientos y recursos actuales.

Para lograr este ideal, es necesario prestar especial atención al caudal creciente de conocimientos en materia de métodos y técnicas de conservación preventiva, que comprenden medidas de protección del medio ambiente apropiadas contra las causas conocidas de deterioro natural y artificiales de los ejemplares y obras de arte de los museos.

A menudo hay que adoptar decisiones difíciles respecto del grado de sustitución o restauración de las partes perdidas o dañadas de un ejemplar u obra de arte que podrían ser aceptables desde un punto de vista deontológico en determinadas circunstancias. Estas decisiones exigen una estrecha cooperación entre todos los responsables del objeto, especialmente el conservador y el restaurador, y no deben adaptarse unilateralmente.

Los problemas deontológicos que plantean los trabajos de conservación y restauración de cualquier tipo constituyen por sí mismos un estudio importante y también es esencial que las personas que tengan una responsabilidad especial en este campo, ya se trate del director, el conservador o el restaurador, se cercioren de que conocen bien estos problemas deontológicos y los criterios profesionales adecuados que figuran en las declaraciones y códigos deontológicos elaborados por los organismos profesionales de conservadores-restauradores¹.

1 "El conservador-restaurador: una definición de la profesión". Noticias del ICOM, vol. 39, N° 1, 1986, pág. 5-6.

6.4. Documentación de las colecciones

El registro correcto y la documentación adecuada de las nuevas adquisiciones y de las colecciones existentes, de acuerdo con las normas apropiadas y los reglamentos y convenios internos del museo, constituye una gran responsabilidad profesional. Es especialmente importante que en esta documentación consten todos los detalles sobre la procedencia de cada objeto y las condiciones de su aceptación por parte del museo. Además, los originales de estos datos deben conservarse en lugar seguro y contar con sistemas apropiados que permitan al personal y a otros usuarios habilitados encontrarlos fácilmente.

6.5. Cesión y enajenación de las colecciones

Las piezas de los museos sólo podrán enajenarse de conformidad con los principios deontológicos expuestos en el presente *Código*, en la sección de Deontología de las instituciones, apartados 4.1 a 4.4, y en los reglamentos y procedimientos vigentes en cada museo.

6.6. Bienestar de los animales vivos

Cuando los museos e instituciones similares mantengan un conjunto de animales con fines de exposición e investigación, la salud y el bienestar de éstos deberá ser la principal consideración deontológica. Es fundamental que un veterinario pueda dar su opinión y examinar a los animales y sus condiciones de vida con regularidad. El museo debe preparar un código de seguridad para la protección del personal y de los visitantes; este código debe ser aprobado por un veterinario y acatado rigurosamente por todos los miembros del personal.

6.7. Restos humanos y piezas con significado ritual

Cuando un museo posea o reúna colecciones que incluyan restos humanos u objetos sagrados, éstos deberán albergarse en lugar seguro y ser conservados cuidadosamente como colecciones de archivo en instituciones científicas y deberán estar a disposición de los investigadores y educadores pero no por razones de curiosidad morbosa. Las investigaciones sobre dichos objetos, así como su instalación y conservación, deberán realizarse de forma aceptable, no sólo para los colegas de la profesión, sino también para todos aquéllos que profesen una creencia, en particular los miembros de la comunidad o de grupos étnicos o religiosos interesados. Aunque a veces pueda ser necesario utilizar restos humanos u otro material delicado en exposiciones interpretativas, ello deberá realizarse con tacto y respeto hacia los sentimientos de la dignidad humana de todos los pueblos.

6.8. Colecciones privadas

La adquisición, acopio y posesión de piezas del mismo tipo que las que alberga un museo por parte de un miembro de la profesión museística para una colección personal no parecen contrarias a la deontología y pueden considerarse un medio válido para perfeccionar los conocimientos y criterios profesionales. Sin embargo, ello puede ser sumamente arriesgado cuando los miembros de la profesión reúnen para sus colecciones privadas objetos semejantes a los que ellos mismos acopian para su museo. En particular, ningún miembro de la profesión debe competir con su museo, ya sea para adquirir piezas o para cualquier actividad personal de acopio. Hay que evitar que surjan conflictos de intereses.

En determinados países y en numerosos museos, no se permite que los miembros de la profesión museística posean colecciones personales de cualquier tipo y esta regla debe ser respetada. Incluso cuando no existen estas restricciones, un miembro de la profesión museística que posee una colección privada debe poder presentar, si se le solicita, una descripción de ésta al órgano rector y un informe sobre la política de acopio que ha adoptado. Deberá respetarse escrupulosamente cualquier acuerdo relativo a esta colección concertado entre el conservador y el órgano rector (véase igualmente el apartado 8.4).

7. Responsabilidades personales en relación con el público

7.1. Respeto de las normas profesionales

En interés del público y de la profesión, los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas, mantener el honor y la dignidad de su profesión y aceptar la disciplina que ésta les impone. Deben hacer lo posible por proteger al público contra una conducta profesional ilegal o contraria a la deontología y han de utilizar los medios adecuados para informarle y educarle respecto de los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión, con miras a hacerle entender mejor los objetivos y responsabilidades de los museos y la profesión en general.

7.2. Relaciones con el público en general

Los miembros de la profesión museística deben mostrarse en todo momento eficientes y corteses con el público y, en particular, responder rápidamente a cualquier correo o solicitud de información. Excepto en algunos casos especialmente confidenciales, deberán compartir sus competencias en todos los campos profesionales, siempre que se cite el origen de la información, para responder a las solicitudes de información del público y de los investigadores especializados, permitiendo a los investigadores de buena fe, con el control necesario, el libre acceso a cualquier material y documentación que esté en su posesión, aunque sea el tema de una investigación personal o de un campo de interés específico.

7.3. Carácter confidencial

Los miembros de la profesión museística deben proteger todas las informaciones confidenciales relativas al origen de los objetos propiedad del museo o que le han sido prestados y cualquier otra referente a los dispositivos de seguridad del museo, de las colecciones privadas o de cualquier lugar visitado durante funciones oficiales. Este carácter confidencial deberá respetarse igualmente cuando se lleve un objeto al museo para su identificación. Las informaciones sobre este objeto no deben comunicarse a otro museo, negociante o cualquier persona (salvo en el caso de la obligación legal de informar a la policía o a otros organismos competentes para la investigación de bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita) sin el acuerdo formal del propietario.

Es fundamental respetar las confidencias personales contenidas en la historia oral u otros documentos personales. Los investigadores que utilicen aparatos de grabación, como cámaras fotográficas y magnetófonos, o la técnica de las entrevistas orales deberán procurar proteger sus informaciones y las personas interrogadas, fotografiadas o entrevistadas deberán tener derecho a conservar su anonimato si lo desean. Este derecho deberá respetarse cuando se haya estipulado específicamente.

Cuando no se pruebe claramente lo contrario, el primer deber del investigador será evitar que se revelen informaciones que puedan perjudicar al informador o a su comunidad. Los sujetos estudiados deberán comprender las posibilidades que ofrecen las cámaras fotográficas, los magnetófonos y otros aparatos utilizados y tener libertad para aceptar o rechazar su utilización.

8. Responsabilidades personales con respecto a los colegas y la profesión

8.1. Relaciones profesionales

Las relaciones entre los miembros de la profesión museística siempre deben ser corteses, tanto en público como en privado. Las discrepancias no deben expresarse de manera personal. Aparte de esta regla general, los miembros de la profesión pueden oponerse justamente a las proposiciones o prácticas que puedan ser perjudiciales para el museo, los museos en general o la profesión.

8.2. Cooperación profesional

Los miembros de la profesión museística deben compartir sus conocimientos y su experiencia profesional, siempre que se cite el origen de la información, con sus colegas y los investigadores y estudiantes en las materias que les competen. Deben mostrar su agradecimiento y respeto a los que les han transmitido su saber y presentar sin ánimo de lucro los progresos técnicos y la experiencia que puedan ser útiles a otras personas.

La formación del personal en las actividades especializadas que implica el trabajo del museo es extremadamente importante para el desarrollo de la profesión. Los profesionales deben aceptarla responsabilidad de formar a colegas cuando sea necesario. Los miembros de la profesión que, debido a sus funciones, tengan bajo sus órdenes a jóvenes empleados, personas en prácticas, estudiantes y ayudantes que emprendan, oficialmente o no, una formación profesional deberán hacerles partícipes de su experiencia y saber y tratarlos con la consideración y el respeto debidos a los miembros de la profesión.

En el marco de sus funciones, los miembros de la profesión establecen relaciones de trabajo con un gran número de personas, profesionales o no, tanto en el museo como fuera de él. Deben mostrarse corteses y leales en sus relaciones y ser capaces de prestar unos servicios profesionales eficaces y de alto nivel.

8.3. Comercio

Ningún miembro de la profesión museística deberá participar en el comercio (compra o venta con ánimo de lucro) de objetos semejantes o parecidos a los del museo en que trabaja. En el caso de los empleados de museo, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad, también puede plantear problemas graves cualquier forma de comercio de objetos coleccionados por otro museo, aunque no existan riesgos de conflicto directo con el museo en que trabajan y ello sólo puede permitirse después de avisar al órgano rector o al director del museo y si éste, tras haber examinado el caso, concede expresamente su autorización con o sin condiciones.

El artículo 7.5 de los *Estatutos del ICOM* estipula que "En ningún caso podrán ser miembros del ICOM las personas o instituciones que comercien (compre o vendan con ánimo de lucro) con bienes culturales".

8.4. Otros conflictos posibles

En general, los miembros de la profesión museística deben abstenerse de cualquier acto o actividad que pueda interpretarse como un conflicto de intereses. Dados sus conocimientos, experiencia y relaciones, los profesionales suelen estar obligados a prestar servicios a título personal, como consejos, consultas, cursos, artículos, entrevistas o peritajes. Aunque las leyes nacionales y las condiciones personales lo permitan, algunas de estas actividades pueden parecer, a juicio de los colegas, empleadores o el público en general, fuentes de conflictos de intereses. En estas situaciones es absolutamente necesario ajustarse escrupulosamente a lo que estipulen las leyes y el contrato de trabajo y, en caso de conflicto potencial, incluso eventual, hay que informar inmediatamente al superior jerárquico adecuado o al órgano rector del museo y deben adaptarse medidas para eliminar este conflicto de intereses.

Aunque las condiciones de empleo autoricen una actividad exterior y no parezca que existen riesgos de conflicto de intereses, hay que procurar que estos intereses exteriores no impidan en ningún caso el cumplimiento satisfactorio de los deberes y responsabilidades oficiales.

8.5. Autenticación, valoración y material ilícito

Los miembros de la profesión museística están invitados a compartir sus conocimientos y experiencia profesional con sus colegas y con el público en general (véase apartado 7.2).

Sin embargo, sólo deben expedirse certificados de autenticidad o valoraciones escritas y darse una opinión sobre el valor económico de objetos previa solicitud oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otra autoridad responsable pública competentes.

Los miembros de la profesión museística no deben identificar ni autenticar objetos si tienen motivos para creer o sospechar que han sido adquiridos, transferidos, importados o exportados de manera ilícita.

Deben reconocer que es claramente contrario a la deontología que los museos o la profesión museística favorezcan directa o indirectamente el comercio ilícito de bienes culturales o naturales (véase apartado 3.2) y en ningún caso deben actuar de una manera que pueda considerarse favorable al comercio ilícito, de cualquier modo, directa o indirectamente. Cuando existan motivos para creer o sospechar una transferencia, importación o exportación ilícita, deberá informarse a las autoridades competentes.

8.6. Conducta contraria a la deontología

Cualquier miembro de la profesión museística debe estar al corriente de las leyes nacionales y locales, así como de las condiciones de empleo relativas a las prácticas de corrupción y debe evitar continuamente las situaciones que puedan ser interpretadas, con razón o sin ella, como intentos de corrupción o como una conducta reprochable de cualquier índole. En particular, ningún empleado de museo deberá aceptar el menor regalo, liberalidad o forma de recompensa de un negociante, subastador o cualquier otra persona que pueda considerarse un medio de persuasión incorrecto relativo a la compra o cesión de piezas de museo.

Por otra parte, a fin de evitar cualquier sospecha de corrupción, un profesional de museo en ningún caso deberá recomendar a un negociante, subastador u otra persona a un miembro del público, ni aceptar el mínimo "precio especial" o descuento en sus compras personales por parte de un comerciante con el que el profesional o su museo mantiene relaciones profesionales.

ANEXO XI

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. *Luis Echeverría Álvarez*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas⁶

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 1°. El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

Artículo 2°. Es de utilidad pública, la investigación, protección y conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los demás Institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículo 3°. La aplicación de esta ley corresponde a:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario de Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- VI. Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Artículo 4°. Las autoridades de los Estados y Municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen.

Artículo 5°. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6°. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1972.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que exijan en el reglamento.

Artículo 7°. Las autoridades de los Estados y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

Artículo 8°. Las autoridades de los Estados y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Artículo 9°. El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Artículo 10. El Instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no las realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

Artículo 11. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito Federal, con base en el dictamen técnico que expida el Instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los Institutos promoverán ante los gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos que no se exploten con fines de lucro.

Artículo 12. Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que se violen los otorgados, serán suspendidas por disposición de Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6°.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

En estos casos, serán sólidamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

Artículo 13. Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de esta ley.

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el

Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, al que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15⁷. Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para efectos de esta ley, deberán registrarse en el instituto competente, llenando los requisitos que marca el reglamento respectivo.

Artículo 16. Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente, en los términos del reglamento de esta ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

Artículo 17. Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente, y en su caso a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la reproducción artesanal en lo que será dispuesto por la ley de la materia, y en su defecto, por el reglamento de esta ley.

Artículo 18. El gobierno federal, los organismos descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este instituto.

Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 19⁸. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente:

- I. Los Tratados Internacionales y las leyes federales; y
- II. Los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del reglamento respectivo.

Capítulo II Del Registro

Artículo 21. Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

Artículo 22. Los institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

⁷ Este artículo y el siguiente tienen especial importancia para la problemática que nos ocupa en este trabajo.

⁸ Es importante no perder de vista este artículo.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

Artículo 23. La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta en el Diario Oficial de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación. El instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

Artículo 24. La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 25. Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al Instituto competente de la operación celebrada en el plazo de treinta días.

Artículo 26. Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al instituto que corresponda.

Capítulo III

De los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos

Artículo 27. Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Artículo 28 bis. Para los efectos de esta ley y de su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Artículo 29. Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

Artículo 30. Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

Artículo 31. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

Artículo 32. El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya

substracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumentos podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Artículo 34. Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos.

La opinión de la Comisión será necesaria para la validez de las declaratorias.

La Comisión se integrará por:

- a) El director general del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- c) Un representante de la Universidad Autónoma Nacional de México.
- d) Tres personas vinculadas al arte, designadas por el director general del Instituto Nacional de Bellas artes y Literatura.

Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además a un representante del gobierno de la entidad federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.

La Comisión sólo podrá funcionar cuando esté presente el director general del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y más de la mitad de sus restantes miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34 bis. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma ley, que tendrá efectos por un plazo de noventa días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la

declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Educación Pública para que ésta resuelva.

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se expedirá y publicará, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria definitiva de monumento o zona de monumentos artísticos. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casa curales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.
Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.
- II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.
- III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- IV. IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Capítulo IV

De las zonas de monumentos

Artículo 37. El Presidente de la República, mediante decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta ley y su reglamento.

Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 38. Las zonas de monumentos estarán sujetas a jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta ley y su reglamento.

Artículo 39. Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles o en que se presuma su existencia.

Artículo 40. Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

Artículo 41. Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

Artículo 42. En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrado; así como los kioskos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta ley y su reglamento.

Artículo 43. En las zonas de monumentos, los institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

Capítulo V De la competencia

Artículo 44. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

Artículo 45. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cuál corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

Capítulo VI De las sanciones

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquiera otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.⁹

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se le aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36¹⁰, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

⁹ El robo, saqueo y tráfico ilícito de patrimonio cultural es tratado en los artículos 47, 49, 50, 51, 53, 54 y 55.

¹⁰ Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Artículo 52. Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 54. A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delinquentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor. Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito Federal aplicable a toda la República en materia federal. Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delinquentes habituales para los efectos de esta ley. La graduación de las sanciones a que esta ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Artículo 55. Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del reglamento de esta ley.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 23 de Diciembre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1970 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos.

Cuarto. Se respetan los derechos adquiridos conforme a las leyes anteriores, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones que las mismas les imponen.

México, D.F.-Vicente Fuentes Díaz, S.P.-Raymundo Flores Bernal, D.S.- Vicente Juárez Carro, S.S. - Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del art. 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Cultural, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.- Rúbrica.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.¹¹

militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1975. Modificado por el decreto publicado el 5 de enero de 1993.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto:

- I. Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;
- II. Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación.
- III. Promover la visita del público a la correspondiente zona o monumento;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el Instituto respectivo; y
- V. Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el Instituto competente.

Artículo 2.- Las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, para su funcionamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización por escrito del Instituto competente;
- II. Presentar al Instituto competente copia autorizada del acta constitutiva en el caso de las asociaciones civiles;
- III. Levantar acta de constitución ante el Instituto competente, en el caso de las juntas vecinales o uniones de campesinos; las cuales contarán como mínimo con un número de diez miembros; y
- IV. Acreditar ante el Instituto competente que sus miembros gozan de buena reputación y que no han sido sentenciados por la comisión de delitos internacionales.

Artículo 3.- Las asociaciones civiles elegirán a sus órganos directivos de conformidad con su estatuto; las juntas vecinales y las uniones de campesinos contarán con un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, elegidos por un voto mayoritario de sus miembros para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 4.- En las autorizaciones otorgadas por el Instituto competente, se describirá la zona o monumento y se establecerán las medidas aplicables para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo 1º de este reglamento.

Artículo 5.- En Instituto competente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga, revocará las autorizaciones otorgadas a las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos:

- I. Cuando por acuerdo mayoritario de su asamblea general se disponga su disolución; y

- II. Cuando no cumplan las disposiciones de la ley, de este reglamento o de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 6.- Los Institutos competentes podrán otorgar a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, permisos con duración hasta de veinticinco años, prorrogables por una sola vez por igual término, para instalar estaciones de servicios para visitantes dentro de zonas o monumentos determinados. Al expirar el permiso respectivo, las obras ejecutadas por los particulares en las zonas o monumentos pasarán a propiedad de la Nación.

Artículo 7.- El Instituto competente podrá autorizar a personas físicas o morales ya constituidas que reúnan, en lo conducente, los requisitos señalados en el artículo 2° de este reglamento, con órganos auxiliares de las autoridades competentes, como órganos auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8.- Las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos podrán crear o mantener museos regionales, para lo cual se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas en los artículos anteriores y además:

- I. Solicitarán la asesoría técnica del Instituto competente, quien determinará los métodos que habrán de observarse en los sistemas de construcción, inventario, mantenimiento y recaudación de cuotas;
- II. Recabarán la autorización del Instituto competente para obtener y reunir fondos para operación, mantenimiento y adquisición, así como para organizar eventos culturales y toda clase de promociones inherentes al museo; y
- III. Enterarán, a petición del Instituto competente, el porcentaje que éste les señale del importe de las cuotas que recauden.

Artículo 9.- Las declaratorias de monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, así como las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas serán expedidas o revocadas por el Presidente de la República. En los demás casos la expedición o revocación se hará por el Secretario de Educación Pública.

Las declaratorias de zonas arqueológicas, artística e históricas determinarán, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas.

Las declaratorias o revocaciones a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se trate de monumentos se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles, también a los colindantes. Cuando se ignore su domicilio, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria o revocación

En el Diario Oficial de la Federación. Además se dará aviso al Registro Público de la Propiedad de la localidad y al Registro Público de Monumentos y Zonas competente, para su inscripción.

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá conceder el uso de monumentos arqueológicos muebles a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que lo detenten.

Artículo 11.- La concesión de uso a que se refiere el artículo anterior sólo podrá ser otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada, con los datos que en ella se exijan; y
- II. Presentar el monumento.

En caso de que se presuma que la transportación del monumento pusiere en peligro su integridad, el Instituto Nacional de Antropología e Historia practicará inspección del bien en el lugar en que se encuentre, mediante el pago de los gastos que se ocasionen, para cerciorarse de la existencia del mismo.

Artículo 12.- La concesión de uso será nominativa e intransferible, salvo por causa de muerte, y su duración será indefinida.

Artículo 13.- Los concesionarios de monumentos arqueológicos muebles deberán conservarlos y, en su caso, proceder a su restauración previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La concesión será revocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando no se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga.

Artículo 14.- La competencia de los poderes federales dentro de las zonas de monumentos, se limitará a la protección, conservación, restauración y recuperación de éstas.

Artículo 15.- Los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la ley y de este reglamento, practican sus visitas de acuerdo con las atribuciones de la dependencia a la cual representan y conforme a las instrucciones recibidas por la autoridad que disponga la inspección sujetándola a las siguientes normas:

- I. Se acreditarán debidamente ante el particular como inspectores de la dependencia respectiva;
- II. Durante la inspección podrán solicitar del particular la información que se requiera.;
- III. En caso de que se trate de comerciantes dedicados a la compraventa de bienes declarados monumentos artísticos o históricos, el inspector deberá comprobar que las operaciones realizadas se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en la ley y en este reglamento;
- IV. Formularán acta detallada de la visita de inspección que realicen, en la que se harán constar, si las hubiere, las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para calificar la infracción que de ellas se derive. Las actas deberán ser firmadas por el inspector o inspectores que realicen la visita y

por quienes en ellas intervinieron; si los interesados se negasen a firmar se hará constar esta circunstancia en el acta; y

- V. Las actas se remitirán, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, al Instituto competente para que, en su caso, inicie el procedimiento a que se refiere el artículo 48 de este reglamento.

Artículo 16.- Las autoridades civiles y militares auxiliarán a los inspectores en sus funciones cuando éstos lo soliciten.

Capítulo II Del registro

Artículo 17.- En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los institutos competentes, se anotarán:

- I. La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca;
- II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre;
- III. El nombre y domicilio del propietario o, en su caso, de quien lo detente;
- IV. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes de acuerdo con la ley; y
- V. El cambio de destino del monumento, cuando se trate de propiedad federal.

Artículo 18.- En las inscripciones que de monumentos inmuebles o declaratorias respectivas se hagan en los Registros Públicos de los Institutos competentes, se anotarán:

- I. La procedencia del monumento;
- II. La naturaleza del inmueble y, en su caso, el nombre con que se conozca;
- III. La superficie, ubicación linderos y descripción del monumento;
- IV. El nombre y domicilio del propietario o poseedor;
- V. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes conforme a la ley; y
- VI. El cambio de destino del inmueble, cuando se trate de propiedad federal.

Artículo 19.- En las inscripciones que de las declaratorias de zonas se hagan en los Registros Públicos de los Institutos competentes, se anotarán:

- I. La ubicación y linderos de la zona;
- II. El área de la zona; y
- III. La relación de los monumentos y, en su caso, el nombre con que se les conozca.

Artículo 20.- En las inscripciones que de los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos o históricos se hagan en los Registros Públicos de los Institutos competentes, se anotarán:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. El domicilio;
- III. La cédula del causante;
- IV. El tipo de bienes que constituyen el objeto de sus operaciones;

- V. Los avisos a que se refiere el artículo 20 de la ley;
- VI. Las plazas en las que opere;
- VII. El cambio de denominación o razón social; y
- VIII. El traspaso, clausura o baja.

Artículo 21.- Para obtener el registro de monumentos, a petición de la parte interesada, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada, con los datos que en ella se exijan;
- II. Presentar, en su caso, la declaratoria de monumento;
- III. Exhibir, en su caso, los documentos que acrediten la propiedad o posesión del monumento;
- IV. Entregar plano de localización, plantas arquitectónicas, corte y fachadas, en caso de inmueble, y
- V. Presentar fotografías, de ser necesario, para la mejor identificación del bien que se trate.

Artículo 22.- Para obtener su registro, los comerciantes presentarán solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, utilizando las formas oficialmente aprobadas. A dicha solicitud deberán acompañar inventario de los monumentos artísticos e históricos que posean.

Asimismo, en un plazo igual, los comerciantes darán aviso al Registro del Instituto competente de cualquier cambio de su especialidad.

Artículo 23.- Cada Registro Público de Monumentos y Zonas se compondrá de cuatro secciones en las que se inscribirán:

- I. Los monumentos y u declaratorias de muebles;
- II. Los monumentos y declaratorias de inmuebles;
- III. Las declaratorias de zonas; y
- IV. Los comerciantes.

Artículo 24.- Las inscripciones deberán numerarse progresivamente y cuando existan diversas inscripciones que se refieran a un mismo monumento se numerarán correlativamente.

Artículo 25.- Hecha la inscripción y previo pago de los derechos correspondientes, se expedirá al interesado constancia del registro, la cual no acreditará la autenticidad del bien registrado.

Artículo 26.- Las inscripciones se cancelarán por las causas siguientes:

- I. Revocación de la declaratoria;
- II. Resolución de autoridad competente;
- III. Clausura o baja, en caso de comerciante; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

Artículo 27.- En ningún caso se tacharán las inscripciones en los Registros. Toda rectificación requerirá un nuevo asiento, en el que se expresará y se rectificará claramente el error cometido.

Artículo 28.- En cada Registro Público de los Institutos competentes se llevará un catálogo de los monumentos y zonas, que comprenderá la documentación que se haya requerido para realizar la inscripción correspondiente y deberá mantenerse actualizado.

Artículo 29.- Para obtener certificación de autenticidad de un monumento, el interesado presentará solicitud en el Instituto competente, la cual deberá contener:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. La naturaleza del bien presentado;
- III. La descripción de las características del bien.

A la solicitud se le dará trámite previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- El Instituto correspondiente turnará la solicitud a sus técnicos, quienes deberán emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 31.- Con vista de la solicitud y del dictamen emitido, el Instituto competente pronunciará la resolución que proceda, dentro de un término de treinta días hábiles.

Capítulo III De los monumentos y zonas arqueológicas, Artísticos e históricos.

Artículo 32.- Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarados monumentos.

Artículo 33.- Queda prohibida la exportación definitiva de los siguientes monumentos históricos de propiedad particular:

- I. Los señalados en las fracciones I, II, y III del artículo 36 de la Ley¹².
- II. Los que no sean sustituibles; y
- III. Aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

¹² Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

- I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casa curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza a fines asistenciales o benéficos; al servicio u ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.
Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.
- II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.
- III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Artículo 34.- Queda prohibida la exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos de propiedad particular cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 35.- Para tramitar permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular, el interesado deberá satisfacer los requisitos que exijan en la forma oficial de solicitud que proporcionará el Instituto competente.

Artículo 36.- En caso de exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos a que se refieren los artículos 32 y 33 de este reglamento, deberá otorgarse por el interesado fianza a favor y a satisfacción del Instituto competente, que garantice el retorno y conservación del monumento.

Artículo 37.- El plazo de la exportación temporal de monumentos artísticos o históricos, será determinado por el Instituto competente tomando en consideración la finalidad de la misma.

Artículo 37 bis¹³.- Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donaciones a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo expreso del Presidente de la República.

La exportación temporal de monumentos arqueológicos sólo podrá llevarse a cabo para su exhibición en el extranjero, siempre y cuando la integridad de éstos no pueda ser afectada por su transportación, y de conformidad con los siguiente:

- I. Se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia:
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los lugares de las exhibiciones y, al conducir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección, y
- III. El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su transportación, así como el avalúo de los mismos para efectos de los seguros que se contraten, de lo que deberán cubrir todo tipo de riesgos.

Artículo 38.- Para los efectos de la ley y de este reglamento, se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos con fin comercial, la réplica obtenida por cualquier procedimiento o medios, en dimensiones semejantes al original o en diferente escala.

Artículo 39.- El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el Instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con autorización del propietario, poseedor o concesionario para que se haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

¹³ Este artículo fue anexado en 1993, durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari.

Asimismo, el interesado manifestará el fin comercial que pretenda dar a la reproducción, el cual no deberá menoscabar su calidad de monumento.

Artículo 40.- El permiso señalará el fin comercial aprobado que se dará a la reproducción. El fin comercial sólo podrá variarse mediante autorización del Instituto competente.

Artículo 41.- Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda: *"Reproducción autorizada por el Instituto competente."*

Artículo 42.- Toda obra en zona o en monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio del responsable de la obra;
- III. Nombre y domicilio del propietario;
- IV. Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;
- V. Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmuebles, sus colindancias;
- VI. Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y
- VII. A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere al artículo 1º de la ley.

Artículo 43.- El Instituto competente otorgará o denegará la autorización a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en el caso de otorgarse, se le notificará al interesado para que previamente pague los derechos correspondientes.

Artículo 44.- Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o histórico, deberá contar previamente con el permiso del Instituto competente y para tal efecto:

- I. El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este reglamento;
- II. A la solicitud se acompañará dictamen de perito autorizado por el Instituto competente en el que indicarán las obras que deberán realizarse para mantener la estabilidad y las características del monumento. Dichas obras serán costeadas en su totalidad por el propietario del predio colindante; y
- III. El Instituto competente otorgará o denegará el permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 45.- En el dictamen técnico a que se refiere el artículo 11 de la ley deberá constar:

1. Que el uso del inmueble es el congruente con sus antecedentes y sus características de monumento artístico o histórico;
2. Que los elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación; y
3. Que el funcionamiento de instalaciones y servicios no altera ni deforma los valores del monumento.

El dictamen se emitirá en su caso, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46.- Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la ley o de este reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.

A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la ley.¹⁴

Artículo 47.- El Instituto competente promoverá ante las autoridades correspondientes la revocación de la exención del pago del impuesto predial concedida al propietario de un monumento, cuando el inmueble deje de satisfacer algunos de los requisitos que sirvieron de base al dictamen emitido.

Capítulo IV De las sanciones

Artículo 48.- Para la imposición de una multa, el Instituto competente citará al presunto infractor a una audiencia. N el citatorio se le hará saber la infracción que se le imputa y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia en la que el particular podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. El Instituto competente dictará la resolución que proceda.

Artículo 49.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la persona a quien le fue impuesta la multa, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó la sanción.

Artículo 50.- El recurso se interpondrá ante el Secretario de Educación Pública por conducto del Instituto que impuso la sanción, por medio de escrito en el que el recurrente expresará los motivos por los cuales estima que debe reconsiderarse la multa.

Artículo 51.- En el escrito a que se refiere el artículo anterior, el interesado podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. De ser necesario, el Secretario de Educación Pública citará a una audiencia dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que proceda.

Artículo 52.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se haya garantizado su importe ante las autoridades hacendarias correspondientes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

¹⁴ Artículo 55. Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del reglamento de esta ley.

Transitorios

Primero.— Este reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.— Se concede un plazo de sesenta días para que, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos o históricos, procedan a registrarse en el Instituto competente.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento.

Tercero.— Los Institutos competentes adoptarán las medidas necesarias para que el servicio a que se refiere el artículo anterior, se preste dentro del término que el mismo establece.

Cuarto.— Se abroga el Reglamento de la Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, expedido el 3 de abril de 1934 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 del mismo mes y año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— Luis Echeverría Álvarez.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.— Rúbrica.— El Secretario del Patrimonio Cultural, Francisco Javier Alejo.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.— Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.— Rúbrica.

ANEXO XII

PROCEDIMIENTOS PARA DICTAMINAR LOS CASOS DE ROBO DE BIENES CULTURALES

Es frecuente que la Procuraduría General de la República o algún Ministerio Público de la Federación de un estado, solicite a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH, la emisión de dictámenes de valuación. Los especialistas deben determinar si la obra robada posee valores históricos o arqueológicos, así como el valor comercial, la antigüedad y si representan monumentos según la Ley Federal de Monumentos.

Cuando se trata de bienes muebles, la CNAJ, turna el caso a la CNRPC, esta coordinación comisiona mediante oficio a dos restauradores expertos (según el tipo de obra) para realizar el dictamen de valuación, previamente se acuerda el día y la hora para comparecer ante el Ministerio Público de la Federación. Asimismo Asuntos Jurídicos designa a una persona legalmente constituida, quien deberá asistir a los restauradores designados durante las diligencias correspondientes ante la Representación Social Federal.

Después de conocer las indagatorias, los comisionados podrán realizar el dictamen de valuación (si la obra es conocida) por medio de un formato interno diseñado para recabar las características del objeto y las imágenes.

Con un segundo formato se realiza el dictamen de valuación éste debe tener el membrete del INAH y debe ser dirigido al correspondiente Agente del Ministerio Público Federal.

COMENTARIOS:

- Cuando no se dispone del objeto físicamente por haber sido sustraído de un sitio y no se cuenta con la mínima información, sin testimonios documentales y fotográficos. Es necesario realizar una inspección en aquel lugar de donde fue hurtada la obra, se hace con el fin de recabar mayor información, examinando hasta los restos que a veces permanecen en el sitio cuando una obra fue mutilada. Con estos vestigios se puede deducir la tecnología de la manufactura y la antigüedad del objeto. Los inventarios o catálogos del templo u otros sitios, las fotografías, las indagatorias y los relatos de personas que conocieron las obras son de gran ayuda: en ocasiones, entre los miembros de una comunidad siempre hay alguien que posee alguna documentación fotográfica familiar relacionada con las ceremonias que hacen en los templos. Toda esta información es importante y con ella se obtiene una mayor aproximación a la identificación del objeto.

Si la averiguación recabada no es suficiente, es necesario hacer la siguiente observación en el dictamen.

"Para determinar el valor, la época y la tecnología correspondiente a un bien cultural, es indispensable la inspección física del mismo. Al no disponer del objeto por alguna razón o motivo, y aun conociendo algunos datos parciales referentes a las características del objeto, el dictamen tendrá un carácter general y aproximado".

- Cuando solamente se cuenta con imágenes fotográficas o con algunos datos aislados, parciales, referidos a la técnica de manufactura, al autor, a la época y a las dimensiones de la obra. Al dictamen se agrega la misma observación anterior.

En el caso de contar con toda o parte de la información del objeto, el dictamen se puede llenar antes de presentarlo ante el Ministerio o bien al momento de aceptar la protesta de cargo (designación de perito).

Se requieren cuatro copias de cada dictamen y cuatro de una identificación.

La gestión documental a seguir en el Ministerio consiste en cuatro pasos:

1. La aceptación de protesta de cargo.
2. La comunicación de la designación de aceptación de cargo como perito en materia de valuación.
3. El dictamen de valuación.
4. La ratificación del dictamen.

- Cuando se conoce físicamente el objeto, el dictamen debe incluir la descripción completa de la obra y según el caso es indispensable incluir las referencias históricas, estéticas, estilísticas, así como otras particularidades que signifiquen valores relevantes.

En los tres casos anteriores, la determinación del valor comercial actual, es lo más importante.